



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**EL DERECHO INTERNACIONAL FRENTE AL DELITO DE TRATA
DE PERSONAS: MÉXICO Y GUATEMALA EN UNA VISIÓN
COMPARADA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A:

ANGÉLICA MARÍA RIVADENEYRA VILLARREAL

DIRECTOR DE TESIS: DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS



CIUDAD UNIVERSITARIA

MARZO 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A mis tres hijos, Angélica Paulina, Viridiana y André por que sin su luz y amor, hubiera perdido el rumbo ante las adversidades de la vida. A ellos, porque cedieron a su madre en incontables momentos para ver nacer un proyecto profesional.

A la mujer excepcional que me dio la vida, María Luisa Villarreal Jasso, por dejar huella perenne en mi vida de su espíritu, su sapiencia, su bondad, su tesón, su espiritualidad y su infinito amor.

A Reginaldo Sandoval Flores, testimonio vivo de ética revolucionaria. Fiel soldado en la lucha contra la pobreza y la desigualdad. Compañero de identidades, sueños e indignación ante las injusticias. Mi agradecimiento por apuntalar mi esfuerzo hacia la defensa de los desposeídos, por iluminar a los invisibles y por revelarme el enigma de la verdad. Gracias por permanecer a pesar de los obstáculos, por apoyarme siempre y caminar a mi lado.

AGRADECIMIENTOS

Esta investigación no ha concluido. Gracias a ésta, me he dado cuenta de que mi trabajo y compromiso con los derechos humanos apenas comienza. Con esta convicción, emprendo un incansable diálogo que promueva el pensamiento crítico de la sociedad que asocie la afectación por las violaciones a los derechos humanos con las acciones para lograr justicia e igualdad.

Sin embargo, debo mencionar que esta vocación no es casual. Me fue heredada por la Universidad Nacional Autónoma de México, siempre generosa e incluyente; inoculada en las aulas de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales donde fui privilegiada con las enseñanzas de destacados profesores e inspirada en la invaluable amistad de mis compañeros de estudio.

Por consiguiente, deseo agradecer especialmente a mi asesor de tesis, el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, cuya paciencia y persistencia fueron esenciales para motivarme en la realización y culminación de este proyecto. Él ha inculcado en mí a través de su ejemplo, un sentido de compromiso, responsabilidad y rigor académico que han ganado mi total respeto y admiración.

A mis sinodales, Mtro. Oscar Javier Medina Xochihua, Dr. Jorge Alberto Pérez Zoghbi, Mtro. Efrén Gustavo Marqués Rueda y Mtro. Roberto Tenorio Navarro, por sus valiosas aportaciones y guía, emanadas desde la más elevada calidad humana.

A la Mtra. Lilia Jiménez Mejía por sus sabios consejos y generosidad.

A Carmen y Gerardo, porque siempre estuvieron conmigo.

*AQUELLOS QUE TIENEN MENOS EN LA VIDA,
MERCEN MUCHO MÁS DE LA LEY.*

*Ramón Magsaysay
Ex-presidente filipino*

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES RELATIVOS AL FENÓMENO DE TRATA DE PERSONAS

1.1. Marco Teórico-Conceptual del Fenómeno de Trata de Personas	11
1.1.1. Evolución del Término “Trata de Personas”	12
1.1.2. Definición de Trata de Personas	14
1.2. El Fenómeno de Trata de Personas desde un Enfoque de Derechos Humanos	20
1.3. Identificación de las Víctimas del Fenómeno de Trata de Personas	30
1.4. Victimización, Impacto y Consecuencias del Fenómeno Sociodelictivo de Trata de Personas	37
1.5. Diferencia entre Migración, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes	43
1.6. Relación entre Género, Migración y el Fenómeno de Trata de Personas en la Frontera Sur de México	45
1.7. Rutas Geográficas y Redes de Trata de Personas en la Frontera Sur	54

CAPÍTULO II

MARCO REGULATORIO INTERNACIONAL VINCULANTE

2.1. Marco General del Derecho Internacional Penal	73
2.1.1. La Moderna Criminalidad	75
2.1.2. Las Fuentes del Derecho Internacional Penal	81
2.1.3. El Delito Internacional	85
2.2. La Protección Internacional contra la Trata de Personas	88
2.2.1. Los Principios del Derecho Internacional	91
2.2.2. Los Primeros Tratados Internacionales Relativos al Tráfico y la Trata de Blancas	94
2.2.3. Otros Instrumentos Internacionales	96
2.2.4. Instrumentos Específicos de Combate a la Trata de Personas	107
2.2.5. Acciones de los Órganos de las Naciones Unidas en el Combate a la Trata de Personas	109
2.2.5.1. Asamblea General	109
2.2.5.2. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	113
2.2.5.3. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	114

2.2.5.4. Relatores Especiales/Expertos Independientes	116
2.2.5.5. La Trata de Personas en los Organismos Especializados	119
2.3. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, “Convención de Palermo”	126
2.4. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, “Protocolo de Palermo”	145
2.5. Esfuerzos Regionales en el Combate a la Trata de Personas: la OEA y la Sección Contra la Trata de Personas	154

CAPÍTULO III

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA TRATA DE PERSONAS: LOS CASOS DE MÉXICO Y GUATEMALA.

3.1. Condiciones Socioculturales que Favorecen la Existencia del Fenómeno de Trata de Personas en la Región de Estudio	157
3.2. Guatemala	168
3.2.1. El Conflicto Armado en Guatemala	174
3.2.2. La Policía Nacional Civil (PNC)	178
3.2.3. La Violencia y el Crimen Organizado en Guatemala, Factores que Propician el Fenómeno de Trata de Personas	181
3.2.4. El Narcotráfico	184
3.2.5. Las Pandillas y Maras	187
3.2.6. La Fragilidad y Corrupción del Sistema Político en Guatemala: Factores que Incentivan el Fenómeno de Trata de Personas	188
3.2.7. Origen y Evolución de los Cuerpos Ilegales y Clandestinos de Seguridad	194
3.2.8. La Trata de Personas en Guatemala: Una Mirada al Interior y desde la Óptica Internacional	199
3.2.9. Marco Legal Aplicable a la Trata de Personas en Guatemala	205
3.3. México	210
3.3.1. Marco Histórico de México desde una Perspectiva de Realidades y Condiciones que Generan el Fenómeno de Trata de Personas	214
3.3.2. El Fenómeno de la Trata de Personas en México: Situaciones Actuales	219
3.3.2.1. Unidades Especializadas	222
3.3.2.2. La Moderna Esclavitud	232

3.3.3. Vulnerabilidades Estatales como Condiciones que Propician el Fenómeno de Trata de Personas	236
3.3.4. La Trata de Personas en la Legislación Nacional Mexicana	239
3.4. Análisis Comparativo de las Leyes de Trata de Personas en México y Guatemala	241
3.5. Propuesta Legislativa	272
CONCLUSIONES	286
PROSPECTIVA	296
SIGLAS Y ABREVIATURAS FRECUENTES	302
ANEXOS	
BIBLIOGRAFÍA	

LISTA DE TABLAS, GRÁFICOS Y RECUADROS

Figura 1. Tipos de Explotación y Acciones Involucradas en la Trata de Personas	33
Figura 2. Diferencias entre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Personas	44
Figura 3. Principales Rutas Centroamericanas Intrarregionales e Internacionales	55
Figura 4. Reporte de Trata de Personas y Principales Países de Origen, Destino y Tránsito	57
Figura 5. Trata de Personas en América	58
Figura 6. Países de Origen de Acuerdo a los Reportes de Trata de Personas	59
Figura 7. Países de Tránsito de Acuerdo a los Reportes de Trata de Personas	60
Figura 8. Países de Destino de Acuerdo a los Reportes de Trata de Personas	61
Figura 9. Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños Centroamérica y Rutas del Caribe	68
Figura 10. Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños: Rutas de Sudamérica	69
Figura 11. Enfoques y Estrategias para Enfrentar la Trata de Personas	91
Figura 12. Principales Tratados Internacionales Suscritos por México y Guatemala Vinculatorios con la Trata de Personas	106
Figura 13. Asamblea General	110
Figura 14. Nacionalidad Víctimas de Trata de Personas Asistidas por la OIM en México (julio 2005-diciembre 2007)	124
Figura 15. Modalidad de Trata por Sexo y por Edad de las Víctimas Asistidas por OIM México (julio 2005-diciembre 2007)	125
Figura 16. La Violencia de Género a lo Largo de la Vida de la Mujer	158
Figura 17. Porcentaje de Población en Pobreza General y Extrema, por Sexo y Grupo Étnico Año 2006	169

Figura 18. Población por Área y Sexo, según Niveles de Pobreza, Año 2006	170
Figura 19. Mapa de Violencia en Guatemala	186
Figura 20. Muestreo de Población de Guatemala con Posibilidad en Convertirse en Víctimas de Trata de Personas	190
Figura 21. Casos Ingresados Por el Delito de Trata de Personas en los Órganos Jurisdiccionales del Ramo Penal de la Republica de Guatemala	193
Figura 22. Fases de Dominio de los CIACS	197
Figura 23. Estrategia Integral de la CICIG	198
Figura 24. Modelo de Aplicación de Acciones Públicas en Materia de Trata de Personas FEVIMTRA	224
Figura 25. Averiguaciones Previas Relacionadas con la Trata de Personas Febrero 2008- Enero 2009	225
Figura 26. Casos de Trata de Personas Reportados por el INM	230

INTRODUCCIÓN

Cada año, millones de seres humanos son amenazados, intimidados, atrapados, inducidos o forzados a convertirse en mercancías que serán compradas o vendidas en el tercer negocio ilícito mundial más rentable, después del narcotráfico y el tráfico de armas.

El fenómeno de trata de personas es considerado como uno de los más deleznales delitos del mundo contemporáneo. La venta de seres humanos representa la negación de la propia humanidad y de la libertad; es el dominio y la imposición sobre la voluntad basados en relaciones abusivas de poder. Asimismo, representa la violación sistemática y simultánea de todos los derechos humanos en una sola persona a través del empleo de las formas más extremas de violencia, tanto físicas como psicológicas. Por ello, representa la forma en que se configura la esclavitud en el siglo XXI.

Ningún país ha resultado inmune a la red delincencial que opera el comercio ilícito de seres humanos para su explotación sexual, laboral o para otros fines. Desde cada rincón del planeta surgen y se fortalecen redes clandestinas al amparo de la invisibilidad y la impunidad, creando una compleja infraestructura que permea fronteras, trastoca soberanías y afecta la cohesión social de los Estados que la padecen, convirtiéndose a su vez en una seria amenaza para la seguridad nacional, internacional e inclusive global.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en el documento titulado *The Cost of Coercion*, reitera que en el mundo hay al menos 12.3 millones de personas víctimas del trabajo forzoso o en servidumbre, y de éstas, al menos 2.4 millones se encontraron en la modalidad de trata de personas. Tan sólo en América Latina y el Caribe se calcula que al menos 1.3 millones de seres humanos se encuentran en condición de trata de personas. Del total mundial de personas en trabajo forzoso, el 56 por ciento son mujeres y niñas.¹

Para la comunidad internacional, entender y combatir este flagelo representa un gran desafío, en parte por ser un tema insuficientemente conocido y estudiado, lo que impide conocer la magnitud y dimensiones del fenómeno. Además, debido a su

¹ ILO, *The Cost of Coercion, Global Report under the follow-up to the ILO Declaration of Fundamental Principles and Rights at Work*, Geneva, 2009, http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/relconf/documents/meetingdocument/wcms_106230.pdf. Consultado el 28 de septiembre, 2009.

origen multicausal, a su naturaleza compleja y carácter multifacético, resulta muy difícil plantear soluciones que simultáneamente abarquen todos los factores políticos, sociales, económicos y culturales que confluyen en este fenómeno. Por eso, sostenemos que para enfrentar este fenómeno sociodelictivo se requiere, como prioridad, un amplio conocimiento de los entornos de riesgos sociales que facilitan la captación de las víctimas de trata. En segundo lugar, aparece la necesidad de desarrollar un marco jurídico para la prevención y sanción de este flagelo social.

Consecuentemente, el tema de la trata de personas se ha convertido en un asunto esencial en el debate político, académico y jurídico internacional, dando lugar a diversos esfuerzos por colocar al ser humano, su dignidad y libertad en el centro de la labor jurídica internacional. Así, 147 países reunidos en Palermo, se dieron a la tarea de diseñar el primer instrumento internacional específico en trata de personas, que sirviera para establecer tanto los elementos esenciales de la misma, como una definición consensuada a nivel internacional sobre el delito. Éstos serían los primeros pasos para edificar la base jurídica sobre la cual descansarían los compromisos internacionales que asumirían los Estados Parte.

La comunidad internacional reunida para tales efectos, ha declarado que la trata de personas es un problema global, que en consecuencia requiere de la solidaridad y cooperación internacionales como vía para generar acciones efectivas concertadas. El instrumento pretende prevenir y combatir este flagelo, para lo cual pone énfasis en las mujeres, niñas y niños e incorpora un apartado con directrices para la cooperación y coordinación en la asistencia internacional, de tal manera que se puedan aplicar prácticas internacionales exitosas para combatir el circuito de la trata.

De ahí la importancia del consenso alcanzado por los Estados Parte que suscribieron el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, conocido como el *Protocolo de Palermo*, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Este convenio insta a los Estados parte a sumarse en el combate a la trata de personas y a diseñar marcos jurídicos eficaces y armónicos, de acuerdo a la preocupación de la comunidad internacional frente a esta grave problemática social.

Sin embargo, a pesar de los avances internacionales por visibilizar el fenómeno ante los ámbitos públicos y privados, aún persisten sectores al interior de los Estados y dentro de la propia comunidad internacional que niegan o minimizan la existencia del fenómeno de trata de personas, muchas veces por ignorancia del tema, y otras, porque es un delito que se comete bajo la complicidad y corrupción en los órganos e

instituciones de gobierno. De esta premisa se desprende la gran responsabilidad que como internacionalista debo asumir frente al análisis de tan delicado tópico.

Por lo tanto, esta tesis pretende servir a la revisión, discusión y valoración comparada de las leyes de trata de personas en México y Guatemala, por ser esta región fronteriza que divide y a la vez posibilita la interacción entre estos dos países, uno de los escenarios donde acontece el delito de manera recurrente y pertinaz. Este *territorio compartido* con sus particulares vinculaciones de carácter migratorio, económico, cultural, social y jurídico, le imprime una expresión específica al fenómeno sociodelictivo de la trata de personas de tal impacto y magnitud, que merece una valoración específica de la legislación en ambos Estados, de la puesta en práctica de políticas públicas y la implementación de estrategias en consideración al *Protocolo de Palermo*.

Sostenemos que la manera más efectiva para detener y erradicar la trata de personas depende del desarrollo y puesta en marcha de un marco jurídico integral, de la mano de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos y género. Sin embargo, las legislaciones desarrolladas en México y Guatemala, presentan divergencias e inconsistencias derivadas de las realidades nacionales particulares de cada Estado y su evolución jurídica nacional, constitucional e internacional específica. Por tal motivo, resulta imperioso contrastar las normativas nacionales relativas a la trata de personas en estos dos países, a efecto de señalar las diferencias, vacíos e imperfecciones del tipo jurídico y penal, con el objetivo de subrayar la necesidad de armonización de estas leyes para cumplir cabalmente con el mandato de reconocimiento y sanción de aquellas conductas que ponen en riesgo la vida, integridad, libertad y dignidad de los seres humanos.

Cuando se cometen conductas delictivas transnacionales como sucede con la trata de personas, especialmente en territorios vecinos y no se contemplan normas vinculantes de carácter penal que homologuen las acciones necesarias para prevenir, sancionar, combatir, perseguir o reparar el daño que ocasiona este flagelo social; se coloca a las víctimas en un grave estado de indefensión jurídica y vulnerabilidad, tanto al interior de las fronteras de los Estados, como allende las mismas.

En México, la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, publicada el 27 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, antecedió a la recién aprobada *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, aprobada por el Congreso de Guatemala en febrero de 2009. Reconocemos que tanto México como Guatemala han emprendiendo acciones importantes como la firma y ratificación del *Protocolo de Palermo*, así como el diseño de estas leyes específicas en la materia.

Indudablemente ambos países han logrado grandes avances jurídicos, pero no suficientes para lograr la disminución significativa y posterior erradicación del fenómeno de trata de personas.

La ley debe ser capaz de responder a los desafíos y retos de una compleja sociedad global, ya se trate de una norma jurídica local, regional o nacional. Es necesario valorar si la producción de leyes enfatiza la visión integral de derechos humanos derivados del derecho internacional y sopesar si estas leyes ponen en sintonía la normativa nacional con los estándares internacionales en materia de trata de personas o si persiste una visión convencional y sesgada que impida la adecuada sanción, persecución y reparación del delito, sobre todo si éste trasciende las fronteras.

Así, la relación migratoria México-Guatemala continuará disparando el fenómeno de la trata de personas ya que no existe un programa especializado bilateral de prevención, procuración y administración de justicia específico para la región y para el delito. Además, es necesario visibilizar las dimensiones, *modus operandi* de los tratantes y redes delincuenciales, así como la dinámica de la trata de personas en esta región a fin de establecer un marco general que coadyuve en la comprensión de la compleja problemática social de trata de personas.

Evidentemente, el combate a este flagelo no depende exclusivamente de la plataforma jurídica internacional existente y su incorporación a los marcos jurídicos nacionales. Es necesario, además, generar políticas públicas específicas que logren disminuir las condiciones de vulnerabilidad que condicionan a las personas a convertirse en víctimas. La esclavitud del siglo XXI encuentra una desmedida e inagotable fuente de víctimas entre aquellos seres humanos que presentan un alto índice de vulnerabilidad económica, social o psicológica; que además tienen muy pocas esperanzas de encontrar condiciones de desarrollo favorable en sus países o comunidades. Asimismo, resulta de especial interés analizar el delito de la trata a través del movimiento masivo transnacional migratorio de personas entre México y Guatemala.

Por otro lado, existe una clara necesidad de realizar un análisis somero de los mecanismos de la oferta y la demanda de la *mercancía* en la que se ha convertido al ser humano, para determinar qué lagunas jurídicas prevalecen en y entre ambos países, que a la larga favorecen que la trata de personas siga siendo un negocio rentable de bajo riesgo en la región de estudio.

Además, reconocer que existe un desconocimiento generalizado de que esta forma contemporánea de esclavitud es en realidad una espiral de ilícitos relacionados con la violencia, el maltrato, la explotación sexual y laboral; así como con múltiples delitos

sexuales como el de la corrupción, prostitución, turismo y pornografía infantiles, así como la venta de órganos y tejidos humanos.

El fenómeno de trata de personas debe considerarse como un crimen *pluriofensivo* que deriva a su vez de problemáticas relacionadas con la pobreza, la migración, la discriminación (que golpea severamente a mujeres y niñas), la exclusión, la violencia de género, la degradación de valores, el desempleo, el analfabetismo, la impunidad, la corrupción y debilidad en los controles migratorios, entre otros. De modo que la ley debe contemplar este amplio espectro de posibles violaciones a los derechos humanos que van desde el rango de los derechos fundamentales, hasta la violación de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.

El estudio de un fenómeno mundial como lo es la trata de personas, pero desde las características propias de esta región en particular, requiere de un acercamiento teórico y analítico en varias dimensiones:

- Desde el análisis de los elementos comunes y generales de la trata de personas, hasta alcanzar una perspectiva particular y focalizada de la región fronteriza México-Guatemala y sus características migratorias.
- Desde un enfoque de derechos humanos y la comisión de aquellas conductas que atentan contra la vida, la libertad, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. Visión indispensable para valorar cualquier legislación nacional o internacional. Además, se incluye la perspectiva de género a todo lo largo de la tesis, para intentar explicar algunas de las condiciones de vulnerabilidad que generan víctimas de trata de personas en estos dos países.
- La tercera dimensión, parte de la revisión comparada de la legislación penal nacional e internacional, así como de aquellos instrumentos internacionales adoptados por México y Guatemala sobre la materia; además del impacto de estas convenciones y del sistema jurídico internacional sobre la región de estudio. No debe obviarse, el análisis de la funcionalidad práctica de las leyes de trata en México y Guatemala, así como la inserción de los principios jurídicos universales contenidos en el derecho internacional, principalmente los relativos a la integralidad de los derechos humanos. Por último, es necesario revisar las consecuencias de la fragmentación jurídica existente entre ambos ordenamientos y de éstos con el derecho internacional contenido en los instrumentos internacionales señalados.

En un Estado de derecho, la protección de los derechos humanos, especialmente de aquéllos que por diversas circunstancias se encuentran en una situación de vulnerabilidad, debería encauzar toda legislación penal y criminal. Esta labor no debe ser estática y por el contrario, moverse al ritmo que evoluciona el fenómeno social en comento. Es necesario que nuevos juicios permeen en el desarrollo de la labor legislativa, a fin de promover un desarrollo jurídico y penal adecuado a la coyuntura específica. Por otro lado, la comisión de toda conducta que atente contra los derechos humanos debería regir el diseño de políticas públicas y estructuras institucionales que salvaguarden el interés superior de la vida y la libertad.

Actualmente, la víctima en la región de estudio presenta vagas posibilidades de ser resarcida en sus derechos violados debido a que éstos se encuentran establecidos de manera ineficiente en las leyes. Por otro lado, hace falta que todos los funcionarios y legisladores en torno al flagelo de trata de personas, asuman un papel comprometido como defensores de derechos humanos.

Percibimos, por el contrario, la ausencia de una plena interpenetración del derecho internacional penal y el derecho de los derechos humanos en las leyes de trata de personas de México y Guatemala. Esta condición de franca diferencia y evolución, incide sobre la eficiencia de los sistemas de justicia internos, los cuales adolecen de mecanismos para garantizar que la víctima de trata se coloque al centro de la protección jurídica internacional y que la penalización y persecución de este delito que rebasa fronteras y soberanías, quede impune bajo el manto de protección de autoridades corruptas. Precisamente es la impunidad y corrupción lo que ha contribuido a la invisibilización de la problemática, su evolución y expansión, proyectándola, como ya se mencionó, como el tercer negocio ilícito más rentable del planeta.

Por ello, compete a todo Estado que se asume como democrático y de derecho, velar por el mantenimiento y perfeccionamiento continuo del compromiso ineludible con la defensa, protección y promoción de los derechos humanos al interior de sus fronteras, principalmente. En la esfera internacional, incluye la adhesión y ratificación de los principales instrumentos internacionales en la materia. Lo anterior supone además, un ejercicio suficiente, oportuno y eficiente de todas las competencias y facultades legales vertidas en los órganos e instituciones públicas tanto nacionales como internacionales, con el único fin de garantizar los principios universales de *integralidad e igualdad de derechos*.²

² La integralidad de los derechos humanos se refiere a la indivisibilidad de los mismos, es decir, cuando un derecho humano es violentado, se quebranta todo el conjunto de los derechos. El principio de igualdad significa que todos los seres humanos son poseedores de derechos tan sólo por el hecho de

Una vez que un Estado ha suscrito y ratificado un convenio internacional, como aquellos relativos a la trata de personas, éste ha contraído compromisos indeclinables de protección y defensa de los derechos humanos. Si la legislación nacional no introduce plenamente estos estándares internacionales, el Estado incurre en responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos cometidos dentro de su territorio.

Esta investigación evidencia que las leyes de trata de personas en México y Guatemala no consideran de manera funcional ni eficiente los medios necesarios para crear estructuras jurídicas e institucionales que incorporen el derecho internacional en el amplio espectro de protección y cooperación vertido en el marco regulatorio vinculante en la materia, debido a la débil o nula voluntad política para combatir esta problemática social y sólo atender el cumplimiento formal de compromisos internacionales pactados.

Para el logro de los objetivos y la comprobación de la hipótesis, la investigación está dividida en tres capítulos. El primer capítulo es de carácter referencial, útil para explicar los aspectos básicos del flagelo social, el cual expone un contexto general y actual sobre la repercusión del fenómeno de la trata de personas en el ámbito de la relación México-Guatemala. En este mismo apartado, se recaba información principalmente sobre la modalidad de trata internacional, no por restar importancia a la trata interna, sino para hacerlo desde el impacto a la sociedad global vía la expansión del crimen organizado transnacional. Comenzaremos por tanto, haciendo una sucinta descripción de la operación de redes delictivas en la frontera y su penetración hacia territorio mexicano y las rutas geográficas de la trata de personas desde la frontera sur hasta el norte del continente, así como su extensión hacia y desde Europa y Asia.

El segundo capítulo aborda el marco regulatorio internacional vigente en materia de trata de personas, poniendo especial énfasis en el contenido en el derecho internacional penal por representar la expresión jurídica y normativa necesaria para enfrentar los grandes desafíos de la actual sociedad global: crimen organizado transnacional, violencia, caos, inseguridad, temor, entre otros.

Paralelamente, el análisis de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, busca presentar el

constituir una persona, sin importar su edad, género, condición económica o social o preferencias religiosas o preferencias sexuales.

umbral de disección para encontrar las convergencias y diferencias de las leyes a contrastar.

La argumentación central de la investigación implica analizar la realidad internacional no sólo desde los aspectos y principios jurídicos contenidos en los instrumentos internacionales y los ordenamientos internos, sino bajo la lupa de un *nuevo humanismo* y una *ética global* que comprometa a todos los Estados miembros de la comunidad internacional, a compartir un futuro más solidario y comprometido, con controles políticos y jurídicos más estrictos.

En el tercer y último capítulo se presenta formalmente la comparación de la legislación en materia de trata de personas en los casos de México y Guatemala. Éste constituye el núcleo de la investigación, de la cual obtendremos la evidencia necesaria para corroborar la hipótesis. Nuestra investigación ha tomado como base para la comparación, la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* (México) y la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* (Guatemala) en su análisis individual, sometiéndolas a la metodología del análisis comparativo, de acuerdo a los convenios internacionales vinculantes con la trata de personas.

Sin embargo, el análisis comparativo de las normatividades nacionales hubiera resultado incompleto si no nos hubiéramos permitido analizar y contrastar también los contextos propios que disparan el fenómeno de trata de personas, como es la migración, la pobreza, la violencia, la desigualdad, la discriminación y las condiciones de género que se viven en estos dos países. Asimismo, realizamos un sucinto análisis del mercado en el que se oferta la mercancía llamado ser humano.

Para estos efectos, se realizó una visita a la Ciudad de Guatemala del 12 al 14 de enero de 2010, con objeto de recopilar mayor información en torno al fenómeno y las modalidades específicas en este país, así como contar con una valoración sobre los servicios de atención públicos y privados para víctimas de trata de personas en el Estado de Guatemala.

Las entrevistas realizadas a Sonia Mercedes Escobedo Escalante, titular de la Secretaría Presidencial de la Mujer; a Dunia Tobar de Leal, Procuradora Adjunta en la PDH; a Hilda Morales Trujillo de CONAPREVI; a Zenaida Patricia Escobedo, Jefa de la Unidad de la Mujer y Análisis de Género en el Organismo Judicial; a la Dip. Delia Emilda Back Alvarado del Monte, Presidenta de la Comisión de la Mujer en el Congreso de la República de Guatemala; al Mynor Rolando Pinto Sánchez, Agente Fiscal, de la Unidad contra la Trata de Personas, Fiscalía contra el Crimen Organizado Transnacional; a Sonia María Pellecer de la Oficina de Trata de Personas en OIM y a Norma Cruz de la

Fundación Sobrevivientes, abonaron de manera contundente para la realización de nuestras conclusiones e inclusive para la elaboración de algunas recomendaciones relativas al desarrollo y mejoramiento de aquéllas respuestas nacionales y binacionales ante el fenómeno de trata de personas.

De este tercer capítulo se desprende una propuesta legislativa como base para el perfeccionamiento de las leyes. Finalmente, se ofrecen las conclusiones y una prospectiva relacionada con el tema de estudio. Se cierra el trabajo con una lista de las principales siglas y abreviaturas utilizadas a lo largo de la investigación y una sección de anexos en donde se incluyen las leyes *in comento*.

En suma, este documento presenta una temática poco abordada que pretende evidenciar cómo la falta de voluntad política, las complicidades y el encubrimiento de las autoridades limitan el cumplimiento del mandato de órganos e instituciones diseñadas para garantizar la protección, defensa y garantía de los derechos humanos. Por lo tanto, deberá ser leído como un ejercicio crítico-propositivo que contribuya a repensar la funcionalidad de instituciones emanadas del derecho internacional, así como de aquéllas fruto del desarrollo nacional.

La trata de personas es un fenómeno multifactorial y complejo, por lo que es necesario analizarla no sólo desde las soluciones que ofrece la consolidación y fortalecimiento del marco jurídico, sino desde la óptica ampliada de una problemática social que acarrea consecuencias devastadoras sobre las víctimas y que además genera una espiral de efectos sobre los países en donde se practica, debilitando las estructuras jurídicas, políticas, económicas y sociales de los Estados.

Para la disciplina de las Relaciones Internacionales, el delito de la trata de personas representa una seria preocupación debido a su carácter y dimensiones globales, lo que a su vez significa que los esfuerzos no serán efectivos si continúan siendo concebidos en el seno de cada uno de los territorios de origen, tránsito o destino de víctimas de trata desde una perspectiva jurídica nacional inconexa con las normas de derecho internacional.

La visión panorámica multidisciplinaria que aportan las Relaciones Internacionales sobre la trata de personas y todos los factores que giran en torno a ésta, resulta de invaluable mérito para comprender la prospectiva de funcionalidad no sólo de los marcos jurídicos actuales, sino de aquéllos futuros que tomen en cuenta para su estructuración la introducción plena de los conceptos de derechos humanos y de aquellos elementos tomados de la realidad próxima al flagelo como es la globalización de la economía con sus enormes brechas, el alarmante crecimiento de la industria sexual, la interconexión global debida a las nuevas tecnologías de comunicaciones y

transportes, el acelerado posicionamiento del crimen organizado transnacional y la corrupción rampante de autoridades.

En el desarrollo de las relaciones internacionales actuales se está produciendo toda una transformación jurídica, la cual impone una nueva dinámica centrada en la cooperación internacional y en la creación de un sistema de derecho, ética y justicia universales del que deriven todos aquellos marcos normativos a fin de hacer funcionar adecuadamente el engranaje que supone la prevención de los delitos, la protección efectiva de las víctimas y el castigo a los victimarios con un carácter transnacional, transversal y extrajurisdiccional.

Estos planteamientos ponen de manifiesto la urgente necesidad de romper definitivamente con el aislacionismo jurídico en el que se encuentran varios países. Consecuentemente, los Estados están llamados a actuar en consonancia con bases jurídicas coherentes, instituciones e instrumentos internacionales que defiendan los principios de bienestar y libertad, como fuente de toda expresión de vida individual y colectiva.

El derecho internacional desapruueba el desacato y el desorden en las relaciones internacionales y por el contrario, promueve la sinergia que busca homologar diversos ordenamientos jurídicos internos como una clave para mitigar el fenómeno de la trata de personas desde una perspectiva integral que provea a los países de un adecuado andamiaje jurídico, institucional, gubernamental y social para erradicar este gran problema que azota a la humanidad.

Sin embargo, reiteramos que la compleja dinámica social internacional actual demanda mucho más que la sola incorporación de principios y preceptos declarativos en materia de derechos humanos en leyes e instrumentos internacionales. Es necesario forjar una legislación internacional lo suficientemente robusta, para que la justicia encuentre los medios para ser aplicada, sobre todo cuando se trata de defender la dignidad e integridad de la persona humana.

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES RELATIVOS AL FENÓMENO DE TRATA DE PERSONAS

1.1. Marco Teórico-Conceptual del Fenómeno de Trata de Personas

La esclavitud y el transporte de seres humanos de un lugar a otro para su compraventa ha sido una práctica pertinaz y recurrente en todos los continentes durante toda la historia de la humanidad. Lo cierto es que el mero hecho de encontrar indicios históricos de estas prácticas, no supone la existencia del fenómeno de trata de personas tal y como lo conocemos actualmente.

Para entender las diferencias, a veces sutiles, que colocan en planos conceptuales disímiles a la esclavitud, la explotación y la trata de blancas respecto del fenómeno de trata de personas, es necesario realizar un rastreo histórico del flagelo, para llegar a la comprensión de por qué la trata de personas no es llamada esclavitud y viceversa. Esto implica, la revisión de los principales tratados internacionales relativos a la comercialización y explotación de seres humanos, en todas sus variantes.

A partir del análisis histórico, es fácil detectar cómo los modelos económicos internacionales del siglo XVIII y XIX requirieron de la mano esclava para el florecimiento de las nuevas colonias. Asimismo, bajo condiciones históricas específicas, encontramos indicios de la explotación sexual de mujeres bajo sus propias características y dimensiones. Sin embargo, estas condiciones difieren mucho con las dimensiones que actualmente ha cobrado la trata de personas y debido a estas características, ha sido necesario ajustar con mucha precisión los conceptos en torno a dichas temáticas.

Este primer apartado tiene como objetivo delinear el proceso histórico, relatado a través de los convenios internacionales, que lentamente fue propiciando y dando forma a un instrumento penal internacional específico para reprimir y sancionar las manifestaciones actuales de un fenómeno sociodelictivo que hoy en día somete en todo el mundo a millones de personas a lo que ha sido caracterizado como *nueva esclavitud*, actividad que genera ganancias multimillonarias y se podría decir que hasta un nuevo orden económico internacional paralelo, muy poderoso, dependiente de las actividades del crimen organizado transnacional.

Así, para concebir el fenómeno de trata de personas, éste debe entenderse como unido a las actividades del crimen organizado transnacional y a un sistema económico internacional que ha propiciado profundas diferencias en el desarrollo y riqueza entre las naciones; desigualdades que tienen mucho que ver en la conformación de nichos

de oportunidades para el florecimiento del fenómeno de trata de personas, tal y como lo percibimos en la actualidad.

Hay que recordar que el fenómeno de trata de personas fue invisible para la comunidad internacional hasta hace relativamente muy poco tiempo. La evolución conceptual, sin ninguna duda, tiene mucho que ver con esta realidad. La sociedad internacional ha recorrido un largo trecho en la búsqueda de conceptos y definiciones lo suficientemente comprensibles y generales que puedan reflejar fielmente problemáticas como la esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, trabajo forzado o la explotación de la prostitución ajena, entre otras.

Esta evolución conceptual incide también en el impacto de los esfuerzos jurídicos internacionales por combatir estas mismas problemáticas. La inclusión de determinados conceptos o la falta de éstos en los instrumentos internacionales reflejan y dan forma a bloques conceptuales que determinan la manera en que el mundo concibe y entiende los mismos fenómenos, como cuando los conceptos son moralistas, o criminalizan determinadas actividades como la prostitución o carecen de elementos que hablen de derechos humanos o de igualdad entre hombres y mujeres.

Por tal causa, la profundización en los aspectos básicos conceptuales referidos a la trata de personas, en tanto objeto de este estudio, nos parece más que relevante para entender de manera adecuada y poseer la sensibilidad necesaria para analizar tanto los instrumentos internacionales como las leyes específicas que contrastaremos más adelante.

1.1.1. Evolución del Término “Trata de Personas”

Amén de un somero recorrido histórico, detectamos que a mediados del siglo XVIII surgieron dos grandes movimientos que provocaron que la esclavitud fuera gradualmente abolida. Por un lado la Revolución Industrial desplazó el trabajo humano por las máquinas y por otra parte, se produjo una reacción humanitaria y nace una corriente antiesclavista con autores como Locke, Voltaire y Rousseau, entre otros. Estos autores declararon que la esclavitud atentaba contra la dignidad y derechos de los seres humanos. Inglaterra a la cabeza de la lucha antiesclavista, funda en 1765 la Sociedad Antiesclavista y en 1815 nace el principio de abolición contra la esclavitud.

Sin embargo, desde hace 200 años que estas prácticas que se pensaron abolidas fueron cobrando auge desde la clandestinidad y la complicidad, adoptando el carácter paradigmático que presenta hoy en día el fenómeno de trata de personas. Paralelamente, la comunidad internacional ha ido transformando, ampliando y mejorando su propia visión del flagelo hasta llegar a lo que hoy en día se considera un

concepto síntesis,³ necesario no sólo para entender sino para enfrentar este crimen social tan complejo en el que confluyen diversos factores, elementos, delitos y amenazas de carácter global.

Ahora bien, el término *trata* comienza a ser utilizado a finales del siglo XIX y hasta la fecha, persiste una extendida confusión respecto al verdadero significado y al uso adecuado del concepto. Esta falta de claridad se refleja en fuertes contradicciones entre definiciones y conceptos utilizados en las legislaciones nacionales y los instrumentos internacionales.

De ahí que la presente investigación parta del reconocimiento puntual de lo que es una víctima de trata, así como de las diferencias entre migración, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud. En la esfera internacional, el análisis y discusión de un enfoque global que permitiera combatir la trata de manera eficaz, no ha sido una tarea sencilla. No obstante, Naciones Unidas ha encabezado esfuerzos pioneros por definir lo que hoy en día se conoce como trata de personas.

Una de las primeras referencias que alude al término *trata* puede encontrarse en convenios internacionales de principios del siglo XX, respecto a la trata de blancas,⁴ como el *Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas*, suscrito en París, Francia el 18 de mayo de 1904 o la *Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Blancas* firmado en París, Francia, el 4 de mayo de 1910, entre otros.

Las definiciones contenidas en estos primeros instrumentos internacionales utilizadas para describir la trata de blancas y la explotación de la prostitución ajena quedaron muy pronto rebasadas y resultaron inadecuadas, una vez que estas problemáticas se tornaron cada vez más complejas, adquiriendo proporciones y modalidades que requerían de nuevos conceptos; tanto por el número de personas comerciadas, los matices que había adoptado, la interconexión con fenómenos como la globalización y el crimen organizado transnacional. Sin embargo, hoy en día persiste aún la confusión en torno a la denominación de la trata de personas utilizando el término obsoleto de *trata de blancas*.

³ Se refiere al encadenamiento de diversos delitos como la tortura, las amenazas, el abuso sexual, la prostitución forzosa, la falsificación de documentos, etc. delitos que son calificados como graves en la tipología jurídica. Véase FUENTES, Mario Luis, en *Memorias del Seminario Internacional de Prevención y Sanción de la Trata de Personas*, Prólogo, CEIDAS, Senado de la República, México 2008, p. 9.

⁴ Se conoce con este nombre a la movilización transnacional de mujeres blancas europeas o americanas hacia países asiáticos y árabes con fines de explotación sexual comercial o casamientos forzosos, que tuvo lugar a finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

1.1.2. Definición de Trata de Personas

La primera definición aceptada en el ámbito internacional con elementos de explotación y esclavitud, quedó prevista en el artículo 3º fracción a) del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*⁵ y que define a la trata de personas como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o a la extracción de órganos.

Según el Protocolo de Palermo, para que exista el tipo penal del delito de trata, es necesario que converjan tres elementos: acciones (actividad), medios (comisivos) y fines.⁶

- En la definición se utilizan los siguientes verbos- ***captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas***. Estas palabras indican determinadas **acciones** que deberán llevarse a cabo para perpetrar el delito. El fenómeno de trata de personas supone un tipo de traslado físico o desplazamiento que en muchas ocasiones culmina con el cruce de fronteras geográficas o políticas de uno o más países. Sin embargo, esta no es condición necesaria para que ocurra la trata, debido a que ésta puede verificarse dentro o fuera de las fronteras nacionales.

El movimiento o transporte coloca a la víctima en un entorno extraño para después someterla a aislamiento (físico, cultural o lingüístico), con el objeto de denegarle su identidad jurídica, evitar la posibilidad de acceso a la justicia y violar todos sus derechos fundamentales. Estas condiciones crean una gran vulnerabilidad en la víctima, necesaria para poder someterla fácilmente “al abuso, violencia, explotación, dominación o discriminación por los traficantes y por funcionarios del Estado como la policía, los tribunales, [o] funcionarios de inmigración.”⁷

⁵ El Protocolo de Palermo adoptado en Nueva York, Estados Unidos, el 15 de noviembre de 2000. Véase <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1305.pdf>, fecha de consulta, 1 de abril de 2009.

⁶ MARÍN, Águeda, *Estrategias de Intervención Psicosocial para la Asistencia Directa con Personas Víctimas de Trata*, OIM, Save the Children, (sine loco) 2006, pág. 25.

⁷ SRE, Tomo II, *Op. Cit.* p. 397.

Conforme se entiende perfectamente el concepto de trata de personas, es cada vez más fácil detectar aquéllos casos en los cuales no ha sido necesario el traslado o movimiento de una persona para que exista el fenómeno. Inclusive se han documentado casos en los cuales las víctimas permanecen dentro de sus propios hogares, en cuyo caso deben utilizarse otros elementos contundentes para la detección del fenómeno de trata de personas. A esto nos referiremos más adelante, ya que los medios coercitivos y el carácter no consensual implícito en este fenómeno sociodelictivo son más importantes que el movimiento o traslado.

- La utilización de **medios** coercitivos (comisivos) que incluyen ***el uso de la fuerza, el chantaje, la amenaza, el abuso de autoridad, el rapto, el fraude, el engaño, la promesa de pagos o beneficios para obtener el consentimiento, relaciones de dependencia en la que una persona tiene el poder económico, moral o psicológico sobre otra*** y que son indispensables para cometer las acciones del apartado anterior. Es importante reconocer que el fenómeno de trata de personas nunca procede del consentimiento de la víctima. Precisamente el carácter de no consentimiento es lo que distingue a este delito social de otros en los cuales el consentimiento da lugar a la migración irregular, por ejemplo.

Para la Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer, Sra. Radhika Coomaraswamy, la definición de trata de personas debe incluir los elementos comunes del proceso y estos elementos son: “el negocio, acompañado por la situación de explotación o servil del trabajo o de la relación en la que acaba la persona objeto del trato, combinado con la falta de consentimiento a esta situación”.⁸

Por lo anteriormente expuesto, la cuestión de la determinación del consentimiento adquiere una denotada importancia. Analicemos cómo se maneja el tema del consentimiento en la definición del Protocolo: este instrumento establece que “se hará uso de los medios coercitivos, cualquiera que sea o combinados, para lograr el consentimiento de la víctima”. La definición del Protocolo establece, por tanto, que el consentimiento otorgado por la víctima no se tendrá en cuenta como causa excluyente de responsabilidad para el victimario, toda vez que nadie puede consentir basándose en mentiras o por alguno de los otros medios comisivos detallados en la definición del Protocolo.

⁸Véase E/CN.4/2000/68, Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra la mujer, presentado de conformidad con la Resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos (2000), en SRE, *Op. Cit.* p. 396.

En el caso de niños y niñas,⁹ resulta irrelevante si los medios coercitivos son utilizados o no, así como en aquellas personas que padecen alguna discapacidad que les impide conocer sobre el hecho. Los padres o tutores de menores tampoco podrán dar su consentimiento para que se ejerza la trata de personas.

Cuando se trate de niños y niñas, el Protocolo establece que *la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción* de un niño con fines de explotación serán considerados trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos enunciados. Todas las formas de explotación sexual comercial infantil, constituye una modalidad de la trata de personas.

Probar la existencia de medios coercitivos como instrumento para lograr el consentimiento es sumamente difícil. En muchas ocasiones, los operadores de justicia esperan encontrar evidencia física que indique violencia, maltrato o abuso para poder acreditar los medios comisivos. Si bien muchas víctimas presentan marcas y huellas de lo anterior, muchas veces el tratante ha recurrido a medios sutiles como la amenaza, presión psicológica o coerción de cualquier tipo para lograr el consentimiento. ¿Cómo medir, probar o cuantificar este tipo de acciones?

Argumentamos que la definición de trata de personas es correcta al definir la trata de personas desde esta perspectiva, pero como una definición para el proceso penal, resulta demasiado imperfecta, ya que son estos conceptos los que muchas veces son utilizados para argumentar la falta de elementos para la persecución o castigo a un tratante.

En esta definición, se destacan los términos *abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad*, esto significa que la trata puede ocurrir sin el empleo de la fuerza. Cuando se hace uso de una posición de poder para obligar a otra, es decir cuando padres, esposos o líderes de la comunidad, representan una autoridad frente a la cual es imposible rehusarse, entonces se entiende que las víctimas debieron *someterse* a dicha decisión. Presiones culturales, de costumbres y legales deben entenderse como circunstancias que orillan a las personas a convertirse en víctimas de trata.¹⁰

⁹ Por “niño o niña” se entenderá toda persona menor a 18 años.

¹⁰ En la Nota Interpretativa de las Naciones Unidas: “En los travaux préparatoires se indica que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como aquella en la que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata”. Véase

- Finalmente se habla de los **fin**es de explotación. ***Estos fines incluyen, como mínimo,¹¹ la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual***

Sobre este punto es necesario ahondar. En la definición, intencionalmente se dejaron los términos poco definidos de *prostitución ajena* y *explotación sexual* debido a que resultó muy complicado incluir conceptos o definiciones más precisas para estos términos. Los delegados y el Caucus de Derechos Humanos¹² reunidos a fin de elaborar la definición, llegaron a la conclusión de que cada país ha desarrollado políticas y leyes para reglamentar el trabajo sexual adulto,¹³ hecho que motivó una terminología poco precisa al respecto.

Lo anterior presupone que el instrumento internacional deja abierta la posibilidad de que cada Estado interprete la manera en que abordará los temas de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, de acuerdo a lo establecido en el derecho interno de cada Estado Parte.

Durante las negociaciones para la autenticación del texto del Protocolo, las delegaciones de muchos países externaron su rotunda oposición respecto a posturas dentro de los grupos de países que criminalizaban la prostitución adulta, los cuales insistían en considerar toda forma de prostitución, inclusive la voluntaria o legal, como forma de trata de personas. Finalmente se logró alcanzar un acuerdo al determinar que sólo se consideraría trata de personas aquellos actos que violentan los derechos humanos internacionalmente aprobados de trabajo forzado, esclavitud o servidumbre.¹⁴

Respecto al término *explotación sexual*, éste quedó totalmente indefinido y se decidió unánimemente dejarlo de esa manera para lograr salir de las discusiones que ya habían tomado más de un año tan sólo en estos puntos, con el fin de que los países pudieran firmar el Protocolo, obligándose a darles el tratamiento legal del trabajo voluntario sexual del adulto en cada país.¹⁵

página electrónica: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>, fecha de consulta 30 de Agosto de 2009.

¹¹ Al mencionar como mínimo, significa que la definición queda abierta para incluir otro tipo de prácticas que pudieran llegar a considerarse como prácticas de explotación.

¹² El Caucus de derechos humanos integró a un numeroso grupo de ONG de todo el mundo, las cuales asistieron a todas las sesiones y apoyaron en la redacción del Protocolo contra la trata de personas.

¹³ GLOBAL RIGHTS, *Guía anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas*, Fundación Bydale, Fundación Macarthur, Fundación Reebok Human Rights, (s.l.), ca. 200?, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ *Ibid.*

- ***los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.***

En relación con la interpretación del término trabajos forzados, la OIT lo define en el artículo 2.1 del *Convenio sobre el Trabajo Forzoso No. 29*: “A los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”¹⁶

La esclavitud es definida en el artículo 1.1 de la *Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud*¹⁷ de la siguiente manera: “La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.” Así, por las características propias de la compra-venta de seres humanos, no encontramos en esta definición elementos para distinguirla del fenómeno de trata de personas, toda vez que el ser humano se convierte en una mercancía que será explotada para beneficio económico de su dueño. Aún cuando la víctima reciba algún pago, ésta es privada de su libertad y del libre desarrollo de su personalidad.

En este sentido, la trata de personas parecería un término eufemístico para evitar el empleo de la palabra esclavitud, la cual jurídicamente tiene una connotación totalmente diferente. La esclavitud es un crimen internacional, mientras que la trata de personas representa un delito internacional. En ambos casos, las consideraciones que guardan respecto al Derecho Internacional difieren diametralmente.¹⁸

Las prácticas análogas a la esclavitud están contenidas en la *Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud*, Artículo 1: a) Servidumbre por deudas, o sea, el estado o condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios; b) la servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a

¹⁶ OIT, *Convenio sobre el Trabajo Forzoso (1930)*, ONU, Ginebra, fecha de adopción 28/06/1930, <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C029>, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

¹⁷ ONU, *Convención sobre la Esclavitud*, Nueva York, Estados Unidos, 7 de diciembre de 1953, <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/62.pdf>, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

¹⁸ Sobre las diferencias entre crimen y delito internacional, *Vid. Infra* 2.1.1. La Moderna Criminalidad, p. 76.

trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar en ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición; c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

- i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida de dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier persona o grupo de personas; ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona; d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o el joven.¹⁹

En relación con *la extracción de órganos*, sólo ocurrirá cuando una persona es transportada con el fin de quitarle uno o más órganos. El Protocolo no cubre aquellos casos en los cuales los órganos sean extraídos y luego transportados a otro sitio. Por otro lado, una Nota Interpretativa de las Naciones Unidas en los *Travaux Preparatoires*, aclara que la extracción de órganos de niños con el consentimiento de un progenitor o tutor por cuestiones médicas legítimas no se considerará trata de personas o explotación.²⁰

Hemos presentado un análisis detallado de la definición internacional de trata de personas, ya que el entendimiento de cada uno de sus componentes resulta de vital importancia para el reconocimiento e identificación de posibles víctimas de trata de personas. La trata de personas resulta un delito muy complejo debido a que constituye una violación distinta a la suma de sus partes componentes. Es decir, es la combinación de la captación con el transporte forzado el cual se produjo por medio del consentimiento no informado con el único fin de lograr el trabajo forzado, la explotación sexual o laboral, prácticas análogas a la esclavitud o la extracción de órganos.

¹⁹ECOSOC, *Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*, Ginebra, 7 de septiembre de 1956, <http://campus.oimconosur.org/descarga/instrumentos-legales/Convencion%20suplementaria%20contra%20la%20esclavitud%201956.pdf>, Convención sobre la Esclavitud. <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/62.pdf>, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

²⁰ GLOBAL RIGHTS, *Op. Cit.*, p. 10, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

Cuando una víctima de trata no es identificada o reconocida debidamente, ésta no tiene acceso a los sistemas de justicia, lo cual constituye una grave violación a un derecho humano fundamental, colocándola además en el terrible riesgo de la revictimización, represalias o la muerte de ésta, familiares o seres queridos.

La deficiente identificación de la víctima y de los elementos que constituyen el delito de trata de personas, provoca que el crimen no sea reconocido ni castigado, por lo que resulta de vital interés conocer la definición a fondo y compararla con las definiciones adoptadas a nivel interno para evitar contradicciones que pudieran dejar a la víctima del delito en indefensión jurídica o procesal.

1.2. El Fenómeno de Trata de Personas desde un Enfoque de Derechos Humanos

El respeto, protección y promoción de los derechos humanos se ha convertido en una lucha de la más alta legitimidad a nivel internacional. Todos los Estados del mundo reconocen que los derechos humanos dimanen de la “la dignidad y el valor de la persona humana”²¹ y han ratificado por unanimidad sus obligaciones jurídicas internacionales.

El único requisito o condición que se requiere para ser titular de derechos humanos es pertenecer a la especie humana. El objetivo de la ley debe encaminarse hacia la protección ante los riesgos y atentados contra el ejercicio de los derechos humanos, asegurando la plena vigencia de las libertades de los seres humanos.

El concepto actual de relaciones internacionales ha sido enriquecido gracias a la interrelación de elementos como democracia, desarrollo, derechos humanos y libertades fundamentales; pilares indispensables para la construcción de la célula primaria de la comunidad internacional actual: el Estado democrático de derecho.

En definitiva, la sociedad internacional reconoce que la paz y seguridad internacionales dependen del equilibrio que sólo la cooperación, solidaridad y el respeto a los derechos humanos pueden proporcionar. En este tenor, los problemas de alcance planetario como la pobreza, el deterioro medioambiental, el narcotráfico, la especulación financiera, la corrupción o el fenómeno de trata de personas deben atacarse desde la trinchera de un nuevo orden internacional más justo y armónico.

²¹ OACDH, *Los Derechos Humanos y la Reducción de la Pobreza: Un Marco Conceptual*. Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2004, p. 1. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyReductions.pdf>, fecha de consulta 31 de agosto de 2009.

Hay que recordar que en el Tercer Mundo 1.200 millones de personas viven en la pobreza absoluta y de ellas, más de 826 millones sufren de pobreza alimentaria (no cubren la ingesta necesaria diaria para satisfacer sus necesidades nutricionales). Debido a la pobreza, más de 17 millones de personas mueren al año por enfermedades infecciosas y parasitarias. El analfabetismo alcanza en el mundo a 1.000 millones de personas, de las que dos terceras partes son mujeres.²²

Estas cifras revelan lamentablemente un mundo fracturado. Al Norte, un territorio rico y poseedor de los recursos mundiales y al Sur, un mundo totalmente diferente, herido por las grandes desigualdades del orden económico mundial vigente. En consecuencia, la estructura económica mundial actual rige los destinos de la población global y sus actividades.

Las ganancias y flujos de capitales exorbitantes que provienen de actividades ilícitas como el lavado de dinero, el narcotráfico, la especulación financiera, la corrupción, la compra-venta de seres humanos y armas, la explotación sexual y laboral de las personas, entre otras actividades interpenetraron los sistemas financieros y económicos internacionales.

El fenómeno de la globalización ha provocado enormes cambios y transformaciones en el panorama internacional, generando un nuevo paradigma de evolución económica, jurídica y social. Las múltiples interconexiones e interacciones²³ generadas alrededor de todo el mundo a través de la circulación del capital financiero internacional, la transferencia de información, el diseño de infraestructuras para acelerar y optimizar las comunicaciones, el tránsito de flujos humanos y el libre intercambio de mercancías y bienes, han provocado consecuencias de gran relevancia en un mundo “asimétricamente mundializado”.²⁴

Las desigualdades globales han generado un mapa mundial dividido entre aquellos países que alcanzaron el gran salto hacia la modernización, en oposición con aquéllos que se consumen en la pobreza y el bajo desarrollo económico. La brecha tecnológica aunada a las severas y profundas distancias económicas, sociales, jurídicas, de género

²² VILLÁN DURÁN, Carlos. *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Editorial Trotta, Madrid, 2002, pp. 37-39.

²³ Se hace referencia a los contactos que produce la globalización, en relación con aquellos procesos de interrelaciones entre múltiples actores de distintas procedencias y regiones del mundo a través de los cuales se produce una desterritorialización de la vida productiva y social, y el cuestionamiento de la vigencia o necesidad de las anteriores fronteras (locales, regionales o nacionales). Comentario a pie de página hecho por GÓMEZ TAGLE, Erick, en *La Explotación sexual, comercial de niñas, niños y adolescentes. Una aproximación sociológica*, INACIPE, PGR, 2ª edición, México, 2007, p. 211.

²⁴ Cfr. MARTÍNEZ, PEINADO J. y VIDAL VILLA, J. M. (Coordinadores), *Economía Mundial*, McGraw-Hill Interamericana, Madrid 1999, p. 210.

e ideológicas entre regiones y países ha contribuido a potenciar los “efectos disruptivos de la modernización y del desarrollo capitalista”.²⁵

El modelo neoliberal y las consecuencias de su profundización han acarreado severos problemas que bien pueden calificarse como un “proceso de desventajas acumuladas”²⁶ que se gestan desde el propio *accidente de nacimiento*, en donde infantes desde sus primeros días tienen acceso denegado a la vida económica, social, política y cultural de su entorno y país. En estos sectores vulnerables; desventajas como la desnutrición, el analfabetismo, el poco acceso a los servicios de salud, la discriminación por sexo o edad van poco a poco dando forma a las futuras víctimas de la trata de personas.

En América Latina, existe un vínculo recurrente entre los sectores empobrecidos y discriminados con la trata de personas. La pobreza, la discriminación por género y la exclusión efectivamente han sido motores que mueven al poderoso aparato que genera esclavos contemporáneos. Teresa Ulloa, Directora de Alianza por tus Derechos, comenta que “el proxeneta más cruel y certero es la pobreza”.²⁷

Tan sólo en México viven más de 50 millones de personas en situación de pobreza²⁸, esto supone que no cuentan con los medios necesarios para satisfacer las necesidades básicas que requiere el ser humano para desarrollarse dignamente. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2006, el 51% de la población en Guatemala (13.3 millones de guatemaltecos) vivían en condiciones de pobreza y el 15.2% en extrema pobreza.²⁹

Gilberto Rincón Gallardo acertó al afirmar que “la pobreza es una reducción objetiva de la capacidad de allegarse bienes y servicios respecto de una medida aceptable de ingresos y servicios, la discriminación es una relación de dominio, exclusión y negación de derechos y oportunidades basada en los estigmas y los prejuicios infundados hacia

²⁵GÓMEZ TAGLE, Erick, *La Explotación sexual, comercial de niñas, niños y adolescentes: Una aproximación Sociológica*, INACIPE, PGR, Colección Investigación No. 5, 2ª edición, México, 2007, p. 211, comenta que entendiendo estos mismos efectos como una grave dislocación local y económica asociada a una pobreza persistente, a un desempleo creciente, a la pérdida de los modelos tradicionales de comercio y a una crisis más acentuada de la seguridad económica.

²⁶PASTOR, Raquel, *El Problema de la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes desde un enfoque de derechos humanos*. En DFensor. Explotación sexual comercial y trata de personas. Número 4, año VII, abril de 2009, p. 6.

²⁷Alianza por tus derechos, México, *Infancia robada: El tráfico de mujeres y niñas*. <http://www.alianzaportusderechos.org/leer.php/1119>, fecha de consulta 1 de mayo de 2009.

²⁸Aunque algunos académicos aseguran que el número real es de casi 70 millones de pobres. Véase DFENSOR, *Pobreza y Desigualdad*, Número 10, año VI, octubre de 2008. Editorial.

²⁹AGENCIA ACAN-EFE, *Altos precios generan más pobreza en Guatemala*, La Gente, La Primerísima (radio en línea), Guatemala, 30 de mayo de 2008,

<http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/resumen/30563>, fecha de consulta 30 de abril de 2009.

ciertos grupos sociales”.³⁰ Estas diferencias que Line Barreiro categoriza como “dialéctica fascista de superioridad-inferioridad”³¹ produce amplios sectores de riesgo y en víctimas potenciales del fenómeno de trata de personas, al no poder ejercer en plenitud el ejercicio de sus derechos humanos.

En virtud de lo cual, factores como la pobreza, la discriminación y la exclusión implican la negación del ejercicio pleno y vigente de los derechos humanos fundamentales, así como de los derechos políticos, sociales, económicos y culturales. Es decir, los seres humanos que sufren estos males sociales carecen de la protección integral que el Estado les debe proporcionar, viéndose obligados en muchas ocasiones a participar en actividades ilícitas que los ponen al margen de la vida colectiva.

El *Institut de Droit International* sostuvo, en el artículo 19 de su *Resolución sobre la protección de los derechos humanos y el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados* (adoptada en la sesión de Santiago de Compostela, el 13 de septiembre de 1989), que:³²

Los derechos humanos son la expresión directa de la dignidad de la persona humana. La obligación de los Estados de asegurar su respeto se desprende del propio reconocimiento de esta dignidad proclamada en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta obligación internacional es, según la fórmula utilizada por la Corte Internacional de Justicia, una obligación *erga omnes*: incumbe a todo Estado con respecto a la comunidad internacional en su conjunto, y todo Estado tiene un interés jurídico en la protección de los derechos humanos.

Esto significa que los derechos humanos han sido constitucionalizados en el Derecho Internacional, única vía para garantizar que los Estados cumplan la máxima obligación jurídica *omnium y erga omnes* de respetar y garantizar los derechos humanos dentro de su jurisdicción y soberanía, pero también allende sus fronteras.

De ahí que ningún Estado podrá sustraerse a su obligación internacional de respetar los derechos humanos fundamentales de toda persona, inclusive apelando a su jurisdicción interna. Por consiguiente, todo Estado soberano tiene la obligación de actualizar su régimen jurídico interno y realizar un proceso de internacionalización de los derechos humanos para ser capaz de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos; inclusive los económicos, sociales y

³⁰ GRYNSPAN, Rebeca y Kिल्sberg, Bernardo, Notas para una reflexión estratégica. El nuevo debate sobre las desigualdades. En *DFensor*, Número 10, año VI, octubre de 2008, p. 9.

³¹ *Ibidem*, p. 10.

³² VILLÁN DURÁN, Carlos, *Op. Cit.* p. 22.

culturales, los cuales llegan a ser excluidos del catálogo de derechos humanos de muchos países.

Sin embargo, los derechos humanos en muchos Estados han permanecido como letra muerta en una serie de instrumentos internacionales. Las obligaciones jurídicas internacionales contraídas no se han llevado a la práctica y falta mucho por hacer. Preocupa sobremanera que exista tal brecha entre el discurso sobre la necesidad de realizar acciones y la inexistencia de las mismas.

Ante la falta de avances en la agenda de derechos humanos, es necesario recalcar que los Estados tienen la obligación de realizar acciones de “carácter permanente y vinculante”³³ que trasciendan la temporalidad de los gobiernos, para la construcción de un Estado democrático y de derecho que de la bienvenida al ser humano como el eje y objetivo principal de su diseño normativo e institucional. Normas y valores deben darse la mano en la estructura institucional y en la edificación del marco jurídico para lograr el ejercicio y disfrute del patrimonio común e inalienable de la humanidad: los derechos humanos. Por tanto:

Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar condiciones mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria.³⁴

En un contexto de desigualdad y contradicciones, no resulta extraño que las estructuras del Estado se corrompan, dando lugar a severas afectaciones a la dignidad humana. La imperfección de las instituciones es también resultado de un Estado que no contempla al ser humano como beneficiario y usuario de la ley. Por el contrario, la ley se convierte en la principal transgresora de los derechos humanos. Con criterios excluyentes, discrecionales, utilitaristas y discriminatorios como los contenidos en algunas leyes como las migratorias, los Estados legitiman la violencia estructural (pobreza, represión, alienación, etc.) que pone en grave riesgo la vida, el desarrollo y la seguridad de los seres humanos.

³³ Secretaría Técnica del Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. *¿Porqué la Ciudad de México necesita políticas de Estado con enfoque de derechos humanos?* (pp. 6-9), en *Dfensor*, Número 8, año VII, agosto de 2009.

³⁴ CIDH, Sentencia del 17 de junio de 2005, Párrafo 162 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Comunidad Indígena *Yakye Axa vs. Paraguay*. Para revisar la sentencia completa véase, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf, fecha de consulta 20 de agosto de 2009.

Un marco jurídico efectivo debe ser capaz de adecuarse a las diferencias económicas, sociales, culturales, de diversidad étnica, racial o religiosa para procurar el disfrute de los derechos humanos por igual entre todos los seres humanos y lograr atenuar paulatinamente estas diferencias que generan vulnerabilidad. La ley con enfoque de derechos humanos tiene el mandato de homologar jurídicamente a los seres humanos en cuanto al derecho a vivir una vida plena, sin riesgos a la seguridad humana. Entendiendo la seguridad humana como la libertad frente al temor y la necesidad.

La Comisión de Seguridad Humana de las Naciones Unidas³⁵ señala que la persona humana reside en el centro de las preocupaciones internacionales y que es necesario buscar soluciones a los problemas generados por los conflictos sociales y la privación social y económica. Esta Comisión identificó seis áreas críticas relacionadas con el conflicto y la pobreza que afectaban la seguridad humana:³⁶

- Protección de las personas en conflictos violentos
- Protección de las personas que se trasladan
- Protección de las personas en situaciones posteriores a los conflictos
- Inseguridad económica
- Inseguridad en el área de la salud
- Educación básica
- Información pública

El Reporte de la Comisión enfatiza que el respeto a los derechos humanos constituye el núcleo de la protección de la seguridad humana. Por consiguiente, hemos buscado a través de nuestra investigación, las líneas críticas específicas que pudieran haber producido o desencadenado el fenómeno de trata de personas en los países estudiados. Identificamos así el conflicto armado en Guatemala; la falta de protección de las personas en conflictos violentos y situaciones posteriores a éstos; la violencia estructural que se vive en México y Guatemala; la falta de protección a migrantes y la inseguridad económica y pobreza que se vive en ambos países; entre otras posibles causas.

Así, hemos podido corroborar la existencia de una clara correlación entre las violaciones a los derechos humanos y el fenómeno de trata de personas. Por tal motivo, a todo lo largo de esta tesis argumentamos que es imprescindible abordar el

³⁵CHS, Esbozo del Informe de la Comisión de Seguridad Humana, Reporte 2003, http://www.humansecurity-chs.org/finalreport/Outlines/outline_spanish.html, fecha de consulta 20 de agosto de 2009.

³⁶ *Ibid.*

fenómeno desde una perspectiva integral de derechos humanos, como única vía para garantizar su pleno combate.

Una verdadera cultura de derechos nos permite reconocer en cada ser humano a un sujeto de derechos que tiene la total y absoluta capacidad de gozarlos y exigirlos. Esta visión significa que el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la protección de la ley contra toda forma de discriminación y de abuso y exclusión debe de operar desde el ordenamiento jurídico más alto.

En México y Guatemala los derechos humanos han sido constitucionalizados, esto significa que la Ley Suprema de cada país reconoce explícitamente que el catálogo de derechos humanos ocupa la máxima jerarquía jurídica. También, por supuesto, que todas las actividades del Estado están orientadas hacia el respeto y garantía de los derechos humanos de todos los seres humanos bajo su jurisdicción y soberanía, incluyendo la alta responsabilidad de combatir un fenómeno que golpea severamente los derechos humanos como lo es la trata de personas.

No obstante, percibimos poco conocimiento y experiencia en el manejo de los derechos humanos tanto en México como en Guatemala, sobre todo en torno a la temática de trata de personas. Si bien existen excepciones importantes, no es el común denominador, lo cual repercute sin duda en la forma de tratar la agenda de derechos humanos. Por lo tanto, el gran reto es elaborar una estrategia eficaz para combatir la trata de personas, la cual supone acciones específicas como:

- La armonización legislativa respecto a los instrumentos internacionales.
- Transversalización de los derechos humanos en los marcos jurídicos, sobre todo en aquéllas normatividades relacionadas con trata de personas.
- Designación de presupuestos adecuados para cubrir todo el espectro de acción estatal respecto a la trata de personas.
- Asignación de fondos específicos y suficientes para reparación del daño (lo cual supone acciones de corto, mediano y largo plazo).

En suma, la noción estructural internacional de derechos humanos debe incorporarse plenamente en los cuerpos jurídicos locales, estatales y regionales para eliminar todas las formas de violencia e inseguridad y así fomentar el pleno respeto de los derechos humanos. El fenómeno de trata de personas representa un serio desafío para el diseño de leyes y el acceso a la justicia; sin embargo, representa un peligro mayor cuando no se toma en cuenta una perspectiva integral de derechos humanos.

Partiendo desde este ángulo, es posible comprender cómo el fenómeno de trata de personas tiene vínculos causales con la violencia, la pobreza, la salud, el analfabetismo, la violencia de género, la desestabilización política y económica. Desde este marco de análisis, la trata de personas deja de vislumbrarse tan sólo como un delito y en cambio, se ve como lo que realmente es, un fenómeno sociodelictivo de origen multicausal y que también es pluriofensivo, pero lo más importante, como una violación grave de todos los derechos humanos de un ser humano.

Una problemática social de tal envergadura y de alcances globales demanda de la cooperación y solidaridad de toda la comunidad internacional para poder encontrar una posible solución.

La Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes como uno de los Ejes para Combatir el Fenómeno de Trata de Personas

Aun cuando los movimientos migratorios han sido parte inherente del desarrollo de la civilización, las dimensiones masivas y el alcance global que han alcanzado en nuestra era, no tienen parangón alguno, como tampoco lo tiene el impacto socioeconómico, político y cultural de grandes proporciones. Los efectos se resienten tanto en los países expulsores de migrantes como en las sociedades receptoras y cada día aumenta el número de seres humanos que deciden emprender el camino hacia un lugar que ofrezca mejores condiciones de vida y desarrollo.

Son tales las dimensiones del desplazamiento humano global, que han obligado a los Estados involucrados a establecer la migración como el centro político de sus relaciones internacionales. Es importante subrayar que en la actualidad la migración desempeña un papel clave en la mayoría de las transformaciones sociales contemporáneas, por lo que el tema migratorio es crucial y relevante entre los miembros de la comunidad internacional.

Resulta imposible, por otro lado, realizar un análisis del fenómeno migratorio sin concluir que éste genera severas y complicadas violaciones a los derechos humanos fundamentales y de la dignidad de los migrantes. Hablar de migración es hablar de exclusión, de discriminación, de intolerancia y muerte. Es fundamental que se reconozca en cada migrante a un sujeto de pleno derecho que debe ejercer todos sus derechos humanos fundamentales con libertad y dignidad.

Además de lo anterior, el fenómeno de la migración en México y Guatemala debe ser analizado de manera integral, ya que son países de origen, tránsito y destino de migrantes. La frontera entre México y Estados Unidos es en varios sentidos, una

profunda fractura que se prolonga hasta Centroamérica, en donde se localiza un contingente humano que busca llegar hasta la línea que separa la economía más poderosa del planeta de la más profunda miseria fruto del subdesarrollo.

Durante el desarrollo de la investigación, fue imposible sustraerse a la evidente relación entre el fenómeno de la migración irregular y la trata de personas, sobre todo en la frontera sur. De igual forma, observar y corroborar cómo las violaciones a los derechos humanos de los migrantes llevan implícitas numerosas causas por las cuales un migrante llega a convertirse en víctima o posible víctima del fenómeno de trata de personas.

En un fenómeno multicausal como lo es la trata de personas, existen diferentes y variados factores que determinan el grado de vulnerabilidad que tiene un migrante. Es decir, depende de los factores de expulsión,³⁷ que pueden ser entre otros: económicos, sociales, políticos, ambientales, culturales y de seguridad. También suelen presentarse varios de estos factores asociados. Así, la movilización se inicia, por ejemplo, debido a condiciones socioeconómicas las cuales podrán determinar el grado de desesperación, angustia e inclusive las rutas que ese migrante tomará, atraído por los factores de atracción³⁸ hacia determinados polos de desarrollo y oportunidades.

El modelo económico actual ha producido mayor dependencia y asimetrías entre los Estados desarrollados y subdesarrollados lo que ha repercutido en un aumento considerable de la migración. En los países en desarrollo, las condiciones de pobreza agudizadas por las crisis económicas y sociales provocadas por las políticas neoliberales, han empujado a un número creciente de personas a buscar mejores condiciones de vida.

La Organización Sin Fronteras asegura que el 60% de los migrantes reside en los países desarrollados y calculan que una de cada diez personas en los países desarrollados es migrante. Tan sólo en los Estados Unidos, el número de migrantes es de 41 millones de personas aproximadamente. Anualmente, un promedio de 1.8 millones de personas ingresan a los Estados Unidos, de los cuales más de 500.000 carecen de documentación que les permita el ingreso o permanencia en ese país.

Las diferencias entre el Norte y el Sur son abismales. Incontables los miles de migrantes que padecen vejaciones y abusos durante el trayecto, otros miles que mueren anualmente en el intento suicida por cruzar este umbral que representa la salida de un sistema de opresión y abandono. Así, migración irregular es la más de las

³⁷ Llamados por varios autores también como "push factors".

³⁸ O los llamados "pull factors".

veces, sinónimo de violaciones a los derechos humanos de los migrantes y recientemente, una condición para convertirse en víctima del fenómeno de trata de personas.

Existe evidencia directa de la responsabilidad estatal al no cumplir con sus obligaciones de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho humano a emigrar, a establecerse pacíficamente en otro Estado. “La oposición entre derechos humanos y control de flujos”³⁹ ha traído graves consecuencias que van desde el rechazo, discriminación, criminalización, abuso, explotación y trata de personas.

Los impedimentos al ejercicio de la libertad de movimiento plantean también la fractura de un sistema global en el que imperan las desigualdades y la ruptura del principio de igualdad de oportunidades. La Comisión de Seguridad Humana de las Naciones Unidas propuso la posibilidad de establecer un marco integral que regule la migración internacional y asegure la seguridad humana de los migrantes.

En este sentido, la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes es una condición inaplazable para la lucha y combate al fenómeno de trata de personas. Es necesario llevar a cabo acciones contundentes dentro de las instancias estatales relacionadas con el fenómeno de la migración tanto de México como de Guatemala, para erradicar la violencia e inseguridad que padecen los migrantes. Por otro lado, es necesario cambiar la percepción negativa que tiene la migración, a fin de dejar de considerar a los migrantes indocumentados como delincuentes o criminales.

En los países de destino, se ha producido un importante cambio en la visión que se tiene del fenómeno, debido a las consecuencias económicas, políticas, sociales y culturales que ha generado. Por lo tanto, se están implementando políticas migratorias de contención. Estas políticas incluyen el reforzamiento de muros, aumento de agentes de migración y uso de tecnología para el control migratorio. Sin embargo, estas medidas llevan implícito un modelo de gestión que vulnera los derechos humanos de los migrantes y de los habitantes de las zonas fronterizas.

Es necesario elaborar programas y políticas migratorias que coloquen al ser humano como el centro del debate. Hay que sacar el tema migratorio del marco de seguridad nacional, al que se llegó después de los ataques del 11 de septiembre y abordar el fenómeno desde una perspectiva de desarrollo y derechos humanos.

³⁹VILLÁN Durán, Carlos, *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, ponencia en el “Segundo Curso Interdisciplinario de Alta Formación en Derechos Humanos”, México D.F., julio de 2009.

La “Alianza Fronteriza” que firmaron los presidentes Bush y Fox es ejemplo de la tensa relación que ha colocado al tema migratorio en esta nueva dinámica. El documento habla sobre la creación de fronteras y aduanas inteligentes. La “burbuja NAFTA” como se le ha llamado a este escudo de seguridad que tiene como finalidad impedir la infiltración de terroristas y armas químicas entre los flujos migratorios tiene también como doble intención la de desalentar la migración indocumentada que podría ser vista como amenaza a la seguridad nacional y a los migrantes como criminales y enemigos del Estado norteamericano.

La complejidad que representa el fenómeno de la migración exige también una visión en el planteamiento de los acuerdos políticos entre los Estados. Concluimos que la solución no está en la adopción de medidas extremas que intentan frenar el torrente humano. Consideramos que acento debe colocarse de manera urgente en el diseño congruente de las políticas y programas fronterizos en materia migratoria, con un profundo enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. Pero sobre todo, una salida eficaz sería el desarrollo de opciones laborales dentro de México y Guatemala para evitar el flujo de migrantes a otros países.

1.3. Identificación de las Víctimas del Fenómeno de Trata de Personas

Existe consenso internacional para afirmar que una “víctima es aquella persona individual o colectiva que hayan sufrido daños, incluyendo daño físico o mental, sufrimiento emocional o pérdida económica, directamente causado por actos u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

De acuerdo a la *Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Crimen y Abuso de Poder de las Naciones Unidas*, las víctimas tienen derecho al acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, de acuerdo a la legislación nacional y por medio de procedimientos oficiales que resulten expeditos, justos y accesibles para todas las personas sin distinción alguna de raza, religión, nacionalidad, opinión política, idioma, sexo, etc.⁴⁰

Esto significa además, que los Estados están obligados a apoyar y acompañar a las víctimas con el fin de minimizar los obstáculos o dilaciones que las víctimas puedan encontrar durante el proceso de procuración de justicia. En todo momento se deberán proteger los derechos fundamentales de la víctima y los derechos relativos a su

⁴⁰ ONU, *Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Crimen y Abuso de Poder*, Adoptada el 29 de noviembre de 1985, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr30.pdf>, fecha de consulta 12 de septiembre de 2009.

condición de víctima: el derecho a ser tratado con respeto, con dignidad, el derecho a recibir y proveer información, el derecho a entender y ser entendido y el derecho a ser protegido durante las diversas etapas de los procedimientos judiciales y legales.⁴¹

Una persona debe ser considerada como víctima aún cuando el victimario o perpetrador del crimen no haya sido identificado, aprehendido, procesado o sentenciado. En el caso del fenómeno de trata de personas, esta definición y la protección contenida en la misma se hace extensiva para aquellos familiares o personas alrededor de ésta, que pudieran estar en grave peligro y que requieren asimismo de la protección de la ley.

El respeto de estos principios básicos en la procuración de justicia, asegura una efectiva comunicación y cooperación entre víctima y autoridades. Una víctima que desarrolla confianza y seguridad, estará en mejores condiciones mentales y físicas para contribuir al desarrollo de la investigación. Por el contrario, un testigo amedrentado, presionado, indeciso, confuso no resulta de gran ayuda en la persecución del criminal y castigo del delito.

Los derechos de las víctimas deben colocarse por encima del interés de los procesos criminales. En México y Guatemala, la víctima es considerada en primera instancia como testigo y no como víctima. Esto significa que los derechos humanos de las víctimas están ausentes en los sistemas de justicia, los cuales están diseñados para proteger solamente a aquellas víctimas que van a declarar, es decir, a testigos, los cuales una vez etiquetados como tales, son trasladados (en el caso de México) a refugios de alta seguridad. Sin embargo, cuando las víctimas se niegan a declarar, éstas son arrojadas fuera de la protección legal del sistema de procuración de justicia.

El Lic. Mynor Rolando Pinto Sánchez, Agente Fiscal de la Unidad contra la Trata de Personas dentro de la Fiscalía contra el Crimen Organizado, nos comentó en entrevista el día 13 de enero de 2010, que las víctimas de trata de personas internacionales son deportadas de forma expedita, por lo que la Fiscalía tiene nulas posibilidades de intervenir en estos casos. Cuando una víctima de trata de personas es localizada pero carece de documentos, lo más seguro es que ésta será deportada en menos de 48 horas. De esta manera, los derechos humanos de estas víctimas son vulnerados y son expuestas a represalias y revictimización por parte de los tratantes.

El delito de trata de personas involucra poderes transnacionales y redes criminales poderosas que ponen en evidente peligro a la víctima y sus familiares, por lo que los

⁴¹ BARTUNKOVA, Iveta, *Protocol for Identification and Assistance to Trafficked Persons and Training Kit*. Anti Slavery International, United Kingdom 2005, p. 36.

procesos deben ser manejados con suma discreción y cautela. Por un lado, debe evitarse el descuidar o violentar bajo cualquier circunstancia los derechos humanos de la víctima, asegurando la integridad física de una víctima que pueda coadyuvar en la investigación y proceso penal de un tratante o una red de trata de personas.

Inclusive cuando la persona ya no se encuentre en el mismo sitio o país en donde ocurrió el delito, sigue estando bajo riesgo por lo que el manejo de las situaciones es muy delicado y requiere la cooperación absoluta de autoridades y Estados. En estas tareas, ha resultado de vital importancia la coadyuvancia de las ONG, las cuales trabajan bajo gran riesgo debido principalmente a las severas amenazas que se ciernen sobre estas organizaciones y el personal que labora en ellas.

La trata de personas es un delito multiofensivo, muy complejo y multidimensional. El delito de trata de personas actualiza otros muchos delitos lo que complica la identificación del delito como tal, pero sobre todo, dificulta el reconocimiento de una posible víctima de trata. Generalmente, la noticia de una posible víctima de trata proviene de una gran variedad de fuentes, como pueden ser embajadas, consulados, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, trabajadores sociales, vecinos, inspectores laborales, inspectores de hacienda, etc., en muchos casos, estas personas carecen de la información necesaria para determinar si se trata de un verdadero caso de trata. Debido a lo anterior, es muy importante que todas aquellas personas que puedan entrar en contacto con posibles víctimas, estén preparadas para identificarlas y proceder de la mejor manera posible, evitando la revictimización o exposición a nuevas amenazas en contra de la víctima o su familia.

En la definición internacional aparecen las principales formas de explotación, sin embargo, ésta no es excluyente y queda abierta para incluir alguna otra manifestación o modalidad del fenómeno. Toda autoridad migratoria, oficial de policía, doctor o empleado en el área de la salud, servidores públicos en centros de detención migratoria y cuerpos de policía especializados, deben estar preparados para identificar con destreza a una posible víctima de trata entre estos sectores: el agrícola, el de la construcción, la industria del sexo, maquiladoras, trabajo doméstico, entre otros.

La función de estos servidores públicos debe estar orientada a facilitar que la verdad salga a flote, de manera natural y sin presiones. Si en lugar de lo anterior, surge un marco de estigmatización y prejuicios, lo más seguro es que esa víctima se sentirá insegura y atacada y no querrá cooperar. En el siguiente diagrama incluimos las principales manifestaciones del fenómeno de trata de personas, a nivel mundial:

Figura 1. Tipos de Explotación y Acciones Involucradas en la Trata de Personas

Tipos de explotación	Acciones/sectores
Sexual	Prostitución forzada, explotación sexual comercial de personas menores de edad (pornografía, explotación sexual asociada al turismo), relaciones sexuales remuneradas, Espectáculos con contenido sexual.
Militar	Soldados cautivos. Niños soldados.
Laboral, trabajo forzado	Maquilas. Servicio doméstico. Minas. Trabajo agrícola. Pesca.
Servidumbre y matrimonio	Matrimonio servil. Trabajo doméstico. Mendicidad. Vientres de alquiler. Prácticas religiosas y culturales
Esclavitud clásica	El estatus o condición de una persona sobre la cual se ejerce todo o alguno de los poderes asociados al derecho de propiedad (Definición establecida por la Convención contra la Esclavitud, Naciones Unidas, 1926).
Extracción de órganos	Sustracción sin consentimiento de un componente anatómico, órgano o tejido.

Fuente: RAMÍREZ, Elizabeth (Consultora), *La Experiencia de las Mujeres Víctimas de Trata en América Central y República Dominicana y la Actuación de las Instituciones: Capítulo El Salvador*, AECID, COMMCA, SICA, OIM, Costa Rica 2008, p. 19.

Lo más importante para la víctima es sentirse segura, acompañada, escuchada. Saber que no es la única que padece estos problemas y cómo otros han salido de esto mismo. La información es vital a lo largo de todo el proceso, no sólo que está sucediendo, sino qué pasará, cómo, dónde, qué se le ofrece, de qué manera, cómo va a ser el proceso, por cuánto tiempo, etc.

Quizás la parte que más complicada en el reconocimiento e identificación del delito sea la propia víctima, ya que en muchas ocasiones estas personas se rehúsan a creer que han sido explotadas, engañadas o esclavizadas. Existe una tendencia generalizada a creer que lo que les ha sucedido ha sido su culpa. Las víctimas tienen demasiado miedo de hablar a las autoridades, ya que los tratantes les han advertido de su conducta corrupta y temen ser deportados o encarcelados. Por otro lado, cuando

existen lazos afectivos entre la víctima y el tratante, la primera evitará hablar sobre lo que considera su “vida privada”.

En países como México y Guatemala, con alta incidencia del delito, resultaría muy pertinente crear una policía especializada o una cátedra permanente para dotar a los servidores públicos de marcos conceptuales, protocolos y procesos comunes para que durante las primeras entrevistas se pudiera detectar ágilmente a las víctimas. Lo más importante para realizar un buen diagnóstico es realizar una cuidadosa observación, ya que muchas veces la víctima no va a hablar y entonces buscar otros indicios en su ropa, su postura, posibles marcas y cicatrices, signos de estrés u otros indicadores de la trata de personas.

Cuando una víctima está fuera de su país, existe la limitación del idioma y esto se puede convertir en una barrera en la comunicación. Es importante tomar en cuenta no sólo las diferencias en el idioma, sino en la cultura, en las percepciones, en el estatus migratorio, el miedo a las represalias, la condición de género, la vergüenza, etc. todos estos factores pueden influir para que tanto autoridades como víctimas malinterpretan la información y no se realice una detección adecuada de la problemática.

Todos estos elementos nos dejan ver que el tema es delicado y complejo, por lo que se requiere una preparación formal y permanente. Un servidor público menos informado o ignorante de lo que hemos mencionado, puede causar un gran daño y muchas veces irreparable. Aquí estamos hablando de vidas y de derechos humanos.

Existen protocolos de identificación de víctimas, como el de Anti-Slavery International que resultan muy efectivos para detectar posibles víctimas de trata. Si de cada sección de las preguntas que siguen, se pueden responder o palomear dos respuestas por sección, es muy probable que sea un caso de trata de personas. Transcribiremos las preguntas para ilustrar cómo debe conducirse una entrevista para la identificación de víctimas del fenómeno de trata de personas:⁴²

a) Reclutamiento

¿La persona fue forzada, coaccionada u obligada a abandonar el lugar de residencia?

¿Una tercera parte arregló y organizó el viaje y los documentos de viaje? ¿Cuál es la relación con esa tercera persona (familia, amigos, agencia, miembro de una comunidad, etc.)

¿Sus familiares y seres queridos fueron informados de su partida?

⁴² Preguntas traducidas por Angélica María Rivadeneyra de BARTUNKOVA, Iveta, Op. Cit. pp. 32-50.

¿Cuál era su condición como migrante al momento de llegar al país de destino?
¿Las tarifas y los intereses impuestos por el reclutador resultaron excesivos?
¿La persona está endeudada y los familiares en el país de origen están obligados a liquidar o garantizar el pago de la deuda?
¿Al trabajador se le proporcionó información falsa, imprecisa y desorientadora?
¿Cómo fue usted trasladada hacia otro país? ¿De manera encubierta?

b) Documentos personales y pertenencias

¿El pasaporte y otros documentos de identificación fueron confiscados?
¿Las pertenencias de la persona fueron confiscadas?
¿Se han proporcionado documentos de identidad, de migración y de trabajo falsos?
¿A la persona se le prohíbe la posesión o transferencia de ganancias o ahorros?
¿Usted podría disponer libremente de sus documentos, ganancias, ahorros, etc.?
¿Conoce usted a alguien más que vive bajo las mismas condiciones o enfrenta la misma situación? ¿En dónde?

c) Libertad de movimiento

¿Todo movimiento implica un permiso o restricción?
¿Usted está físicamente confinada a su lugar de trabajo o residencia?
¿Puede usted elegir su lugar de residencia?
¿La persona es objeto de interferencia ilegal en su vida privada, su hogar, su familia, etc.?
¿Tenía usted libertad de movimiento?
¿Se sentía vigilada todo el tiempo?

d) Violencia o amenaza de violencia

¿Experimentó usted abuso físico, psicológico o verbal?
¿La persona muestra signos de miedo o depresión?
¿La persona enfrentó abuso físico, incluyendo golpizas y fue obligada a consumir drogas?
¿La persona muestra cicatrices u otros signos de abuso físico?
¿La persona ha sido abusada sexualmente o acosada sexualmente?
¿La persona ha enfrentado amenazas de violencia o abuso, incluyendo amenazas hacia otros, por ejemplo, los familiares en casa?

e) Condiciones de trabajo

¿Los términos del contrato de trabajo o el acuerdo oral no son respetados por el empleador o contratista y la persona fue obligada a firmar un nuevo contrato al llegar al país de destino?

¿La persona está trabajando horas excesivas e irregulares. No se le da suficiente tiempo de descanso o se le niega totalmente?

¿La persona es forzada a desarrollar tareas para las cuales no fue contratada y que no están estipuladas en el contrato de trabajo?

¿Los salarios obtenidos son menores en comparación con el salario mínimo nacional vigente, donde aplica?

¿Se realizan deducciones importantes al salario (ej. Para pagos obligatorios por cuotas de trabajo)?

¿A la persona se le niegan las prestaciones de ley a las que tiene derecho (ej. Días feriados, maternidad, enfermedad, etc.)?

¿El servicio médico es inadecuado o inexistente; la información de salud y los servicios son inaccesibles o no responden a las necesidades de la persona?

¿A la persona se le solicita su renuncia sin ninguna causa aparente, sin notificación y sin beneficios?

¿La persona radica en el mismo lugar de trabajo sin su voluntad?

f) Condiciones de vida

¿A la persona se le niega el derecho de elegir o cambiarse de domicilio?

¿La persona paga una cantidad exorbitante por un alojamiento regular?

¿A la persona le es negada la libertad de pensamiento, conciencia, religión o expresión?

¿A la persona se le niega el derecho a buscar y recibir información e ideas de todo tipo?

Para que una posible víctima de trata de personas pueda hablar con tranquilidad sobre estas cuestiones es necesario que se establezca un lazo de confianza entre la persona que realiza la entrevista y ésta. Por lo tanto, es importante que desde un inicio se establezca con claridad la identidad del entrevistador (por medio de una presentación personal) y que cada uno de los procedimientos sea explicado detenidamente. La víctima necesita su tiempo, por lo que es recomendable no ejercer presión y darle un tiempo de reflexión. En algunos países se otorgan hasta tres meses de reflexión, sin realizar ningún movimiento migratorio mientras transcurre este proceso.

Este tiempo de reflexión es de suma importancia, dado que muchas víctimas que se habían negado a declarar y participar, cambian de opinión cuando comprueban que nadie está ahí para dañarla o perjudicarla, sino por el contrario, para ayudarla y sobre todo, para protegerla.

1.4. Victimización, Impacto y Consecuencias del Fenómeno Sociodelictivo de Trata de Personas

La trata de personas es considerada como uno de los crímenes más aberrantes de la actualidad. Sus efectos suelen provocar daños muchas veces irreparables a nivel físico, emocional, psicológico, social, legal y económico en las víctimas. El considerar a una persona como una mercancía que se puede vender o comprar, significa que a ese ser humano se le ha arrebatado su condición humana y su dignidad.

A cambio de una ganancia económica, la víctima de trata es sometida a la fractura más profunda de sus derechos humanos quedando desvalida y sin dominio sobre su propia existencia, su voluntad o su libertad. Por tal motivo, la trata de personas se caracteriza como la imposición de un *poder infame*⁴³ e ilegítimo sobre aquellos que se encuentran más vulnerables y expuestos como son los migrantes, las mujeres, niños y niñas. Basta leer este testimonio para darse cuenta del profundo daño que se provoca:

Hay que vivir lo que yo viví para comprender todo lo que se sufre en ese mundo. Allí dejas de ser mujer y ser humano, para convertirte en mercancía, allí se pierde todo, la vergüenza, la dignidad y hasta el nombre. La mafia no te deja nada... A mí, que recién había empezado a pagar mi deuda con mi comprador, no tenía derecho a nada, sólo a casa, comida y ropa. El dinero que yo podía conseguir y que enviaba a mi familia para que criara a mi hijo lo juntaba de las propinas que dejaban los clientes, que no eran muchas, pero que igual tenía que esconderla en el ano o la vagina para que no me lo quitaran los guardias de seguridad. Nosotras estábamos prohibidas de manejar dinero porque tienen miedo de que con ese dinero nos escapáramos. Parece que el estar en ese mundo acaba con todos tus valores, es como si te despojaras de todo lo bueno que tiene el ser humano y se contagiara de toda esa maldad. Ahora mismo, me reprocho cómo pude haber pensado de esa manera, hasta ahora no sé como les voy a explicar a mis hijos lo del tatuaje. Me arrepiento de todo lo que he vivido, sé que no fue culpa mía, pero ya nada puedo hacer. Al igual que mi cuerpo, mi alma también está marcada.⁴⁴

⁴³ FUENTES, Mario Luis, *Memorias del Seminario Internacional de Prevención y Sanción de la Trata de Personas*. CEIDAS. Prólogo, Senado de la República, México, 2008, p. 9.

⁴⁴ Testimonio de víctima peruana explotada en Japón por la mafia Yakuza. Véase OIM, Movimiento el Pozo. *Trata de Mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú*. Investigación realizada en el marco del Proyecto “Trata Internacional de Mujeres para la industrial del sexo en el Perú”, Lima, Perú, 200?, p. 66.

Auxiliados por los engranajes de corrupción, impunidad y complicidad de autoridades; las redes delictivas de trata han logrado penetrar hasta el núcleo de la seguridad nacional, poniendo en riesgo y debilitando las estructuras que le dan soporte al Estado: sus órganos de gobierno, sus instituciones económicas, jurídicas y sociales.

Existen las redes de trata al interior de los Estados como uno de esos problemas que todos conocen y nadie denuncia porque se convierte en una problemática social solapada y aceptada. La gente se acostumbra a que esto suceda, en cada país que busquemos podemos encontrar un lugar como Tlaxcala, como la Merced. Sabemos donde buscar, las autoridades también pero debido a su involucramiento estos fenómenos pasan a ser aceptados por la sociedad como *males necesarios*.

Igualmente, el grupo social desarrolla la estigmatización que impide que la sociedad catalogue a las víctimas como tal, poniéndoles etiquetas de “prostitutas”, “mujeres fáciles”, “casquivanas” o de personas sin preparación a las que les va bien ya que en ciertas casas se les da “hasta techo y sustento”.

Debemos considerar la modalidad del flagelo con carácter transnacional, la cual está generalmente vinculada con grupos criminales cercanos al narcotráfico y tráfico de armas. Estas redes ponen en grave riesgo la seguridad global y hemisférica, engrosando el catálogo de amenazas mundiales al desarrollo humano y la democracia.⁴⁵

Desde la perspectiva de derechos humanos, el principal objetivo del desarrollo de estrategias de rescate y tratamientos adecuados para las víctimas, es lograr su acompañamiento siempre seguro, confiable y de largo plazo para transformarla en *sobreviviente*. Lo anterior implica que las autoridades y prestadores de servicios sanitarios y médicos, tengan un amplio conocimiento de los efectos de la trata, que entiendan los niveles de estrés y ansiedad a que han sido sujetos y que eviten la revictimización con el empleo de términos, diagnósticos, pruebas e interrogatorios que degraden a la víctima al no mostrar el nivel de respeto necesario por la persona y la experiencia vivida. El respeto absoluto a los derechos de la víctima significa que deben subyacerse en todo momento los criterios de privacidad y confidencialidad.

Se puede hablar de patrones de victimización en términos generales, tanto de aquellos que se siguen para enganchar hombres, mujeres, niños y niñas del interior de México y Guatemala, con fines de explotación laboral, sexual o ambas. Estos patrones experimentan algunas variaciones cuando la trata es externa o internacional, es decir,

⁴⁵ FUENTES, Mario Luis, *Coloquio: Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en México*, presentación, CEIDAS, Seminario de la Cuestión Social, UNAM, México, 2007, p. 8.

cuando la víctima es reclutada con el fin de enviarla a otro país diferente al de su país de origen.

Las etapas de la victimización generalmente inician con el proceso de engaño, chantaje o enamoramiento de la víctima con el fin de que otorgue su consentimiento para seguir al victimario. Una vez que la persona acepta, es necesario controlarla y esto se logra utilizando técnicas violentas que traumatizan al individuo: confinamiento, privación del sueño y alimentos, violaciones sexuales, manipulación psicológica y amenazas de muerte sobre la propia víctima o sus familiares, entre otras.

Si la víctima es trasladada a otro país, al llegar se le informa que ha adquirido una deuda millonaria y deberá cubrirla con su trabajo.⁴⁶ Este trabajo puede ser en el sector agrícola o prestando servicios domésticos o bien en el comercio sexual. Generalmente las mujeres y niñas deberán dedicarse a la prostitución. Si la víctima se niega es violada repetidamente hasta conseguir su aprobación. Paralelamente, se le induce a consumir drogas para lograr la sumisión y de no aceptar prostituirse por ningún medio, entonces son asesinadas.

Para evitar la huida de las víctimas, éstas son encerradas bajo llave en sótanos, cuartos subterráneos, jaulas, granjas alejadas o fábricas clandestinas de las que no pueden salir debiendo cubrir diariamente con una cuota de contactos sexuales con diversos clientes⁴⁷ o jornadas de trabajo extenuante sin recibir remuneración alguna (en algunas ocasiones ambas).

Otras técnicas de control incluyen la confiscación de documentos migratorios y visas, acto que va acompañado de amenazas de acudir a las autoridades migratorias si intentan escapar. El miedo a la deportación o del aviso a autoridades de la existencia de menores favorece el sometimiento de las víctimas a seguir en el anonimato y a continuar en esa situación.

A estas alturas, las víctimas destinadas al comercio sexual generalmente han sido inducidas a consumir drogas y su salud se ve deteriorada rápidamente. Las muertes de

⁴⁶ Según un informe de la DAS/INTERPOL, la deuda contraída con la red por viajar a Holanda puede llegar hasta los USD\$10,000 y hasta USD\$45,000 a Japón. El tiempo para liquidar oscila según la organización de las redes pero generalmente es de más de dos años. Información obtenida del informe de la OIM, *Panorama sobre la Trata de Personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana*, Bogotá 2006, p. 16.

⁴⁷ En 1998 el FBI de los Estados Unidos efectuó una redada en Atlanta, Georgia. En esta vivienda se encontraron 1,000 mujeres y niñas que ejercían la prostitución en una vivienda "que parecía una cárcel rodeada de cercas metálicas con un remate de alambre de púas. Adentro, en cinco habitaciones sórdidas, había siete colchones sobre el piso. Las mujeres y las niñas no podían salir de ahí a menos de que estuvieran acompañadas por sus captores. Cada semana, se trasladaba a las niñas a 13 diferentes estados del país para que siguieran ejerciendo la prostitución. Véase UNICEF. *Aprovecharse del abuso. Una investigación sobre la explotación sexual de nuestros niños y niñas*, Nueva York, 2001. p. 12.

víctimas de trata son muy frecuentes, motivo por el cual se dice que son “humanos desechables” ya que los sustitutos vienen generalmente en grandes contingentes para cubrir las demandas del mercado.

El delito de trata de personas provoca severos daños a la salud física, mental, a la estabilidad emocional, en la manera de relacionarse y convivir. Por otro lado, la trata constituye una amenaza para la seguridad jurídica y económica de las personas.

Consecuencias para la salud física: La salud de las víctimas se ve severamente deteriorada debido a una alimentación precaria, falta de sueño, hacinamiento, ausencia de higiene y falta de atención médica (por temor a la denuncia), consumo de sustancias como alcohol, drogas y tabaco.

Debido a las violaciones sexuales se reportan mucho más en mujeres y niñas: infecciones de transmisión sexual, disfunción renal, inflamación de ovarios, complicaciones por embarazos y abortos clandestinos, displasias y cáncer cervical, entre otros.⁴⁸

Por la exposición a un estrés excesivo, las víctimas pueden padecer diarreas, vómitos, insomnio, cansancio permanente, dolores musculares, cefaleas, dolores de cuello, de estómago, temblores, sudoración, palpitaciones del corazón, inmunosupresión, etc.

Cuando existe explotación laboral, se presentan mutilaciones de miembros, infecciones en heridas, mala alimentación, fatiga, ausencia de higiene, estrés y depresión, consumo de sustancias como alcohol y drogas, entre otros muchos padecimientos.⁴⁹ Moretones, fracturas, cicatrices, son las evidencias físicas más visibles a la hora de realizar un diagnóstico, sin embargo, existen otros problemas médicos que no son visibles.

Consecuencias para la salud mental: Las consecuencias de la violencia psicológica acarrearán impactos negativos ya que las víctimas desarrollan una dependencia enfermiza, estrés, depresión, enfermedades mentales más graves que llevan inclusive al suicidio. Estas repercusiones son muy difíciles de sanar y los tratamientos suelen tomar muchos años de duración.⁵⁰

Mencionaremos cambios de conducta (irritabilidad, impulsividad, perspicacia, agresividad, tristeza, depresión, fobias, intentos de suicidio, hipervigilancia, etc.),

⁴⁸ MARÍN, Águeda. *Op. Cit.*, p. 56.

⁴⁹ *Ibid.*

⁵⁰ *Ibid.*

alteraciones cognitivas (confusión, desorientación, disociación, pérdida de memoria, pérdida de la capacidad de concentración, entre otras). Miedo, culpa, desconfianza, dependencia, crisis nerviosas, apatía, resignación o sumisión.

Por el uso de sustancias psicoactivas, las víctimas padecen toda las consecuencias como son las infecciones por el uso de jeringas, alcoholismo, conductas de alto riesgo como violencia, suicidios, sobredosis, etc. Uno de los factores de mayores consecuencias es el miedo: las víctimas tienen miedo al castigo, a ser sorprendidas, a ser infectadas, a volverse adictas, a ser procesadas y ser penalizadas por prostituirse, etc.⁵¹

Consecuencias interpersonales y sociales: El tratante ejerce dominio y presión sobre la víctima. Para lograr su objetivo, es común que se aisle a la víctima. La persona pierda contacto con su familia o se vea limitada en este derecho, ya que siempre estará vigilada y controlada. Ni siquiera podrá relacionarse con otras víctimas, ya que el tratante evitará todo contacto que resulte de peligro para su *negocio*. Si la víctima es trasladada a otro país, entonces el aislamiento será casi total. Hace falta visualizar a una víctima de trata que no puede ni siquiera hablar con otra víctima por la barrera del idioma.⁵²

Al verse sola y aislada, la víctima empieza a desarrollar patologías que le impedirán relacionarse con normalidad una vez que ha sido rescatada y se procede a reintegrarla. Generalmente son personas muy desconfiadas, con mucho rencor y temores.

En sus hogares, las víctimas experimentan rechazo y estigmatización, por lo que en muchas ocasiones la reintegración se vuelve imposible y esto coloca a las víctimas en riesgo de caer nuevamente en las redes de la trata y ser revictimizadas.

Consecuencias económicas: Todas las víctimas están sometidas a explotación económica parcial o total. La esclavitud los hace dependientes del “dueño” o tratante. Es muy común crear deudas entre las víctimas para retenerlas por mucho tiempo. Estas deudas casi siempre serán impagables y constituyen otra forma de opresión que tiene severas repercusiones mentales.⁵³

Consecuencias legales: Generalmente, las víctimas transnacionales son despojadas de sus papeles y documentos de identificación. Estas medidas aseguran al tratante que la víctima permanecerá en ese lugar ya que siempre es amenazada con dar aviso a las

⁵¹ *Ibid.*

⁵² *Ibidem*, p. 56.

⁵³ *Ibid.*

autoridades migratorias. Al crecer su temor a ser “detectadas”, crece su aislamiento e inseguridad.

En suma, heridas y cicatrices muy difíciles de sanar como es el daño severo y de largo plazo en la personalidad (autoestima, relaciones interpersonales, etc.), cosificación de la persona, desarraigo familiar y comunitario, discriminación, estigmatización y exclusión social son algunas consecuencias de la esclavitud contemporánea.

Además, aparecen enfermedades de transmisión sexual/VIH-Sida, interrupción del embarazo y embarazos no deseados, violencia física y psicológica. Daño por agresiones físicas y emocionales, violaciones sexuales, coerción, amenazas, tortura, llegando inclusive a provocar la muerte.

Susana Chirotti habla de las mujeres víctimas de trata “como socialmente rechazadas pero masivamente utilizadas; invisibles, debido a la clandestinidad que las rodea; absolutamente indefensas, desprotegidas y extorsionadas en todos los aspectos y hasta puntos difícilmente soportables”.⁵⁴ El daño en los niños y niñas es tan grande que es tan difícil de superar que se considera irreparable.⁵⁵

Por otro lado, este fenómeno complejo genera una espiral de efectos sobre los países en donde se practica, debilitando las estructuras jurídicas, políticas, económicas y sociales de los Estados.

Se pueden señalar como de graves consecuencias la descomposición del tejido social, los costos por recuperación y reintegración de víctimas, la afectación de la salud pública por enfermedades como el VIH/Sida, enfermedades de transmisión sexual, Tuberculosis, Hepatitis B y C, entre otras. Proliferación y empoderamiento del crimen organizado transnacional (pugnas territoriales entre grupos y redes delictivas que generan conflicto y violencia). Lavado de dinero y aumento de la corrupción. Poca credibilidad en los órganos de justicia y de gobierno. Violación de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.⁵⁶

Por lo anteriormente expuesto, la trata de personas requiere de una visión multidisciplinaria y de acciones desde diversos ámbitos y sectores para combatirla. La legislación y procuración de justicia es importante y necesaria, sin embargo, es necesario ampliar la visión desde el marco jurídico hasta una perspectiva integral del delito de la trata de personas a fin de procurar soluciones en la identificación,

⁵⁴Cfr. EZETA, Fernanda, *La Trata de Personas: Aspectos Básicos*, CIM, OEA, OIM, INMUJERES, INM. 1ª Edición, México, mayo de 2006, p. 27.

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ *Ibidem*, p. 28.

prevención, atención, protección, reparación del daño y reintegración de las víctimas a una vida libre de violencia y esclavitud.

El gran reto para la comunidad internacional, será el de priorizar en la agenda social internacional el delito de la trata de personas como un rubro urgente, a fin de apuntalar prácticas efectivas comunes y permanentes que permitan ir construyendo un entramado institucional global que permita acabar con la impunidad y la criminalidad.

1.5. Diferencia entre Migración, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes

La migración es el desplazamiento de una persona de un país a otro. Este desplazamiento puede realizarse de manera legal o ilegal. Generalmente es un acto voluntario (con el consentimiento de la persona migrante), pero existen situaciones en que no existe el consentimiento de la persona y entonces el transporte se realiza de manera obligada o forzada (sin consentimiento del migrante). El desplazamiento forzado de personas y la trata de personas son ejemplos de migración forzada.

El tráfico ilícito de migrantes es el transporte de una persona (con su consentimiento) hacia otro país a través de medios ilegales. Es decir, es un delito que viola las normas migratorias de entrada a un Estado. La definición de tráfico ilícito de migrantes aparece en el *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

Para los fines del Protocolo (artículo 3):⁵⁷

- a) *Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;*

- b) *Por “entrada ilegal” se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.*

⁵⁷ Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado el 15 de noviembre del 2000 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1306.pdf>, fecha de consulta 20 de julio de 2009.

Figura 2. Diferencias entre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Personas

	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS
Consentimiento	Las víctimas nunca dan su consentimiento a la explotación, solo consienten al traslado, para el que generalmente se utilizan medios de coerción, engaño o en situaciones de abuso contra ellas. La migración puede ser tanto irregular como regular.	A pesar de que las personas que migran de manera irregular están expuestas a una serie de peligros o situaciones degradantes por las condiciones irregulares del tránsito, ellas dan su consentimiento para la migración irregular y entre ellas y el traficante media una negociación y paga por servicios (en dinero o especie).
Explotación	La trata utiliza el tránsito como un medio para lograr la explotación.	El tráfico termina cuando la persona migrante llega a su destino.
Transnacionalidad	Puede ser transnacional o interna. Las víctimas pueden ser movidas de región en el interior de un país, o trasladadas de un país a otro, una o varias veces.	Es siempre transnacional, implica el cruce de fronteras internacionales.
Bien jurídico protegido	Delito contra las personas: a) Vida. b) Libertad general, libertad sexual. c) Dignidad e integridad física.	Delito contra el Estado: violenta la soberanía del Estado.

Fuente: RAMÍREZ, Elizabeth (Consultora), *Op. Cit.* p. 18.

Existe una relación estrecha e innegable entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, sin embargo, puede existir uno independientemente del otro, es decir puede existir tráfico ilícito y no necesariamente trata de personas o viceversa. Las personas circulan y son transportadas, como hemos mencionado, con o sin consentimiento, de manera legal o ilegal, por diversos motivos económicos, políticos, sociales y culturales. El elemento que distingue, por tanto, a la trata de personas es el “carácter no consensual del tráfico”.⁵⁸ “Toda trata es o debería ser ilegal, pero no toda migración ilegal es trata”.⁵⁹ Por lo anteriormente expuesto, resulta muy importante resaltar las diferencias entre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.

Los migrantes solicitan el apoyo de personas u organizaciones criminales para lograr la entrada a un tercer país, con o sin documentos migratorios. Visas y pasaportes falsos son proporcionados por estos grupos, quienes pueden ser a su vez tratantes o gente vinculada a redes de tratantes quienes se especializan en explotar a migrantes por su estado de vulnerabilidad y el temor de ser enviados con las autoridades de un tercer país.

⁵⁸ SRE, Tomo II, *Op. Cit.* p. 389.

⁵⁹ Informe E/CN.4/2000/68 de la Sra. Radhika Coomaraswamy, *Op. Cit.* p. 396.

1.6. Relación entre Género, Migración y el Fenómeno de Trata de Personas en la Frontera Sur de México

Las causas medulares de la migración y la trata de personas se traslapan. La falta de derechos hacia las mujeres constituye el factor primario tanto de la migración femenina como de la trata de mujeres... tanto por el fracaso de los gobiernos de proteger y promover los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de las mujeres, así como de crear condiciones propicias para que florezca la trata de personas.

Rhadika Coomaraswamy, Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Violencia contra la Mujer.*

Las dimensiones globales del fenómeno migratorio en la actualidad, sin parangón alguno en la historia de los grandes flujos migratorios, han provocado severas afectaciones y alteraciones a los sistemas políticos, económicos, demográficos, culturales y sociales de diversas regiones mundiales.

Mientras que los países tienden a acercarse y las distancias a acortarse gracias a la existencia de nuevas tecnologías y medios de comunicación, los seres humanos experimentan un proceso dialéctico de inclusión y de exclusión, de concentración de riqueza y miseria, de confrontación y reconciliación que orilla a millones de personas a emigrar para buscar mejores oportunidades de vida.⁶⁰

Nuestra era, plagada de esta dinámica dual, ha abierto la puerta al progreso de sólo unos cuantos, empobreciendo simultáneamente a las grandes mayorías; engendrando y fortaleciendo al crimen organizado transnacional y su efecto disruptivo sobre el orden social mundial. Por tal motivo, fenómenos como la trata de personas deben ser observados desde un contexto amplio y considerando toda una gama de factores. Es evidente que las mismas condiciones que obligan a una persona a emigrar, son a su vez, causa y consecuencia del flagelo: guerras, hambre, pobreza, desigualdad, inestabilidad política y social, desempleo, desastres naturales, entre otras causas.

Por otro lado, está comprobado que las estrategias económicas neoliberales aumentan la búsqueda de mano de obra barata lícita o ilícita, por lo que se convierten en factores de persistencia de la trata de personas. Además, la relación entre las políticas restrictivas contra la inmigración y la trata de personas deberán ser analizadas cuidadosamente, ya que se ha demostrado que “políticas de exclusión, inflexibles, impuestas a fuerza de severas penas y deportación alimentan la trata”.⁶¹

⁶⁰ Según datos de la OIT, hasta el año 2000 el total de personas migrantes en todo el mundo rebasaba los 120 millones.

⁶¹ Informe E/CN.4/2000/68 de la Sra. Radhika Coomaraswamy, *Op. Cit.* p. 420.

En este marco surge el interés por investigar uno de los rostros de la globalización: aquél que se perfila a partir de las relaciones entre migración y trata de personas en esta nueva dinámica internacional. Además, resulta pertinente analizar los movimientos migratorios desde la perspectiva de género, principalmente por el fenómeno de la feminización de la pobreza, lo que a su vez ha traído como consecuencia la feminización de la migración y el incremento de la trata de personas que afecta exponencialmente a este sector de la población.

La falta de oportunidades y la pobreza en los lugares de origen, provocan que miles de personas tomen la decisión de emigrar con el único propósito de mejorar sus condiciones de vida. Sin embargo, estas personas desconocen los múltiples peligros que acechan y muchas veces, están dispuestos a tomarlos.

Esta investigación está centrada en el análisis de la franja fronteriza entre México y Guatemala, especialmente en sus vinculaciones jurídicas. Cada año, millones de personas circulan por sus fronteras y cruces clandestinos, convirtiéndose en un testigo permanente del delito de trata de personas que tiene origen, destino y tránsito sobre estos territorios vecinos, alentados por el deseo de alcanzar el *sueño americano*. El *Octavo y Noveno Informe sobre Trata de Personas* del Departamento de Estado de Estados Unidos, señalan a México y Guatemala como países de origen, tránsito y destino de personas con fines de explotación sexual y laboral. El objetivo de los informes es visibilizar esta delicada problemática y animar a los gobiernos a combatir la compra-venta de seres humanos a través de un movimiento abolicionista moderno.⁶²

Si bien la migración intrarregional hacia países de destino como Costa Rica, Panamá y Chile se ha incrementado poderosamente, existe un polo general de atracción que son los Estados Unidos de América y en menor medida Canadá, el Reino Unido, los Países Bajos, España, Italia, Japón y Australia.⁶³

Por un lado, la frontera sur es la puerta para miles de personas que diariamente buscan llegar a los Estados Unidos, pero por otro lado, es también la salida para mercados en Europa y Japón.⁶⁴ Cada año, se estima que parten de Guatemala alrededor de 125 mil personas que buscan mejorar la precariedad de sus vidas. De

⁶² U.S. *Trafficking in Persons Report (2008)*, June 2008, <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2008/index.htm>), fecha de consulta 17 de junio de 2009.

⁶³ MONTANER, Mariliana, *Mujeres de cruzan fronteras. Una mirada para reflexionar sobre la migración de mujeres centroamericanas y mexicanas a Estados Unidos*, SRE, UNIFEM, Talleres Producciones Creativa, Ciudad de México, abril 2006, p. 9.

⁶⁴ Cfr. GÓMEZ TAGLE, Erick. *México rezagado en el combate a la trata de personas*. El Sol de México, 12 de abril de 2009, <http://www.oem.com.mx/oem/notas/n1121054.htm>, fecha de consulta 13 de abril de 2009.

este total, tan sólo el 20% alcanza su propósito en un tercer país. Casi el 20% de este número son mujeres que tienen que enfrentar los grandes riesgos de viajar solas.⁶⁵

Las fincas de la costa sur y los centros urbanos de las cabeceras departamentales de Guatemala son los principales destinos internos. Otro sector busca dirigirse hacia los Estados Unidos, Canadá y México. En Europa, se dirigen hacia España. En Estados Unidos residen alrededor de 1.5 millones de guatemaltecos y de éstos el 60% es población indocumentada. En México, residen cerca de 25 mil guatemaltecos y en España, se estima que existen alrededor de 10 mil guatemaltecos.⁶⁶

Guatemala y México experimentan día con día, el impacto de la migración interna, transnacional e internacional. En ambos casos, la migración es un fenómeno social de gran relevancia, que impacta decididamente sobre las dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales de la región. El proceso migratorio en la región fronteriza de estudio, como menciona el Dr. Rodolfo Casillas, ha adquirido una dinámica transfronteriza caracterizada por flujos tolerados de miles de migrantes que carecen de documentos. La abierta permisividad que prevalece entre las autoridades migratorias binacionales obedece a que estos movimientos representan grandes ganancias económicas en sus bolsillos y la certeza de contribuir a uno de los negocios de mayor *beneficio y menor*⁶⁷ riesgo como lo es el delito de la trata de personas.

Esta tolerancia abierta, además de las condiciones de pobreza e inseguridad que permean en la zona fronteriza, han facilitado el surgimiento de una red de negocios que van desde la contratación de mano de obra temporal que viaja clandestinamente a los centros agrícolas en Chiapas, la inserción en el sector informal de la economía de un número creciente de mujeres y niños, la explotación sexual y laboral sistemática y recurrente de mujeres, niñas y niños. Esta zona es preferida por tratantes, quienes amparados por las autoridades y criminales, se aprovechan del grado de invisibilidad e indefensión que tienen sectores de la población como son los migrantes, especialmente mujeres y niños para convertirlos en víctimas de trata.

Consecuentemente, existe una bien organizada red de traficantes y tratantes que operan al amparo de todo el aparato administrativo, jurídico, migratorio y de transportes en ambos Estados. Una ausencia de control y cooperación bilateral para desalentar la organización de estas redes criminales, ha llevado a miles de víctimas de

⁶⁵ Cfr. Informe Final al Relator de la Migración en Naciones Unidas. *Migraciones Internas, Transfronterizas e Internacionales en Guatemala: Una Visión desde la Sociedad Civil*, MENAMIG, INCEDES, Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en Guatemala, Pastoral de Movilidad Humana-Conferencia Episcopal de Guatemala, (s.l.) (s.f) p. 2.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ Las ganancias son cuantiosas, los seres humanos desechables y los riesgos mínimos pues nadie se acuerda de estos seres vulnerables.

trata a cruzar clandestinamente la frontera entre Guatemala y México, viajando desde el sur del continente o Centroamérica, bajo engaño o coacción.

Profesionales del engaño acuden a las regiones conocidas como de alta expulsión o esperan apostados en las zonas fronterizas, prestos para contactar a las posibles víctimas que sin dinero, violados, maltratados, torturados y menospreciados otorgan su consentimiento para ser trasladados hacia el cadalso de sus derechos humanos. Al llegar a sus lugares de destino, mexicanos y centroamericanos deberán enfrentar una encarnizada persecución y las acusaciones de pertenecer a grupos delictivos, de narcotraficantes y terroristas, sin hablar de las campañas racistas que les impiden exigir sus derechos humanos o por lo menos un salario y prestaciones justas. Pero sin duda el mayor peligro es el de ser trasladados para servir como esclavos en el ámbito laboral, sexual o ambos. Los migrantes, apunta la OIT, “son la categoría de trabajadores más vulnerable y desprotegida del mundo”.⁶⁸

Al amparo de las autoridades y criminales, proliferan jugosos negocios que existen en ambas fronteras, mercados que generan cuantiosas fortunas y que tienen una alta demanda de mano de obra en condición de esclavitud para los campos agrícolas en Chiapas, así como la necesidad de contar con mujeres y niños para la explotación sexual comercial y laboral en la zona fronteriza.

La utilización comercial de las víctimas-niños y niñas, mujeres, migrantes, refugiados, trabajadores agrícolas, empleados domésticos, etc.-se logra mediante el engaño, el fraude y la coerción para lograr su explotación sexual o laboral. Uno de los más grandes desafíos para la OIM es luchar contra la violación de los derechos humanos de los migrantes, ya que éstos constituyen un grupo de gran vulnerabilidad que corre un riesgo permanente de convertirse en víctimas de trata.

Los responsables de este crimen—autoridades gubernamentales corruptas, policías inmiscuidos, traficantes, narcotraficantes, reclutadores de personal para maquiladoras, etc.- han generado un negocio muy lucrativo sólo superado por el tráfico de drogas y la venta de armas. “La trata de personas es la tercera fuente de ingresos de la delincuencia organizada internacional, después del tráfico de drogas y de armas, y genera anualmente miles de millones de dólares”.⁶⁹

⁶⁸ OIT, *Los migrantes ante el riesgo de abuso y explotación*, No. 20, (junio de 1997), <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/20/20migran.htm>, fecha de consulta 20 de septiembre de 2009.

⁶⁹ TREJO GARCÍA, Elma del Carmen *et al.* *Trata de Personas*. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Servicio de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior, SPE-ISS-09-06, México, agosto 2006. p. 84.

Al momento de alcanzar la frontera miles de guatemaltecos, centroamericanos, caribeños y sudamericanos indocumentados llegan en un estado de indefensión jurídica padeciendo el rechazo de los locales, el abuso de autoridades, violaciones y severas afectaciones a sus derechos humanos. Flor María Rigoni describe al migrante como “el hijo de nadie, no cuenta ni tiene voz para nadie: ni por su tierra que lo despidió callada, indiferente, tal vez con gozo o a patadas. Es nadie para la tierra que se abre a su vista: bueno tan sólo para estadísticas o por aquél juego feroz y contradictorio que es la explotación de su trabajo.”⁷⁰

Ante las vallas y las fronteras quedan todavía “los buitres uniformados, la bestia, el campo minado, los verdes y los azules, los Maras Salvatruchas y la guillotina de acero”.⁷¹ Enterados de todas las vicisitudes que han padecido a lo largo del trayecto aparecen los enganchadores, victimarios y tratantes en todas las zonas aledañas a los cruces fronterizos del sur de México y en las zonas marginadas de Tapachula, principalmente.

Migración y trata de personas son fenómenos diferenciados, sin embargo, bien podríamos afirmar que tienen muchos puntos de contacto, sobre todo en esta región fronteriza. Las políticas contra la inmigración, la ausencia de medidas apropiadas para proteger y brindar asistencia a los migrantes, la inexistencia de diagnósticos integrales que presenten las causas de expulsión y atracción respecto a la migración internacional, así como la falta de reconocimiento y respeto por los derechos humanos y laborales, especialmente de las mujeres, representan vacíos dejados por los Estados y sus instituciones, los cuales han sido aprovechados por *polleros* y tratantes.

La trata es una práctica añeja, que lleva ya varios siglos mutando hasta alcanzar las formas y dimensiones de lo que se ha dado en llamar *la esclavitud del siglo XXI*. Esta forma de violación de todos los derechos humanos castiga de manera desigual a las mujeres⁷² de acuerdo a lo que hemos venido exponiendo. Por lo tanto, resulta imperioso integrar una perspectiva de género en la producción legislativa y normativa de estos países que comparten problemáticas acuciantes como lo es la trata de seres humanos.

⁷⁰ RIGONI, Flor María. *Reflexiones en el camino del Migrante. Expresiones, gestos y rituales del pueblo indocumentado y refugiado de Centroamérica*, Miguel Ángel Porrúa, CNDH, México 2008, p. 13.

⁷¹ Los indocumentados centroamericanos se refieren a los soldados del ejército mexicano que les piden mordida al llegar a la frontera como los buitres uniformados. La bestia se refiere a México con todos sus peligros. El campo minado hace alusión a los retenes y chequeos que deben cruzar y sortear desde el Suchiate (río que separa a México y Guatemala) hasta el Río Bravo. Los verdes y azules son los elementos de la policía estatal o municipal y los verdes son la policía de migración. Los Maras Salvatruchas son pandillas que los asaltan en su trayecto. La guillotina de acero es el tren carguero que ha cercenado miles de vidas, piernas y brazos. Explicaciones tomadas de RIGONI, Flor María. *Op. Cit.* p. 47.

⁷² El término “mujer” incluye a las adultas, pero también hace referencia a las niñas y adolescentes.

La problemática de las mujeres y niños en Tapachula y las ciudades fronterizas mexicanas y guatemaltecas es preocupante. Por siglos, la migración fue tradicionalmente masculina. Estos patrones migratorios han variado a partir de la década de los setenta y en América Latina se nota una fuerte tendencia hacia la feminización de la migración.

Hace poco más de diez años se establecieron zonas de tolerancia en Tapachula y con esto vino el aumento de establecimientos para el consumo de alcohol y prostitución en la región y con ello, de la creciente demanda de mujeres cada vez más jóvenes, niñas y niños para dedicarse a la prostitución.

Sin embargo, a pesar de ser una zona altamente peligrosa en la cual se reportan vejaciones, violaciones, secuestros, robos, etc. no se han establecido más puntos de auxilio que los ofrecidos por las ONG, sin embargo, éstos resultan insuficientes.⁷³

Paradójicamente, el fenómeno de la migración femenina ha sido poco estudiado y atendido, sobre todo en la frontera sur, aún cuando los datos permiten percibir la relación tan estrecha que guarda la migración con la trata de personas, pero sobre todo de la vinculación de éstos con las relaciones desiguales de género; esta es la razón principal y objetivo para optar por una perspectiva de género precisamente sobre esta región de estudio.

La trata de personas aumentó dramáticamente durante la década de los 90s. Para la OIT, la mayoría de las personas víctimas de trata son mujeres.⁷⁴ Esta situación se alimenta de la vulnerabilidad de *género* provocada por las limitaciones en los derechos sociales, económicos, políticos, civiles y de desarrollo impuestas a las mujeres de todas las épocas y todos los países.⁷⁵

El Departamento de Estado de los Estados Unidos publicó que cada año entran ilícitamente al país 50,000 mujeres.⁷⁶ Si las mujeres carecen de la protección integral de la ley, si no cuentan con acceso a la educación y los servicios de salud, entonces se

⁷³ No los únicos, pero si algunos de los más importantes, que trabajan en coordinación con la CNDH en México para registrar los casos de abusos y violaciones a migrantes son: Albergue Belén, Tapachula, Chiapas; Albergue Belén Posada del Migrante, Saltillo, Coahuila; Albergue Hogar de la Misericordia, Arriaga, Chiapas; Albergue Hermanos del Camino, Ixtepec, Oaxaca; Albergue Parroquial Guadalupano, Tierra Blanca, Veracruz; Casa Betania, Mexicali, Baja California; Casa de la Caridad Cristiana, Cáritas, San Luis Potosí, SLP; Casa del Migrante, Tijuana, Baja California; Nazaret Casa del Migrante, Nuevo Laredo, Tamaulipas; Parroquial de Cristo Crucificado, Tenosique, Tabasco .

*Traducción realizada por Angélica María Rivadeneyra Villarreal.

⁷⁴ U.S. Trafficking in Persons Report, June 2009, p. 36.

<http://www.state.gov/documents/organization/123357.pdf>, fecha de consulta 17 de junio de 2009.

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ SRE, Tomo II, *Op. Cit.* p. 424.

convierten en blancos fáciles para el abuso, toda clase de violaciones y la trata de personas. Es precisamente la inequidad de género la que constituye el alimento para la demanda y el suministro del gran número de víctimas de trata de personas⁷⁷ y lo que empuja a estas mujeres a emigrar.

El Dr. Rodolfo Casillas menciona que el análisis de la trata de personas desde una perspectiva de género es pertinente ya que:

Dado que posibilita la indagación y la reflexión sobre los impactos sociales y culturales que tiene. Asimismo, permite adentrarse en la construcción de los femenino y masculino, la diferencia sexual-anatómica, y los ejes de asimetría en los que se estructuran y permean la migración y la trata de personas. Hablar de mujeres y trata de personas conlleva a reflexionar en otros factores que están involucrados en el proceso: las normas y control social de la sexualidad, las reglas sobre el parentesco y la composición genérica de los mercados de trabajo, la inhibición de las posibilidades de desplazamiento femenino extrahogareño, las modificaciones en el tipo de actividades y la carga de trabajo de las mujeres.

La feminización de dos fenómenos como son la pobreza y la migración dan cuenta de que los viejos patrones migratorios, laborales, sociales y culturales se están transformando. Según los resultados de diversas investigaciones conducidas en la frontera sur, 70% de mujeres sufren violencia y 60% algún tipo de abuso sexual. En muchos casos, estas mujeres y niñas permanecen en las zonas fronterizas ejerciendo comercio sexual eventual, con el fin de conseguir dinero suficiente para emprender el viaje hacia los Estados Unidos.⁷⁸ Estos mismos estudios demostraron que el 93% de las trabajadoras sexuales eran indocumentadas: 73% de origen guatemalteco, 11% provenían de El Salvador, 9% de Honduras y 7% mexicanas.⁷⁹

En muchas ocasiones el traslado de estas mujeres y niñas se hace desde sus lugares de origen, ya que los enganchadores o victimarios acuden a las zonas marginadas para pactar con la familia sobre la entrega de las mismas. La pobreza y la devaluación social que sufren mujeres está provocando un fenómeno que va en grave aumento dentro de la vida rural en ambos países: las niñas son vendidas a cambio de un poco de dinero que alivie la situación general de la familia, ya sea bajo la promesa de un matrimonio precoz que supuestamente le asegura a la menor el sustento, la vivienda y el vestido o de un trabajo doméstico que también augure un ingreso regular para la familia. Sin

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ MONTANER, Mariliana. *Op. Cit.*, p. 9.

⁷⁹ *Ibid.*

embargo, en la realidad las niñas y mujeres terminan trabajando por engaño o coacción en “bares, prostíbulos, restaurantes, botaneros o casas de citas”.⁸⁰

La Relatora Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, Ofelia Calcetas-Santos advirtió de un drástico incremento de niñas y niños víctimas de trata en la Ciudad de México procedentes de Tlaxcala, Oaxaca, Chiapas, Puebla y Veracruz. A esto hay que agregar la población proveniente de Centroamérica, principalmente de Guatemala.

A pesar de las dimensiones de esta problemática multidimensional y compleja, el proceso de reestructuración de los marcos jurídicos que dan lugar a nuevas políticas y prácticas migratorias ha resultado tan sólo restrictivo pero ineficaz para cumplir con el objetivo de protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, especialmente de las mujeres y niños. En este sentido, el análisis de la trata de personas desde una perspectiva de género y derechos humanos de los migrantes nos da la posibilidad de realizar un escrutinio más profundo y certero de los marcos jurídicos que habremos de comparar en capítulos posteriores.

En la frontera sur entre México y Guatemala, existe un claro e íntimo vínculo entre la migración y uno de sus peores riesgos que es la trata de personas. El hecho de que la gran mayoría de migrantes sean indocumentados favorece el menoscabo de sus derechos humanos, ya que éstos llegan a ser considerados como sujetos carentes de valor y de poder para exigir la observancia o cumplimiento de los mismos.

La OIT considera que alrededor de 12.3 millones de personas han sido forzadas para ejercer la esclavitud laboral o por deudas, el trabajo infantil o la explotación sexual comercial. Sin embargo, otros datos arrojan cifras que van desde los cuatro hasta los 27 millones de seres humanos víctimas de trata.⁸¹

Sin embargo, las dimensiones y alcances que adquiere el delito de trata de personas son aún desconocidos, debido al involucramiento de autoridades y al carácter soterrado del fenómeno, así como la “estructura de la delincuencia organizada con capacidad de financiamiento, encubrimiento, transportación internacional y falsificación de documentos oficiales”.⁸² Autoridades de México y Guatemala conocen de los riesgos para los migrantes, empero, son ellos los que representan el primer

⁸⁰ CASILLAS, Rodolfo. *La Trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México: Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. CIM, OEA, OIM, INM. México, 2006, p. 67.

⁸¹ Resulta imposible verificar cualquier estadística al respecto, generalmente los datos arrojados por los diagnósticos y estudios realizados en los Estados Unidos llegan a contar con más certeza, pero aún así no son fiables.

⁸² GÓMEZ TAGLE López, Erick. *Op. Cit.* p. 55.

contacto de temor por las constantes amenazas y violaciones conocidas por las experiencias de millones de migrantes a través de los años.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México rindió un informe para dar cuenta de otra grave problemática que preocupa mayormente a los defensores de derechos humanos. Las estaciones migratorias establecidas en diversos puntos dentro del territorio nacional, se perciben como sistemas carcelarios⁸³ en donde se violan constantemente los derechos humanos de los migrantes. Bajo condición de detenidos, los extranjeros asegurados pueden permanecer semanas y hasta meses.

Las estaciones migratorias violan la Constitución Mexicana en su artículo 18, el cual establece que sólo habrá lugar a prisión preventiva por aquél delito que amerite pena corporal y en un lugar que deberá ser separado del que se destinare a la extinción de penas. Es decir, las estaciones migratorias están siendo utilizadas como prisiones para presuntos delincuentes y no por extranjeros que deben ser sometidos a procesos administrativos de aseguramiento.⁸⁴

Otro factor detonante de la trata de personas, son las políticas migratorias restrictivas en los países de destino. Las políticas migratorias de contención han exacerbado posiciones discriminatorias, racistas y xenofóbicas que por sí mismas crean condiciones para que existan mayores vulneraciones a los derechos de los migrantes.

El Estado debe velar en todo momento que los derechos humanos de los migrantes y extranjeros que se encuentran en territorio nacional sean garantizados plenamente. Para dichos efectos, se deben realizar adecuaciones y reformas a la Ley General de Población, la cual en muchos de sus artículos favorece la criminalización del migrante indocumentado y deja al arbitrio de autoridades y servidores públicos de todos los niveles de gobierno la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes.

La trata de personas aún no se constituye como un objeto de estudio integral para la comunidad internacional. Para entenderlo, erradicarlo, combatirlo, prevenirlo, etc. hace falta incluir todos aquellos aspectos que interactúan con este fenómeno como son las estructuras socioeconómicas que producen exclusión, pobreza, discriminación, el desempleo, etc. pero además vinculando estas variables con el análisis del mercado, del cliente al que se oferta y que demanda la mercancía llamada *ser humano*.

⁸³ Establecimientos habilitados con rejas, cadenas, cerrojos más parecidos a una cárcel, que a estaciones para recibir y atender administrativamente a migrantes indocumentados.

⁸⁴ CNDH. *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en las estaciones migratorias y lugares habilitados del Instituto Nacional De Migración en la República Mexicana, 2005*, <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/espec.htm>, fecha de consulta 31 de agosto de 2009.

1.7. Rutas Geográficas y Redes de Trata de Personas en la Frontera Sur

La trata de personas es un fenómeno sociodelictivo que opera de manera clandestina, además de que las formas de explotación, el modo de operación y las rutas críticas varían de una región a otra, y responden a la demanda creciente de determinadas modalidades de trata. El ámbito de presentación de la trata de personas puede ser a nivel interno, regional, intra-regional o internacional; por medio de diversos medios de transporte (terrestre, aéreo o marítimo) y adopta diferentes formas de organización que dependen de estos ámbitos de operación.⁸⁵

La trata de personas interna se actualiza cuando el desarrollo de las actividades de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas que serán explotadas se lleva a cabo dentro de un mismo país; es decir, estas actividades se pueden realizar en una ciudad o en varias, pero siempre dentro del mismo territorio y el tratante actúa solo o en un grupo pequeño, casi siempre es oriundo del lugar y generalmente no está involucrado con la delincuencia organizada. Es en esta modalidad donde se moviliza la mayor cantidad de niños y niñas, ya que en las rutas internas existe una total invisibilidad para la realización de esta actividad delictiva. La población local no tiene una idea clara de lo que es la trata de personas y al encontrarse frente al fenómeno, lo confunden con prostitución o proxenetismo. Las víctimas no son consideradas como tales, por el contrario, las etiquetan como delincuentes o personas nocivas ante las cuales reaccionan ya sea agresivamente o con apatía.

El patrón recurrente en la trata interna es el transporte de personas desde las áreas pobres y rurales, hacia las zonas turísticas y de mayor prosperidad del país. Las rutas domésticas son mucho más difíciles de detectar por lo que hemos comentado anteriormente. En Guatemala las mujeres y niñas son rotadas entre los bares y prostíbulos de diferentes ciudades, actos que pasan desapercibidos para las autoridades y en muchas ocasiones, éstas participan en la cadena de trata de personas.

A diferencia de la trata de personas externa o internacional, la cual se comete en más de un país o región y el tratante requiere del apoyo de las redes de crimen organizado transnacional. A su vez, los tratantes operan con el auspicio de autoridades y con un profundo conocimiento de las políticas migratorias y de la legislación, necesario para “operar con medios legales para propósitos ilegales”.⁸⁶

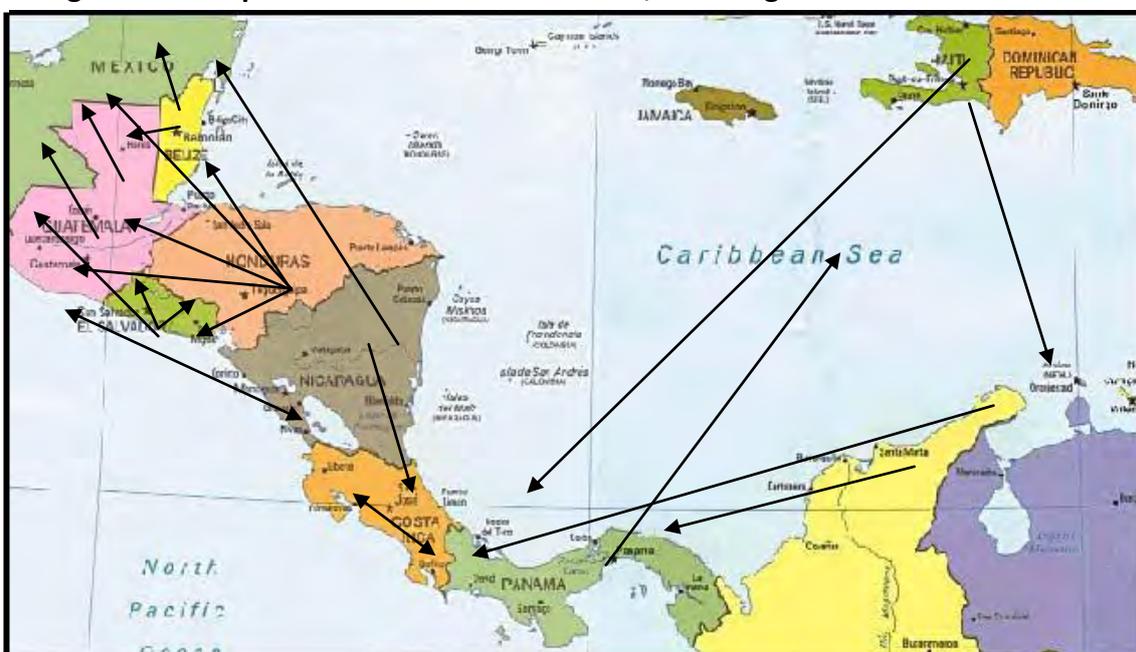
⁸⁵ Cfr. GTZ, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo, *La Lucha Contra la Trata de Personas en Centroamérica y el Caribe: Un Manual para Instituciones Policías*, Eschborn, Alemania 2003, p. 25, en <http://www.oas.org/atip/Reports/es-svbf-handbuch-basistext-s.pdf>, fecha de consulta 12 de octubre de 2009.

⁸⁶ *Ibid.*

La tarjeta de identidad CA-4, útil para viajar sin pasaporte por algunos países de Centroamérica (Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador), facilita la trata en la región. Este documento funciona como un salvoconducto que les permite a sus usuarios permanecer en cada país hasta por 90 días, sin embargo, la expedición de dicho documento no requiere ninguna formalidad y se expide con la presentación de una cédula de identidad, la cual por supuesto puede ser falsa.

La falta de control en las entradas y salidas de extranjeros en la región, incide en la realización de actividades ilícitas como la trata de personas, ya que estos delincuentes no llegan a ser identificados como tales.

Figura 3. Principales Rutas Centroamericanas, Intrarregionales e Internacionales



Fuente: GTZ, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo, *La Lucha Contra la Trata de Personas en Centroamérica y el Caribe: Un Manual para Instituciones Policías*. Eschborn, Alemania 2003, p. 27, en <http://www.oas.org/atip/Reports/es-svbf-handbuch-basistext-s.pdf> , fecha de consulta 12 de octubre de 2009.

Las redes de trata de personas en la región de estudio tienen un eje bien definido sur-norte-sur. Es decir, desde Nicaragua y Guatemala parten en ambas direcciones, tanto para transportar víctimas hacia México, Estados Unidos y Canadá, como para terminar en Costa Rica y el norte de Honduras.

En esta región existen países que contrastan debido a los niveles de vida y bienestar. Costa Rica, Panamá y la República Dominicana presentan buenas condiciones

económicas y se convierten en mercados fructíferos para el negocio de la trata de personas. En cambio, los países menos desarrollados han pasado a convertirse en los almacenes que surten de mercancía a estas regiones y a Estados Unidos y Canadá. Sin olvidar que de Centroamérica también existe trata hacia Asia (Rusia⁸⁷ y Japón), Australia y algunos países europeos.

Las vías terrestres son las más utilizadas y los flujos hacia el norte se facilitan por el acuerdo de libre tránsito (CA-4) que ya hemos mencionado con antelación. En esta zona centroamericana, las víctimas son transportadas principalmente utilizando la Carretera Panamericana, con el auxilio de transportistas, autoridades corruptas y taxistas involucrados en la red de delincuentes en torno a la trata de personas. El transporte marítimo se utiliza poco, sobre todo para víctimas y migrantes que parten de Honduras.

Para ampliar la información, presentamos algunos mapas que muestran cuáles son los países de origen, tránsito y destino, pero sobre todo, los lugares que ocupan México y Guatemala en este plano internacional.

Estos mapas fueron presentados por el Dr. Felipe de la Torre, experto asociado de Programa de la Oficina de las Naciones Unidas para la Droga y el Delito (ONUDD), en su ponencia “La Trata y Explotación de Niñas y Niños Migrantes, como Forma de Explotación en México”, en el Foro de discusión, “Niñez Migrante, Trata y Explotación Infantil”, organizado por la CNDH, el pasado 15 de noviembre de 2007.⁸⁸

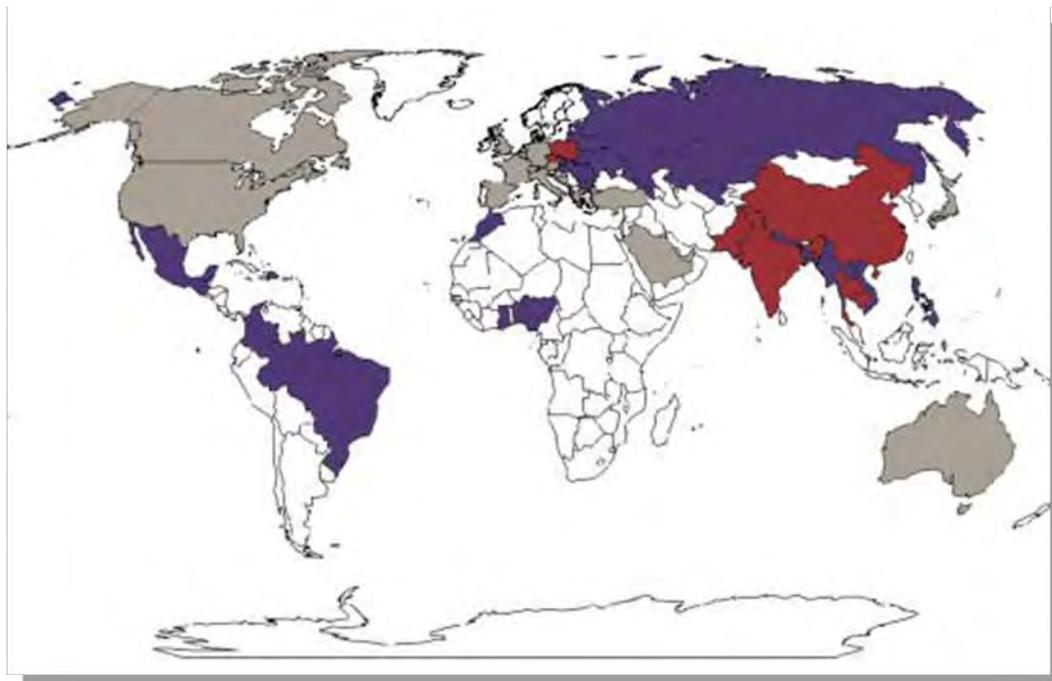
UNODD enfatiza el hecho de que los patrones de trata de personas tienen características individuales, sin embargo, siguen patrones generales: la gente es reclutada o forzada en los países de origen, transferida a través de las zonas de tránsito para ser explotadas finalmente en los países de destino.

La explotación puede cesar cuando estas víctimas de trata son rescatadas en los países de destino, por lo que es importante que estos países brinden todo su apoyo. Eventualmente, las víctimas podrán ser repatriadas a sus países de origen o enviadas por seguridad a un tercer país. Desafortunadamente, la mayoría de estas víctimas son deportadas acusadas de cometer infracciones o delitos por migración o residencia ilegal en los países de destino.

⁸⁷ Sin soslayar que Rusia es así mismo un país exportador de seres humanos.

⁸⁸ CORNEJO ESPINOZA, María Rita, *Análisis Jurídico Comparativo*, (33-155) en Rodolfo Casillas (Coordinador), *La Trata de Personas en México*, Congreso de la Unión, Comisión de Equidad y Género, México, junio de 2009, pp. 44-46.

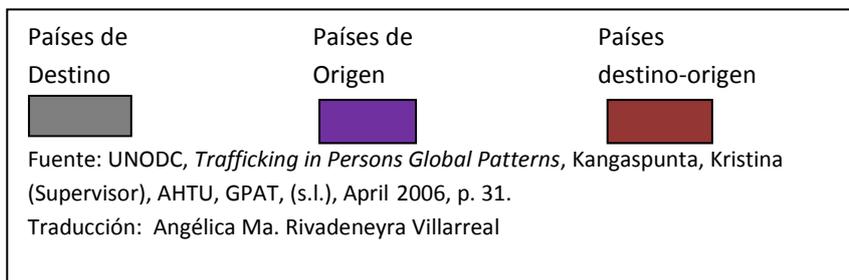
Figura 4: Reporte de Trata de Personas Principales Países de Origen, Destino y Tránsito



Países de Destino	Países de Origen	Países destino-origen
		
Fuente: UNODC, <i>Trafficking in Persons Global Patterns</i> , Kangaspunta, Kristina (Supervisor), AHTU, GPAT, (s.l.), April 2006, p. 31. Traducción: Angélica Ma. Rivadeneira Villarreal		

En general, América Latina y el Caribe son consideradas regiones de origen del delito. Muchos de los reportes obtenidos indican que el destino final de las víctimas está en Europa Occidental, pero también suele ocurrir que la víctima se quede dentro de la propia región. Estados Unidos y Canadá son destinos muy frecuentes.

Figura 5. Trata de Personas en América.



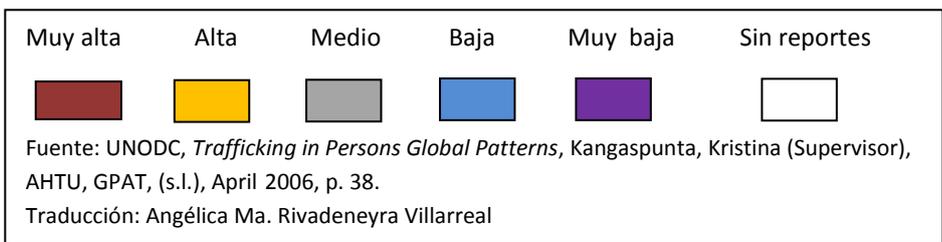
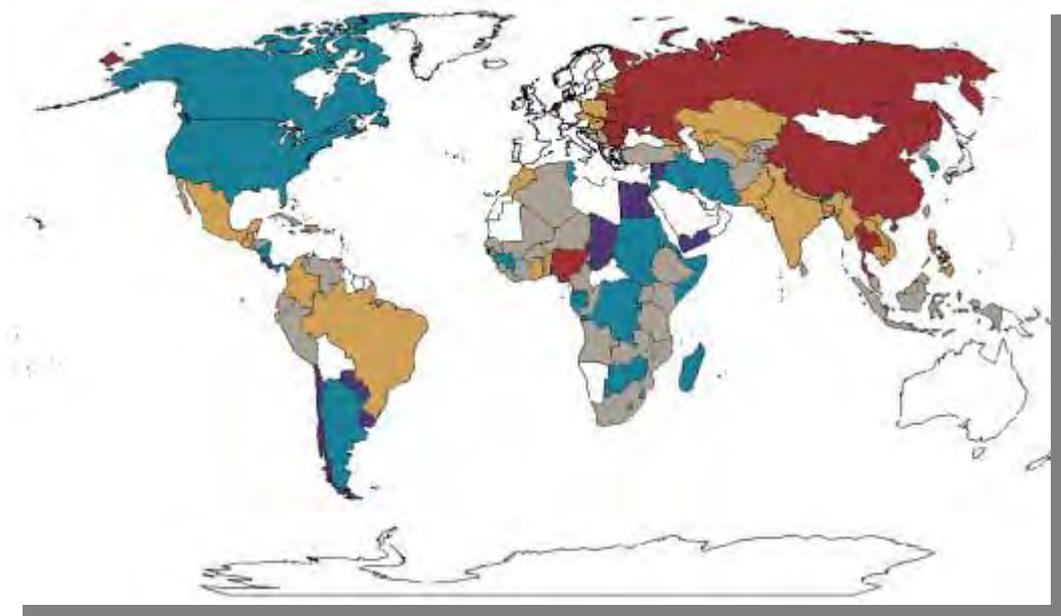
México y Guatemala aparecen con una alta incidencia de víctimas que parten de estos países. Los datos recopilados por la UNODC provienen de fuentes públicas y privadas, de organizaciones internacionales (32%), de organizaciones gubernamentales (27%), de ONG o institutos de investigación (18% aproximadamente).⁸⁹

Los datos fueron recopilados desde 1996 hasta 2003. Para estos años, México y Guatemala no contaban aún con legislaciones propias relativas a trata de personas, esto incidió naturalmente con la naturaleza de los datos. Los países sin legislación anti-trata mostraban una fuerte tendencia a confundir la trata con otras formas de explotación, como la explotación sexual. Los datos, por tanto, no son fidedignos pero

⁸⁹ UNODC, *Trafficking in Persons Global Patterns*, Op. Cit. p. 38.

ante un problema como el de la trata de personas, cualquier indicio nos ayuda a formarnos un criterio relativo al fenómeno, debido a la invisibilidad y clandestinidad del delito.

Figura 6. Países de Origen, de Acuerdo a los Reportes a los Reportes de Trata de Personas

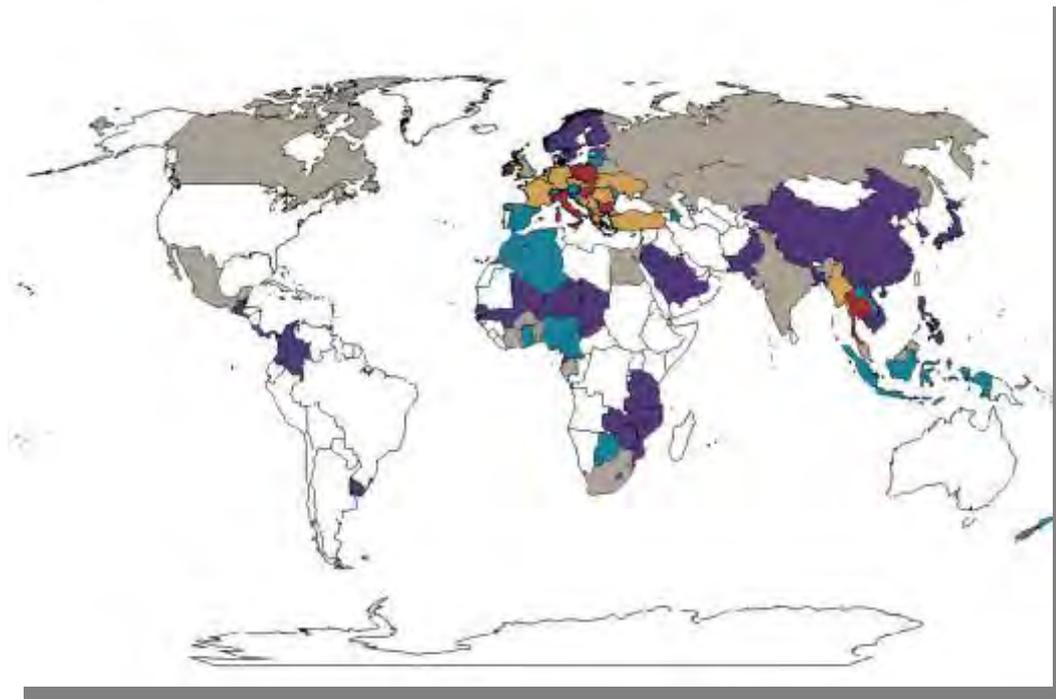


La referencia a los “países de tránsito” hace mención a aquellos países que conforman la ruta transnacional por medio de la cual una víctima es transportada desde su país de origen hasta el país de destino. Esta ruta va a ser determinada por los tratantes o por traficantes que pueden entregar a la víctima a redes de tratantes. América Central es considerada por ONUDD como una región especial de sub-tránsito y de los países que forman esta parte del continente, Guatemala es un país clave en las rutas de tránsito hacia los Estados Unidos, cruzando por México.

La etapa de transportación de la víctima a través de los países de tránsito incluye todos los medios de transporte necesarios para llevar a la víctima cruzando uno o varios

países hasta alcanzar el destino final. Las víctimas están expuestas durante este trayecto a todo tipo de amenazas y ofensas, incluyendo los abusos de las autoridades migratorias y de control de fronteras.

Figura 7. Países de Tránsito de Acuerdo a los Reportes de Trata de Personas

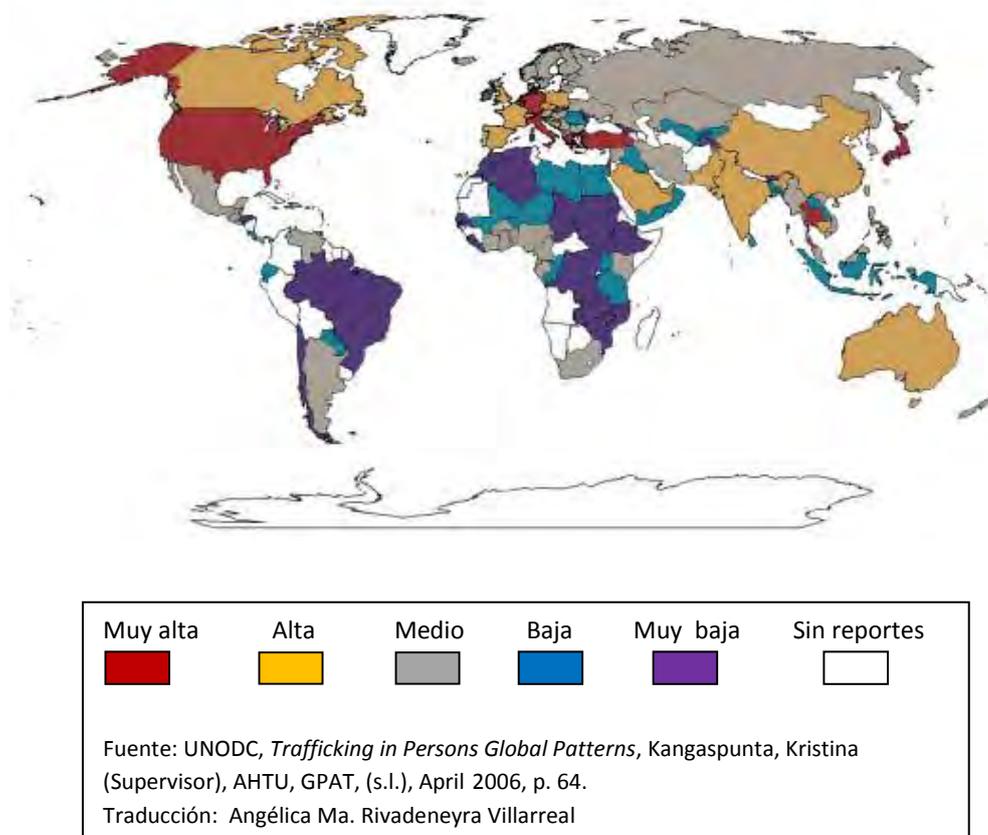


Muy alta	Alta	Medio	Baja	Muy baja	Sin reportes
					

Fuente: UNODC, *Trafficking in Persons Global Patterns*, Kangaspunta, Kristina (Supervisor), AHTU, GPAT, (s.l.), April 2006, p. 39.
Traducción: Angélica Ma. Rivadeneyra Villarreal

Si bien estudios como los conducidos por ONUDD dan indicios importantes para establecer rutas críticas con el objetivo de apostar vigilancia y control a lo largo de estos puntos clave, tenemos que tomar en cuenta que las redes de tratantes no son estáticas y generalmente se mueven rápidamente, adelantándose a las autoridades (con mucha mayor razón cuando éstas son las que los alertan de las medidas de rastreo y seguimiento).

Figura 8: Países de Destino, de Acuerdo a los Reportes de Trata de Personas



La distinción particular de los países de destino es que en éstos ocurre la explotación de las víctimas en cualquiera de sus formas. A este respecto, el *Protocolo de Palermo* establece aquellas formas de explotación que constituyen el delito de trata de personas, incluyendo la explotación laboral, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, el tráfico de órganos y tejidos.

México y Guatemala son consideradas en estos estudios como países de destino de nivel medio. Es decir, la mayoría de las personas víctimas del delito de trata internacional no se quedan en estos países, sino que como ya habíamos mencionado, van a utilizar estos territorios vecinos para cruzar hacia los Estados Unidos o como catapulta para otros continentes o regiones.

Estados Unidos es un país de destino de alta incidencia, por lo que resulta muy interesante el estudio de las regiones en sus tres dimensiones: origen, tránsito y destino.

En relación con los mapas mostrados, es necesario hacer algunas precisiones. Los patrones identificados, los resultados obedecen a datos objetivos, pero en ocasiones éstos muestran algunas tendencias relativas a los siguientes aspectos:⁹⁰

- Existen prejuicios geográficos.
- Existe presión política (que inclusive llega a ocultar cifras).
- El no reconocimiento de todas las manifestaciones y modalidades de la trata.
- La disponibilidad de estadísticas y datos relativos al flagelo.
- La disponibilidad y calidad de los servicios nacionales para la identificación, asistencia, referencia y repatriación de las víctimas.
- Confusión entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Otro aspecto muy importante que debemos mencionar es que en los mapas analizados no incluyen datos relativos a la trata interna. ONUDD considera que la trata interna afectaría severamente los resultados, la información sería menos confiable y poco fidedigna, lo que a criterio de este organismo sería suficiente para tomarse en cuenta.

Sin embargo, consideramos que la trata interna representa una grave problemática en México y en Guatemala. Además de tener una mayor incidencia en ambos países, de ésta se tienen mucho menos datos y el combate al flagelo está orientado a la trata internacional. En este apartado, incluiremos algunos datos obtenidos sobre todo de fuentes periódicas para ilustrar la problemática.

La franja fronteriza representa una zona muy delicada, debido a que a través de los cruces clandestinos miles de hombres, mujeres, niñas y niños son comercializados para quedarse en estos sitios fronterizos, para llevarlos a México o para transportarlos hasta los Estados Unidos en calidad parecida a la de esclavos para su explotación sexual, laboral o ambas.

Del lado guatemalteco, los puntos en donde se potencializa la trata de personas son El Carmen, frente a la localidad mexicana de Talismán y Tecún Umán, que está frente a Ciudad Hidalgo, por el río Suchiate. En la Mesilla, cercano al pueblo mexicano de

⁹⁰UNOCD, *Op. Cit.* pp. 39-46.

Ciudad Cuauhtémoc y en el norte el poblado guatemalteco de El Naranjo, Petén cercano a El Ceibo, México.⁹¹

CONACMI, una institución guatemalteca dedicada a la investigación de la trata de niños y niñas desde países centroamericanos, principalmente desde Honduras hacia Guatemala, ha denunciado en diversas ocasiones que este fenómeno no ha podido erradicarse, principalmente por la corrupción oficial como obstáculo principal para combatir el flagelo.

En bares y lupanares de Guatemala y Chiapas dedicados a la prostitución comercial infantil, miles de niños y niñas procedentes de Centroamérica son comercializados para su explotación. Existe una red que opera internacionalmente desde Honduras y otros países como Nicaragua y El Salvador, transportando menores hasta Guatemala y México principalmente, pero se sabe de actividades hasta los Estados Unidos.

En Izabal, municipio de Morales, existen reportes de menores de 12 y 13 años trabajando en prostíbulos en la zona del Cacao fronterizo con Honduras. Los vecinos no hablan y las niñas están amenazadas, por lo que no existen denuncias. Sólo algunas que han logrado escapar han llegado a denunciar lo ocurrido, como el caso de Dylcia, una chica hondureña:⁹²

A mis dieciséis años decidí vivir la aventura de viajar mojada. Mi madre vive en Los Ángeles y quería reunirme con ella. En el camino me abandonó el coyote que me habían pagado, me quedé sin dinero y no sabía qué hacer. Una mujer me ofreció ayuda llegando a Esquipulas, pero cuando me llevó, me dejó en un bar y allí perdí mi virginidad y mi vida, me explotaron y durante casi tres años permanecí presa. No tenía ropa y lo que ganaba era para pagar lo que me daban, fueron tiempos difíciles.

La ruta de trata de niñas a Chiquimula, Guatemala, es la mejor detectada, sobre todo respecto a la trata de niñas que son traídas desde Honduras y el Salvador. De este punto parten a Ciudad Guatemala y la frontera con México. Salen por el Florido, San Camotán y Jocotán en caravanas desde las nueve de la mañana hasta llegar a Guatemala. Estas son zonas identificadas de prostitución infantil.

⁹¹ MELÉNDEZ, José (corresponsal), *Ligan a funcionarios de alto nivel con lenones*, EL UNIVERSAL-Estados, 17 de junio de 2009, en <http://www.eluniversal.com.mx/estados/72186.html>, fecha de consulta 7 de octubre de 2009.

⁹² LA PRENSA.HN, *Del sueño a la pesadilla: la ruta de niñas mojas*, <http://www.laprensahn.com/Pa%C3%ADs/Ediciones/2008/09/06/Noticias/Del-sueno-a-la-pesadilla-la-ruta-de-ninas-mojadas>, fecha de consulta 7 de octubre de 2009.

Existe otra ruta tomando Agua Caliente, Ocotepeque, llegando a las aldeas guatemaltecas de Concepción Las Minas, San Jacinto, La Majada y Tizubin, antes de llegar a Chiquimula.⁹³

La trata infantil para la explotación sexual es un fenómeno creciente que involucra a redes criminales transnacionales, las cuales operan con la ayuda de enganchadores, camioneros, taxistas, proxenetas y autoridades migratorias y policíacas en los países centroamericanos y en México andan tras las niñas para venderlas en bares y prostíbulos.

La Dirección General de Servicios Especiales de Investigación en Honduras ha confirmado que los tratantes reciben sumas que alcanzan los tres mil dólares por una niña hondureña. “Aquí hasta los taxistas, cuando encuentran adolescentes abandonadas, las llevan a un lupanar. Ahí les pagan de 100 a 150 quetzales. En la Ciudad de Guatemala, si un taxista ve a una menor desprotegida en las calles y la traslada a un prostíbulo, los dueños les pagan de 300 a 500 quetzales por ella.”⁹⁴

Belia Rodas, Coordinadora del CONACMI en Guatemala denunció en un informe presentado en el año 2006, “en el caserío de Mango Solo se da el tráfico de niños de Honduras a Guatemala, aquí antes se pedían papeles pero la complicidad de la policía y juzgados convirtió esta operación en un negocio.”⁹⁵

Del lado mexicano, los grupos delictivos han tomado bajo su control prácticamente la zona fronteriza entre Tabasco y Guatemala, cubriendo un área de 486 kilómetros, 177 km. terrestres y 310 fluviales. En esta zona se tienen bien identificadas cuatro rutas de tráfico ilícito de armas, estupefacientes y personas.⁹⁶

Área de influencia con los puntos más críticos en la frontera sur de México: Tabasco: Tenosique, Emiliano Zapata, Balancán, Jonuta.

Chiapas: Palenque, Playas de Catazajá, La Libertad, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas y Franja Fronteriza de Ocosingo.

Campeche: Palizada.

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ *Ibid.*

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ MALDONADO LAINES, Julián (Corresponsal), *Frontera Sur, Cuatro narco-rutas*, 10 de marzo de 2009, http://www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id_notas=171589, fecha de consulta 7 de octubre de 2009.

Delitos federales en la zona: Trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico de armas de fuego y municiones, tala clandestina de maderas preciosas, saqueo de flora y fauna, entre otros.

Medios para vigilar la zona: 14 bases de operaciones, dos puestos de control, dos puestos de vigilancia, dos destacamentos de la SGD, una aeronave Cessna C-128s, un helicóptero Bell 212.⁹⁷

La mayoría de estas rutas son brechas o caminos clandestinos que utilizan el monte para internar la mercancía hasta Veracruz y Oaxaca, para luego pasar a la “red nacional de vías del tráfico de armas, drogas y personas”. Las rutas del sur resultan idóneas para realizar estas actividades en lo que se ha denominado “operación hormiga” por el uso de brechas o caminos de terracería.

Los municipios de Balancán y Tenosique son dos puntos de gran importancia en el estado de Tabasco, debido a que existen al menos 18 de las 45 comunidades colindantes con Guatemala, a través de las cuales se introducen mercancías y personas provenientes de Guatemala y Centroamérica. Estas comunidades son: Niños Héroes, Corregidora, Josefa Ortíz de Domínguez, El Progreso, San Francisco, Carlos Pellicer, El Pedregal, Acatilpa y Santa Cruz las cuales pertenecen al municipio de Tenosique. En el municipio de Balancán, las comunidades son: Chamizal, Francisco I. Madero primera y segunda sección, Buena Vista 23, El Cenote, El Ramonal, Arroyo El Triunfo primera y segunda sección, Jolochero y Miguel Hidalgo Sacaolas. Estas comunidades están a pocos kilómetros de la franja fronteriza con Guatemala.⁹⁸

La inexistencia de datos precisos relativos al volumen de mercancías que se transfieren entre países (indocumentados, armas o drogas, entre otras) dificultan sobremanera el diseño de estrategias y medidas adecuadas para frenar y combatir las actividades ilícitas asociadas a la migración irregular, como es el tráfico de estupefacientes y la trata de personas. Los esfuerzos gubernamentales en este sentido han resultado débiles y la operación de los mismos fútil, entendemos que en ocasiones debido a que ciertos funcionarios están involucrados en el *negocio*.

En México contamos con víctimas de trata internacional provenientes de Centroamérica, Sudamérica, Asia y Europa del Este, y a su vez existen víctimas de trata interna, esto es, víctimas provenientes de diversos estados como Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Distrito Federal, Chihuahua, Guerrero,

⁹⁷ *Ibid.*

⁹⁸ *Ibid.*

Hidalgo, Jalisco, estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Veracruz.⁹⁹

Asimismo, aparecen datos sobre la existencia de este fenómeno en las siguientes ciudades: Tijuana, Mexicali, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, Baja California; La Paz y los Cabos, Baja California Sur; Campeche; Acuña, Frontera, Monclova y Piedras Negras, Coahuila; Ciudad Juárez y Ojinaga, Chihuahua.¹⁰⁰

La ciudad de Acapulco, Altamirano, Ixtapa, Chilpancingo, Guerrero; Huautla, Huejutla, Jaltocan, San Felipe Orizatlán, Tula, Yahualica, Hidalgo; Guadalajara, Puerto Vallarta, Zapopan, Tonalá, Tlaquepaque y Degollado, Jalisco; Valle de Bravo, Estado de México; Apatzingán, Arteaga, Coahuayana, Lázaro Cárdenas, Morelia, Nueva Italia, Uruapan y Zitácuaro, Michoacán.

Desde Morelos, Puebla, Tlaxcala, Tabasco y Veracruz, reclutan víctimas con fines de explotación internacional hacia Atlanta, Georgia.¹⁰¹

De igual manera, desde Nayarit; Monterrey; Oaxaca; Puebla; Cancún, Playa del Carmen, Isla Mujeres, Cozumel y Chetumal, Quintana Roo; San Luis Potosí; Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, Tamaulipas; Tenosique, Tabasco; Ayometla,

⁹⁹Cfr. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *La Rebelión de los Alcatraces*. <http://www.informador.com.mx/jalisco/2009/123955/1/la-rebelion-de-los-alcatraces.htm>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009.

¹⁰⁰MORALES, Daniela, *Detiene la PGJE a 10 personas involucradas en red de corrupción de menores*, La Jornada, 2 de mayo de 2008, <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2008/05/02/index.php?section=politica&article=006n1pol>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009;

Erradiquemos la discriminación, <http://www.erradiquemosladiscriminacion.blogspot.com/2007/10/nivel-internacional-mxico-ya-es.html>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009.

¹⁰¹Cfr. Diario Rotativo, Red de trata desarticulada, http://rotativo.com.mx/seguridad/pgr_desarticula_red_de_trata_de_personas/682,10,19558,html, fecha de consulta 8 de octubre de 2009; DRUCK León, Claudia, En aumento la trata de personas en Michoacán, es el tercer negocio más rentable: Ulloa Ziaurriz, La Jornada Michoacán, 19 de marzo de 2007, <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2007/03/19/index.php?section=sociedad&article=012n1soc>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009; Red Peruana contra la pornografía infantil, <http://nopornoinfantil.blogspot.com/>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009; VELASCO PERALES, Eduardo, Contralínea Hidalgo, *Jornaleros botín de enganchadores*, Año 1, octubre 2006, No. 12, http://hidalgo.contralinea.com.mx/archivo/2006/octubre/htm/jornaleros_botin_enganchadores.htm, fecha de consulta 8 de octubre de 2009;

Papalotla, San Pablo del Monte y Tenancingo, Tlaxcala; Mérida, Yucatán; Cosoleacaque, Jalapa, Nautla y Veracruz, Veracruz.¹⁰²

Reportajes periodísticos dan cuenta del fenómeno de trata de personas en la región tlaxcalteca. Karen Trejo reporta sobre el fenómeno en “La Meca”, Tlaxcala:

Refugio de al menos mil traficantes de mujeres y niñas utilizadas para escanciar los prostíbulos de las principales ciudades de México y Estados Unidos, el pueblo de “La Meca” se ha vuelto un mito de la esclavitud moderna en el país [...] de acuerdo con testimonios recogidos por el centro independiente de Derechos Humanos “Fray Julián Garcés”, varias casas ocultan en sus entrañas calabozos donde familias enteras de proxenetas mantienen encerradas a mujeres que compran a cambio de 2 mil pesos en comunidades indígenas de Chiapas, Veracruz y Guerrero. Durante dos décadas esas poderosas bandas de crimen organizado, supuestamente con el auspicio de autoridades locales, han logrado expandir sus redes hasta el norte del país y Estados Unidos, para regentear a sus víctimas en prostíbulos de Nueva York, Texas, Chicago y los Ángeles.¹⁰³

Raúl Monge, reporta la existencia de trata de personas en la misma comunidad:

Un pequeño municipio donde los niños y adolescentes varones tienen bien definido su proyecto de vida: dedicarse al lenocinio... Apoyados en la fuerza económica y en sus alianzas, no pocas familias de proxenetas oriundas del municipio han constituido poderosas organizaciones y extendieron sus redes hasta el norte del país y Estados Unidos. Por esa razón, ese pueblo con raíces prehispánicas está considerado como el primer santuario regional –y posiblemente nacional– del tráfico de mujeres con fines de prostitución, así como de la explotación sexual de infantes.¹⁰⁴

Existe la posibilidad de que la explotación de personas también se presente en otras entidades de la República Mexicana y ese hecho no debe soslayarse, sin embargo, no se tiene información. Cada entidad federativa presenta diferentes características del fenómeno en cuanto a su operación y dinámica. Los agentes que la generan son los mismos. En las zonas fronterizas la trata de personas se presenta de dos maneras, la que es de tránsito y la que se queda sujeta a la explotación para fines locales.

Para el estudio del fenómeno sociodelictivo de la trata de personas han resultado muy enriquecedoras las fuentes hemerográficas, por tal motivo en este apartado se utilizaron para mostrar que por medio de estas investigaciones y reportajes se puede

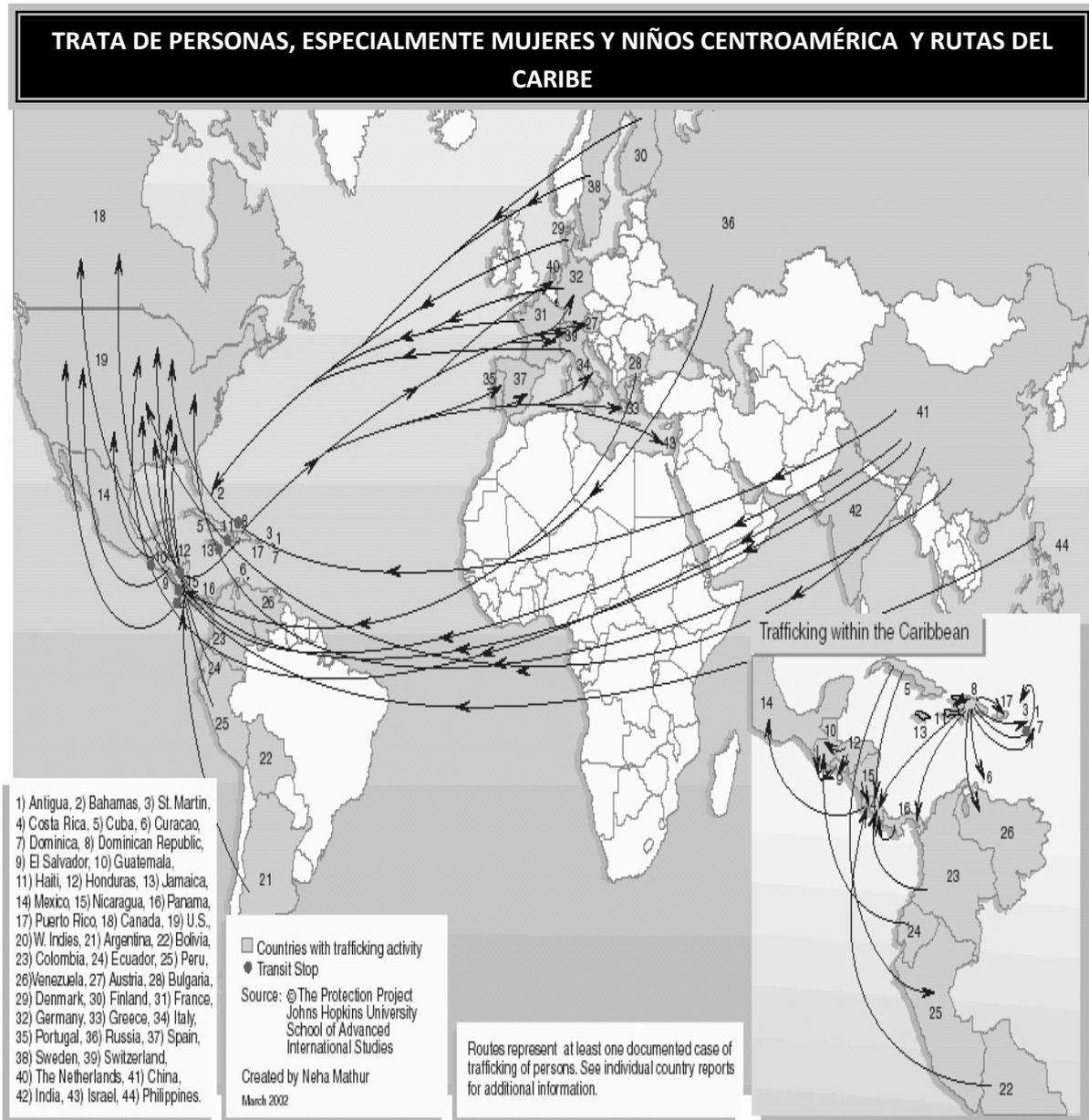
¹⁰²HERNÁNDEZ, Evangelina (Enviada), *Utilizan la Red para Trata de Mujeres*, El Universal, 30 de abril de 2009, Oaxaca, Oaxaca, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/594783.html>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009.

¹⁰³TREJO, Karen, LA OPINIÓN. Suplemento especial. 27/11/2005, citado por Oscar Montiel, *Trata de Personas: Padrotes, Iniciación, y Modus Operandi*. (Tesis de Maestría) CIESAS, México 2007, p. 12.

¹⁰⁴MONGE, Raúl, Proceso, Septiembre 2005, Pág. 44-52, citado por Oscar Montiel, *Op. Cit.* p. 12.

generar un patrón muy importante del flujo de personas y de las redes de trata en la región que estudiamos.

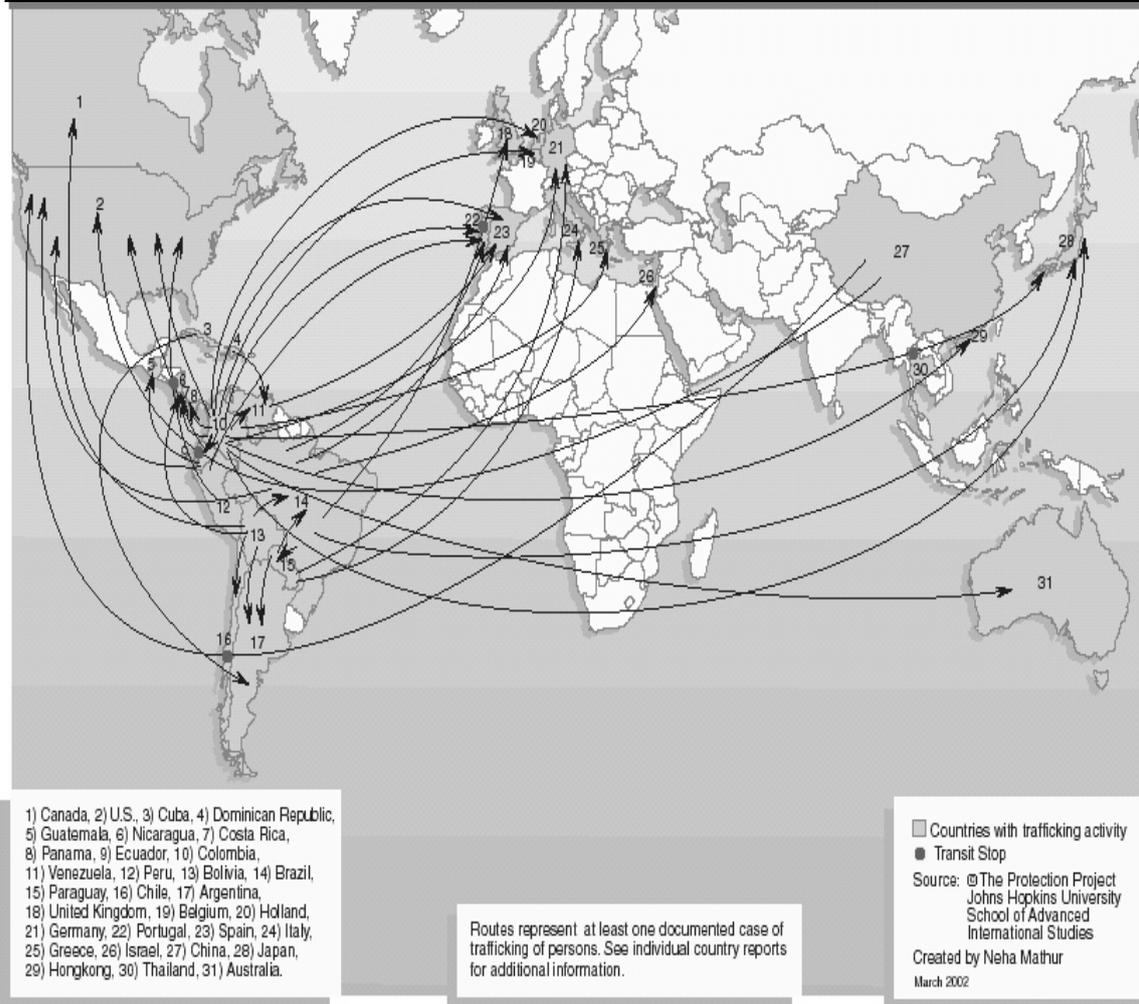
Figura 9.



Universidad Johns Hopkins, Escuela de Estudios Internacionales Avanzados. *Trata De Personas, En Especial Mujeres Y Niños En Los Países De América. Un Informe Regional Del Alcance Del Problema y La Respuesta Gubernamental Y No Gubernamental.* The Projection Project. "Tráfico de Personas, Especialmente Mujeres y Niños: Rutas de América del Sur". Pág. 9.
<http://www.iin.oea.org/iin/cad/sim/pdf/mod2/Tr%C3%A1fico%20UnivJohnHopkins.pdf>

Figura 10.

TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, RUTAS DE SUDAMERICA.



Universidad Johns Hopkins, Escuela de Estudios Internacionales Avanzados. *Trata De Personas, En Especial Mujeres Y Niños En Los Países De America. Un Informe Regional Del Alcance Del Problema y La Respuesta Gubernamental Y No Gubernamental.* The Projection Project. "Tráfico de Personas, Especialmente Mujeres y Niños: Rutas de América del Sur". Pág.8

Del análisis del mapa de flujos tenemos un panorama claro sobre la importancia del estudio de esta región geográfica en particular. Estos mapas arrojan imágenes gráficas que nos conducen al cuestionamiento de por qué las problemáticas de esta frontera han sido poco estudiadas, abordadas e indagadas ante el drama que día con día viven miles de migrantes que intentan cruzar por este territorio.

Para analizar el complejo problema de la trata en toda su dimensión humana y social, ubicándolo en el contexto de la frontera México-Guatemala, es necesario hacerlo sin perder de vista el análisis múltiple desde la perspectiva de los derechos humanos, la perspectiva de género y por supuesto, desde la perspectiva de la migración de tránsito o transmigración. Sin olvidar, que existe una fuerte vinculación entre la existencia de este fenómeno con la oferta y la demanda creciente de seres humanos para ser explotados y victimizados en las diferentes modalidades. De esto se deriva la existencia de un mercado con exigencias insaciables de la llamada *mercancía humana*.

Es importante realizar un buen diagnóstico de los nichos de consumidores, sobre todo, de los que prefieren a menores de edad en la modalidad de explotación sexual. Muy ligado a este mercado con determinados intereses, es posible rastrear todo tipo de enganchadores y reclutadores para llegar al consumidor final. Si se ataca el fenómeno en esta vía, será más fácil descubrir los hilos invisibles que se van tejiendo en torno a la trata de personas. Además, el trazar rutas conjuntas con esta información, puede ayudarnos a descubrir aquéllas que están relacionadas con las de tráfico ilícito de indocumentados y los puntos más peligrosos para determinados perfiles de indocumentados que transitan por estas regiones.

En otro orden de ideas, las migraciones de tránsito han crecido exponencialmente, sobre todo desde la última década, lo que viene aparejado a una serie de políticas migratorias restrictivas en los países de destino. México es el gran país de tránsito en nuestro continente¹⁰⁵ y esto lo podemos observar en los mapas que acabamos de presentar.

Los países de tránsito constituyen importantes vías de flujos masivos de personas que viajan de Sur a Norte, sorteando los peligros que encontrarán a lo largo de su desplazamiento (desplazamiento que en muchas ocasiones se realiza por etapas) entre por lo menos dos fronteras diferentes.

El tránsito es un tiempo y un espacio en el que los migrantes se encuentran prácticamente desprovistos de protección tanto de su país de origen como de la que les pudiera brindar el país por el cual transitan. Esta situación de extrema vulnerabilidad la conocen los tratantes perfectamente. [...] están aquí, pero son de otro origen y quieren llegar a otro destino.¹⁰⁶

¹⁰⁵ CASILLAS, Rodolfo. *Una vida discreta, fugaz y anónima. Los Centroamericanos transmigrantes en México*, CNDH, OIM, México D.F. 2007, *Op. Cit.*, prólogo.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 7.

Los países de tránsito como México han implementado algunas medidas para controlar y gestionar sus fronteras, acciones que han redundado en mayor cantidad de detenciones y deportaciones de migrantes. Al mismo tiempo, se ha buscado impedir y moderar las acciones de las redes de tratantes que operan en las fronteras. Sin embargo, estos esfuerzos han resultado insuficientes y la realidad muestra que grandes masas de migrantes, imposibilitados para continuar su camino, se ven forzados a detenerse en México, incorporándose a cinturones de pobreza y marginalidad, en entornos urbanos y semiurbanos,¹⁰⁷ engrosando las filas de víctimas de trata tanto para la explotación sexual y laboral, sobre todo en las regiones fronterizas como Tapachula.

Las autoridades migratorias de México aseguran cada día a cientos de guatemaltecos, salvadoreños, hondureños y nicaragüenses, en ese orden decreciente, tendencia constante desde el siglo XX y lo que va del XXI.¹⁰⁸

México sirve de puente y catapulta principalmente para aquéllos que intentan llegar a los Estados Unidos, desde el sur y que viajan por tierra, como la ruta del Caribe por la que viajan cubanos, asiáticos y africanos. En ambos casos, los transmigrantes indocumentados deben acudir al apoyo de instancias, actores u organizaciones sociales para poder sobrevivir a la odisea de cruzar el país.

El Instituto Nacional de Migración (INM) ha concentrado una gran cantidad de sus estaciones migratorias en la zona sureste, específicamente en el estado de Chiapas, por ser este estado el mayor receptor de migrantes y transmigrantes centroamericanos. Estas estaciones están distribuidas de manera estratégica en la frontera con Guatemala y en el Istmo de Tehuantepec. El resto de las estaciones se encuentran dispersas a lo largo del territorio nacional.

Estos son sólo algunos de los principales datos que se tienen a mano para explicar la compleja dinámica de las rutas que siguen las redes de trata en Guatemala y en nuestro país. La información disponible ha estado fluyendo, demostrándose que existe mayor interés internacional en esta región que al interior de ambos países.

Finalmente, podemos cerrar el presente capítulo haciendo una recapitulación de todos los aspectos referenciales a que hemos hecho alusión, con el objetivo principal de mostrar un panorama de entendimiento y dar luz a esta grave problemática en México y Guatemala. Nuestro objetivo es el de centrarnos ahora en el análisis del

¹⁰⁷ *Ibidem*, Prólogo.

¹⁰⁸ CASILLAS, R. *Una vida discreta, fugaz y anónima: Los Centroamericanos Transmigrantes en México*, CNDH, OIM, Preámbulo, México, 2007.

marco jurídico internacional, con una postura más crítica respecto a los resultados que ha dado el desarrollo jurídico internacional en torno a este flagelo social.

Los internacionalistas tenemos la obligación de promover la discusión y el interés en las problemáticas que alteran la convivencia internacional; buscar soluciones y plantearlas de frente a una red de expertos en diversas disciplinas, para que en conjunto se pueda encontrar el camino correcto para llegar a la erradicación del fenómeno de trata de personas.

En el próximo capítulo, se realizará el análisis del sistema jurídico internacional vinculante a la materia, para lo cual será necesario adoptar una postura crítica frente a las graves consecuencias que este fenómeno acarrea a las víctimas y su entorno.

Por lo tanto, este sucinto marco referencial sirve de esclarecimiento para entender de mejor manera los desafíos a que se enfrenta la sociedad global y las sociedades nacionales.

En suma, entendemos que el fenómeno de trata de personas representa una grave problemática que requiere de la intervención de todas las capacidades de la comunidad internacional, concentradas en las atribuciones que el sistema internacional le ha conferido al derecho internacional penal como vía para sancionar y disuadir a los perpetradores de tan deleznable violación sistemática a los derechos humanos de las víctimas.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO REGULATORIO INTERNACIONAL VINCULANTE

2.1. Marco General del Derecho Internacional Penal

Varios autores en diferentes épocas hicieron premoniciones respecto a un fenómeno que cambiaría para siempre la manera en que los Estados y los seres humanos se relacionarían. Así, Adam Smith en *La Riqueza de las Naciones*, Karl Marx con su planteamiento del mercado universal y Marshall McLuhan con la aldea global previnieron al mundo sobre lo que ellos consideraron sería la era de la mundialización.

Sin embargo, las predicciones se quedaron cortas ya que ninguna previó que la globalización cambiaría, además de las relaciones económicas y sociales, todo el universo de valores, paradigmas y principios; alterando de manera significativa el ámbito actual de las relaciones internacionales. Ello explica que, paralelo a la dinámica de crecimiento, comunicaciones y desarrollo, surgieran determinadas características en la comunidad internacional, a veces muy acentuadas, que bien podrían calificarse de “conflictuales y patológicas.”¹⁰⁹

En efecto, la globalización tiene un lado positivo y uno negativo que muchas veces se entretajan en un contexto en donde los acontecimientos surgen y se desarrollan de manera tan acelerada, que es imposible distinguir en dónde el uso de la tecnología y el avance en los sistemas de información, o la apertura de fronteras y la caída de barreras comerciales, sirven para el desarrollo de la humanidad y cuándo están a los pies de la delincuencia organizada transnacional.

De este modo, la sociedad global ha sido transversalizada por actividades ilícitas y delictivas que han provocado un clima de caos, inseguridad, inestabilidad y desorden que parece no tener parangón con ninguna otra época en la historia de la humanidad. Ahora más que nunca hemos sido testigos de la violencia exacerbada y la ambición desbordada enquistada en las sociedades actuales de consumo.

En consecuencia, los enormes intereses internacionales de aquéllos gobiernos con mayor influencia en la esfera internacional, acrecentados por los de la delincuencia organizada transnacional, han trazado un panorama sombrío para aquéllos otros países que han sido excluidos de los beneficios de la globalización. Pues bien, actualmente presenciamos el relajamiento de políticas y controles para dar cabida al

¹⁰⁹ VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos, *El Derecho Internacional Penal* (Tesis de Doctorado-FCPS-UNAM), México, 2003, pp. 61-63.

movimiento masivo de capitales híbridos que recogen las ganancias del narcotráfico, el blanqueo de capitales, la venta de armas y seres humanos.

En estas circunstancias, es la ambición extrema y la corrupción, los principales motores de la economía mundial; sembrando a su paso miseria, intolerancia, desigualdad, inequidad, exclusión, desempleo, migración y conflictos. Es cierto que el sistema internacional ha experimentado profundos cambios que devienen de diversos orígenes. Por un lado, la *anomización* y anarquía que prevalece al interior de la unidad elemental que es el Estado y que se propaga rápidamente a todo el sistema, lo cual provoca una intensa inestabilidad, desorden y caos.

En efecto, el debilitamiento y crisis del Estado como consecuencia de las políticas neoliberales y los intereses del mercado, ha abierto las fronteras y desvanecido las soberanías poniendo en riesgo el equilibrio del espacio internacional, al permitir una persistente penetración de esquemas de violencia, amenazas y criminalidad en la sociedad global.

Consecuentemente, también el derecho internacional como agente regulador del sistema de relaciones internacionales e inseparable uno de otro, ha enfrentado el desafío que supone actuar y evolucionar en espacios “intrínsecamente inestables e imprevisibles”,¹¹⁰ como los que se observan hoy en día en la comunidad internacional.

Así, la estabilidad y funcionamiento adecuado del vínculo entre relaciones internacionales, derecho internacional y derecho internacional penal supone que desde el entendimiento de las nuevas dinámicas de la sociedad global, surja un ejercicio permanente de reestructuración de los marcos jurídicos y penales, capaces de vencer no sólo aquellas amenazas que provienen de grandes estructuras multinacionales del delito, sino también asegurar que los derechos humanos, la paz y tranquilidad de los seres humanos de todo el orbe queden debidamente protegidos.

Por tal motivo, el derecho internacional tiene ante sí la impostergable responsabilidad histórica de sentar las bases de un orden jurídico internacional que descansa en los preceptos de solidaridad, igualdad y justicia. Todo ello en una orientación más humana que logre moldear nuevos modelos económicos, sociales, políticos y culturales más incluyentes y equitativos.

¹¹⁰ VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos “La Enseñanza del Derecho Internacional Penal a través del Desarrollo Disciplinario General, su Construcción Conceptual y el Estudio Crítico de sus Fuentes”, (31-152), en Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos (Coordinador), *Nuevos Desarrollos Temáticos para el Estudio del Derecho Internacional Público*, UNAM/FCPS, México, 2004, p. 34.

Pero más allá de lo anterior, valiéndose el derecho internacional de su rama penal hallará la vía más efectiva para desarrollar mecanismos que aseguren lo que en palabras de varios autores se describe como la internacionalización de la tipificación y penalización de aquéllas conductas que ponen en grave riesgo a la humanidad y traspasan las fronteras globales. En otras palabras, “la internacionalización del derecho penal y la penalización del derecho internacional”.¹¹¹

En este entendido, al día de hoy acudimos a la evolución y desarrollo de una estructura jurídico-penal que trascienda los intereses nacionales y que al amparo de la comunidad internacional, pueda dejar de representar tan sólo un cuerpo conceptual jurídico para constituir un nuevo orden jurídico internacional que de luz a una renovada política criminal internacional de grandes alcances y efectividad, a través de la cooperación penal internacional.

2.1.1. La Moderna Criminalidad

Como se señaló anteriormente, la moderna criminalidad organizada es un tema de relevante interés para la comunidad internacional, que plantea a su vez serios desafíos para el derecho internacional. En la actualidad, la delincuencia organizada transnacional ha mutado en lo que varios autores señalan como la “industria del crimen”,¹¹² cuyas actividades generan exorbitantes sumas de dinero en negocios que buscan *el máximo beneficio y el mínimo riesgo*.

Es innegable que las nuevas tendencias en organización y operación de la delincuencia institucionalizada en mafias y carteles ponen en continuo riesgo la seguridad internacional, debido al gran poder supranacional que han adquirido mediante actividades delictivas diversas de gran impacto tanto en la sociedad, como en la economía global.

Como es lógico, la nueva organización y operación criminal ha cambiado el rostro de la sociedad internacional y con esto, presionado para la ampliación y diversificación del derecho internacional. Hoy en día, la compleja dinámica social internacional demanda mucho más que la sola incorporación de principios y preceptos jurídicos que garanticen la punibilidad de crímenes y delitos internacionales o el cumplimiento de los derechos humanos en leyes e instrumentos internacionales.

¹¹¹ CRUZ RICO, Luis Guillermo, *México ante el Nuevo Paradigma de la Política Criminal; la Corte Penal Internacional y su Estatuto*, (Tesis de Maestría), UNAM/FES Acatlán, Estado de México, 2006, p. 39.

¹¹² Cfr. CALIX VALLECILLO, Carlos David, *Las Actuaciones del agente encubierto en el ámbito del blanqueo de capitales. Conductas típicas y su posible justificación*. Letras Jurídicas (Revista electrónica de derecho), Número 1. <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/01/CDCV05.pdf>, fecha de consulta 18 de noviembre de 2009.

El Dr. Velázquez Elizarrarás,¹¹³ enumera en su tesis doctoral, denominada *El Derecho Internacional Penal*, las principales patologías y disfuncionalidades que contravienen la paz y tranquilidad de la comunidad internacional; crímenes y delitos internacionales,¹¹⁴ que han dado pie para el surgimiento de la mayoría de los tratados internacionales que buscan prevenirlos, sancionarlos y erradicarlos, a saber:

1. Violaciones al derecho internacional humanitario (crímenes de guerra).
2. Genocidio y crímenes contra la humanidad.
3. Violación de derechos humanos de minorías y grupos étnicos (etnocidio).
4. Segregación racial o “apartheid”.
5. Esclavitud y crímenes conexos.
6. Tortura.
7. Secuestro o rapto y privación ilegal de la libertad. Toma de rehenes.
8. Desaparición forzada o involuntaria de las personas.
9. Ejecuciones sumarias y arbitrarias o extrajudiciales.
10. Crimen de agresión.
11. Terrorismo internacional.
12. Homicidio y lesiones graves intencionales.

¹¹³ VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos. *El Derecho Internacional Penal* (Tesis de Doctorado-FCPS-UNAM), México, 2003, pp. 62-63.

¹¹⁴ En el ámbito de la responsabilidad penal internacional del sujeto se utilizan indistintamente tales denominaciones. Sin embargo, existen diferencias conceptuales en relación a la gravedad de la conducta, pero sobre todo las que señalan que un crimen internacional responde a exigencias universales y la protección de intereses de la comunidad internacional, mientras que el delito internacional hace mención a aquéllas que se refieren a intereses que afectan el ámbito interno. Rama Montalvo señala que crimen internacional es “aquella acción que caracterizada por su especial gravedad y por la particular repulsa que su comisión inspira en la conciencia de la comunidad jurídicamente organizada”. D. Thian clarifica la diferencia al señalar que el crimen internacional tiene tres categorías: crímenes internacionales considerados así por naturaleza y que atentan contra los valores de la comunidad internacional; aquéllos que se han convertido en crímenes internacionales por la necesidad de represión como en el caso de la delincuencia organizada; y por último, aquéllos que pasan de la legislación interna a la internacional por cuestiones de persecución, punición u otras circunstancias. La Comisión de Derechos Humanos ha hecho un gran esfuerzo al compilar los crímenes internacionales en un Código de Crímenes contra la Paz y Seguridad de la Humanidad. Para ampliar estas consideraciones, véase CRUZ RICO, Luis Guillermo, *Op. Cit.* Capítulo II, “*Crimen o Delito Internacional: Su delimitación*”, pp. 42-44. Además, la CDI señaló la diferencia entre delitos y crímenes internacionales en consideración a la responsabilidad internacional y al régimen de reparación. En esta categoría entran la dominación colonial, el genocidio, la esclavitud, el *apartheid* y los daños al medio ambiente, entre otros. El Tribunal de Núremberg, en sus sentencias de 1946 estableció que “los crímenes contra el derecho internacional son cometidos por personas y no por sujetos abstractos, por eso únicamente a través del castigo de los individuos que perpetran tales actos pueden tener aplicación los preceptos del derecho internacional”, Véase OSMANÇYK, Edmund Jan, *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*, FCE, México, 1976, p. 348 citado por Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. I, 2001, pp. 363-443.

13. Delitos relativos al tráfico, posesión, producción, elaboración, importación y exportación de drogas (narcotráfico) y productos químicos peligrosos.
14. Tráfico internacional ilegal (personas, armamento, divisas, obras de arte, joyas y gemas, especies de flora y fauna silvestre, órganos humanos, modelos y diseños, etc.)
15. Mercenarismo internacional.
16. Delitos contra la seguridad de los medios de transporte, incluyendo cualquier acto que ponga en peligro a una persona, en un medio de transporte.
17. Ataques contra las Naciones Unidas y su personal (extensivo a otros organismos).
18. Amenaza y uso de la fuerza contra personas que gozan de la protección internacional.
19. Violencia oficial contra ciudadanos extranjeros.
20. Violación y estupro.
21. Abandono de menores u otros dependientes cuando haya peligro de daño o muerte.
22. Pedofilia (corrupción de menores, incluyendo actos sexuales ilícitos cometidos con menores de edad).
23. Lenocinio internacional (trata de blancas).
24. Robo; robo con violencia, y demás acepciones.
25. Fraude internacional.
26. Abuso de confianza, peculado; malversación de fondos.
27. Delitos relativos a la falsificación en todas sus formas.
28. Extorsión, exacción ilegal.
29. Recibir o transportar sumas de dinero, valores o cualquier cosa a sabiendas de que fueron obtenidas delictuosamente.
30. Incendio intencional y daño intencional en propiedad ajena.
31. Piratería (en todas sus modalidades).
32. Secuestro o apoderamiento ilícito de trenes, aeronaves, barcos u otros medios de transporte.
33. Delitos en materia de armas prohibidas y control de armas de fuego, municiones, explosivos, aparatos incendiarios o materiales nucleares.
34. Delitos contra el comercio internacional y en materia de transmisión internacional de fondos y metales preciosos.
35. Delitos previstos en las leyes nacionales e internacionales relativas a la importación, exportación o tránsito internacional de bienes, artículos o mercancías, incluyendo objetos históricos o arqueológicos.

36. Delitos en materia aduanal y contra el derecho fiscal nacional e internacional.
37. Conspiración en todos sus tipos, sedición y sabotaje.
38. Delitos previstos en la legislación nacional e internacional relativa al control de sociedades mercantiles, instituciones bancarias y otras personas morales.
39. Delitos previstos en la normativa nacional e internacional relacionada con el mercado de valores, incluyendo la venta de acciones, bonos y títulos de crédito.
40. Corrupción y tráfico de influencias. Soborno a un oficial extranjero.
41. Delitos previstos en las disposiciones legales nacionales e internacionales relacionadas con la quiebra o suspensión de pagos de una sociedad mercantil.
42. Lavado de dinero, otros delitos de (cuello blanco) enriquecimiento ilícito.
43. Delitos en materia de monopolios y de competencia desleal.
44. Delitos previstos en las leyes nacionales e internacionales relacionadas con la protección de la propiedad industrial y derechos de autor.
45. Delitos previstos en las leyes relacionadas con el abuso de autoridad.
46. Cohecho y concusión.
47. Asociación delictuosa.
48. Espionaje en todos sus géneros y delitos contra la seguridad nacional del Estado.
49. Falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad pública distinta de la judicial. Soborno a otro para que se produzca con falsedad.
50. Delitos relativos a la obstrucción de la justicia, incluyendo el encubrimiento y la supresión de pruebas. Denegación de justicia.
51. Delitos contra natura (que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales).
52. Delitos en el orden de la cibernética, la informática y la computación electrónica (piratería, acciones ilícitas, "hacker" y "cracker", etc.)
53. Manipulación no permitida del genoma humano (clonación ilegal, experimentación ilícita)
54. Acciones relacionadas con la pena de muerte y la muerte piadosa (eutanasia y eugenesia)
55. Otros más contemplados en la "agenda criminal" del siglo XXI.

Evidentemente, la realidad criminal de la sociedad global es compleja y extensa. Este listado de crímenes y delitos de orden internacional revela una radiografía de la

sociedad internacional plagada de patologías que inciden sin importar fronteras, pero que a su vez alude a la existencia de incontables crímenes y delitos que requieren de la cooperación internacional para erradicarlos.¹¹⁵ Así pues, la extradición es el mecanismo principal por medio del cual los Estados colaboran para hacer efectivo el castigo ante lesiones a bienes jurídicos de interés internacional.

Como se pone de manifiesto, es necesario también contar con un sistema jurídico internacional penal capaz de hacer frente a esta complicada *agenda criminal*. De entre estos delitos, la trata de personas es la que nos interesa en la presente investigación como un flagelo que puede observarse en ámbitos diferentes y con impactos a nivel local, regional, internacional y global.

El humanismo ha cobrado un papel protagónico en la escena internacional, obligando al derecho internacional a tomar en cuenta no sólo las temáticas propias del Estado, sino de aquellos individuos que inciden con su quehacer diario y conducta en el ámbito internacional, sobre todo de aquéllas acciones que afectan o ponen en peligro la vida, integridad, dignidad y desarrollo de las personas.

Aunado a lo anterior, el derecho internacional ha tomado entre sus quehaceres la elaboración de lo penal, para dar la cara a los desafíos criminales internacionales con un nuevo rostro más humanista, más ético y solidario. Surge así *el derecho internacional penal*¹¹⁶, una disciplina engendrada del consenso entre el imperio de la

¹¹⁵ Resulta pertinente señalar algunas de las diferencias que un delito y un crimen internacional suponen en relación a la responsabilidad penal individual o internacional, respectivamente y que además, son de naturaleza distinta. A este respecto, podríamos señalar que un delito conlleva responsabilidad penal individual, a menos que se realice como un representante o agente del Estado, en cuyo caso genera los dos tipos de responsabilidad (individual y estatal), mientras que el crimen supone responsabilidad internacional del Estado y es de carácter reparatorio.

¹¹⁶ Vale la pena mencionar de manera general las diferencias sustanciales entre derecho penal internacional y derecho internacional penal. A saber y como bien lo explica el Dr. Velázquez Elizarrarás, el primero se refiere al derecho penal nacional que tiene implicaciones con el derecho internacional y que además está arraigado territorialmente, opera en el ámbito de justicia nacional (dentro de los límites estatales) y el segundo, por el contrario, se refiere a los aspectos criminales y penales del derecho internacional, se refiere a la justicia internacional penal (jurisdicción penal internacional). Por tanto, la primera acepción es más adecuada para referirse al derecho internacional privado, mientras que la segunda definición se aplica al ámbito del derecho internacional público. El derecho internacional penal resulta de la convergencia de cuatro ramas del derecho: el internacional, el penal, el humanitario y el de los derechos humanos. En este sentido, es una disciplina muy amplia pero que a la vez es considerada como dependiente y poco autónoma. La diferenciación entre ambas ramas es sutil y a veces complicada, ya que existe una clara confluencia entre ambas disciplinas, además de áreas comunes que se superponen y complementan. En el ámbito actual de las relaciones internacionales, sólo el derecho internacional penal es capaz de responder desde lo internacional a los problemas penales compartidos. Por tal motivo, el derecho internacional penal supone aquéllos mecanismos de cooperación entre estados dirigidos desde lo internacional, para hacer cumplir los sistemas penales locales internos. De esta manera se busca evitar la impunidad argumentando el derecho doméstico o

ley, los derechos humanos y seguridad; pero también enriquecida por el derecho internacional, el penal, el humanitario y el de los derechos humanos. El resultado es una nueva disciplina que se construye sobre lo “moral, lo ético, lo normativo y lo justo”¹¹⁷, espacio idóneo para la convergencia de visiones renovadas de política y poder; de política criminal internacional y global; de responsabilidad penal internacional; de jurisdicción y justicia universales.

El derecho internacional penal y las relaciones internacionales entendidas desde esta postura ético-normativa, no pueden sustraerse al desarrollo de una perspectiva diferente que contempla los problemas inherentes a la vida internacional, desde este ámbito y no como sucede con el derecho penal internacional. El derecho penal arraigado territorialmente, no puede, en consecuencia atender ni realizar la debida coordinación internacional para la represión del crimen organizado transnacional.

Así, la disciplina del derecho internacional penal está relacionada con la sanción del delito estatal, internacional y transnacional, pero es un esfuerzo nuevo que requiere de más tiempo para ampliar sus posibilidades, es por tanto:

...Un sistema legal cuyas normas e instituciones están a diario ensanchándose y renovándose a cada paso, conforme evoluciona y se transforma la sociedad internacional y las relaciones internacionales; pero no existe una difusión adecuada en todos sus niveles, de sus méritos para mantener un orden entre los Estados dentro de un marco normativo, para evitar el delito, la violencia y el caos y, para lograr un grado de cooperación cada vez mayor. Sin embargo, por encima de las dificultades, percibimos que la disciplina se va imponiendo por sí misma (...) aunque no aún en los países más necesitados de su acción: los subdesarrollados.¹¹⁸

El derecho internacional penal se nutre de numerosas fuentes y se encarga de la teoría de las infracciones internacionales (sujetos), la teoría de la definición de las infracciones internacionales (objeto), y la teoría de la represión de las infracciones internacionales (método).¹¹⁹

Algunos autores como Moisés Moreno Hernández, opinan que la internacionalización del delito obedece no sólo a la crisis del Estado-Nación, sino también a la crisis de diversas políticas (política criminal) y sistemas (sistema de justicia penal y

límites territoriales. En este sentido, la eficacia del derecho internacional penal depende también de la correcta aplicación del derecho penal internacional.

¹¹⁷ VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos, *El Derecho Internacional Penal*, Op. Cit. p. 31.

¹¹⁸ Véase VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos y Murguía Rosete, José Antonio. *Responsabilidad Internacional y Cooperación Global contra la Criminalidad*. UNAM/FCPS. México, p. 16.

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 18.

carcelario).¹²⁰ En este orden de ideas, el planteamiento del derecho internacional penal surge como una opción efectiva para operar la cooperación interestatal y la justicia universal imprescindibles para luchar contra el crimen organizado transnacional que flagela a la sociedad internacional en nuestros días.

En suma, un nuevo orden mundial exige repensar la realidad en términos de una constante y compleja interacción entre los elementos sociales, culturales, políticos y económicos internacionales, con fenómenos magnificados como la migración, el terrorismo y el crimen organizado transnacional. En estas circunstancias, el derecho internacional tiene el impostergable compromiso de sentar las bases para un eficiente sistema jurídico y penal internacional más humano y solidario.

A lo largo de la historia reciente, hemos sido testigos de la furia con la que el crimen organizado transnacional carcome el orden social global. De la misma manera, observamos cómo el derecho internacional cobra una importancia vital ante la exigencia de un mundo que se mueve a pasos acelerados en procesos globalizadores de la criminalidad y la inseguridad. Ante tal transición, el derecho internacional deberá adoptar capacidades en el orden transnacional y supranacional a fin de evitar el verse rebasado en cuestiones de interés y bienestar común. Por tal motivo, la amplitud y extensión de acción y reacción del derecho internacional, debe ser coincidente con la compleja estructura de la propia sociedad internacional que plantea respuestas desde las más elevadas exigencias éticas y políticas.

2.1.2. Las Fuentes del Derecho Internacional Penal

El derecho internacional comparte fuentes similares con el derecho internacional penal. Evidentemente, los tratados internacionales representan la principal fuente del derecho internacional penal, aunque no la única. Los tratados representan sistemas jurídicos sistematizados y legítimos con amplias ventajas sobre la costumbre y los principios generales del derecho. Son “la expresión jurídica más acabada de las relaciones internacionales contemporáneas y la fuente suprema y esencialísima del derecho de gentes”.¹²¹

Las relaciones internacionales han cimentado sus vínculos por medio de los tratados internacionales, fuente de normas internacionales que han probado su validez a través de su uso en los espacios internacionales. Toda relación entre los Estados demanda la regulación jurídica para cimentar una coexistencia pacífica y armoniosa, hecho que no

¹²⁰ *Ibidem*, p. 64-65.

¹²¹ VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos, *Derecho Internacional Penal*, Op. Cit. comentario a pie de página, p. 135.

podría ser posible sin la existencia de los tratados y la codificación de leyes contenidas en los mismos.

Max Sorensen comenta que basta la más breve ojeada sobre el contenido de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas para darse cuenta de la importancia que tienen en las relaciones internacionales. Al consignarse por escrito, los tratados poseen una gran precisión y certidumbre. El desarrollo de las relaciones internacionales dependerá, por tanto, de la técnica jurídica y obediencia internacional a estas importantes fuentes de derecho internacional. Los Estados y demás sujetos internacionales quedan obligados a cumplir los tratados, siguiendo el principio *pacta sunt servanda*, uno de los principios fundamentales del derecho internacional positivo.

En el derecho internacional penal, el derecho internacional consuetudinario juega un importante papel, aunque la tendencia al derecho escrito es imparable. El artículo 38 del Estatuto de la Corte dice “la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho”,¹²² que surge entre los mismos que obliga. De ahí que la norma consuetudinaria deba ser considerada como una importante fuente del derecho internacional penal.

El Dr. Velázquez Elizarrarás afirma que en materia penal, la costumbre internacional sobre todo en materia penal, tiene dos características: la generalidad y la flexibilidad. La generalidad se refiere al hecho de que no es suficiente para crear una costumbre la actuación de algunos Estados, para lo cual es necesario que la mayoría de éstos participe en su formación, sin oponerse de ninguna manera, aceptándola abierta y plenamente.

Impera sobre la costumbre internacional, la costumbre particular, regional o local. Veamos lo que dice la Corte Internacional de Justicia en su sentencia del 12 de abril de 1960 sobre el *Asunto de derecho de paso sobre el territorio indio*:

... La Corte no ve razón para que una práctica prolongada y continua entre dos Estados, práctica aceptada por ellos para regir sus relaciones, no sirva de base de derechos y obligaciones recíprocas entre estos dos Estados (...) al encontrarse en presencia de una práctica claramente establecida entre dos estados y aceptada por las partes para regir sus relaciones, la Corte debe atribuir un efecto decisivo a esta práctica con el fin de determinar sus derechos y obligaciones. Tal práctica particular debe prevalecer sobre las reglas eventuales.

La costumbre internacional no es escrita, por lo que carece de rigidez y tiene como característica la flexibilidad. Lo anterior le permite adaptarse a la realidad, crecer

¹²² SORENSEN, Max (editor), *Manual de Derecho Internacional Público*, FCE, México 2004, p. 160.

junto con ésta, evolucionar y resultar efectiva. Para el derecho internacional penal, este rasgo es de suma importancia, sobre todo cuando se trata de regular las relaciones de los Estados en la sociedad global.

La costumbre, menciona Sorensen “es el producto directo de las necesidades de la vida internacional. Surge cuando los Estados adquieren el hábito de adoptar, con respecto a una situación dada, y siempre que la misma se repita, una actividad determinada, a la cual se le atribuye significado jurídico. Los casos en que dicha regla consuetudinaria se aplican se conocen como precedentes”.¹²³

La práctica general de una costumbre podrá ser adoptada por la multiplicación de los precedentes, pero éstos deben provenir de la totalidad de Estados. La adopción de una práctica general debe reunir determinados requisitos: continuidad de la práctica, alcance de la misma y el número de Estados que se ajustan a ella.¹²⁴

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 38, 1 c) establece que la Corte deberá aplicar “los principios generales del Derecho, reconocidos por las naciones civilizadas”. Sorensen, por su parte, amplía la noción de nacionales civilizadas a naciones que han alcanzado el mismo nivel de desarrollo.

A su vez explica que los principios generales mencionados se refieren a los contenidos en el derecho interno de cada Estado y que tienen aplicación internacional. Por otro lado, los principios del derecho internacional son aquéllos que dimanen del propio derecho internacional, evocados por los Estados o jueces internacionales. Los tribunales internacionales usarán aquéllos principios bien conocidos o generalmente reconocidos.¹²⁵ Estos últimos son difíciles de distinguir y tan sólo hay que analizar su carácter de inmutabilidad y permanencia. Como ejemplos podemos citar el de la independencia e igualdad de los Estados.

En el derecho internacional penal las principales cortes, como la Corte Internacional de Justicia ha declarado que: “las obligaciones pueden fundarse no solamente en los tratados o el derecho de la costumbre, sino igualmente “(...) sobre ciertos principios generales y ampliamente reconocidos, tales como las consideraciones elementales de la humanidad”, (Estrecho de Corfú, CIJ, Recuelli, 1949, p.22)”.¹²⁶ O la resolución del Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia el cual manifestó: “Los principios y reglas del derecho humanitario reflejan las consideraciones elementales de humanidad,

¹²³ *Ibid.*

¹²⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 161.

¹²⁵ *Ibidem*, p. 173.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 144.

ampliamente reconocidas como mínimamente obligatorias para la conducción de conflictos armados de cualquier tipo”.¹²⁷

Presentamos a continuación una relación provisional elaborada por el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás, presentada en la tesis doctoral ya mencionada anteriormente, sobre algunos principios generales de derecho internacional, usuales en las relaciones internacionales contemporáneas y que nos parecen de sumo interés para el entendimiento de la dinámica global. Con esta relación, es posible adelantarse en la planeación, evolución y desarrollo de un sistema internacional que no admite el retroceso:

- No intervención en asuntos internos de los Estados.
- Autodeterminación de los pueblos y de las naciones.
- Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
- Cooperación y Organización Internacional para el logro del desarrollo común.
- No Agresión y Prohibición de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.
- Proscripción de la utilización y emplazamiento de las armas nucleares y de destrucción masiva.
- Desarme general y completo en las relaciones entre Estados y Naciones.
- Igualdad jurídica e igualdad soberana de los Estados.
- Respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del Hombre.
- Eliminación de toda forma de discriminación y segregación racial.
- Prohibición y castigo a todos los delitos graves y crímenes de lesa humanidad.
- Los tratados internacionales han de cumplirse de buena fe (*Pacta sunt servanda*).
- Los tratados internacionales sólo crean obligaciones entre las partes (*Res inter alios acta*).
- El consentimiento es la base de la obligación jurídica (*Ex consensu advenit vinculum*).
- Un cambio esencial en las circunstancias bajo las cuales un tratado ha sido concluido, es causa suficiente para que la parte perjudicada pueda demandar su revisión (*Rebus sic stantibus*).
- No reconocimiento de las situaciones producto de la fuerza.

¹²⁷ *Ibid.*

- Respeto irrestricto a las normas universales e imperativas del derecho internacional (*ius cogens*).
- No intervención de las Naciones Unidas en asuntos de jurisdicción de los Estados, excepto en caso de la aplicación de medidas coercitivas por amenazas o quebrantamiento de la paz o actos de agresión, o por violaciones graves a los derechos humanos (inferencia humanitaria).
- Seguridad colectiva regional e internacional bajo estrictos criterios de validez y legitimidad.
- Solución pacífica de controversias, diferencias y disputas internacionales.
- Respeto a la integridad territorial y política de los Estados.
- Eliminación del colonialismo y rechazo a las actitudes colonialistas de los Estados.

La observancia de estos principios supone el ejercicio y práctica de relaciones equilibradas necesarias en la construcción de todo sistema político, jurídico, social y cultural de respeto y convivencia internacional sana. Además, la inclusión del catálogo de derechos humanos como puntal en las relaciones entre Estados soberanos, es garantía de paz, desarrollo y bienestar.

En definitiva, la articulación del derecho internacional penal y el derecho internacional de los derechos humanos es uno de los temas claves en el debate internacional y además, se erige como una preocupación prioritaria. Más adelante analizaremos cómo el incumplimiento y violación de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, es razón de más para fomentar y auspiciar el desarrollo de la moderna criminalidad y de la trata de personas específicamente.

2.1.3. El Delito internacional

La soberanía propia e inherente a cada Estado reconocida por el derecho internacional, se refiere también a la autonomía y la expresión de la misma en los asuntos internos, externos y territoriales de cada país. Sin embargo, los Estados están llamados a acatar las bases jurídicas, instituciones e instrumentos internacionales que defiendan los principios de bienestar y libertad, como fundamentos para la vida social colectiva internacional.

Cualquier forma de crimen organizado transnacional preocupa enormemente a la comunidad internacional, ya que pone en riesgo a los elementos mismos del Estado como es la población, la soberanía, el territorio y las fronteras de los Estados. Anteriormente, se daba por entendido que cualquier Estado, “aún el más pequeño,

disponía de más recursos, más habilidad que el máximo de los criminales o la más poderosa banda de criminales”,¹²⁸ esto sin embargo, ha cambiado diametralmente y cabría la posibilidad de que varias organizaciones criminales transnacionales posean más recursos en circulación que el PIB de diversos Estados africanos y latinoamericanos.

La actitud errática de algunas políticas gubernamentales anticrimen nos dejan ver que algunas organizaciones criminales transnacionales son tan poderosas, capaz de enfrentarse en organización, estructura, recursos financieros y materiales a muchos Estados. De hecho, es la falta de una política criminal internacional congruente y coordinada lo que fortalece a estas redes. Ante estos grupos, aparece como preocupante la falta de sanción o castigo. Cuando estas redes operan desde la licitud, desde altos grados de especialización como las que operan las finanzas, bolsas de valores, venta de energéticos y materias primas; actividades abiertas y bajo acciones legales, resulta casi imposible seguirles las pista, por lo que la actividad encubierta continúa en la clandestinidad y la impunidad.

El delito internacional¹²⁹ supone una conducta contraria a los valores de la comunidad de Estados. Esta conducta se sanciona por medio de una pena que suponga dolor o pérdida de algún bien moral o material, ya sea al Estado a al individuo que ha violado la norma. Esta idea de sanción ha evolucionado históricamente, hasta llegar a nuestros días con una novedosa aplicación de la misma que busca readaptar o rehabilitar al infractor de las normas sociales.

Existen numerosas teorías respecto al delito en todas sus manifestaciones y formas, sin embargo, ahondaremos añadiendo que:¹³⁰

El delito es un fenómeno connatural a la sociedad nacional e internacional, [que] ha existido siempre como una desviación de las conductas normales y probablemente no sea erradicado en un futuro previsible, por el contrario, su acumulación y acrecentamiento a la luz de las tendencias que pauta la mundialización parece más bien apuntar hacia su complejización y diversificación, para encuadrarse en una patología generalizada del orden político, económico y cultural del actual sistema de relaciones internacionales.

Los motivos que mueven a los sujetos a cometer un delito son múltiples y variados. Podríamos decir que van desde el móvil económico, es decir, la motivación de obtener

¹²⁸ SORENSEN, Max, *Op. Cit.* 65.

¹²⁹ Hemos hecho referencia a las diferencias conceptuales entre crimen y delito internacional. Sin embargo, vamos a utilizar a lo largo de la tesis más comúnmente el término “delito”, debido a que la trata de personas fue tipificada como tal y no como un crimen internacional.

¹³⁰ VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos, *Derecho Internacional Público, Op. Cit.* p. 68.

un beneficio económico por realizar determinada actividad ilícita. Pero también existen motivaciones relacionadas con desviaciones mentales o psicológicas, las relacionadas con delitos por discriminación, xenofobia, racismo, etc. El delito internacional puede llevarse a cabo por un sujeto o por la asociación organizada de varios sujetos. La comisión de un delito por un ente organizado tiene características y sofisticaciones especiales. Hay que distinguir de aquellas asociaciones que se han reunido para delinquir de manera ocasional, de aquéllos que se reúnen o agrupan para formar una verdadera estructura criminal con una organización orientada a fines específicos.

Estas células o grupos delictivos operan haciendo usos de conexiones y recursos de toda índole, por lo que su operación puede calificarse de profesional. En muchas ocasiones, tienen bajo su control una serie importante de giros lícitos como es la banca, los medios de comunicación, empresas, cabildeo dentro de los círculos políticos, de defensoría legal y judicial, entre otros; que les ayuda en la eficiencia e incidencia de sus actividades. Adoptan una estructura corporativa que implica toda una organización piramidal con estructura directiva, cuadros criminales, programas de expansión, jefaturas de proyectos, desarrollo y entrenamiento de personal, actividades de reclutamiento, control interno, y en general, todos los elementos de que dispone una sociedad mercantil internacional de tipo lícito. Este tipo de delincuencia actual ha creado un estado de inseguridad y temor de carácter global.

Dichas redes han ido transformándose hasta alcanzar conductas y actividades altamente organizadas y de gran especialización que les ha permitido alcanzar cobertura global. Esta tendencia también modifica el nivel de penetración en la estructura e instituciones de algunos Estados, los que sirven de enlace y vínculo para tejer una compleja entidad del crimen transnacional. En este sentido, el combate al crimen organizado compete a toda la comunidad internacional y a las organizaciones supranacionales.

La delincuencia transnacional cuenta con recursos financieros y tecnológicos, adquiridos e incrementados por la proliferación de delitos de cuello blanco, tan vastos que les permiten crear sistemas económicos clandestinos o paralelos que en un momento dado amenazan con crear inestabilidad y peligro para los sistemas económicos de muchas naciones.

A lo largo de la investigación hemos reiterado que la complejidad que ha adoptado el crimen organizado transnacional es consecuencia de las facilidades que la globalización ha puesto en sus manos, como la capacidad de operar en varios países, a través de las redes invisibles de los sistemas financieros internacionales. El avance en las telecomunicaciones y los transportes también representan herramientas muy utilizadas en los crímenes que involucran a más de un país.

Sin embargo, el Derecho Internacional Penal también ha evolucionado tomando en cuenta las características actuales y evolución del delito y el crimen en el escenario

global. Resulta pertinente que los marcos jurídicos nacionales adecuen sus leyes para hacer frente a delitos que trastocan el orden global y paz internacional.

Es imprescindible que toda la comunidad internacional busque salidas conjuntas para proporcionar un contexto global de aplicabilidad del derecho internacional penal, por ser éste la única vía para combatir de manera eficaz este flagelo que parece no tener fin y por el contrario, que crece día con día apoderándose de más y más instituciones de los Estados que muestran debilidad e inestabilidad política.

2.2. La Protección Internacional Contra la Trata de Personas

Los Estados en la actualidad se encuentran inmersos en complejas relaciones que se han visto alteradas por la presencia del crimen organizado transnacional. Frente a la evidente vulnerabilidad que esto provoca y que pone en grave riesgo el orden mundial existente, los Estados han optado por ceñirse a la protección que ofrece el derecho internacional y poco a poco, adoptando la protección del derecho internacional penal.

Es evidente que la estructura de la sociedad internacional es compleja y desigual, en este sentido, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y trata de personas juegan un importante papel unificador de los criterios globales para erradicar estas graves problemáticas sociales. Además, los tratados internacionales se convierten en los marcos referenciales y directrices para la elaboración de la legislación interna de los países.

La ley debe ser capaz de adecuarse a las diferencias culturales, a la diversidad étnica, racial o religiosa, enfrentarse a las diferentes estructuras y construcciones de lo social. Se debe concebir como una fuente de seguridad pública y de justicia, “capaz de conjurar los atentados y amenazas al ejercicio de los derechos humanos, previendo crisis o adelantando planes para mitigar el daño y restaurar la plena vigencia de las libertades”.¹³¹

En este orden de ideas, los esfuerzos de la comunidad internacional por combatir el fenómeno de trata de personas han rendido importantes frutos, traducidos en diversos instrumentos internacionales que buscan enfrentar las modalidades de la explotación sexual y laboral. Sin embargo, los primeros instrumentos internacionales tuvieron poca eficacia en su aplicación y se convirtieron en letra muerta que al poco tiempo quedó empolvada en los anales de la historia.

¹³¹ IIDH. El Diseño institucional de las defensorías del pueblo en las metrópolis para una defensa efectiva de los derechos humanos ante los problemas de seguridad humana, seguridad pública y justicia. *Encuentro Internacional “Derechos Humanos y Metrópolis”*. Comisión de derechos humanos del Distrito Federal en México y Defensoría del Pueblo en la Ciudad de Buenos Aires en Argentina. México, D.F. 23/24 de abril 2009. Apartado 8.1

La explotación sexual a través de la prostitución ha sido uno de los principales fines de la trata de personas. Esta problemática ha sido atendida desde diversos enfoques sociojurídicos como: el prohibicionista, el reglamentarista y el abolicionista,¹³² visiones que han dado diversos rostros a los tratados y convenciones relativos a la prostitución y la trata de personas.

- El enfoque prohibicionista, como su nombre lo indica, prohíbe y castiga con la cárcel, multas o diversas medidas educadoras a aquéllas personas que ejerzan la prostitución. Se sustenta en los valores, normas y toda representación existente de género.
- El enfoque reglamentarista, tiene como finalidad que la prostitución sea regulada para que quien la ejerza pueda estar bajo supervisión médica y administrativa. Por medio de este enfoque se trataba de evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual y tener espacios regulados para ejercer esta profesión. Como el anterior, este acercamiento no reconoce las condiciones de desigualdad derivadas de la condición de género, por lo que entrañan posturas que culpan a las mujeres de las enfermedades y del escándalo público derivado de la práctica de la prostitución.
- Por otro lado, el enfoque abolicionista prohíbe la explotación de la prostitución, así como cualquier sujeto u acto que provoque, induzca u obligue a un sujeto a practicarla. Este enfoque, por su parte, se basa en el reconocimiento de que hay personas que se benefician de la prostitución ajena, explotando y subordinando a mujeres y niñas, principalmente. Sin embargo, plantea un esquema de desigualdad en el que las mujeres prostituidas adquieren el carácter de sujetos pasivos, víctimas de las condiciones sociales y económicas imperantes.

Más aún, dichos acercamientos coinciden desde diferentes contextos y tiempos históricos, con la lucha por la reivindicación de los derechos humanos a través de los tratados internacionales, así como el camino para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres. No obstante, dado que el derecho internacional se instala y desarrolla entre naciones soberanas, el trayecto no es fácil. Alcanzar una Declaración Universal de los Derechos Humanos de manera consensuada es un gran logro en la homologación del goce y respecto de los derechos humanos. Asimismo, evitar el uso de enfoques discriminatorios y moralistas ha tomado mucho tiempo. Para la atención del tráfico y trata de mujeres han existido también diferentes tipificaciones y

¹³² GUZMAN GALLANGOS, Flérida, “La Política y el gasto para la trata de personas”, en Rodolfo Casillas, Rodolfo (Coordinador), *Op. Cit.* pp. 243-244.

estrategias¹³³ que también aparecen en los tratados y convenios internacionales y que vale la pena mencionar:

- El tráfico y la trata como un problema moral, que implica la criminalización de todos los involucrados en la prostitución.
- La trata y el tráfico como un problema de crimen organizado. Desde esta estrategia, es necesario mejorar los sistemas de justicia criminal, penales y de organización de policías a nivel nacional e internacional para una efectiva persecución de los criminales.
- La trata y el tráfico vistos como problemáticas derivadas de la migración. Esta visión sustenta la idea de que a mayor migración, mayor posibilidad de que exista la trata de personas, sobre todo para aquéllos que migran de manera indocumentada.
- Desde la perspectiva laboral, se considera que las mujeres y menores se encuentran en una situación de desventaja, lo que facilita su reclutamiento como víctimas de estos delitos.
- Finalmente, derivado de la violación de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas. En este rubro, el Estado tiene la obligación de respetar, defender y hacer cumplir los derechos humanos. Existe la visión que busca abolir la prostitución, ya que ésta es considerada como una violación a los derechos humanos de las mujeres, al igual que la esclavitud.

Asimismo, existe otro abordaje el cual parte de la idea que el trabajo de la prostitución no es lo que violenta los derechos humanos, sino las condiciones de coerción, amenazas, falta de libertad y decisión. Como se pone de manifiesto, el derecho internacional plasmado en los tratados internacionales es uno de los mecanismos más eficientes para lograr que el Estado establezca sus compromisos y legitime su actividad, sobre todo en lo concerniente a este grave flagelo.

Es el derecho internacional el medio idóneo para trazar la ruta formal e institucional que permita al Estado el control social y éste, ha recorrido a lo largo de la historia diferentes perspectivas. Es por ello que consideramos que la óptica de los derechos humanos es la más correcta y la que asegura que el Estado cumpla con todos sus compromisos y obligaciones de manera que logre ejercer la fuerza sobre aquél que

¹³³ *Ibidem*, p. 244.

atente contra la estabilidad del Estado, sin olvidar nunca el núcleo que conforma al ente estatal: el ser humano.

Figura 11: Enfoques y Estrategias para Enfrentar la Trata de Personas

Enfoques	Estrategias y posibles consecuencias sobre las víctimas
Como un problema moral : Combatir la trata es igual a combatir la prostitución.	Estrategia: Abolir la prostitución. Consecuencia: Estigmatizar, perseguir la prostitución.
Como un problema de migración : Combatir la trata es igual a combatir la migración.	Estrategia: Cerrar fronteras. Consecuencia: Criminalizar a la persona migrante.
Como un problema de criminalidad .	Estrategia: Cambios en el Código Penal Persecución de tratantes. Consecuencias: Exigir denuncias de las víctimas y condicionar asistencia
Como una violación de derechos humanos : Combatir la trata es igual a combatir las violaciones de derechos humanos.	Estrategia: Defender los derechos de las víctimas. Consecuencias: Proteger a las víctimas. Indemnizar, compensar.

Fuente: RAMÍREZ, Elizabeth (Consultora), *Op. Cit.* p. 17.

Así, estas visiones y su materialización en los diversos tratados internacionales que serán analizados posteriormente, vienen acompañadas de la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), edificada en torno a tres pilares fundamentales: los principios de *libertad, igualdad y solidaridad*.¹³⁴ En virtud de lo cual resulta necesario abordarlos sucintamente a fin de tener una mejor comprensión del desarrollo normativo construido paulatinamente en torno a la idea de la protección de la dignidad humana.

2.2.1. Los Principios del Derecho Internacional

El objetivo de la existencia de los seres humanos es la búsqueda de la felicidad. Ésta radica en la oportunidad de satisfacer tanto las necesidades materiales básicas, como las de orden intelectual que le permitan tener una vida placentera. Para el logro de este importante fin, el ser humano posee valores inherentes a su condición, los cuales

¹³⁴ VILLÁN DURÁN, Carlos, *Op. Cit.* p. 94.

han sido históricamente aceptados por todas las culturas del mundo y que pueden englobarse en el concepto de la dignidad de la persona humana.

El DIDH reconoce la dignidad como un valor supremo en la existencia del ser humano, la cual se construye por medio de tres principios fundamentales: *la libertad, la igualdad y solidaridad*. Estos principios han estado presentes en la historia y evolución del reconocimiento de los derechos humanos del ser humano.

El principio de *libertad* aparece en el Artículo 1º de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y se expresa de la siguiente manera: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.¹³⁵

Toda sociedad estructurada en torno al Estado de derecho, tendrá en sus fundamentos el respeto y reconocimiento de las libertades individuales y públicas (reunión, manifestación, religión, asociación política y sindical) de los seres humanos, conviviendo en un ambiente de pluralismo y ejercicio de la voluntad democrática.

Así, el Estado tiene la obligación de velar porque el principio de libertad y los derechos humanos sean debidamente reconocidos y protegidos. Estas acciones requieren de todo el esfuerzo y capacidad financiera, política y judicial del Estado y sus estructuras.

En este sentido, es indispensable que los derechos humanos sean contemplados desde sus características de universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Esto quiere decir que la violación de un derecho humano, supone la violación de otros más, ya que éstos se encuentran concatenados. Por ejemplo, un ser humano que no tiene acceso a alimentación, servicios médicos o vivienda, difícilmente podrá disfrutar de sus derechos civiles y políticos. Por otro lado, si una persona carece de libertad, tampoco podrá ejercer y disfrutar el resto de sus derechos humanos.

Consecuentemente, el principio de *igualdad* afirma de igual manera la dignidad humana. La *igualdad* se presenta como una equiparación frente a ley y como el derecho a la *no discriminación*. Estos conceptos están igualmente enraizados en la historia de los derechos humanos y su reconocimiento. Podemos afirmar que el principio de igualdad inspira los textos más importantes del DIDH.

El principio de *no discriminación* prohíbe hacer “distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen, posición económica u otra condición

¹³⁵ DUDH, Artículo 1, <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>, fecha de consulta 27 de octubre de 2009.

social”.¹³⁶ A este respecto, el Comentario General de la Asamblea General abunda sobre la anterior postura, considerando que “toda distinción, exclusión, restricción, o preferencia que se basen en determinados motivos [...], y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”.¹³⁷

El DIDH nutre las leyes y marcos jurídicos de la comunidad internacional y en éstos encontramos constantes referencias a los principios del derecho internacional, con el propósito de evitar el menoscabo o violación de los derechos humanos. De esta manera, en el caso de la no discriminación, existen textos que proscriben la discriminación racial (*apartheid*), o textos para empoderar a los sectores más vulnerables como son mujeres, niños e indígenas.

El principio de solidaridad conmina a los pueblos a trabajar en conjunto en la solución de problemas internacionales que requieren de grandes esfuerzos en los planos económicos, sociales, políticos, penales, humanitario, entre otros. La solución de dichas problemáticas desde el apoyo solidario de todos los países, entraña un avance significativo en los niveles de derecho y democracia que maneja esa comunidad internacional.

Hoy resulta casi incuestionable la prevalencia a nivel mundial de los derechos humanos sobre el derecho internacional a la no intervención y a la libre determinación de los pueblos. Si bien es deseable que los derechos humanos estén siempre al centro de la protección jurídica internacional y en el núcleo de las acciones de los Estados, prevalece todavía la justificación de independencia y autonomía de los Estados soberanos para evitar que la comunidad internacional conozca sobre las violaciones a los derechos humanos que se cometen en su territorio.

En un tema tan delicado como lo es la trata de personas, recordando que es un delito pluriofensivo, multicausal y complejo, es necesario adoptar una perspectiva desde el ángulo de los principios de *libertad, igualdad y solidaridad* para entender si los marcos jurídicos que analizaremos cumplen con las condiciones para dirigir a los ciudadanos hacia la realización de su felicidad y la conservación de su dignidad humana.

Este mismo parámetro será útil para realizar el análisis de todo el marco jurídico internacional vinculante, para apreciar la inclusión de dichos principios y enfoques en los documentos a analizar.

¹³⁶ VILLÁN DURÁN, Carlos, *Op. Cit.* p. 96.

¹³⁷ *Ibidem*, p. 97.

2.2.2. Los Primeros Tratados Internacionales Relativos al Tráfico y la Trata de Blancas

Remontándonos a la historia de la antigua Grecia y Roma, encontramos evidencia de la existencia de la prostitución sexual de mujeres y niños. Este fenómeno es, por tanto, un flagelo muy antiguo y no es sino hasta el siglo XVIII que la misma es vista como una grave problemática social.

La esclavitud de mujeres, niños y hombres de la raza negra dio nuevos bríos a esta práctica. Millones de personas fueron desarraigadas de sus lugares de origen y comercializadas para realizar trabajos forzados en situación de esclavitud. Las mujeres y niñas, además eran forzadas a realizar actividades sexuales, por lo que fueron explotadas y vendidas para esos fines. En esta época, el comercio de seres humanos distaba mucho de ser considerado como una actividad ilícita y por el contrario, era considerado como parte de la actividad comercial que daba auge a la economía de las colonias. El ser humano era otra mercancía y las mujeres, eran objetos sexuales que servían de entretenimiento y diversión a los hombres.

Además de las mujeres de raza negra, se tiene conocimiento de que mujeres europeas de raza blanca fueron vendidas y llevadas a Asia, África y América para ser explotadas sexualmente como prostitutas o concubinas.

Hasta mediados del siglo XVIII y gran parte del siglo XIX, surgen diversas acciones y esfuerzos por abolir la esclavitud de los africanos en Portugal, Francia, Gran Bretaña y en las colonias de India, Chile, Estados Unidos, España, Cuba y Puerto Rico.¹³⁸ En el ámbito internacional, se propuso poner fin a la esclavitud, en el *Acta General de Berlín* de 1885 y en el *Acta General de la Conferencia de Bruselas* de 1889-1890. A partir de estos esfuerzos, la abolición de la esclavitud ha sido un tema de prioridad para el avance y desarrollo del capitalismo, por lo que toma un papel relevante en la agenda internacional.

El tráfico de mujeres y la trata de blancas debieron ser incorporadas a la agenda internacional, principalmente por los grandes estragos que la sífilis y la gonorrea habían ocasionado. De estas problemáticas de salud pública surgen hasta finales del siglo XIX los primeros esfuerzos por reglamentar desde una perspectiva moralista la prostitución y la trata de blancas. Es en Inglaterra en donde el movimiento abolicionista feminista adopta una postura firme frente a las pretensiones de reglamentación de la prostitución y sobre todo, frente a la *Ley de Enfermedades Infecciosas de 1869*.

¹³⁸ GUZMAN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 246.

El enfoque reglamentarista que imperaba en el siglo XIX, consideraba a la prostitución como un mal necesario que resultaba perjudicial para la salud y el orden moral de la sociedad. Las mujeres prostituidas, por tanto, eran responsabilizadas de propagar enfermedades y de desafiar la moral y la decencia de las sociedades modernas.

Siguiendo este orden de ideas, resultaba lógico que las mismas representaciones morales y perjuicios en contra de la prostitución influyeran de manera determinante en las respuestas y acciones del Estado. Así, las políticas públicas de esta época fueron formuladas siguiendo el mismo esquema reglamentarista, perjudicando a las mujeres y niños que habían sido estigmatizados, limitando en todo momento sus derechos y libertades.

Ante tal situación, Josefina Butler encabezó un movimiento de protesta por las limitaciones y violaciones a los derechos de las personas afectadas. Por primera vez, pone énfasis en la trata de blancas como un problema de esclavitud. Este movimiento desencadenó la creación en 1875 de la *Federación Abolicionista Internacional* en Inglaterra, la cual celebró en 1902 la conferencia internacional que culminaría con el *Acuerdo Internacional Relativo a la Represión de la Trata de Blancas*, del 18 de mayo de 1904. Este acuerdo fue firmado por Gran Bretaña, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Rusia, Suecia, Noruega y Suiza.¹³⁹

En este convenio la “trata fue definida como un problema de tráfico de mujeres y niñas blancas que son enganchadas con el objeto de corrupción en el extranjero”. A las mujeres y niñas se les designó como “víctimas de semejante tráfico [...] “tráfico criminal”.¹⁴⁰ El acuerdo hace uso de un lenguaje moralista que no analiza el origen de la problemática. Así, las mujeres y las niñas fueron conceptualizadas como víctimas de un problema social, que en ningún momento hacía alusión de aquéllos traficantes o explotadores sexuales.

Con el uso de la palabra *blancas* se intentaba ironizar el hecho de que no sólo las mujeres negras eran víctimas de esclavitud y comercio, y así provocar una rápida reacción entre la opinión pública.

Años después se creó la *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*, París, Francia, 4 de mayo de 1910, también desde el seno del movimiento abolicionista y en este documento se intenta incorporar disposiciones más eficaces para erradicar la *trata de blancas*.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 248.

¹⁴⁰ *Ibid.*

Este documento fue firmado por 23 países miembros de la Sociedad de Naciones,¹⁴¹ los cuales acordaron cumplir con lo establecido en el convenio. En el texto del documento se hicieron algunas modificaciones, para especificar la edad de las niñas en 20 años cumplidos, tipificar la trata como delito y castigar a “cualquiera que para satisfacer las pasiones de otro con fraude o con ayuda de la violencia, amenazas, abusos de autoridad o todo otro medio de ejecución, ha contratado, arrastrado o desviado, aún con su consentimiento, una mujer, niña o hija mayor con el fin del libertinaje”.¹⁴²

Si bien observamos el mismo lenguaje moralista, esta convención representa un avance en varios sentidos. Por un lado, se deja al descubierto la evidencia de lo perjudicial de la desigualdad de géneros, se abre la posibilidad de hablar de un consentimiento otorgado bajo engaño o coerción y se deja de hablar del traficante llamando “cualquiera”, a todo aquél que realice estas actividades ilícitas, incluyendo el explotador sexual. El tratante o traficante estaban condenados a pagar por estos crímenes, pero no se habla de ningún resarcimiento o protección adicional para las víctimas de estos delitos.

Por último, al tipificar la trata como delito, insta a los países que no lo han hecho a considerarlo en sus marcos jurídicos internos. Sin embargo, debemos anotar que la convención no anota de manera alguna el tema de la trata como un problema de desigualdad en los géneros, por lo que no se determina acción alguna dirigida a ayudar a las víctimas, tal y como lo hemos mencionado anteriormente.

2.2.3. Otros Instrumentos Internacionales

La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, firmada en Ginebra, Suiza el 30 de septiembre de 1921 es un instrumento importante y vale la pena mencionarlo. En el acta final de la convención se realizaron apuntes y recomendaciones sobre el tema de la trata de mujeres y niñas. Con esta convención se realiza un acuerdo adicional al Acuerdo de 1904 y a la Convención de 1910.

Con la experiencia de los instrumentos fallidos, la Sociedad de Naciones decidió incluir en el propio mandato de la Sociedad la “inseral de la ejecución de los acuerdos relativos a la trata de mujeres y niños”. Con este convenio se pretendía ampliar la protección a las mujeres, niñas y niños, lo cual señalamos por ser un avance de carácter internacional relevante.

¹⁴¹Firmaron cinco países latinoamericanos, pero México no participó pues no era miembro de la Sociedad de Naciones.

¹⁴² GUZMAN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 250.

Lo más importante de esta convención radica en el hecho de que se incluyen a los niños en la definición de la problemática y se elevó a 21 años cumplidos la edad de las menores protegidas.

Además, quedó establecida la protección de las víctimas de trata ante los flujos migratorios que estaban sucediendo a partir del fin de la Primera Guerra Mundial. Así, este instrumento internacional propone medidas específicas para proteger a mujeres y niñas migrantes en busca de mejores condiciones de vida, las cuales quedaban expuestas a los traficantes de personas y los tratantes.

Respecto a las desigualdades derivadas por cuestiones de género y edad, la Convención hace alusión a las mismas pero no conceptualiza esta desigualdad desde las definiciones del propio instrumento. Resulta necesario mencionar también el Protocolo que modifica el *Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores*, del 30 de septiembre de 1921 y el *Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad* del 11 de octubre de 1933 adoptado en Lake Success, Estados Unidos de América, 12 de noviembre de 1947.

Convención Relativa a la Esclavitud. Ginebra, Suiza, 26 de septiembre de 1926. Observamos que bien entrado el siglo XX, todavía la trata y la esclavitud eran consideradas como temas separados. En esta convención, la esclavitud es definida como “el acto de reducir a una persona al estatus de alguien sobre el que se ejerce la propiedad”. Sin embargo, este instrumento deja sin clarificar la gravedad de esta práctica. La convención ratifica el deseo de lograr la completa supresión de la trata de esclavos por tierra y por mar, declarando vigente la *Convención de Saint-Germain-en-Laye* de 1919.¹⁴³ Las Partes consideraron necesario erradicar el trabajo forzoso como una condición análoga a la esclavitud.

Lo anterior obedeció, seguramente, a que en aquella época existían aún diversas administraciones coloniales las cuales requerían de mano de obra para trabajar en las minas, actividades agrícolas y la construcción de infraestructura. Así, esta convención pasa por alto las inequidades de género y no forman parte de la definición del problema ni de las acciones para reprimir la trata de esclavos.

Por tal causa, las deficiencias mostradas por la Convención de 1926 se suplen con lo añadido al Protocolo que enmienda la *Convención sobre la Esclavitud*, aprobada en las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos el 7 de diciembre de 1953 y

¹⁴³ Destinada a revisar el Acta General de Berlín de 1885 y el Acta General y la Declaración de Bruselas de 1890, así como el Acta General de la Conferencia de Bruselas de 1889-1890.

completada por la *Convención Suplementaria del 7 de septiembre de 1956*.¹⁴⁴ En ésta última, la esclavitud es considerada como la propiedad sobre otra persona, basada en la negación de la libertad, la dignidad y el valor de la persona. Así, observamos por primera vez la inclusión de un lenguaje claramente orientado hacia los derechos humanos y su protección.

El *Convenio Internacional Relativo a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad*, adoptado en Ginebra, Suiza, el 11 de octubre de 1933 es el resultado del informe que realizó el Comité Asesor sobre el Tráfico de Mujeres y Niños, integrado durante la Conferencia de Ginebra de 1921.¹⁴⁵ Los expertos tenían a su cargo la responsabilidad de elaborar informes sobre la trata de personas, de ahí la inclusión específicamente de las mujeres mayores de edad y la eliminación del término *trata de blancas*. Así, las víctimas de trata de personas podían incluir a mujeres de todas las razas y de todos los países, además la edad no era una condición para determinar si la prostitución era libre o forzada.

En segundo lugar, la prostitución refleja el objetivo principal de la trata. Por lo tanto, “deberá ser castigado cualquiera que para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aún con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad, para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se haya realizado en distintos países”.¹⁴⁶

Esta nueva visión fue útil para visibilizar aún más la condición de subordinación de las mujeres ante los traficantes, explotadores sexuales y tratantes. En esta convención continuaba rigiendo el carácter moralista y de crimen organizado de los instrumentos precedentes, por lo que podemos afirmar que los resultados continuaron siendo pobres y deficientes.

El estallido de la Segunda Guerra Mundial interrumpió la elaboración de un instrumento internacional que sancionara la explotación de la prostitución ajena y que aboliera todas las formas de reglamentación de la prostitución. Por su parte, el Comité Asesor sobre el Tráfico de Mujeres y Niños continuó trabajando y presentó un proyecto de Convenio con base en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena* o Convenio de 1949,

¹⁴⁴ SRE, Tomo II, p. 279.

¹⁴⁵ GUZMAN GALLANGOS, Flérida, Op. Cit. p. 254.

¹⁴⁶ Artículo 1 de la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, citado por GUZMAN GALLANGOS, Flérida, *Ibid.*

firmado en Lake Success, Estados Unidos de América, el 21 de marzo de 1950. Este instrumento reemplazó a todos los convenios preexistentes.

Hay que mencionar que el desarrollo jurídico internacional vigente hasta la firma de este convenio, está centrado en la consideración de que el debate sobre la trata está centrado en la prostitución y los temas relacionados con la prostitución. El preámbulo de la Convención de 1949 define el problema como: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y pone en peligro el bienestar del individuo, de la familia, de la comunidad”.¹⁴⁷

Para los abolicionistas esta Convención diferenciaba la prostitución forzada de la voluntaria, debido a que se incluye la sanción de aquellas prácticas como el proxenetismo, la procuración de personas y el funcionamiento de prostíbulos y no de la práctica generalizada de la prostitución.¹⁴⁸

En general, el convenio muestra una tendencia prohibicionista y penaliza los actos relacionados con la prostitución. Respecto a la consideración y protección hacia la mujer, el instrumento utiliza un lenguaje que dista de otorgarle a la mujer la capacidad para tomar decisiones y el control de su vida. Por el contrario, considera a la mujer como un ser desvalido vulnerable frente a los males de la prostitución. En este sentido, el tratado no cumple con los requerimientos para proporcionar protección a las mujeres. En cuanto a la trata de personas, excluye de su denominación, protección y definición otros trabajos sexuales, trabajo doméstico, explotación laboral, matrimonios forzados, entre otras modalidades.

La inequidad y desigualdad de géneros es pasada por alto, lo que implica un grado de confusión respecto a los bienes a tutelar. Este convenio obligaba a los Estados Parte a sancionar a aquellas personas que ejercían la trata de mujeres mayores de edad, independientemente de la existencia o no del consentimiento.

Vale la pena mencionar los avances relativos al tema de la esclavitud, consagrados de manera definitiva y contundente en la Carta del Tribunal Militar de Nüremberg de 1945. El documento internacional señala que los crímenes de lesa humanidad pueden ser perpetrados por agentes estatales o no estatales, en tiempos de guerra o de paz e incluyen el asesinato, la exterminación, la esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra la población civil antes de la guerra o durante la misma;

¹⁴⁷ Preámbulo de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Prostitución Ajena, citado por GUZMÁN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 255.

¹⁴⁸ *Ibid.*

la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos. El carácter criminal del más alto perjuicio que se adjudica a la esclavitud a partir de Nüremberg, representa un elemento de duda y cuidado extremo en los convenios internacionales, debido en gran parte a que los castigos obedecen al tema de la jurisdicción y justicia internacionales.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, más y más países tienen sumo cuidado de emplear el término y pensamos que esta es la razón principal de la utilización de un concepto que consideramos eufemístico como es el de trata de personas.

Por otro lado, existen otros instrumentos que hacen referencia a la trata de mujeres y niños, como la *Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*, adoptado en Ginebra, Suiza, el 7 de septiembre de 1965 y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica"*. Firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.

Mención aparte merecen la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (En adelante CEDAW por sus siglas en inglés). Adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 18 de septiembre de 1979 y la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belem do Pará"*. Belem do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994.

Éstos pueden catalogarse como instrumentos internacionales de gran relevancia, porque establecen una nueva visión respecto a las reformas jurídicas y política pública necesaria para prevenir y sancionar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres. Además, estos instrumentos promueven una cultura de respeto a la dignidad y libertad de las mujeres.

Específicamente, la CEDAW define la discriminación como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier (sic) otra esfera.¹⁴⁹

En estos acuerdos, los Estados se comprometen a eliminar todas las formas de discriminación que afectan a las mujeres y además "los Estados Partes tomarán todas

¹⁴⁹ Artículo 1, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En SRE, Tomo II, *Op. Cit.* p. 83

las medidas apropiadas e incluso de carácter legislativo para suprimir todas las formas de trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer”.¹⁵⁰ Sin embargo, la CEDAW no abunda sobre una explicación de lo que se entiende por trata o explotación, dando lugar a vacíos de interpretación y de aplicación.

De la misma forma, la *Convención Belém do Pará* establece en el Artículo 2 b) que se entenderá por violencia contra la mujer el que tenga lugar en la comunidad y “sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.¹⁵¹

La importancia medular de estos convenios radica en que insisten en que todas las formas de violencia contra las mujeres que se presentan deben ser reconocidas como tales en las legislaciones de los Estados. En 1992, la CEDAW promovió mediante la Recomendación General No. 19, criterios para abordar la violencia de género, así como directrices necesarias para reformar las legislaciones nacionales. Dicha recomendación define la violencia de género como: “la violencia contra la mujer que, menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación”.¹⁵²

La Recomendación General No. 19 amplía asimismo, el contenido del Artículo 6 que habla sobre las medidas que los Estados deberán asumir para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer. A este respecto, la Recomendación enfatiza que:

La pobreza y el desempleo aumentan las posibilidades de trata [...], (debido a que) obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición de ilícitas tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia. [...] (e indica que) además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros.

¹⁵⁰ Artículo 6, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. *Ibidem*, p. 85.

¹⁵¹ Artículo 6 b), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Pará”. SRE, Tomo II, *Op. Cit.* pág. 218.

¹⁵² Artículo 1, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En OLAMENDI TORRES, Patricia, *Delitos contra las Mujeres, Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*, UNIFEM, INEGI. México, 2007, pág. 15.

La finalidad de esta y otras Recomendaciones Generales subsecuentes es la subrayar la necesidad de que los Estados adopten prácticas de largo aliento para proteger los derechos humanos de las mujeres, su dignidad y libertad. Los Estados deberán adoptar medidas protectoras y punitivas para luchar contra el flagelo de la trata de personas y la explotación sexual.

No obstante, aún cuando la CEDAW y la *Convención Belém do Pará* señalan que el eje sobre el que descansa la violencia contra las mujeres es la desigualdad de género, no existen vinculaciones de la desigualdad de género con la trata de personas. En este sentido, la trata de personas es abordada desde una perspectiva neutral de género, inclusive en los tratados internacionales subsecuentes.

La Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer (1993) habla de que “la violencia contra las mujeres será entendida a englobar, pero no limitarse a lo siguiente: violencia física, sexual y psicológica dentro de la comunidad en general incluyendo la violación, el abuso sexual, el acoso sexual y la intimidación en el lugar de trabajo, las instituciones de educación y cualquier otro espacio; el tráfico de mujeres y la prostitución forzada.”¹⁵³

Sin embargo, esta declaración no emite ninguna definición o un acercamiento integral en torno al tema de la trata de personas. La trata, por tanto, se estudia desde la perspectiva de un delito que debe ser sancionado. En realidad, del análisis de todos estos instrumentos internacionales se desprende la conclusión de que la mención de las mujeres y los niños, no constituye razón para fundamentar la trata de personas desde una perspectiva de género. Por tal motivo, el marco jurídico internacional existente que hemos analizado, no había valorado el fenómeno de la trata desde el seno mismo de las relaciones sociales que disparan desigualdades de poder, de género y edad, apuntando por tanto, a soluciones limitadas.

El marco jurídico de protección internacional para los niños y niñas tiene un espectro amplio y de mucha importancia. Por tal motivo, hemos de mencionar tres importantes convenciones internacionales especializadas respecto al tema de la sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres. Los mismos, incluyen aspectos desde el marco civil como desde el penal, para sancionar el tráfico internacional de menores, que puede o no derivar en trata de personas.

Los padres o familiares cometen faltas en el ejercicio de sus derechos, por tal razón es muy importante que las relaciones familiares también sean reguladas jurídicamente

¹⁵³ Citado en GUZMÁN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 259.

por instrumentos internacionales que impiden que los niños sean separados parcial o definitivamente de uno de sus padres, familiares y de su entorno.

En los instrumentos internacionales, se entiende por *sustracción internacional de menores*:

- a) el traslado o la retención de un menor cuando se haya producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en el que el menor tenía su residencia habitual, inmediatamente antes de su traslado o retención, ya sea atribuido de pleno derecho o ya lo sea por decisión judicial o administrativa o por un acuerdo vigente según el derecho de un Estado, y
- b) Cuando este derecho se ejercía de manera efectiva, separada o conjuntamente en el momento del traslado o retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención

La sustracción internacional de menores es un delito grave, más aún si se utilizan para llevarlo a cabo fines y propósitos ilícitos, como es el caso del tráfico internacional de menores. “La comisión de delitos aberrantes como el robo de niños o la búsqueda de jurisdicciones que permitan consolidar situaciones jurídicas irregulares con referencia a la custodia de menores, obligan a perfeccionar instrumentos que permitan la rápida localización de los menores y se vuelva a su centro de vida, sin perjuicio de la necesaria y justa represión de los actos delictivos”.¹⁵⁴ Los instrumentos internacionales que cubren el tema son:

- *Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores*. La Haya, Países Bajos, 25 de octubre de 1980. De carácter universal y abierto a todos los suscriptores. Tiene un número muy reducido de Estados que lo han suscrito, permitiendo la existencia de un número muy grande de Estados *paraíso*, los así llamados por no haber suscrito el instrumento internacional, en los cuales se puede llevar a cabo el delito sin mayores complicaciones.

Los otros dos convenios, de aplicación regional en el Continente Americano son:

- *Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*. Montevideo, Uruguay, 15 de julio de 1989.

¹⁵⁴ OEA, IIN, *Informe sobre la situación de la sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres en las Américas*, SIM/DOC/8.02, http://www.iin.oea.org/SIM/pdf/Informe_situacion.pdf

- *Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores*, Ciudad de México, México, 18 de marzo de 1994.

Por otro lado, el instrumento internacional de derechos humanos que más ratificaciones ha recibido es la *Convención sobre los Derechos del Niño*.¹⁵⁵ Este relevante instrumento fue adoptado en Nueva York, Estados Unidos de América 20 de noviembre de 1989.¹⁵⁶

La convención está fundamentada en conceptos como el interés superior de la infancia, la no discriminación, así como el libre y sano desarrollo de la personalidad de los niños y las niñas. Existe una diferencia sustancial en este tratado que lo hace diferente de todos los anteriores que hablaban sobre los derechos de los niños, que es el reconocimiento de que los niños y niñas son sujetos de derechos autónomos, es decir, no pertenecen a sus padres y en cambio deben ejercer y disfrutar sus propios derechos.

Siguiendo la línea central de esta investigación, mencionaremos la relación de esta convención con el delito de trata de personas:¹⁵⁷

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados tomará en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

El instrumento más reciente orientado hacia los niños es el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución*

¹⁵⁵ 191 ratificaciones.

¹⁵⁷ SRE, Tomo II, *Op. Cit.* p. 143.

Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, del 25 de mayo de 2000. Existen cálculos aproximados de que cada año más de un millón de niños caen presa de tratantes y explotadores que someten a los menores a ejercer actividades que ponen en grave riesgo su vida, su seguridad y el sano desarrollo de sus habilidades y capacidades.

El Protocolo Facultativo amplía la protección vertida en la *Convención de los Derechos del Niño* y enfatiza la responsabilidad que tienen los Estados Parte de poner fin a la explotación y toda clase de abusos sexuales en contra de los niños. También protege a los niños y niñas de otras formas de trabajo forzado, adopciones ilegales o donación de órganos.¹⁵⁸

En otro orden de ideas, un instrumento de gran relevancia pero en el tema migratorio es la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. Adoptado en Nueva York, Estados Unidos, el 18 de diciembre de 1990.¹⁵⁹ Después de más de diez años de preparación y doce años de espera, el 1 de julio de 1993, entró en vigor este importante convenio.

Hemos ya mencionado la importancia medular que entraña para la comunidad internacional el contar con medios jurídicos para regular la migración a fin de que ésta se realice de manera vigilada y ordenada, bajo un marco de protección de la comunidad internacional que impida la violación de los derechos fundamentales o la exposición a cadenas o situaciones de riesgo que pudieran facilitar o promover la trata de personas entre los migrantes.

El Director General de la OIM, Brunson Mckinley previendo las contribuciones que la administración eficaz de la migración puede acarrear, apuntó al respecto:¹⁶⁰

La Convención puede constituir una importante contribución a los empeños por promover una gestión efectiva de la migración. La protección de todos los derechos humanos de los migrantes es un elemento clave desde una perspectiva global de la gestión de la migración que satisfaga las necesidades de una población mundial en constante movimiento y de una economía global integrada.

¹⁵⁸ UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html, fecha de consulta 30 de octubre de 2009.

¹⁵⁹ Véase artículo 11, sobre la prohibición de esclavitud o servidumbre en contra de los trabajadores migratorios y la exigencia de que realicen trabajos forzosos u obligatorios. <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/45.pdf>

¹⁶⁰ ALVAREZ RODRIGUEZ, Aurelia, *La Obligatoriedad de la Convención de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, pág. 2, http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html, fecha de consulta 30 de octubre de 2009.

Guatemala contribuyó con el vigésimo depósito de ratificación, el 14 de marzo de 2003, dando así cumplimiento al Artículo 87 de la Convención, el cual estableció 20 ratificaciones como mínimo para su entrada en vigor. Por otro lado, llama la atención que un instrumento tan esperado frente a las tendencias migratorias globales de la actualidad, tardara tanto tiempo en materializarse.

De esta reflexión se desprende la certeza de que los países desarrollados prefieren apuntar hacia políticas restrictivas de la migración, colocando el acento en su seguridad nacional y no en los derechos humanos de los migrantes y el combate a la trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes.

A efecto de contar con una visión panorámica de la protección internacional vertida en los principales instrumentos internacionales suscritos por México y Guatemala, añadiremos un esquema para efecto de visualización y comparación:¹⁶¹

Figura 12: Principales Tratados Internacionales Suscritos por México y Guatemala Vinculantes con la Trata de Personas

Nombre	México	Guatemala
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, (1921)	10 de mayo de 1932. Adhesión.	
Convención Relativa a la Esclavitud, (1926)	08/09/1934. Adhesión.	16/09/1983. Adhesión.
Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, (1933)	03/05/1983. Adhesión.	
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, (1950)	21/02/1956. Adhesión.	
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, (1956)	30/06/1959. Ratificación.	16/09/1983. Adhesión.
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", (1969)	24/03/1981. Adhesión.	04/27/78. Ratificación.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (1979)	23/03/1981. Ratificación. Reserva.	08/07/1982. Ratificación.
Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción	20/06/1991.	01/05/2002.

¹⁶¹ Elaboración propia con datos de los instrumentos internacionales.

Internacional de Menores, (1980)	Adhesión.	Adhesión.
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, (1989)	05/10/1994. Ratificación.	07/15/1989. Ratificación.
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	21/09/1990. Ratificación.	22/05/1990. Ratificación.
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, (1990)	08/03/1999. Ratificación.	14/03/2003. Adhesión.
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994)	18/03/1994. No ratificado.	01/05/2002. Adhesión.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención Belém do Pará”, (1994)	12/11/1998. Ratificación.	01/04/1995. Ratificación.

De este cuadro comparativo se desprende la noción de que México ha suscrito el mayor número de instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos. Además, Guatemala también ha acumulado un vasto número de convenciones y tratados que significan un rico marco jurídico internacional aplicable a la trata de personas en esta región planetaria en especial.

Cada país presenta intereses y problemáticas particulares, de ahí que en Guatemala por ejemplo, la sustracción y la adopción internacional de menores representen temas de gran relevancia sobre los cuales el gobierno del país debe poner un elevado interés, tanto en suscribir todos los instrumentos, como en incorporarlos de manera integral a sus ordenamientos jurídicos internos.

2.2.4. Instrumentos Específicos de Combate a la Trata de Personas

En 1993, la *Conferencia de Derechos Humanos* celebrada en Viena, Austria declaró que la trata de personas constituye una violación a los derechos humanos fundamentales. Por otro lado, la Cuarta Conferencia Internacional, de Beijing, China incluyó el tema de la trata de personas en dos de sus artículos y podemos afirmar que este esfuerzo refleja una comprensión más amplia de la trata de mujeres. En Beijing se solicitó a los gobiernos que adoptaran:

Medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos que promueven la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de sexo comercializado, los matrimonios forzados, el trabajo

forzado, con el objeto de eliminar la trata de mujeres, entre ellas las medidas encaminadas a fortalecer la legislación vigente, con miras a proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil.

Observamos que hasta este punto, la comunidad internacional utiliza cotidianamente el concepto de trata de personas, asumiendo que el mismo es entendido y asimilado de manera compartida. Asimismo, en las múltiples resoluciones aprobadas por la AG, ECOSOC, la CDH, la Comisión de la Condición Jurídica y Social relativas a la trata de mujeres no existe una definición sobre el fenómeno.¹⁶² Haciendo recuento del importante número de instrumentos internacionales que hemos señalado, subrayamos nuevamente el imperdonable vacío conceptual existente en torno a una problemática compartida a nivel global, y que hasta este punto del desarrollo jurídico y normativo, no presenta un entendimiento común y razonado del flagelo.

En el marco de la presentación del primer diagnóstico mundial sobre Trata de Personas (1996) sale a la luz la magnitud de la problemática y la necesidad de tomar medidas urgentes al respecto a través de instrumentos internacionales específicos. Motivo por el cual, de 1997 hasta el 2000, los representantes de 100 países trabajaron en la redacción de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.¹⁶³

La convocatoria atrajo a 117 países a Palermo, Italia a la firma de la Convención y sus dos Protocolos Complementarios, uno para *Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños conocido como Protocolo de Palermo*;¹⁶⁴ y otro contra el *Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*.

Estos instrumentos permiten a los Estados luchar y combatir la trata de manera integral, entendiendo que el flagelo está relacionado con el crimen organizado transnacional y actividades ilícitas como el narcotráfico, el lavado de dinero, el tráfico de armas y migrantes, entre otros.

¹⁶² RES 50/167 de la AG (22 de diciembre de 1955); RES 39/6 y 40/4 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social (29 de marzo de 1995 y 22 de marzo de 1996, respectivamente); RES 1995/25 de la CDH (3 de marzo de 1995); RES 1996/24 y 1997/19 de la CDH (19 de abril de 1996 y 11 de abril de 1997, respectivamente); RES 1998/20 del ECOSOC (28 de julio de 1998); RES 1998/30 y 1999/40 de la CDH (17 de abril de 1998 y 26 de abril de 1999), en SRE, Tomo II, *Op. Cit.* p. 406.

¹⁶³ *Vid. Infra. 2.3 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, pp. 133-151.*

¹⁶⁴ *Vid. Infra. 2.4 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, pp. 152-161.*

Además, el *Protocolo de Palermo* incluye la primera definición consensuada a nivel mundial del delito de trata de personas. Este será el más importante paso de la comunidad internacional en la lucha contra esta exponencial problemática social.

2.2.5. Acciones de los Órganos de las Naciones Unidas en el Combate a la Trata de Personas

La trata de personas representa una de las problemáticas globales más complicadas y acuciantes en la agenda internacional, de un lado por la magnitud global que ha alcanzado el fenómeno y por las violaciones severas a los derechos humanos.

La erradicación de este flagelo sólo podrá verificarse a través de la cooperación internacional entre los Estados. En este sentido, resulta preciso analizar sucintamente la institucionalización de la promoción y defensa de los derechos humanos, desde el seno de la ONU y las acciones concretas en sus órganos, organismos especializados, entes subsidiarios, comités especiales y relatorías.

La ONU y sus órganos tienen un papel decisivo en la defensa y protección de los derechos humanos, competencia conferida a través de la *Carta de las Naciones Unidas* de 1945. De esta manera este organismo internacional ha desempeñado un papel privilegiado en la creación de todo un sistema global de defensa y protección de los derechos humanos, por medio de sus órganos y organismos especializados en la materia.

La *Carta de las Naciones Unidas* establece los distintos órganos principales de las Naciones Unidas y explica el reparto de competencias relativas a derechos humanos.

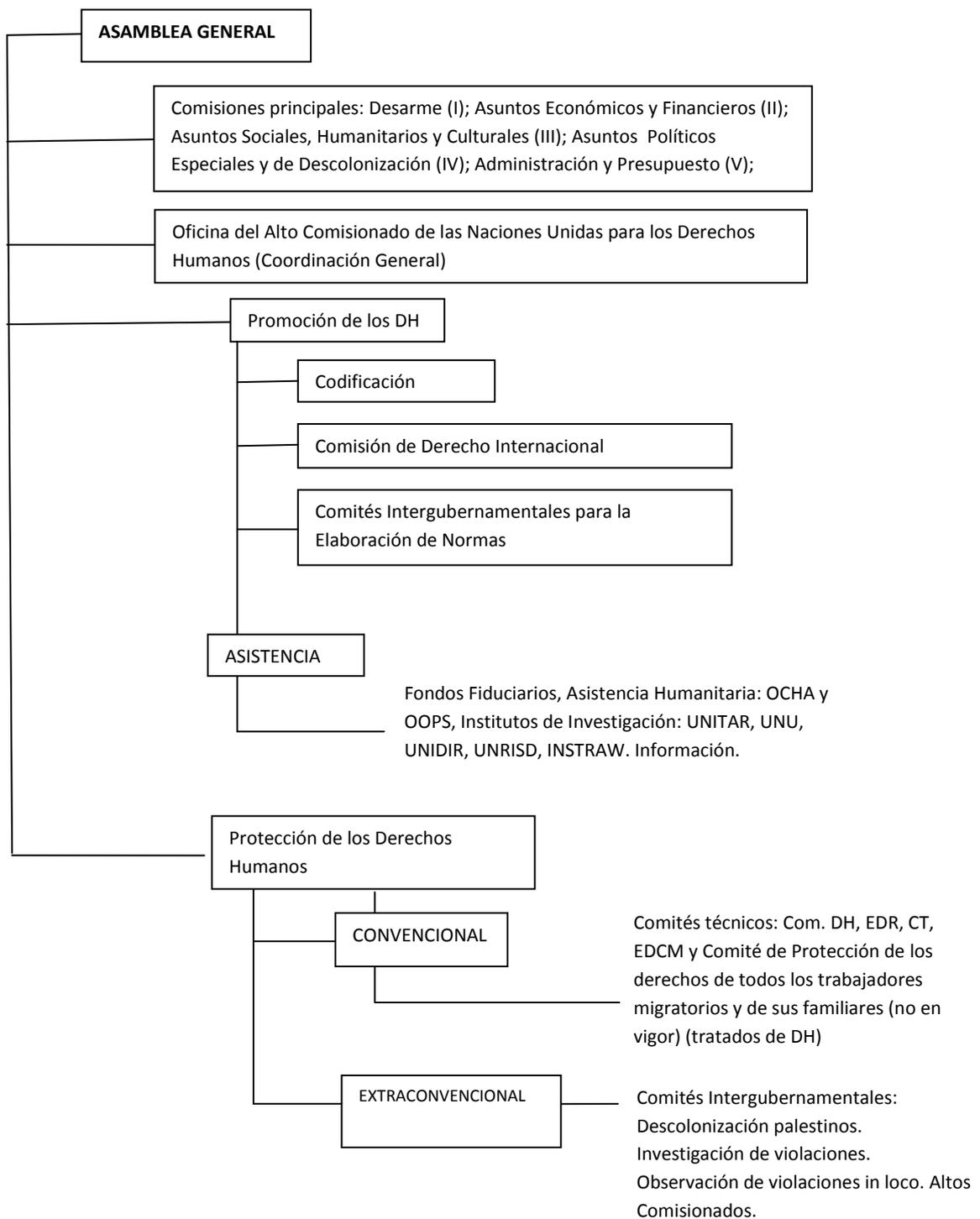
2.2.5.1. Asamblea General

Este órgano, conformado por 189 Estados libres y soberanos, es el más representativo y democrático de toda la organización. Cada uno de los Estados miembro goza de los mismos derechos y obligaciones, sin importar tamaño, población o riqueza.¹⁶⁵ Esta igualdad se traduce en las mismas oportunidades para sufragar las decisiones y resoluciones de la AG. Por este tipo de organización, la AG ha sido calificada como el “parlamento mundial”.¹⁶⁶

¹⁶⁵ VILLÁN DURÁN, Carlos, Op. Cit. p. 143.

¹⁶⁶ *Ibid.*

Figura 13. Asamblea General



Fuente: VILLÁN DURÁN, Carlos, *Op. Cit.* Pág. 147.

Además de ser el órgano principal de la organización, la AG ha emprendido acciones y desarrollado mecanismos específicos para la promoción y protección de los derechos humanos.

La *Carta de las Naciones Unidas* resalta la necesidad de que los países actúen bajo los principios de la cooperación internacional como medio idóneo para alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos¹⁶⁷ y el Artículo 13º promueve estudios y recomendaciones para impulsar el desarrollo, codificación y evolución del derecho internacional, así como “ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.¹⁶⁸

A su vez, la AG ha creado seis Comisiones principales: Desarme; Asuntos Económicos y Financieros; Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales; Asuntos Políticos Especiales y de Descolonización; Administración y Presupuesto; y Jurídica.

Paralelamente, han surgido una serie de institutos de investigación y formación en diversos temas, aunque no específicos en materia de trata de personas. Tenemos así el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), la Universidad de las Naciones Unidas (UNU), el UNIDIR (Desarme), el UNRISD (Desarrollo social) y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).¹⁶⁹

Existe también la Secretaría de la Oficina del Coordinador para Asuntos Humanitarios (OCHA) y el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), así como un comité de investigación (96 Estados).¹⁷⁰ Sin embargo, hay que precisar que estos órganos o institutos no tienen especialización en el tema de derechos humanos.

Con el fin de canalizar la ayuda solidaria hacia aquéllos países que han sufrido violaciones a derechos humanos, la Asamblea General ha creado los Fondos Fiduciarios de las Naciones Unidas. Por este medio se apoyó a las víctimas del Apartheid en Sudáfrica y Namibia; las víctimas de tortura o discriminación; o ayuda para las poblaciones indígenas.

La AG ha contribuido enormemente al desarrollo de instrumentos jurídicos internacionales relativos a derechos humanos. Estos instrumentos son discutidos y elaborados en comités especiales o grupos de trabajo que contribuyen con la

¹⁶⁷ Artículo 1.3, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. <http://www.un.org/es/documents/charter/chapter1.shtml>, fecha de consulta 1 de noviembre de 2009.

¹⁶⁸ Artículos 13 1.a y b). *Ibid.*

¹⁶⁹ *Ibid.* p. 146.

¹⁷⁰ *Ibid.*

elaboración de normas. El más importante de estas Comisiones es la de Derecho Internacional (CDI). Este grupo ha elaborado proyectos tan importantes como el de responsabilidad internacional de los Estados en materia de derechos humanos y el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad.¹⁷¹

Los órganos creados para la defensa de los derechos humanos han puesto especial énfasis a la cuestión de trata de personas, en especial en los informes, observaciones y comentarios finales de los siguientes comités: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹⁷²

La AG considera que la trata de personas, en las modalidades de explotación sexual, laboral y formas contemporáneas de esclavitud; constituye graves violaciones a los derechos humanos, por lo que ha hecho diversos llamamientos a los Estados parte a sumarse en el combate de este grave flagelo tipificando el delito en sus ordenamientos internos, ofreciendo la debida protección de las víctimas, poniendo toda la información, asesoría técnica y jurídica al servicio de los Estados que así lo soliciten.

Deseamos poner de relieve, algunos de los informes del Secretario General en torno a la trata de personas, a saber:

- E/CN.4/2002/80 Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, (2002)
- A/57/170 Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, (2002)
- E/CN.4/2003/74 Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, (2003)
- A/59/185 Trata de Mujeres y Niñas. Informe del Secretario General, (2004)
- E/CN.15/2005/8 Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas. Informe del Secretario General, (2005)

En otro orden de ideas, la AG generó un órgano subsidiario de observación de los derechos humanos en situaciones especiales de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales: la Misión de las Naciones Unidas de observación de los derechos humanos en Guatemala (MINUGUA), que por nuestro tema de estudio vale la pena citar.

¹⁷¹Cfr. VILLÁN Durán, Carlos, *Op. Cit.* 149.

¹⁷²SRE, Tomo II. *Op. Cit.* pág. 448.

La misión del órgano fue la de verificar el cese de hostilidades entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), firmado en Oslo, Noruega el 4 de diciembre de 1996 (S/1996/1045 & Anexo). Además, las funciones de observación y verificación incluían la separación de fuerzas y la desmovilización de combatientes de la URNG.¹⁷³

Al ser entregados al Ministerio del Interior de Guatemala armas, municiones y equipo de la URNG, se emitió el certificado de entrega que fue firmado por el gobierno de Guatemala y el Jefe de los Observadores Militares de las Naciones Unidas. El 17 de mayo de 1997 comienzan a salir los primeros observadores y para el 27 de mayo, concluyó la misión especial de las Naciones Unidas en Guatemala.

2.2.5.2. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos es el órgano de las Naciones Unidas encargado de promover y proteger los derechos humanos. Fue establecido por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) en 1946. Esta comisión es la encargada de estudiar lo relativo a la materia, desarrolla y codifica nuevas normas internacionales y vigila la observancia de los derechos humanos en el mundo.¹⁷⁴

La CDH está integrada por 53 países miembros, los cuales se encargan de presentar y solicitar información relativa al estado de los derechos humanos en cualquier región del mundo. También tienen el encargo de dialogar con los gobiernos, brindar asistencia y condenar las violaciones.¹⁷⁵

Los trabajos de la CDH son coordinados por una mesa de cinco miembros, cada uno representante de un grupo regional de Estados (Europa Occidental, Europa del Este, África, América Latina y Asia-Pacífico). Formalmente, su función tiene una duración de un año, correspondiente al año de sesiones de la propia Comisión.

Cada grupo regional, por su parte, tiene un coordinador regional para facilitar la integración y diálogo con los organismos especializados, programas de la ONU, la propia subcomisión y un número importante de ONG.

¹⁷³ MINUGUA, desde enero a mayo de 1997, http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/minugua.htm, fecha de consulta 1º de noviembre de 2009.

¹⁷⁴ La ONU y los derechos humanos, <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/humanrights/mecanism.html>, fecha de consulta 1º de noviembre de 2009.

¹⁷⁵ Cfr. *Ibid.*

Cuando existe alguna situación grave o riesgosa, la CHD encarga a un grupo de trabajo una investigación para poder brindar una solución o emitir una opinión. En 1974 la Comisión creó la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, integrada por 26 expertos, los cuales no son representantes de los Estados. Los tres principales grupos de trabajo en la Subcomisión son: poblaciones indígenas, formas contemporáneas de esclavitud y minorías.¹⁷⁶

2.2.5.3. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Haciendo uso de las facultades conferidas en los artículos 7.2 y 22¹⁷⁷ de la Carta, la AG ha creado un número importante de órganos subsidiarios con competencia específica en materia de derechos humanos. En la figura 13, ver la organización de estos órganos subsidiarios. Encabezando el organigrama se crea en 1993 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el cual viene a ejercer la función de un coordinador general en dicha materia. Este órgano subsidiario es de carácter extraconvencional y temporal, debido a que su mandato deberá ser renovado periódicamente por la AG.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es el funcionario que desempeña el cargo más elevado en el tema de los derechos humanos, “tiene la responsabilidad principal respecto a las actividades de la Organización en materia de derechos humanos bajo la dirección y la autoridad del Secretario General, así como dentro del marco general de la competencia, la autoridad y las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos”.¹⁷⁸

El Alto Comisionado tiene en esta esfera en particular muy altas encomiendas; que van desde la promoción, protección y defensa de todos los derechos humanos de manera universal, promover la cooperación internacional en este sentido hasta fomentar la firma, ratificación y adhesión a los tratados de derechos humanos. Además, este funcionario debe evitar la violación de los derechos humanos y amonestar a aquellos Estados que las cometan. Es un eficaz interlocutor con diversos gobiernos para la adopción del sistema universal de los derechos humanos en los ordenamientos internos.

A su vez, el Alto Comisionado informa de sus actividades a la CDH y a la AG por medio del Consejo Económico y Social. Desde 1998, la Alta Comisionada ha dado prioridad al

¹⁷⁶ Cfr. *Ibid.*

¹⁷⁷ La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones. *Ibid.*

¹⁷⁸ Res. AG 48/141, de 20 de diciembre de 1993, citado por VILLÁN DURÁN, Carlos, *Op. Cit.* p. 150.

tema de la trata de personas, instando a gobiernos al diseño de marcos nacionales, regionales e internacionales en la materia.

Por iniciativa de la oficina de la Alta Comisionada se ha elaborado un programa para combatir la trata de personas, proyecto financiado por el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica, que tiene por objetivo prestar apoyo a países y organismos no gubernamentales respecto a esta problemática. Este programa tiene cinco objetivos básicos¹⁷⁹:

1. Ofrecer orientación normativa y liderazgo respecto al tema de trata de personas.
2. Fortalecer la capacidad de la Oficina y del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas para abordar el tema del respeto y protección de los derechos humanos de la trata de personas.
3. Introducir una perspectiva transversal de derechos humanos en otros programas e iniciativas de las Naciones Unidas.
4. Promover la sensibilización y conocimiento respecto a la trata de personas, como un flagelo que afecta los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas.
5. Propiciar que las organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales y nacionales que se ocupan de la cuestión de la trata de personas, apliquen criterios y perspectiva de derechos humanos en todas sus labores.

La Oficina del Alto Comisionado presentó en mayo de 2002 un documento muy importante para la trata de personas desde una perspectiva de derechos humanos: el informe E/2002/68/Add.1 *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas*. Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social.

Los derechos humanos de las personas objeto de trata se constituyen como el núcleo de la labor que realizan los órganos y gobiernos que buscan prevenirla y combatirla. Por otro lado, en la protección y asistencia las víctimas, regirá el mismo principio de perspectiva de derechos humanos.

Los Estados tienen la responsabilidad y obligación, de acuerdo al derecho internacional, de proteger a las víctimas de trata con la debida diligencia. Además es imperioso que se investigue y procese a cualquier persona que cometa este delito. Todas estas medidas no deberán resultar en la violación de los derechos humanos y en

¹⁷⁹ SRE, Tomo II, Op. Cit. pp. 454-455.

la vulneración de la dignidad de las víctimas de trata. En esta esfera de protección caben también los migrantes, los desplazados internamente, los refugiados y los que soliciten asilo.¹⁸⁰

2.2.5.4. Relatores Especiales/Expertos Independientes

La ONU ha establecido mecanismos conocidos como extraconvencionales por encontrarse fuera del marco de los tratados de las Naciones Unidas, específicos para determinados países o tener un carácter temático. Los relatores especiales o expertos independientes son nombrados por la CDH y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.¹⁸¹

A partir de la creación de estos procedimientos y mecanismos especiales, ha mejorado visiblemente la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos. Los relatores especiales establecen diálogo con los gobiernos para plantear soluciones que ayuden a mejorar las faltas en torno a los derechos humanos. Si las situaciones son de gravedad, los relatores intervienen de manera urgente para prevenir violaciones que pongan en riesgo la vida, la dignidad, la libertad y la integridad de los seres humanos.

Los RE tienen dos tipos de mandato. El primero se refiere al mandato por país, el cual está orientado a vigilar la situación de los derechos humanos en determinados países o territorios. El segundo tipo de mandato es el conocido como mandato temático y está dirigido hacia la vigilancia y supervisión de fenómenos paradigmáticos de violaciones a derechos humanos a nivel mundial.

Actualmente existen 49 mandatos (27 por país y 22 temáticos) y de éstos, diez por país y ocho temáticos son confiados al Secretario General.

La CDH, en su 55ª sesión y por medio de la Resolución 2004/110 decide nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial con un mandato centrado en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños.¹⁸² El ECOSOC se adhiere a la petición de la Comisión y aprueba la designación del RE, facilitando todos los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato.

¹⁸⁰ ACNUDH, Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social. (20 de mayo de 2002), <http://www.unifem.org.mx/un/documents/cendoc/UNDDH/un01.pdf>, fecha de consulta 2 de noviembre de 2009.

¹⁸¹ ONU, Mecanismos de Vigilancia de los Derechos Humanos, Relatores Especiales/Expertos independientes, en <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/relores.htm>, fecha de consulta 2 de noviembre de 2009.

¹⁸² OACNUDH, RES 2004/110, 19 de abril de 2004.

El RE deberá entregar un informe anual a la CDH sobre la situación que guarda el flagelo a nivel mundial, anotando recomendaciones especiales y medidas necesarias para erradicar este grave fenómeno delictivo. A estos efectos, todos los países son llamados a cooperar junto con las organizaciones internacionales y otros Relatores Especiales¹⁸³ a fin de acometer con celeridad y eficacia en la protección de los derechos humanos de las actuales y potenciales víctimas de trata de personas.

La Comisión nombró a la Sra. Sigma Huda de Bangladesh, como la primera Relatora Especial sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. En el Informe de la Relatora Especial, 2004. E/CN.4/2005/71, la Sra. Huda subraya que si bien la mayoría de las víctimas de trata son mujeres y niñas para la explotación sexual comercial, también hay que tomar en cuenta otras modalidades de trata de personas, como es la explotación laboral y la adopción internacional, en el caso de los niños.

Por medio de su informe hace hincapié en que la trata de personas representa la negación de todos los derechos humanos, razón por la cual este flagelo debe ser abordado desde una perspectiva de derechos humanos. En virtud de lo cual, deberá respetarse el marco jurídico vinculante, específicamente la protección vertida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Para la Relatora, los niños y sus derechos requieren atención especial, en vista de lo cual tendrá presente en todo momento como parte del marco jurídico internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, a fin de “determinar medidas concretas para hacer frente a las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de los niños víctimas de la trata”.¹⁸⁴ El Marco Internacional Vinculante deberá proteger a los niños, sobre todo frente a leyes regionales o locales que permiten entre otras cosas el matrimonio, sobre todo cuando éste ha sido concertado o forzado.

Precisamente, el Informe de la Relatora Especial, 2006. E/CN.4/2006/62 que abarca de enero a diciembre de 2006, hace referencia a la necesidad de atender el elemento de la demanda, como medio para combatir eficazmente la trata de personas, especialmente desde el ámbito privado de los matrimonios forzados. Para tal efecto, reunió información proveniente de los Estados Miembros, órganos regionales y las organizaciones no gubernamentales. México y Guatemala apoyaron la petición de la Relatora enviando sus cuestionarios e información solicitada.

¹⁸³ Especialmente el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer.

¹⁸⁴ CDH, Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3106.pdf>, fecha de consulta 3 de noviembre de 2009.

El gobierno de México puntualizó que en varias regiones y municipios del país, existe evidencia de que se practica el matrimonio forzado con fines de trata de personas especialmente para la explotación sexual comercial. Según los datos e informes, los padres entregan a sus hijas menores de edad para casarlas con hombres mayores, ya sea para sacarlas de la pobreza en que viven u obtener a cambio de ellas algún beneficio económico.

En Guatemala y México, la legislación nacional contempla la posibilidad de que alguna de las partes (generalmente la mujer) contraigan matrimonio antes de los 18 años con el consentimiento de los padres o tutor o con el de una autoridad pública.¹⁸⁵ Esta ley se convierte en una posibilidad abierta para que los padres o tutores de menores de edad autoricen matrimonios con tratantes o proxenetas.

Para disuadir la demanda de mujeres y niñas con fines de matrimonio forzado, los Estados deberán establecer medidas legislativas tendientes a tipificar como delito esta demanda, especialmente en el contexto de la trata de personas. Los Estados además, deberán elaborar y adoptar medidas para perseguir las redes matrimoniales que operan vía internet o por correspondencia para sancionar a todos aquellos implicados en la organización de matrimonios forzados para la trata de mujeres y niñas.

Actualmente y hasta el próximo 2011, la Sra. Joy Ngozi Ezeillo será Relatora Especial para la Trata de Personas. En su primer informe, la Sra. Ngozi pone énfasis en la protección a testigos, identificación, asistencia y apoyo a las víctimas de trata. Para lo anterior, propone diversas herramientas y procedimientos para apoyar a los Estados en esta importante labor.

Ya hemos mencionado que el mandato del RE menciona la cooperación con otros Relatores Especiales para el mejor desempeño de su labor. A continuación mencionamos dos importantes informes que consolidan el trabajo conjunto en torno al delito de trata de personas:

El informe E/CN.4/1998/101/Add.2 de la Relatora Especial Ofelia Calcetas Santos, sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (1998), constituye una útil herramienta para tener una visión panorámica de todos los elementos relacionados con la trata de niños.

Los Estados colaboraron al enviar información para determinar el origen de los niños, edades y toda la información relativa a sus antecedentes. Los fines de la trata de niños, ya sea para explotación sexual, adopción ilegal, explotación laboral o para el tráfico de

¹⁸⁵ *Ibid.*

órganos y tejidos. Las rutas dentro del país por las que se realiza la trata de niños; el origen y destino final. Las rutas de trata internacional que pudieran tener su origen, destino o tránsito en este país. Por último, los países debían informar sobre las medidas que habían adoptado para prevenir, castigar y rehabilitar a las víctimas de la trata.¹⁸⁶

Otro informe relevante es el E/CN.4/2000/68 de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra la mujer, presentado de conformidad con la resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos, en el año 2000.

El informe expone la diferencia existente entre la circulación de mujeres a la violación de sus derechos humanos durante esta circulación y la trata de personas. El documento resalta que “las mujeres circulan y son transportadas con consentimiento y sin él, de modo legal e ilegal, por numerosos motivos, incluidos motivos sociales, políticos, culturales y económicos. El elemento que distingue la trata de otras formas de circulación es el carácter no consensual del tráfico”.¹⁸⁷

Resalta la importancia de la labor de los RE, específicamente de los RE sobre los Derechos Humanos de las Víctimas de Trata de Personas. Lentamente, en relación con la velocidad con que crece el delito de trata de personas a nivel global, los Estados han entendido que para una problemática tan compleja, resulta imprescindible contar con el apoyo de toda la estructura de los organismos internacionales, la protección extraconvencional, la sociedad civil global y la labor de expertos en la materia.

2.2.5.5. La Trata de Personas en los Organismos Especializados

Por medio del Artículo 59 de la *Carta de las Naciones Unidas*, la ONU adquirió amplias facultades para la creación de nuevos organismos. Los organismos especializados nacen como resultado de acuerdos intergubernamentales, para cumplir la función de especialización en determinado campo y con personalidad internacional diferente de los órganos principales.

Así la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es un organismo especializado con un sistema tripartido de representación, esto significa que además de los gobiernos,

¹⁸⁶E/CN.4/1999/71, Informe presentado por la Sra. Ofelia Calcetas Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ECOSOC, en <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/067b6d91fdf0f9b280256758003c2a58?OpenDocument>, fecha de consulta 3 de noviembre de 2009.

¹⁸⁷E/CN.4/2000/68, Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, *Op. Cit.* p. 389.

los representantes de patrones y trabajadores también forman parte de los órganos principales. Su objetivo principal es promover los derechos laborales, así como relaciones de trabajo para hombres y mujeres en condiciones de igualdad, libertad y dignidad.

En los diferentes quehaceres de la organización, priva la promoción de la justicia social y los derechos humanos, especialmente los derechos laborales. Por ende, la trata de personas en la modalidad de explotación laboral es una temática que preocupa a este organismo, especialmente cuando este delito tiene entre los niños a sus víctimas de explotación laboral, servidumbre o formas análogas a la esclavitud.

La trata de personas para la explotación laboral no distingue sexo, edad o nacionalidad y sí presenta diversas formas por medio de las cuales “los criminales abusan de la vulnerabilidad de otros seres humanos con fines de lucro y explotación”.¹⁸⁸ En la agenda internacional, la trata de personas ocupa un lugar prioritario desde hace poco más de una década, sin embargo, la trata laboral es poco reconocida.

La OIT ha emitido una definición de trabajo forzoso en su Convenio 29, de 1930 sobre trabajo forzoso u obligatorio. En su Artículo 1º, se establece que “a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.¹⁸⁹ La coerción puede presentarse como violencia o coerción física, intimidación o por otros medios como la confiscación de documentos de identidad, entre otros y el fin último es el de obtener una ventaja económica injusta.

Nuevamente el elemento de coerción nos da la pauta para distinguir el trabajo forzado u obligatorio como modalidad de la trata de personas de otras formas de explotación, como pueden ser las que conllevan condiciones precarias de trabajo o salarios bajos, también como vías para obtener ventajas económicas y ganancias adicionales perjudicando al trabajador.

El trabajo forzado, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud,¹⁹⁰ mencionadas en la definición de trata de personas del Protocolo de Palermo, competen directamente a la OIT y este organismo especializado ha creado una dirección específica para estos temas, cuyo director es el Sr. Roger Plant, el cual ha

¹⁸⁸ PLANT, Roger, *La Explotación Laboral en el Siglo XXI*, Conferencia “Prevención y Sanción de la Trata de Personas”, CEIDAS, México, 8 de marzo 2007.

¹⁸⁹ OIT, Convenio 29, 1930, Convenio sobre trabajo forzoso u obligatorio, en <http://www.cesdepu.com/instint/oit29.htm>, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

¹⁹⁰ *Vid. Supra*. 1.1.2. Definición de Trata de Personas, p. 14-20.

implementado a su vez un Programa de Acción Especial para Combatir el Trabajo Forzoso.

Este programa viene operando a partir de noviembre de 2001, con objetivos claros sobre campañas de sensibilización en diferentes entornos culturales, asistencia técnica y medidas de promoción para erradicar las formas tradicionales y contemporáneas del trabajo forzoso en los diferentes contextos nacionales.

Diversos países han solicitado la asistencia de la OIT para elaborar su legislación penal, pero sobre todo, para capacitar a los fiscales, personal policiaco y autoridades migratorias respecto a la trata de seres humanos y trabajo forzoso como forma de explotación laboral.

Además el Convenio 29 mencionado, este organismo especializado ha colaborado a la regulación del trabajo con diversos convenios, entre los que mencionaremos:

- Convenio Internacional del Trabajo (89) relativo al Trabajo Nocturno (Mujeres). OIT, 1948.
- Convenio Internacional del Trabajo (100) relativo a la Igualdad de Remuneración. OIT, 1951.
- Convenio Internacional del Trabajo (111) relativo a la discriminación. OIT, Ginebra, Suiza, 1960.

De manera especial, anotaremos brevemente las características del *Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación*, adoptado en Ginebra, Suiza, el 17 de junio de 1999.

En su Artículo 3º, el Convenio señala como expresiones de las peores formas de trabajo infantil:¹⁹¹

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

¹⁹¹ OIT, Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (No. 182), en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_77_es.pdf, fecha de consulta 15 de noviembre de 2009.

- c) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

A partir de este convenio, la OIT ha implementado diversas acciones por medio de la vinculación con otros organismos especializados y programas. El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, ha acumulado vasta experiencia en torno al trabajo infantil y la explotación laboral, con su experiencia de una década de trabajo y existencia. Juntos OIT, IPEC y UNICEF trabajan con gobiernos, con organizaciones de trabajadores y sindicatos, con legisladores en la elaboración de políticas públicas para brindar protección a los niños de todos los países del mundo.

En muchos países del mundo, incluidos México y Guatemala, existe evidencia de un vínculo entre la trata infantil y el comercio de droga. Los niños víctimas de trata son utilizados generalmente para transportar y traficar drogas, aunque también ellos mismos son inducidos al consumo de drogas para tenerlos seguros y como clientes adicionales. Esta es la razón por la que al ser detenidos, aparecen como criminales y resulta imposible su identificación como víctimas de trata infantil.

Por la gran incidencia de trata infantil y adicciones, es preciso que los gobiernos cuenten con programas de rescate y rehabilitación que incluyan atención especializada psicológica y del orden de la dependencia a drogas y sustancias psicotrópicas.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

En la misma línea de cooperación internacional para el combate al flagelo, mencionaremos la labor de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Este organismo internacional aún no adquiere el status de organismo especializado pues no forma parte del Sistema de Naciones Unidas, sin embargo ha adquirido el carácter de observador en la AG de la ONU.

La OIM está integrado por 112 países miembros y 27 países que actúan como observadores. El mandato de la OIM es brindar apoyo a los gobiernos para gestionar la migración bajo un marco de orden y respeto de los derechos humanos.

Las actividades de la OIM están concentradas en siete áreas principales:¹⁹²

- **Cooperación técnica** para el diseño de políticas y legislaciones en materia migratoria. Investigación sobre problemas migratorios y diseño de estrategias

¹⁹² OIM, Representación en México, en http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_07_16.pdf, fecha de consulta 15 de noviembre de 2009.

para afrontarlos, programas con las diásporas, capacitación técnica especializada.

- **Combate a la trata de personas**, asistencia directa a las víctimas, apoyo en la preparación de legislación, investigación y campañas de prevención. Capacitación de funcionarios públicos.
- **Movilización de migrantes**, incluyendo desplazados durante situaciones de emergencia como conflictos armados, desastres naturales, etc.
- **Migración y salud**, relaciones entre poblaciones móviles y enfermedades infecciosas como VIH/Sida.
- **Retornos voluntarios asistidos**, desde una perspectiva humanitaria.
- **Migración laboral**, asesoría técnica para la regulación de migraciones laborales por entrenamiento, viaje, integración y retorno.
- **Información migratoria, estudios, publicaciones y foros.**

OIM a nivel internacional ha jugado un papel muy importante en la lucha contra el fenómeno de la trata de personas y en México, especialmente ha promovido acciones tendientes a controlar la trata de personas en las zonas fronterizas. Nos preocupa el alto número de guatemaltecos que terminan en oficinas de migración por no contar con los documentos de viaje adecuados. Estas personas declaran haber sufrido una serie de vejaciones en el trayecto y mucho, de haber sido víctimas de trata de personas.

En entrevista con Sonia María Pellecer de la Unidad de Programas de Gestión Migratoria y Coordinadora de Programas y Proyectos de Atención a Víctimas de Trata, valoramos el trabajo que realiza la oficina de la OIM en Guatemala. Existen programas de reunificación familiar, así como apoyo para repatriación y actualmente se está trabajando para abrir un albergue de atención a víctimas de trata. El personal adscrito a esta oficina ha sido capacitado en las oficinas regionales de San José, Costa Rica con el objeto de identificar y atender a víctimas de trata de personas. Cuentan con un protocolo de identificación para estos efectos, el cual consta de una entrevista. Después de realizada la determinación de la existencia de trata de personas, se procede a repatriar a la víctima en coordinación con las autoridades gubernamentales y consulares de Guatemala.

La Lic. Pellecer mencionó que hasta no contar con un albergue especializado no podrán atender a las víctimas adecuadamente y por eso toman la decisión apresurada de la repatriación. Menciona que el principal obstáculo para atender a las víctimas de manera eficiente es la falta de recursos.

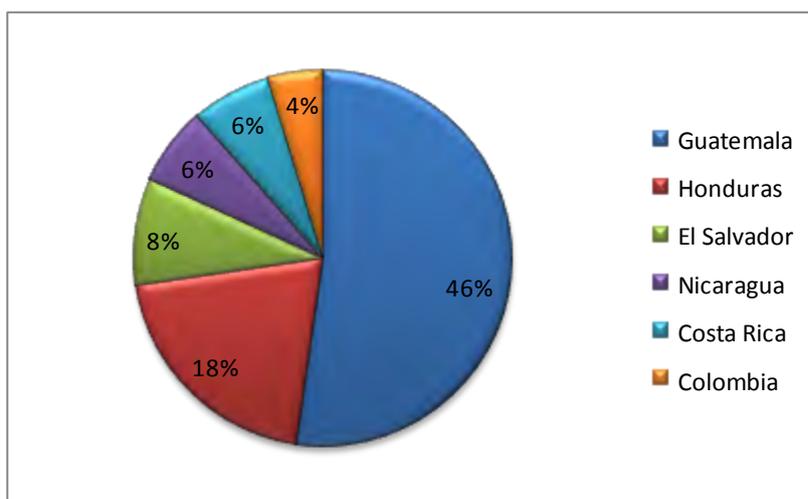
Subraya como prioritaria la capacitación permanente a los funcionarios de la Dirección General de Migración, Policía Nacional Civil, funcionarios del Ministerio Público,

Organismo Judicial, funcionarios de atención en los centros de atención médica y salud. Por otro lado, considera necesaria la debida aplicación de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Resalta asimismo, la necesidad de contar con diagnósticos nacionales fiables que permitan caracterizar el fenómeno, pero sobre todo para determinar las principales modalidades de trata que existen en Guatemala.

La OIM-México tiene como objetivo ayudar a cuantificar el número de personas que cruzan las fronteras y bajo qué condiciones lo hacen. Sabemos que los datos son escasos pues la mayor parte de los cruces se realizan de manera irregular, sin embargo, las estadísticas que ha preparado y presentado la OIM resultan de mucho apoyo en el estudio de este fenómeno sociodelictivo. Presentamos el siguiente diagrama del número y sexo de víctimas de trata de personas asistidas por OIM-México:

Figura 14. Nacionalidad Víctimas de Trata de Personas Asistidas por la OIM en México (julio 2005-diciembre 2007)



Fuente: RAMÍREZ, Elizabeth, *Op. Cit.* p. 21.

Esta gráfica demuestra que el flujo de personas provenientes de Guatemala es muy alto y que requiere de medidas y controles no más estrictos, pero sí más eficaces a fin de evitar que todo migrante sea tratado como un criminal y que las víctimas del fenómeno de trata de personas no sean confundidas con migrantes irregulares.

OIM-México asiste, como ya hemos mencionado, a un gran número de migrantes y entre éstos ha realizado la detección de víctimas de trata de personas, las cuales habían caído en el delito bajo diversas modalidades en la frontera sur de México.

El número de casos asistidos por OIM son pocos y poco significativos en comparación con las estadísticas elaboradas por ONG internacionales y nacionales, sin embargo, el trabajo que realiza el organismo especializado es muy importante pues cuenta con el apoyo de la ONU y otros organismos internacionales para realizar su labor. Es una unidad especializada que tiene amplios recursos para investigar, realizar diagnósticos, presentar estudios y preparar al personal migratorio en la temática de la trata de personas.

Figura 15. Modalidad de Trata por Sexo y por Edad de las Víctimas Asistidas por OIM México (julio 2005-diciembre 2007)

	Trata con fines de explotación sexual	Trata con fines de explotación laboral	Trata con fines de explotación sexual y laboral	Trata de personas mayores y menores de edad
Menores de 18 años	13 mujeres	15 (18 hombres y 7 mujeres)	3 mujeres	31
Mayores de 18 años	13 mujeres	5 mujeres	1 mujer	19
Total de casos	26	20	4	50

Fuente: OIM (2007): Estadísticas de los casos atendidos dentro del programa de asistencia directa a víctimas de trata - julio 2005 - diciembre 2007. OIM México, D. F. citado en RAMÍREZ, Elizabeth, *Op. Cit.* p. 22.

A manera de resumen, podríamos decir que hemos podido constatar que son varios los actores y los órganos de las Naciones Unidas comprometidos con el combate a la trata de personas. Aún y cuando a esta lucha “hemos llegado tarde”, como apunta el Dr. Sadot Sánchez, ex encargado de la Dirección de Trata de Personas de la CNDH en México.

La estructura internacional de combate al fenómeno de la trata de personas está aún en proceso de formación, falta mucho por hacer y se requiere la voluntad de todos los países que forman la comunidad internacional para hablar de un verdadero combate para lograr erradicar el flagelo. Resultaría inadmisibles que esta seria preocupación internacional no tome un lugar prioritario en la agenda global de protección a los derechos humanos y la dignidad del ser humano.

2.3. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Convención de Palermo”

En apartados anteriores hemos mencionado ya cómo las actividades de los grupos criminales transnacionales constituyen serias amenazas contra la seguridad de los bienes jurídicos de la sociedad internacional, situación que ha resultado fundamental para promover la cooperación entre los Estados.

Existen algunos instrumentos internacionales diseñados para erradicar este flagelo¹⁹³, sin embargo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, llamada también Convención de Palermo, merece especial atención por varias razones:

1. Es un instrumento internacional multilateral de gran impacto y trascendencia por el número de Estados firmantes y Estados parte (147 y 143 respectivamente).
2. Marca precedente por la cantidad de definiciones sobre el tema.
3. Presenta tipos penales comunes para todos los países.
4. Cohesiona a un conjunto diverso de Estados bajo un objetivo común: la lucha contra el crimen organizado.
5. Presenta los marcos y herramientas de cooperación internacional para luchar contra el flagelo.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, designó un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional, así como sus Protocolos. Este comité sesionó a partir del 19 de enero de 1999 durante once períodos de sesiones y culminó su trabajo el 27 de octubre de 2000.¹⁹⁴

La Convención y sus dos Protocolos fueron aprobados por la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, la cual aceptó por medio de la resolución 54/129 que la firma de la citada convención se llevara a cabo del 12 al 15 de diciembre del 2000 en una conferencia a los más altos niveles de gobierno en la ciudad italiana de Palermo.¹⁹⁵

¹⁹³ Principalmente en la Unión Europea y América Latina.

¹⁹⁴ Cámara de Diputados de la República Argentina, elaboración de la Convención de Palermo, http://www3.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clienteID=355814818&advquery=7768-D-00&headingswithhits=on&hitsperheading=on&infobase=tp.nfo&record={FC09}&recordswithhits=on&softp=Document42, fecha de consulta 15 de noviembre de 2009.

¹⁹⁵ *Ibid.*

Por medio de la resolución 55/25, la Asamblea General convocó a la Conferencia de las Partes, a examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo y sus dos Protocolos Adicionales¹⁹⁶.

Estas fechas representan un hito en la lucha contra el crimen organizado transnacional, la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. La citada Convención y el Protocolo de Palermo permiten a los Estados Parte combatir el flagelo de la trata de personas de manera integral, efectiva y coordinada. La Convención contempla la presencia de otras formas de crimen organizado transnacional, como lo es el narcotráfico, la venta ilegal de armas, el lavado de dinero, el tráfico ilícito de migrantes; delitos que no podemos separar cuando realizamos el análisis de un flagelo que se actualiza de otros delitos como los mencionados, un fenómeno interrelacionado con otros, pluriofensivo y multicausal como es la trata de personas.

La Convención de Palermo consta de 41 artículos y por primera vez un instrumento penal internacional unifica definiciones, tipos penales y acciones comunes. Entre las estrategias fundamentales de acción establecidas podemos mencionar al menos dos¹⁹⁷:

- Solicita a los Estados Parte a armonizar las legislaciones nacionales a fin de tipificar los delitos en común y lograr la compatibilidad de acciones.
- Establece marcos de cooperación entre los Estados para los procedimientos de extradición y asistencia jurídica mutua, abarcando una escala mundial, regional, subregional y bilateral.

Partes Relevantes de la Convención de Palermo

A continuación nos referiremos a aquéllas partes de la Convención que consideramos más relevantes para el tema de investigación: la trata de personas.

El primer artículo referente a la finalidad del instrumento internacional tiene referencia a la cooperación internacional para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. Dicha finalidad es compartida entre la Convención y el Protocolo de Palermo.¹⁹⁸

¹⁹⁶ El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños y el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

¹⁹⁷ GRANADILLO, Nancy, *Marco Legal Internacional contra la Delincuencia Organizada*, http://www.academiapenal.com/jurisprudencia/granadillo_delinc_organizada.htm, fecha de consulta 15 de noviembre de 2009.

¹⁹⁸ Véase Artículo 2 c) del Protocolo de Palermo.

Estos instrumentos de lucha y combate contra el crimen organizado transnacional ponen el acento en los mecanismos de cooperación internacional que deberán ser articulados por los Estados Parte para lograr el cumplimiento de los objetivos. De esta manera, queda establecido no sólo el aspecto normativo penal, sino también las medidas legislativas necesarias para tipificar y homologar los delitos en los marcos jurídicos internos; así como programas específicos en materia de cooperación jurídica, judicial y cooperación técnica para combatir el flagelo. Asimismo, la Convención propone la consulta y trabajo conjunto con las ONG, círculos científicos y académicos para desarrollar mejores estrategias y diagnósticos que permitan erradicar el flagelo del crimen organizado transnacional.

Artículo 2. Definiciones

Una de las más importantes contribuciones de la Convención radica en el hecho de ofrecer definiciones consensuadas entre los Estados Parte sobre la delincuencia organizada transnacional.¹⁹⁹ Para el reconocimiento y sanción de los delitos transnacionales, resulta impostergable aprobar definiciones consensuadas entre los Estados Partes que señalen de manera uniforme los componentes y conductas que deberán ser tipificadas en los ordenamientos internos a fin de universalizar la punibilidad de determinadas conductas delictuosas.

En este sentido, es necesario hacer referencia a este artículo en el cual se vierten varias definiciones:

- a) *Por “grupo delictivo organizado” se entenderá a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.*
- b) *Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de la libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;*
- c) *Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.*

¹⁹⁹ Si bien la Convención con tiene otras importantes definiciones como la de “bienes”, “entrega vigilada”, “producto del delito”, mencionaremos sólo las tres primeras por orden de importancia.

En el instrumento penal internacional se logran unificar las posturas y definiciones que ya existían en torno al crimen organizado transnacional. El resultado es el establecimiento de definiciones y tipos penales en común para todos los Estados Parte. La armonización de las legislaciones nacionales es parte fundamental para lograr que un instrumento internacional como éste provoque acciones coordinadas por medio de compatibilidad en los procedimientos de extradición, asistencia jurídica a nivel nacional, regional, bilateral o mundial.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este artículo establece su aplicabilidad para la prevención, investigación y el enjuiciamiento de los siguientes delitos:

- a) Los delitos tipificados con arreglo a los Artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y*
- b) Los delitos graves que se definen en el Artículo 2 de la presente Convención; cuando estos delitos sean de carácter transnacional y entrañen participación de un grupo delictivo organizado.*

Para determinar con toda precisión la aplicabilidad de la presente Convención, es necesario determinar el carácter transnacional de los delitos graves y de acuerdo a las siguientes determinaciones:

Las precisiones en torno al ámbito de aplicación de la Convención son muy importantes y convergen con las definiciones antes señaladas para establecer de manera muy clara el nivel de cooperación que se requiere para cercar este flagelo entre todos los países de la comunidad internacional. Obviamente, el tema del ámbito de aplicación despertó polémica entre los Estados Parte, debido a la cuestión de la soberanía. Es por esto que se adoptó un artículo especial para este tema tan delicado en donde siempre surge un conflicto sobre la extensión y alcance que debería tener el brazo de la justicia o los límites a ésta frente a la protección y respeto a la soberanía estatal.

- a) Se comete en más de un Estado;*
- b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;*
- c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o*
- d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.*

Artículo 4. Protección de la soberanía

- 1) *Los Estados Partes cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.*

La igualdad soberana y la integridad territorial propia e inherente a cada Estado reconocidos por el Derecho Internacional, se refiere también a la autonomía y la expresión de la misma en los asuntos internos, externos y territoriales de cada país. Sin embargo, los Estados están llamados a actuar en consonancia con bases jurídicas coherentes, instituciones e instrumentos internacionales que defiendan los principios de bienestar y libertad, como fuente de toda expresión de vida individual y colectiva.

Toda forma de crimen organizado transnacional preocupa enormemente a la comunidad internacional, ya que pone en riesgo a los elementos mismos del Estado como es la población, la soberanía, el territorio y las fronteras. Sólo el derecho internacional es capaz de regular las acciones conjuntas necesarias para ponerle fin a este flagelo exponencial sin arriesgar la soberanía nacional, pero al mismo tiempo previendo la aplicación de la jurisdicción universal aplicable a aquellos delitos considerados como *delicta juris gentium* o delitos de derecho internacional.

El derecho internacional desapruueba el desacato y el desorden en las relaciones internacionales y por el contrario, promueve la sinergia que busca acercar diversos ordenamientos jurídicos internos como una clave para mitigar los delitos y crímenes internacionales desde una perspectiva integral que provea a los países de un adecuado andamiaje jurídico, institucional, gubernamental y social para erradicar estos males globales que azotan a la humanidad. Desde esta perspectiva, la Convención establece que los Estados cumplirán sus obligaciones en consonancia con sus derechos propios a la soberanía y autonomía, con arreglo al respeto del territorio, jurisdicción o funciones del derecho interno de otro Estado.

Sin embargo, la comunidad internacional comprende que los esfuerzos no serán efectivos si continúan siendo concebidos en el seno de cada uno de los territorios de origen, tránsito o destino de víctimas de trata desde una perspectiva jurídica nacional inconexa con las normas de Derecho Internacional.

Las relaciones entre los Estados se rigen por principios universales internacionales que alimentan el orden jurídico internacional. Las relaciones internacionales que descansan en este orden, auguran estabilidad y evolución a los Estados. Si por el

contrario, las vinculaciones existentes quebrantan este equilibrio, éstas adquieren un nulo valor jurídico internacional que desencadena el caos.

El derecho internacional tiene el mandato de imponer la primacía de las normas internacionales sobre las internas para prevenir el desorden y el crecimiento de la violencia y el crimen. Los Estados están llamados a actuar en consonancia con el sistema jurídico internacional que regula las relaciones internacionales. La coherencia en estas mismas relaciones está determinada por el equilibrio entre las bases, instituciones e instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales.

En este sentido, resulta de invaluable mérito para comprender la funcionalidad de los marcos jurídicos penales actuales, así como de aquéllos que se desarrollen en el futuro, la introducción plena de un equilibrio justo en la dicotomía sobre los eternos enfrentados: la soberanía estatal y los derechos humanos.

Artículo 5. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

1) Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado:

Este artículo resulta de invaluable mérito ya que insta a los Estados a preparar sus ordenamientos internos para la penalización de dichos delitos graves. Cuando se presenta una Convención tan completa en la materia como la Convención en comento, se produce toda una revolución al interior de los Estados ya bien para tipificar los delitos, actualizar su derecho interno o bien para presentar ante el Secretario General todos las leyes, reglamentos, disposiciones o notificaciones que avalen la decisión de incluir o no determinadas medidas en los marcos jurídicos internos.

Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

Hoy en día la investigación sobre la procedencia de los bienes y patrimonios de origen delictivo ocupan un lugar prioritario en los ámbitos de investigación criminal. Las organizaciones criminales se caracterizan actualmente, por contar con una estructura y un manejo de sus negocios impresionante, el cual les genera cuantiosas sumas de dinero. Estas sumas deben ser *legalizadas* para poder ingresar al sistema lícito económico nacional o internacional y así pasar desapercibidas.

Varios autores, entre éstos Cáliz Vallecillo, han propuesto que “el blanqueo o lavado de capitales se refiere al proceso dinámico en virtud del cual bienes de procedencia delictiva son, bajo la apariencia de legitimidad, incorporados a los circuitos económicos legales”.²⁰⁰

Los crímenes financieros como el blanqueo de dinero, el fraude y el soborno están generalmente relacionados con la corrupción de políticos y funcionarios conocidos como delitos de “cuello blanco”, por ser de naturaleza no violenta y engañosa.

En esta línea, resulta muy importante la incorporación de medidas de cooperación internacionales para penalizar y combatir esta práctica por medio de acciones conjuntas entre los Estados Partes, contenidas en los Artículos 6 y 7 de la Convención. Si las ganancias de estas redes y sus patrimonios pueden ser detectados y decomisados, la prospectiva apuntaría a disminuir las características principales de *bajo riesgo y altas ganancias* de estas actividades ilícitas, para así desalentar a los delincuentes y criminales de arriesgarse en negocios que están bajo la vigilancia de la comunidad internacional.

Artículo 7.

- 2) *Los Estados Partes considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardas que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir el modo alguno la circulación de capitales lícitos. Estas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.*

²⁰⁰ CÁLIZ VALLECILLO, Carlos David, página electrónica citada previamente.

3) *Los Estados Partes se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.*

1. *Cada Estado Parte:*

a) *Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;*

El Dr. Carlos David Cálix Vallecillo apunta que existe la necesidad de hablar no de blanqueo de dinero como lo hace la Convención, sino de blanqueo de capitales, ya que los bienes y patrimonios de origen delictivo, “pueden ser tan cuantiosos que llegan a condicionar las variables macroeconómicas de una nación”.²⁰¹ La importancia de la tipificación de estos delitos es innegable, ya que de existir vacíos en las leyes internas, los cuales pueden ser aprovechados por los grupos delictivos.

El crimen organizado transnacional produce beneficios anuales calculados en 500 billones de dólares, aunque algunas fuentes calculan hasta el triple de esta cantidad. A pesar de esta realidad, muchos Estados no han regulado el blanqueo de dinero, debido a la implicación de funcionarios y políticos, pero también a la gran movilidad de estos capitales a través de las fronteras nacionales, lo que dificulta desarrollar una legislación. Es necesario seguir la ruta de estos capitales regulando la dolarización, la desregulación financiera y la existencia de paraísos fiscales secretos.²⁰²

En el caso de la trata de personas, hemos mencionado que se trata del tercer negocio ilícito que genera las mayores ganancias, sólo después del narcotráfico y el tráfico de armas. Seguir la ruta de este flagelo, es también seguir la ruta de los capitales que

²⁰¹CAPARROS, Eduardo, *El Delito de Blanqueo de Capitales*, Colex, Madrid, 1998, citado por Carlos David Cálix Vallecillo, página electrónica citada, fecha de consulta 17 de noviembre de 2009.

²⁰² CALVANI, Sandro, Crimen Organizado Transnacional: Un problema global, Conferencia del Director del Instituto de Investigación Interregional del Crimen y la Justicia de las Naciones Unidas (UNICRI por sus siglas en inglés). Octubre 22, 2008.
http://www.unicri.it/www/staff/speeches/081022a_dir_SecurityChallenges.pdf, fecha de consulta 19 de noviembre de 2009.

genera para llegar a los altos mandos de coordinación de las redes de trata en el mundo.

Artículo 8. Penalización de la corrupción

1. *Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:*

a) *La promesa, el ofrecimiento y la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;*

Las organizaciones criminales se han apostado en aquéllos países en donde los gobiernos presentan severas dificultades para combatirlos o en donde existen altos grados de corrupción. Por consiguiente, estas redes o grupos se hacen de contactos en fronteras, instituciones públicas y privadas, empresas transnacionales, sistemas bancarios y financieros para ejercer sus actividades ilícitas.

Estos grupos criminales han formado alianzas estratégicas para la comisión de los delitos desde los más altos niveles jerárquicos hasta los niveles bajos en la política, la policía, los sistemas penales y judiciales; así como toda suerte de instituciones públicas y privadas, aprovechándose de la corrupción de funcionarios.

La flexibilidad, adaptabilidad, diversidad de la estructura de estas organizaciones les permite moverse fácilmente entre fronteras, desafiando la aplicación de la ley. Sabemos que uno de los principales promotores de la trata de personas, al menos en México y Guatemala es la corrupción.

Artículo 9. Medidas contra la corrupción

1. *Además de las medidas previstas en el Artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.*

2. *Cada Estado adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.*

Como ya ha sido mencionado, los crímenes transnacionales se dan con la ayuda de servidores públicos corruptos. Cualquier esfuerzo para combatir delitos como el de la trata de personas, tiene que incluir medidas eficaces para erradicar la corrupción y el blanqueo de dinero. Existen diversos instrumentos internacionales, además de lo establecido en la Convención, que contienen disposiciones específicas sobre la corrupción: la Convención de la ONU contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención sobre el Combate al Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales adoptadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).²⁰³

Artículo 13. Cooperación internacional para fines de decomiso

- 9) *Los Estados Partes considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a mantener la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.*

Sin este artículo, resulta imposible considerar la recuperación de capitales que han sido movidos de un Estado (en donde se generan los delitos) hacia otro Estado, con el único fin de mantener a salvo los recursos financieros ilícitos. Este artículo, por tal motivo, resulta de la mayor importancia para generar un espacio de cooperación entre los Estados Partes a fin de coadyuvar en la recuperación de capitales y desalentar la acción delictiva de estos grupos u organizaciones.

Artículo 15. Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto a los delitos tipificados con arreglo a los Artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cuando:
 - a) El delito se cometa en su territorio; o

²⁰³ ABA, Rule of Law Initiative, U.S. Department of State, Informe *del Instrumento para el Estudio de las Condiciones de la Trata de Personas*, Estados Unidos, 2009, p. 33

- b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

Conforme a lo expresado por la Corte Permanente de Justicia Internacional en 1933, “[...] la jurisdicción es una de las formas más obvias del ejercicio del poder soberano”.²⁰⁴ En este sentido, podíamos afirmar que la jurisdicción se refiere al atributo del Estado para ejercer su poder soberano sobre su territorio. Cuando un Estado extiende este poder hacia el territorio de otro Estado, necesariamente entran en conflicto por esta situación.

El Derecho Internacional Público se encarga de dirimir los conflictos relacionados con la jurisdicción estatal y la igualdad soberana de los mismos. La Corte Permanente de Justicia ha enunciado que:²⁰⁵

[el] Derecho Internacional Público regula las relaciones entre Estados independientes [...] Por consiguiente, las normas jurídicas que obligan a los Estados se basan en la propia voluntad de éstos. No puede presumirse entonces restricciones en la independencia de los Estados. A falta de una regla permisiva en contra, la restricción que el Derecho Internacional [Público] impone a los Estados en el sentido de que no pueden ejercer su poder de cualquier forma en el territorio de otro Estado está por encima de todo.

Es necesario apuntar, sin embargo, que el Derecho Internacional Público no se refiere a la prohibición expresa de que los Estados puedan extender su jurisdicción, la aplicación de sus leyes y competencia de sus tribunales fuera de su territorio. Por el contrario, el Derecho Internacional Público coadyuva para que el ejercicio de la extraterritorialidad se ejerza de manera adecuada y que resulte en un “vínculo auténtico y legítimo, “sustancial y de buena fe” entre el Estado y el hecho ocurrido fuera de sus límites territoriales.²⁰⁶

Podríamos realizar una serie de preguntas para entender de manera más precisa el tema de la jurisdicción, competencia y extraterritorialidad de la aplicación de la ley para el caso de un delito o crimen internacional, ¿Puede conocer un Estado sobre un crimen cometido a uno de sus nacionales en otro Estado o fuera de su territorio?

²⁰⁴Caso Status Legal del Este de Groenlandia - Permanent Court of International Justice [=P:C:I:J] Series A/B, No. 53 (1933), “Legal Status of Eastern Greenland (Denmark vs. Norway), citado por VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos y Murguía Rosete, José Antonio, en Responsabilidad Internacional y Cooperación Global contra la Criminalidad, Op. Cit. p. 26.

²⁰⁵ SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Porrúa, México 2004, citado por VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos y Murguía Rosete, José Antonio, *Ibidem* p. 27.

²⁰⁶ *Ibid.*

¿Tiene que existir alguna justificación que legitime la extensión de la jurisdicción para el conocimiento de un crimen como el de tortura, genocidio o trata de personas?

Respecto a la extraterritorialidad de la jurisdicción, existen fundamentos para que un tribunal nacional pueda juzgar a un ciudadano extranjero que ha delinuido en territorio distinto al lugar a donde va a ser juzgado. De ahí la importancia de establecer qué órgano jurisdiccional es competente para juzgar hechos delictivos cometidos por individuos u organizaciones criminales que operan a nivel internacional. A este respecto tenemos ya una abundante información en relación a aquéllos crímenes internacionales, mencionados anteriormente y que ameritan la aplicación de la justicia universal. En este sentido, tendríamos que señalar que en nuestra postura de defensa de derechos humanos, consideramos que la trata de personas, considerada como la más grave violación a éstos, tendría que ser catalogada como un crimen y no un delito internacional.

Existe mucha controversia en torno a estas consideraciones, respecto al ámbito de aplicación espacial de la ley penal y la extensión y límites de la jurisdicción. Además, las legislaciones nacionales imponen serias restricciones a la jurisdicción y la realización de la justicia universal.

Cada Estado es soberano para decidir el ejercicio de *ius puniendi* o poder punitivo. El Estado por tanto tiene facultad frente al delincuente y frente a los demás Estados para ejercer la acción jurídica mediante el Derecho Penal para castigar una acción determinada.

La extensión del poder punitivo y de la jurisdicción en el orden penal son coincidentes, ya que en principio todo Estado se esforzará en que sean sus órganos jurisdiccionales quienes apliquen su poder punitivo dentro del territorio al que se extiende la soberanía estatal.²⁰⁷

La territorialidad encuentra importantes excepciones, unas de derecho público interno, otras fundadas en normas de Derecho Público Internacional. En este sentido, en el ejercicio del *ius puniendi* un Estado constitucionalmente definido como “democrático y de derecho”, está sometido a condicionamientos políticos y límites jurídicos de modo que ningún Estado se atribuya un poder punitivo contrario a los intereses legítimos en la administración de la justicia.

²⁰⁷ UCLM, El Debido Proceso, <http://www.uclm.es/area/procesal/Extraterritorialidad.htm>, fecha de consulta 19 de noviembre de 2009.

Para ciertos Estados, la soberanía de la jurisdicción penal nacional encuentra ciertas aristas cuando se trata de ciertas categorías de extranjeros en relación a determinados actos delictivos que tienen un elemento internacional. La regulación de las normas que determinan en todos los órdenes jurisdiccionales la atribución de asuntos con elementos extranjeros a los juzgados y tribunales; son las reglas de la llamada "competencia judicial internacional".²⁰⁸

Para determinar la extensión y límites de la jurisdicción en el orden penal o el ámbito espacial de la ley penal- hay que partir de la distinción entre los límites interno y externo de la potestad jurisdiccional del Estado. Existe un ámbito de jurisdicción de acuerdo al ordenamiento jurídico interno y otro ámbito, diferenciado de los límites del ejercicio de la potestad jurisdiccional con referencia a litigios con elementos internacionales.

Mencionaremos la legislación nacional española, la cual contempla el principio de justicia universal como esa justificación de la que nos hemos cuestionado. Establecida en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985, modificada por la Ley Orgánica 11/1999 de 30 de abril y 3/2005 de 8 de julio (en adelante LOPJ), y en el que se establece que la jurisdicción española será competente:

(...) para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley penal española, como alguno de los siguientes delitos: a) genocidio b) terrorismo c) piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves d) falsificación de moneda extranjera e) los relativos a la prostitución y los de corrupción de menores o incapaces f) tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes g) los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentre en España h) cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España.²⁰⁹

Noam Chomsky señala que "el principio de justicia universal es la única forma de garantizar la protección del ser humano como sujeto individual, gracias al compromiso de toda la comunidad internacional en la persecución y sanción de los grandes crímenes que afectan a toda la comunidad internacional".²¹⁰

²⁰⁸ *Ibid.*

²⁰⁹ DIALNET, *La Competencia Extraterritorial de la jurisdicción española para investigar y enjuiciar crímenes de guerra: el caso Couso*, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2559786>, fecha de consulta 23 de noviembre de 2009.

²¹⁰ CHOMSKY, Noam, *La Justicia Universal*, La palabra del Muro, <http://lapalabradelmuro.netfirms.com/textos/justiciachomsky.html>, fecha de consulta 23 de noviembre de 2009.

El principio de justicia universal se basa en la protección de un valor supremo, como es el de la justicia, con independencia de que el bien jurídico lesionado sea nacional y también con independencia de que la comisión de la infracción penal haya sido llevada a cabo fuera del territorio soberano del Estado. Se trata de proteger intereses reconocidos por la propia comunidad internacional como dignos de protección en convenios y tratados internacionales: son los denominados delitos contra el derecho de gentes, *delicta juris gentium* y provienen precisamente de la solidaridad internacional contra la criminalidad.

Esta solidaridad tiene la función de manifestarse por medio de la represión universal y del derecho a juzgar al delincuente en el lugar de su aprehensión (*forum loci deprehensionis*), independientemente del lugar en donde el crimen se haya cometido y la nacionalidad del criminal. Para la comunidad internacional, el delincuente o criminal es un enemigo internacional y así deberá ser sancionado, puesto que sus acciones son nocivas no sólo para un Estado particular, sino para toda la comunidad internacional.

Los primeros casos en que el derecho internacional penal aplicó la justicia universal, fueron los relativos a los piratas o “bandoleros del mar”. Habrían de pasar muchos años y grandes esfuerzos internacionales plasmados en varios tratados internacionales, para que la esclavitud también fuera considerada como uno de los crímenes más deleznable en contra de la humanidad. En estos casos, la comunidad internacional aceptó de manera unánime, que la esclavitud resultaba tan reprobable y repulsiva, que debía juzgarse en el Tribunal Internacional de Justicia, el cual a su vez denominó las obligaciones relativas a estos crímenes como *erga omnes*.

Debemos recalcar que no existe una fecha precisa para marcar la abolición de la esclavitud, sino que fue todo un largo proceso de acumulación de normas y preceptos contenidos en tratados y convenciones relativos a la esclavitud, los cuales durante todo el siglo XIX desalentaron la práctica entre las naciones que la practicaban y toleraban. Esto aunado a sentencias de tribunales nacionales que liberaban a cualquier esclavo bajo su jurisdicción.

Sin embargo, podríamos señalar la Convención contra la Esclavitud de 1926 y la especificación en ésta sobre el principio de justicia universal, como el principal antecedente de un verdadero abandono de la práctica de la esclavitud. Los principales comerciantes esclavistas temblaron frente a la posibilidad de ser aprehendidos y juzgados en los tribunales de cualquier Estado de la comunidad internacional, por el crimen antes señalado.

Desde ese entonces, la evolución del concepto de justicia universal no ha quedado estático y un año más tarde, en 1927, quedó establecida la lista de delitos contra el derecho de gentes (*delicta juris gentium*) en la Primera Conferencia para la Unificación del Derecho Penal, en Varsovia, la cual quedó de la siguiente manera:²¹¹

- a) Piratería;
- b) Falsificación de monedas metálicas, otros efectos públicos o billetes de banco;
- c) Trata de esclavos;
- d) Trata de mujeres o niños;
- e) Empleo intencional de todos los medios capaces de producir un daño común;
- f) Tráfico de estupefacientes;
- g) Tráfico de publicaciones obscenas.

Es preciso hacer notar, que conforme crece la agenda criminal, también incrementa esta lista de violaciones al derecho de gentes. Actualmente existen propuestas muy serias para incluir el tema del terrorismo, la incriminación de la propaganda en la guerra de agresión, los actos de barbarie, los actos de vandalismo (destrucción de obras de arte y cultura) o la provocación de catástrofes en la comunicación internacional como actos que constituyen verdaderos actos criminales, los cuales deben de someterse a los códigos penales internacionales bajo la consideración de la justicia universal.

Por último, señalaremos que América ha iniciado y desarrollado un importante proceso de unificación del derecho penal, el cual aún cuando no ha consagrado definitivamente el principio de justicia universal. A este respecto señalaremos el ejemplo del Convenio Americano contra la Desaparición Forzada de Personas, adoptado en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, el cual señala que “esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de las funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra parte por su legislación”.²¹²

En tal virtud, el proceso de internacionalización del derecho penal en América Latina puede considerarse como embrionario respecto a los grandes avances que han mostrado otros países, como España por ejemplo. Sin embargo, esta consideración es

²¹¹ LEMKIN, Rafael, *Los Actos que Constituyen un Peligro General (Interestatal) Considerados como Delitos al Derecho de Gentes*, The International Raoul Wallenberg Foundation, <http://www.raoulwallenberg.net/?es/holocausto/genocidio/actos-constituyen-peligro.3220.htm>, fecha de consulta 23 de noviembre de 2009.

²¹² *Ibid*

relativa, toda vez que encontramos algunos indicios que muestran algunos destellos de avance en marcos jurídicos penales como el de Nicaragua, el cual en su art. 16 (3) (f) establece la jurisdicción universal *inter alia*, para delitos de piratería, comercio de esclavos, discriminación racial y genocidio.²¹³ Además, en la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela ²¹⁴ se arroga jurisdicción para entender casos de piratería y delitos contra la humanidad cometidos en alta mar. En el inciso 10 funda el derecho a juzgar a los venezolanos por trata de esclavos ocurrida dentro o fuera del territorio de la República:²¹⁵ Sin embargo, reiteramos que estos avances son incipientes y requieren de la homologación de estas categorías en cada una de las legislaciones internas de los países que integran este continente.

Artículo 4: Están sujetos a enjuiciamiento en Venezuela y se castigarán de conformidad con la ley penal venezolana:

9) Los venezolanos o extranjeros venidos a la República que, en alta mar, cometan actos de piratería u otros delitos de los que el Derecho Internacional califica de atroces y contra la humanidad; menos en el caso de que por ellos hubieran sido ya juzgados en otro país y cumplido la condena.

10) Los venezolanos que, dentro o fuera de la república, tomen parte en la trata de esclavos”.

Asimismo, América Latina ha dado importantes avances en los temas de cooperación internacional y extradición. Prueba de esto es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, Colombia, 1948); La Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969) y su Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (La Paz, Bolivia, 1979),²¹⁶ y sobre todo, la propia Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Convención de Palermo” (2000).

La pertinencia de la aplicación de la justicia universal es evidente, sin embargo, los países aún muestran reticencia frente al viejo debate entre soberanía estatal y

²¹³ FREILER, Eduardo, *El Principio de Justicia Universal y su Regulación en América Latina*, Portal de Derecho y Sociedad, <http://www.geocities.com/alertanet2/f3-EFreiler.htm>, fecha de consulta 24 de noviembre de 2009.

²¹³ RODRIGUEZ, Martín y Orantes, Coralia, Controversia por Justicia Universal, Prensa Libre.com, 8 de noviembre de 2006, <http://www.prensalibre.com/pl/2006/noviembre/08/155867.html>, fecha de consulta 24 de noviembre de 2009.

²¹⁴ Artículo 4 (9).

²¹⁵ FREILER, Eduardo, página electrónica ya citada.

²¹⁶ *Ibid.*

derechos humanos. Los países que ejercen la jurisdicción internacional no pretenden imponer decisiones en suelo extranjero, mucho menos imponerse ante las decisiones internas. Por el contrario, desean castigar crímenes que afectan de manera grave a todo el ámbito internacional.

En el entendido de la responsabilidad estatal que emana de la firma de tratados y convenciones internacionales relativas a crímenes internacionales, los Estados están comprometidos a colaborar con los órganos judiciales de otro Estado que conocen de tales crímenes con el fin de aplicar las penas correspondientes.²¹⁷

Artículo 16. Extradición

16.5) *Los Estados Partes que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:*

- a) *En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Partes en la presente Convención; y*
- b) *Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Partes en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.*

La extradición es al día de hoy, “la más elaborada de las reglas internacionales en materia de cooperación penal internacional”.²¹⁸ La mecánica de la extradición de los infractores internacionales ha sido ampliamente estudiada y en su fundamento y desarrollo intervienen tres ramas del derecho: el internacional, penal y procesal.

Vicenzo Manzini apunta que el acto de extradición “es un acto administrativo, de mutua asistencia represiva, internacional, mediante el cual nuestro Estado hace a un Estado extranjero, previa intervención de la garantía jurisdiccional, o recibe del mismo, la entrega de un imputado o de un condenado para los fines del procedimiento penal o de la ejecución de la condena”.²¹⁹

²¹⁷ *Vid. Infra*, Artículo 18, *Asistencia judicial recíproca*, p. 145.

²¹⁸ VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos y MURGUÍA ROSETE, José Antonio, *Op. Cit.* p. 59.

²¹⁹ *Ibidem*, p. 60.

La lucha internacional contra la delincuencia ha encontrado en la extradición una de sus principales herramientas y un instrumento jurídico efectivo y fundamental para hacer frente común a la impunidad, la criminalidad y la injusticia. La creciente globalización de la criminalidad, tiene en la extradición un “instrumento de defensa de la sociedad internacional; una regla internacional de cooperación penal que busca la salvaguardia social contra la impunidad del delito y el crimen, configurando un esquema socio-jurídico que proporcione eficacia y eficiencia en la justicia preventiva, impidiendo que un delincuente que se refugia en un país extranjero quede sin penalización por la infracción que cometió”.²²⁰

Consideramos de la más alta importancia el cumplimiento de este artículo por los Estados Partes como una de las formas más eficaces de combate al crimen organizado transnacional. Es un instrumento muy eficaz y adecuado de cooperación penal con el que cuentan la comunidad internacional para hacer frente a la anomia y caos que imperan en la sociedad internacional, aplicando castigos adecuados a quien infrinja o perturbe dicho orden social.

Artículo 18. Asistencia judicial recíproca

- 1) *Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del Artículo 3 es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.*

Sobre este artículo añadiremos solamente que los Estados Partes deberán en todo momento acatar el mandato de cooperación y asistencia judicial recíproca, para poder ejecutar adecuadamente y de acuerdo a sus ordenamientos internos, lo relativo a la jurisdicción y la extradición. Sin embargo, también deberán apoyarse y cooperar en torno a las investigaciones, los procesos y actuaciones judiciales relativos a los delitos que comprende esta Convención.

²²⁰ *Ibidem*, pp. 61-62

Artículo 24, Protección de los Testigos

Este artículo es de suma importancia debido a que en el Protocolo de Palermo no se establece la protección de los testigos, por lo cual se deberá consultar este artículo cuando surja la necesidad.

1. *Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalias o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.*
2. *Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:*
 - a) *Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;*
 - b) *Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo, aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicaciones como videoconferencias u otros medios adecuados.*
3. *Los Estados Partes considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.*
4. *Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en caso de que actúen como testigos.*

Este artículo es excelente y completo. Expone a los Estados la necesidad de proteger a testigos de la delincuencia organizada transnacional, por lo que evita exponerlos innecesariamente poniendo su vida en riesgo. Este artículo me parece de última generación, ya que da la posibilidad inclusive de utilizar la tecnología para evitar enfrentamientos dentro de los juicios de estos testigos clave y protegidos. Los países también deben de prever la posibilidad del traslado a otros países, inclusive con identidades diferentes y de esta manera asegurar que se pueda perseguir a estas poderosas mafias transnacionales.

2.4 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional “Protocolo de Palermo”

En el seno de la Comisión del Crimen de las Naciones Unidas nace este importante instrumento internacional. La comunidad internacional manifestaba una urgentemente necesidad de contar con un instrumento específico para la lucha y combate contra el crimen organizado transnacional y específicamente que pudiera contrarrestar el crecimiento exponencial de la trata de personas.

Esta Comisión es un órgano dedicado a la vigilancia de la aplicación de la ley, por tal motivo, era lógico esperar un instrumento internacional con fuerte tendencia hacia la sanción penal y preponderantemente persecutorio, quedando débil en cuanto a la protección de los derechos humanos y la asistencia a las víctimas de trata.

Existe un vínculo inquebrantable entre la prevención y lucha contra el flagelo, y la protección a los derechos humanos. Esta importante consideración deberá tomarse en cuenta para el perfeccionamiento futuro de la Convención y Protocolo de Palermo.

Estas deficiencias del instrumento relativas a la débil incorporación de un enfoque de derechos humanos, han sido subsanadas en parte con los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, que ya hemos mencionado anteriormente.²²¹ También las organizaciones de la sociedad civil han mostrado seria preocupación por el carácter penal del instrumento internacional, el cual soslaya o pone en riesgo de vulneración de los derechos humanos de las víctimas de trata.²²²

Los compromisos adquiridos por los Estados Parte en materia de trata de personas se contemplan en la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado y en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños,²²³ así como las Notas Interpretativas (*Travaux Préparatoires*). Estos tres documentos “conforman un paquete completo de obligaciones internacionales expresamente dirigidas a la trata de personas”.²²⁴ Esta es la razón por la que hemos

²²¹ En el período sustantivo de sesiones de 2002. Nueva York, 1º al 26 de julio de 2002. *Cuestiones sociales y de derechos humanos*. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2509.pdf>

²²² Los ONG han elaborado *Las Normas de Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas Tratadas*. Véase para referencia completa de las normas y especificaciones, <http://www.globalrights.org/site/DocServer/HRStandards.Spanish.0206.pdf?docID=2765>, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

²²³ Conocido como Protocolo de Palermo.

²²⁴ GLOBAL RIGHTS, página electrónica ya citada.

decidido realizar el análisis previo de la Convención, incluyendo en esta ocasión el Protocolo y las Notas Interpretativas.

El Protocolo de Palermo contiene 20 artículos agrupados en cuatro capítulos, los cuales describo de manera general:

Capítulo I. Disposiciones Generales:

Artículo 1.- Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. *El Protocolo de Palermo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, por lo que éste deberá ser interpretado conjuntamente con dicha Convención. Las disposiciones del Convenio se aplicarán mutatis mutandis,²²⁵ esto significa que se espera que exista una verdadera coherencia entre Convención y Protocolo, en cuanto a significados y efectos. Este párrafo es útil cuando se busque alguna provisión que no exista en el Protocolo, como lo relativo a la protección de testigos o lo relativo a la corrupción (elementos que sí se encuentran contemplados en la Convención). Los delitos tipificados en el Protocolo, por ejemplo, también serán delitos tipificados por la propia Convención.*

Artículo 2.- Finalidad. *Los fines del instrumento serán los de prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños; proteger a las víctimas de trata poniendo especial énfasis en los derechos humanos internacionalmente reconocidos y la promoción de la cooperación entre los Estados Parte para lograr dichos fines.*

Con estos objetivos del Protocolo contra la trata están íntimamente vinculados con los principios de derechos humanos. Aún cuando las directrices para la protección de los derechos humanos establecidos por el Protocolo, resultan débiles, con éstos el instrumento cumple con la necesidad de brindar protección y asistencia de acuerdo al mandato de los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos.

Artículo 3.- Definiciones. El artículo 3 define lo que se entenderá como trata de personas:

²²⁵ Nota interpretativa de las Naciones Unidas. Las palabras “mutatis mutandis” serán interpretadas en el sentido de “con las modificaciones que sean del caso” o “con las modificaciones necesarias”. Es decir, las disposiciones de las Convención que sean aplicables al Protocolo serán por consiguiente modificadas o interpretadas de forma que su significado o efecto sea esencialmente el mismo respecto al Protocolo que respecto de la Convención. Véase <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556.pdf>

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o a la extracción de órganos.

Esta definición es muy importante debido a que por primera vez se acepta una definición del tipo penal de trata de personas en la que se incluyen actividades, medios comisivos y fines.²²⁶ Si bien esta definición detalla con gran precisión los elementos de la trata, presenta grandes dificultades en la práctica interna de los Estados Partes, por contar con demasiados elementos que en el curso del proceso tendrían que ser probados.

La identificación de la víctima también se dificulta, ya que el lenguaje resulta ambiguo. Debemos recordar que en la elaboración de dicha definición participaron 171 Estados, los cuales no estaban dispuestos a modificar sus legislaciones y códigos nacionales en diversos temas, sobre todo respecto al tema de la prostitución adulta.

En el apartado relativo a la definición internacional de trata de personas, hemos mencionado que el consentimiento no es significativo para el delito de trata, ya que éste se ha logrado por medio del engaño, coerción, amenaza o cualquier otro medio comisivo; elementos subjetivos extremadamente difíciles de probar por un fiscal. El someter a una persona a trabajos forzados, a prostitución forzada o explotación sexual, a trabajos serviles o domésticos por endeudamiento, el retener a una persona decomisando sus documentos para laborar en la maquila, entre otros, se consideran elementos esenciales para determinar el delito de trata de personas.²²⁷

b) **El consentimiento.** Establece que el consentimiento dado por la víctima no se tendrá en cuenta como causa excluyente de responsabilidad. Es decir, una persona en estado de vulnerabilidad o cuando se está en control de otro, no cuenta con la capacidad de decidir o consentir.

Respecto al consentimiento se agregó la Nota Interpretativa 20, la cual dice así:

²²⁶ Vid. *Supra*, Capítulo I, 1.1.2. *Definición de Trata de Personas*, pp. 13-20.

²²⁷ Cfr. Global Rights, página electrónica ya citada, Pág. 11

En los *travaux préparatoires* se indicará que no se debe interpretar el apartado b) como la imposición de restricción alguna respecto de las personas acusadas a una plena defensa ni a la presunción de inocencia. Se indicará también que no se debe interpretar como la imposición de la carga de la prueba a la víctima. Como en toda causa penal, la carga de la prueba corresponde al Estado o al Ministerio Público, con arreglo al derecho interno.²²⁸

Para que el consentimiento sea legalmente reconocible, la persona que lo emite deberá conocer todos los hechos. Esta parte resulta de suma importancia, pues se dan casos de víctimas de trata que han consentido en emigrar, con documentos falsos, a sabiendas que su trabajo en otro país sería ilegal. Este tipo de cuestiones resultan largamente discutidas por las autoridades a cargo.

Sin embargo, el hecho de que exista explotación de cualquier tipo, ya sea sexual o laboral, o ambas, es hecho suficiente para que exista el delito de trata de personas. Podríamos poner un ejemplo sencillo: una persona puede aceptar trabajar, bajo terribles condiciones y por un sueldo muy bajo. En este momento, se ha emitido el consentimiento. Pero esta persona desconoce que lo van a someter a un endeudamiento por deudas, le van a retirar sus documentos oficiales, lo van a encerrar, coartar su libertad; entonces de ninguna manera puede existir consentimiento porque se le ha mentado para obtener su aprobación.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. *El ámbito de aplicación del Protocolo de Palermo aplica a delitos de carácter transnacional y cuando se trate de delincuencia organizada transnacional. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole para tipificar el delito de trata de personas bajo estas características en su derecho interno.*

Este artículo entra en contacto con los artículos 2, 3.2 y 34.2 de la Convención de Naciones Unidas. En estos artículos se mencionan las definiciones de los conceptos utilizados en este artículo del Protocolo.²²⁹

34.2 Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos señalados de conformidad con los Artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del Artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el Artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado.

²²⁸ Nota Interpretativa de Naciones Unidas. Global Rights, *Op. Cit.* Pág. 11

²²⁹ *Vid. Supra.* Capítulo II, 2.3.1 *Partes Relevantes de la Convención*, pp. 130-146.

Referente a la vinculación de la Convención y el Protocolo respecto al ámbito de aplicación haremos las siguientes observaciones: Estos instrumentos no contemplan la trata de personas que sea llevada a cabo por menos de tres personas y con aquellos delitos que no tengan el carácter de transnacional, es decir, la trata interna. Esto resulta delicado ya que la trata interna está cobrando gran auge y el número de personas que han caído en las redes de tratantes es cada día mayor. Sin embargo, este delito continúa en la oscuridad.

Los Estados deberán incluir aspectos relativos al delito interno, ya que al no incluirse estos aspectos, los tratantes quedarían en mayor libertad de actuación al interior de las fronteras para cometer el delito de trata de personas. Anteriormente mencionamos todos aquellos puntos en México y Guatemala en donde se realiza un fuerte flujo de personas en situación de trata, poniendo especial énfasis en las zonas fronterizas y las de alta vulnerabilidad.

Desde un enfoque de derechos humanos, los instrumentos internacionales deberían subrayar provisiones en torno a la trata interna, ya que el perjuicio para las víctimas es de la misma magnitud, trátase de uno o más tratantes, sea dentro de las fronteras nacionales o hacia algún otro país. De acuerdo al derecho internacional, se debe establecer obligación interna a cumplir el objetivo de protección a todas las personas, obligando a los Estados a adoptar leyes internas que cubran la parte internacional y la nacional por igual.

Artículo 5.- Penalización. *Este artículo habla de una obligación (“adoptará”) internacional contraída por los Estados Parte para tipificar en su derecho interno la trata de personas. Es decir, los Estados están comprometidos a crear leyes y tomar las medidas necesarias para combatir el delito.*

Recordando el principio *pacta sunt servanda*, los Estados deberán cumplir los tratados y en el caso del presente, tipificar en su derecho interno el delito de la trata de personas con el fin de universalizar y homologar los esfuerzos orientados hacia el combate de este grave flagelo.

El Capítulo II hace alusión a la protección de las víctimas de la trata de personas, estableciendo que cada Estado Parte:

Artículo 6.- Asistencia y protección a las víctimas de trata de personas.

1. *Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en*

particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

Mencionaremos que el lenguaje es débil (cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno). Lo anterior supone que queda a la discrecionalidad de los Estados el cumplimiento del deber de proteger a las víctimas y testigos. Si un Estado revela la identidad de una víctima, como cuando es deportada, la coloca bajo una peligrosa situación que puede terminar en represalias hacia la persona tratada o su familia o la revictimización.

No hay que olvidar que las redes criminales de las que venimos hablando cuentan con una organización que tiene acceso a los procesos judiciales, migratorios y fronterizos pudiendo detectar estos y otros movimientos más en detrimento de las víctimas.

A pesar del gran debate que existió entre los delegados en torno a este apartado, fue imposible imponer un artículo que cubriera adecuadamente la identidad de la víctima y los testigos. Es decir, utilizar un lenguaje claro y fuerte respecto a la protección de la identidad y el anonimato de víctimas y testigos.

Respecto a la protección de las víctimas, vale la pena mencionar que la Convención contempla medidas y provisiones mucho más amplias²³⁰.

3. Cada Estado velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de trata, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

Una vez que se ha mencionado que se trata de una víctima de trata, perfectamente reconocida como tal, no debería de existir ninguna expresión respecto a “cuando proceda”. Cuando una persona, sea o no víctima de trata, esté en un proceso jurídico tiene siempre derecho a la información. Lo contemplado en el artículo 2, relativo a la información respecto a los procedimientos judiciales se deberá proporcionar como una obligación, por escrito, en el idioma de la víctima y tener siempre disponible asesoría jurídica y penal para comprender su situación y proceso jurídico. La representación legal es imperativa.

3.- Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata de personas,

²³⁰ Vid. *Supra*. 2.3.1 Partes Relevantes de la Convención, p. 112-126.

incluso, cuando proceda en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás de la sociedad civil;

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información;

c) Asistencia médica, psicológica y material y;

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Los gobiernos no han tomado conciencia suficiente sobre la importancia que tiene la recuperación integral de la víctima. Por tal motivo, dejan estas actividades clave en manos de las organizaciones no gubernamentales. Por supuesto que las ONG pueden cumplir con algunas de estas obligaciones, pero sería necesario contar con el apoyo de los gobiernos en todo momento para solventar gastos y asegurar la recuperación de las víctimas para convertirlas en sobrevivientes.

El proceso de recuperación de una víctima es muy largo y complejo, bien se podría afirmar que lleva toda una vida. Los costos, por lo tanto, son elevados y se debe asegurar una coordinación efectiva entre las partes involucradas en estos procesos de apoyo y empoderamiento para verdaderamente reintegrar a las víctimas a la sociedad, lo cual es el objetivo primordial.

Esto es motivo suficiente para que el derecho interno prevea la coordinación permanente y adecuada con estos organismos, a fin de encauzar las actividades hacia un mismo fin, orientado hacia la víctima en todo momento.

En muchos países, los gobiernos no cuentan con refugios adecuados y remiten a las víctimas a centros de detención migratoria, prisiones u otras facilidades que no proporcionan ni mínimamente las condiciones necesarias para arropar a una víctima de un delito tan grave. En otras ocasiones, por no contar con instalaciones adecuadas, es preferible deportar inmediatamente a las víctimas. Las víctimas de trata nunca deberían ser trasladadas a centros de detención, ya que se viola nuevamente sus derechos humanos.

Las ONG no cuentan con los medios adecuados para proteger a las víctimas, por lo tanto, sólo pueden atender a aquéllas que no desean denunciar y que pueden quedar en un bajo perfil. Para las víctimas que deciden denunciar, se requieren refugios de alta seguridad, proporcionados con toda la protección y fuerza del Estado.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente Artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

Queda claro que los gobiernos tendrán que ser sensibles a los enfoques de género y edad para evitar que las leyes resulten transgresoras de los derechos humanos de los grupos considerados como de mayor vulnerabilidad. Esta disposición supone que los Estados deberán apegarse a los instrumentos internacionales relativos a estas materias, a efecto de crear leyes que contemplen de manera integral los derechos humanos y la jerarquización de los tratados internacionales.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

Nuevamente encontramos un lenguaje muy débil y poco definido: cada Estado Parte “se esforzará”, quedando esta parte tan importante para la seguridad de las víctimas a la discrecionalidad de cada gobierno. Hemos comentado cómo terminan actuando los gobiernos, dejándose conducir por sus leyes internas las cuales generalmente emiten juicios de criminalidad ante extranjeros ilegales en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

La obligación de los Estados de reparar los daños ocasionados por la violación de los derechos humanos es ineludible. En este apartado, nuevamente se utiliza la palabra “la posibilidad de obtener indemnización...” para excluir de la obligación a aquellos Estados que son resistentes solventar dichos costos.

Sin embargo, se ha dejado de lado la posibilidad de incautar bienes materiales de los tratantes con el fin de resarcir a las víctimas. Las víctimas deberían de tener la posibilidad de pelear por estos bienes y los gobiernos así lo deberían considerar.

Capítulo III. Medidas de prevención y cooperación. Cada Estado parte se compromete a:

- Establecer políticas, programas y otras medidas para prevenir y combatir la trata de personas (campañas de información y difusión, investigación, iniciativas sociales y económicas).

- Establecer vínculos de cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.
- Recurrirán a la cooperación multilateral y bilateral a fin de combatir la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas, que generan víctimas de trata, especialmente mujeres, niñas y niños.
- Capacitará a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Ya sean autoridades migratorias, administrativas u otras autoridades competentes.
- Reforzarán los controles fronterizos para prevenir y detectar la trata de personas. Realizará las actividades necesarias a fin de garantizar la calidad y fidelidad de los documentos de viaje e identidad.

En el **Capítulo IV** están contenidas las disposiciones finales. Se mencionan las siguientes:

- *Cláusula de salvaguarda*, se refiere al hecho de que nada de lo dispuesto en el Protocolo afectará el derecho interno de los Estados (obligaciones y responsabilidades), incluido el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos.
- *Solución de controversias*, se arreglarán por medio de la negociación y de no ser posible someterse al arbitraje.
- *Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión*. El Protocolo está abierto a la firma de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica. Está asimismo, sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación, debiendo depositar los instrumentos referidos en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Protocolo estará abierto para la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica.
- La entrada en vigor del Protocolo se producirá cuando se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
- La enmienda, denuncia, depositario e idiomas se mencionan por ser de carácter general.

Sin embargo, es importante mencionar que el Protocolo está diseñado también para lograr que las víctimas de trata puedan ser detectadas y salvaguardadas de leyes y mandatos nacionales que las deporten hacia sus países de origen, considerándolas infractoras de las leyes migratorias de los países de destino. La deportación inmediata conduce a la violación de los derechos humanos de los migrantes que han caído víctimas de trata y que pueden terminar en la revictimización o en la venganza de los tratantes, que en ocasiones ha sesgado la vida de las víctimas.

El Protocolo insta a los Estados Parte a empoderar a las víctimas para convertirlas en testigos, a través de la debida seguridad y protección de la justicia.

Para que un Estado Parte quede obligado a legislar y desarrollar un marco normativo para la elaboración de políticas públicas en materia de trata de personas, es necesario su firma y ratificación en ambos instrumentos.

En nuestra opinión, este marco regulatorio internacional permite que los Estados Partes colaboren en torno a problemáticas sociales de la mayor incidencia en el orden social internacional, de una manera coordinada y adecuada. Lo anterior sin dejar de lado la necesidad de perfeccionar día con día estos instrumentos, habida cuenta de su aplicación y de los artículos o partes que sean susceptibles de mejoras.

2.5. Esfuerzos Regionales en el Combate a la Trata de Personas: la OEA y la Sección Contra la Trata de Personas

Alertados por el crecimiento exponencial de la trata de personas entre los países de la región y sensibilizados por el reconocimiento de que el flagelo constituye una de actividades criminales contemporáneas más aberrantes, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA), decidieron acompañar los esfuerzos internacionales en la lucha y combate contra esta forma de esclavitud contemporánea.

Conscientes de lo anterior, la AG del organismo exhortó a los Estados Parte a apoyar la *Convención y Protocolo de Palermo* con su firma, ratificación o adhesión, en el entendimiento de que la trata de personas “requiere de una respuesta multilateral de los gobiernos, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil, para diseñar políticas de prevención de la trata de personas, protección de las víctimas y sanción de los traficantes”.²³¹

En el tema de la trata de personas, la OEA consideró que se debían tomar en cuenta las particularidades nacionales y regionales para contar con elementos e información más certeros para combatir este problema creciente con una perspectiva regional. En un primer momento, la Asamblea General apuntó la finalidad de combinar esfuerzos nacionales, medidas bilaterales y cooperación multilateral para enfrentar el flagelo.²³²

La AG designa un Coordinador contra la Trata de Personas, a través de sus resoluciones 1948 y 2019, como una muestra de la determinación por encontrar medidas y soluciones contra la trata. Este coordinador es el enlace entre los Estados

²³¹ Proyecto de resolución: Combate al delito de la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes y niños/as [CP/CG-1531/03 rev. 2](http://www.oas.org/consejo/sp/COMGRAL/TRATA.asp), en <http://www.oas.org/consejo/sp/COMGRAL/TRATA.asp>, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

²³² OEA, Sección contra la Trata de Personas, http://www.oas.org/atip/atipESP_AbouUs.asp, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

Miembros para facilitar las tareas de investigación, de coordinación y difusión de las medidas entre los diferentes Estados Miembros.

Además, se creó en 2004 la Sección contra la Trata de Personas, como parte del Departamento de Prevención de Amenazas contra la Seguridad Pública, de acuerdo a la orden ejecutiva No. 05-13 de la Secretaria General.²³³ La misión de este órgano es el de acompañar los esfuerzos de los Estados Miembros en la prevención y lucha contra la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Para lo cual, la Sección ha implementado una serie de esfuerzos, las cuales enumeramos a continuación:²³⁴

- Crear conciencia y ampliar el conocimiento sobre el problema de la trata de personas;
- Compartir información con los gobiernos y la sociedad civil;
- Identificar políticas que ayuden a disminuir la trata de personas;
- Trabajar con funcionarios y oficiales en la implementación de medidas concretas contra la trata de personas; e
- Identificar nuevos colaboradores y recursos financieros para la lucha contra la trata de personas en el hemisferio.

Para el logro de estos objetivos, la sección trabaja bajo cuatro áreas claves:²³⁵

- Fomentar acciones de los gobiernos a nivel nacional;
- Promover mejores y más efectivas prácticas en la prevención, protección, investigación y juzgamiento de la trata de personas;
- Implementar los proyectos y programas de entrenamiento existentes de la OEA contra la trata de personas, así como el desarrollo de nuevos proyectos y programas; y
- Sumar nuevos aliados para el hemisferio

De estos objetivos y estrategias se desprenden una serie de actividades muy importantes como seminarios, cursos e investigaciones legislativas. Uno de los resultados palpables, el cual arrojó recomendaciones y conclusiones se obtuvo durante la Primera Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas de los Estados Miembros de la OEA, celebrada en Isla Margarita, Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela del 14 al 17 de marzo de 2006. De la misma surgieron medidas y acciones hemisféricas concretas para combatir el delito de trata.

En esta reunión se recuerda e insta a los Estados que no lo han hecho, a firmar, ratificar o adherirse a la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*. Por otro lado, se hace un llamado para que los Estados implementen la aplicación de los instrumentos internacionales.

²³³ *Ibid.*

²³⁴ *Ibid.*

²³⁵ *Ibid.*

En respuesta a lo anterior, es necesario que los Estados tipifiquen en las legislaciones internas las conductas delictivas que tengan conexión con la trata de personas (extorsión, corrupción, soborno, participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo de dinero, obstrucción de la justicia, tráfico de estupefacientes, drogas y armas, entre otros).

En el campo de la prevención, son varios los esfuerzos realizados por la OEA, los cuales a su vez se han puesto a disposición de los Estados Miembros, organizando campañas, diagnósticos e investigaciones entre los países, respetando las diferencias culturales entre Estados, sin dejar de fomentar el respeto de los derechos humanos en cada uno de los países de la OEA.

En la Primera Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, se alcanzaron conclusiones muy importantes que abonan para el fortalecimiento regional de los esfuerzos y estrategias en el combate y prevención del flagelo. Sin embargo, lo más importante, a nuestro punto de vista, es que han dejado una clara línea de cooperación entre el organismo, otros organismos de cooperación internacional y las ONG, hecho que resalta la naturaleza incluyente, integral y omnicomprensiva de la Sección contra la Trata de Personas en la OEA.

En suma, reiteramos que la trata de personas es un delito que violenta de manera severa los derechos humanos de las víctimas. La trata de personas rebasa las fronteras, soberanías y jurisdicciones, por lo que encontramos satisfactorio el marco regulatorio internacional vinculante en la materia, no sin apuntar que es necesario apuntalar e introducir plenamente los derechos humanos en dichos instrumentos y convenciones internacionales.

Resultaría prudente examinar los instrumentos a la luz de la perfectibilidad que deben poseer para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, siempre teniendo en mente el principio de interés superior de los niños, las niñas y las mujeres.

En la espera de que los ordenamientos internos que a continuación examinaremos minuciosamente, contemplen igualmente el respecto a los derechos humanos y que la ley sea el instrumento y vía principal para transitar hacia la erradicación de la trata de personas en México y Guatemala, desde una perspectiva de cooperación penal de acuerdo a lo establecido por los mandatos de los organismos e instrumentos internacionales que hemos analizado en este apartado.

CAPITULO III

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA TRATA DE PERSONAS: LOS CASOS DE MÉXICO Y GUATEMALA

3.1. Condiciones Socioculturales que Favorecen la Existencia del Fenómeno de Trata de Personas en la Región de Estudio

México y Guatemala comparten muchas cosas: historia, orígenes, etnias, idiomas, valores, costumbres y tradiciones. A pesar de no ser homogéneos, estos países contiguos han experimentado condiciones comunes de subyugación e inestabilidad política, económica y social con severos impactos sobre aquéllos sectores que históricamente han sido considerados como inferiores y débiles: las mujeres y niños, indígenas y migrantes.²³⁶

Es evidente que un fenómeno tan arraigado como es la trata de personas tiene relación directa con la historia y la composición del tejido social de los países mencionados. Muy frecuentemente, es posible establecer vínculos directos entre los procesos sociales de determinadas regiones, como es la migración o los desplazamientos forzados, con rasgos específicos en las personas que terminan convirtiéndose en víctimas de trata por medio de la captación o el engaño.

Para construir una concepción integral sobre el fenómeno de la trata de personas, es necesario comprender también cómo determinados tipos de relaciones sociales vividas dentro de las comunidades, que a su vez tienen que ver con la forma en que estas sociedades están construidas desde el punto de vista social, económico, político, religioso, tradicional y cultural influyen en la determinación de nichos de vulnerabilidad social. Luego entonces, podemos rastrear aquéllas condiciones sociales que fomentan el flagelo a través de la observación directa y cuidadosa de las interacciones sociales y su fenomenología.

En ese entendido, el contexto de marginalidad de amplios sectores sociales en estas regiones ha dado impulso a las causas generadoras de la trata de personas. Paralelamente, una cultura regional patriarcal y machista tolerante de la corrupción e impunidad, además favorable a la discriminación étnica y de género, son sin duda los motores que por siglos han movido la maquinaria de la explotación sexual y laboral de todo aquél considerado vulnerable, al menos en la frontera México-Guatemala.

²³⁶ Existen otros grupos marginales, pero para el interés particular de la investigación y por considerarlos como los grupos más violentados y vulnerados, mencionamos sólo éstos.

Por tanto, hay que tener en cuenta que en la región de estudio la cultura juega un papel fundamental en la concepción e instrumentación de mecanismos de poder en el hombre, los cuales constituyen a su vez “modalidades históricas de discriminación”²³⁷ presentes en ambos países, las cuales provocan que las mujeres, sobre todo de las áreas rurales e indígenas, sean excluidas del desarrollo nacional a que tienen derecho.

Así, la pobreza, el analfabetismo, la exposición a enfermedades, la desnutrición, la muerte, la violencia, la segregación, la marginalidad y la trata de personas son fenómenos que se han feminizado por el alto índice de mujeres excluidas de los ámbitos político, económico, social y cultural de sus países. Como consecuencia, la discriminación toma formas específicas de violencia que coinciden con la edad de la víctima, a saber:

Figura 16. La Violencia de Género a lo Largo de la Vida de la Mujer

Etapa	Tipos de violencia
Prenatal	Aborto para seleccionar feto; malos tratos durante embarazo; embarazo forzado (violación).
Primera infancia	Infanticidio femenino; agresión física, psicológica y sexual.
Infancia	Mutilación genital; incesto; abuso sexual; explotación sexual.
Adolescencia	Violencia en el noviazgo; relaciones sexuales bajo coacción; acoso y abuso sexual en el trabajo; violación; ESC.
Etapa de procreación	Violencia de pareja; violación en el matrimonio; feminicidios; acoso sexual en el trabajo; violación.
Tercera edad	Negligencia; abuso físico, emocional, sexual y patrimonial.

Fuente: Banco Mundial: IESE, L. (1994): Violence against Women: the hidden health Burden. World Bank discussion paper. Washington D. C. citado por RAMÍREZ, Elizabeth, *Op. Cit.* p. 26.

Como medio de control social, el entorno religioso también ha tolerado la violencia contra las mujeres. Las iglesias propagan ideas misóginas, que culpan a las propias mujeres de las agresiones y violaciones sufridas, debido a su provocadora forma de vestir o de conducirse. De esta manera se justifica una conducta inaceptable en los hombres, los cuales *se ven imposibilitados de reprimir sus impulsos sexuales ante tan abierta invitación.*

²³⁷ OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II.118 *Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala*, Washington, D.C. 2006, P. 127.

Los sacerdotes han sido señalados en incontables ocasiones de cometer abusos y violaciones en contra de mujeres, niños y niñas. Las lesiones psicológicas son muy severas y sin embargo, estos actos muchas veces son silenciados o aceptados por las propias comunidades debido al estatus de poder que ejerce un ministro de la iglesia sobre la misma. Sin embargo, el delito tiene matices mucho más dramáticos precisamente por la posición social destacada y ética del sacerdote, como bien lo expone Pepe Rodríguez:

Cuando el sujeto que abusa sexualmente de un menor es un sacerdote, la conducta resulta doblemente perversa. En primer lugar, el abuso se comete desde una posición de poder y de confianza, desde quien tiene un ascendiente indiscutible sobre el menor victimizado, traicionando a todas las personas implicadas, y justo por el rol que juega, logrando que su delito se silencie bajo la sumisión que ancestralmente se le rinde al poder. En segundo lugar, como guía y espejo ético de una colectividad, el sacerdote traiciona a su comunidad, pero, precisamente por su imagen de liderazgo moral, es capaz de imponer a la colectividad una negación de los hechos que daña a las víctimas y, al fin, desacredita a la institución que representa.²³⁸

Por ende, el entorno en el que se desenvuelven las mujeres, está dispuesto en el imaginario social por una serie de concepciones y prejuicios ante los cuales el género femenino toma un papel secundario o terciario en la propia sociedad. Dentro de las propias estructuras organizativas, la violencia se racionaliza como un medio de perpetuar la subordinación, obediencia y sumisión de determinados grupos o sectores, especialmente de las mujeres.

De esta manera, los patrones sociales, instituciones, costumbres y tradiciones introyectan en ambos géneros una suerte de estructura mental para la dominación y la cosificación de las mujeres. Y por increíble que parezca, este proceso ocurre también en la psique de la propia mujer y en la manera en la que ella misma se concibe, facilitando el abuso, la violencia y la discriminación. Marcela Lagarde, una investigadora en cuestiones de género que ha abordado esta temática de manera magistral, subraya que:²³⁹

²³⁸ RODRIGUEZ, Pepe, "Pederastia en la Iglesia Católica. Delitos sexuales del Clero contra Menores, un Drama Silenciado y Encubierto por los Obispos", México, Barcelona, ediciones B/Sine Qua Non, 2002, p. 65 citado por GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick, *Op. Cit.* p. 126.

²³⁹ LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, UNAM, Dirección General de Estudios de Posgrado, Facultad de Filosofía y Letras, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2003, citado por GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick, *Op. Cit.* p. 128.

En contradicción con la concepción dominante de la feminidad, las formas de ser mujer en esta sociedad y en sus culturas, constituyen cautiverios en los que sobreviven creativamente las mujeres en la opresión. Para la mayoría de las mujeres la vivencia del cautiverio significa sufrimiento, conflictos, contrariedades y dolor; pero hay felices cautivas.

En otras palabras, la felicidad femenina se construye sobre la base de la realización personal del cautiverio que, como expresión de feminidad, se asigna a cada mujer. De ahí que, más allá de su conciencia, de su valoración y afectividad, y en ocasiones en contradicción con ellas, todas las mujeres son cautivas por el solo hecho de ser mujeres en un mundo patriarcal.

Es por este cúmulo de razones, que el análisis de la trata de personas no debe quedar reducido al ámbito penal, sino que exige una disección multidisciplinaria del fenómeno con una clara perspectiva de género y derechos humanos.

Hoy resulta casi incuestionable que México y Guatemala comparten las mismas prácticas de compra-venta de mujeres; esclavitud por endeudamiento de campesinos y trabajadores en las fincas agrícolas; casamiento forzado; explotación sexual comercial; el robo de la novia; el tráfico y sustracción de menores y otras prácticas que nos permiten constatar que la trata de personas hunde sus raíces en la historia de estos países vecinos. Por eso, podemos afirmar que la trata de personas es la manifestación contemporánea y más aberrante de formas primitivas de explotación en contra de mujeres y niños, migrantes e indígenas. La esclavitud laboral y sexual puede rastrearse desde la Colonia, donde las mujeres, principalmente indígenas y mujeres africanas, eran traficadas como esclavas para rendir mano de obra gratuita y servir como objeto sexual a los blancos conquistadores. Además, los conquistadores españoles, de acuerdo a la ley de guerra, entregaban o tomaban el botín de mujeres, dando lugar al tráfico sexual y a los lugares específicos para el ejercicio de la prostitución.²⁴⁰

Así, la violencia debe entenderse como un producto de las relaciones sociales dentro de las cuales el cuerpo de las mujeres ha sido considerado tradicionalmente como un *cuerpo para otros*. La apropiación del cuerpo femenino es también la manifestación más clara de las relaciones culturales y políticas de poder, las cuales “se caracterizan por la privación de la libertad”²⁴¹ y la cosificación de la mujer.

²⁴⁰ ACHARYA, Arun Kumar y SALAS ESTEVANATO, Adriana, *Violencia y Tráfico de Mujeres en México: Una Perspectiva de Género* en Revista Estudios Feministas, Florianópolis, Brasil. Vol. 13, septiembre/diciembre 2005, p. 515.

²⁴¹ LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Ibidem*, p. 129.

Cada una de estas manifestaciones y relaciones de poder, en conjunto provocan una violencia estructural; la cual va conformando un panorama de desventajas acumuladas en donde los sectores violentados padecen no sólo violencia física, sino los estragos de una salud precaria, difícil acceso a los sistemas de educación, a trabajos y salarios dignos, entre otros. De tal suerte que mujeres, niños o indígenas adquieren una impotencia y desvalorización que cumple la triple función de control, dependencia y subordinación.

En el otro extremo, siempre ha existido un tipo de masculinidad que se impone, legitimándose en el orden social que la comunidad considera como normal, o por lo menos inevitable. De hecho, la trata de personas en muchas ocasiones aparece como el resultado esperado de relaciones desiguales de poder en donde el hombre generalmente impone su voluntad sobre otra persona por el hecho de mostrar superioridad y la capacidad de *adquirir* y ser capaz de *comercializar* a esa otra persona.

Connell habla de la masculinidad subrayando que “la masculinidad es al mismo tiempo en las relaciones de género, las prácticas por medio de las cuales hombres y mujeres se comprometen en esa relación de género y los efectos de esas prácticas en la experiencia corporal, en la personalidad y la cultura”.²⁴² Este concepto viene unido a otro, que es el del *hombre de verdad*, adjetivo otorgado al hombre que logre superar una serie de dificultades y que de hacerlo será considerado como tal:

El que tenga los atributos que definen al hombre de verdad y permiten el reconocimiento de los individuos en tanto hombres de verdad; ser el más valiente, inteligente, trabajador, disciplinado, responsable, poderoso, dominante, fuerte, hábil, diestro, triunfador, osado, audaz, amoroso, cumplidor, viril, noble y carismático[...] los hombres de verdad son la clasificación y valoración genéricas predominantes en las sociedades contemporáneas, cuyas tradiciones se fundan en la tradición judeo-cristiana. Un hombre de verdad es el que asume y realiza convenientemente a lo largo de su vida algunos de los complejos modelos del deber ser en el mundo patriarcal [...] los cuales se concretan por rituales de pasaje de acuerdo a su edad, clase, sexo, etnia, religión, formando nodos comunes e interconectados.²⁴³

Estas particularidades van tejiendo la “construcción cultural de los sujetos masculino y femenino”,²⁴⁴ dentro de un espacio interaccional económico y político muy limitado para las mujeres; las cuales a su vez subsisten a los vínculos y rupturas del dominio, la posesividad, la agresión y el castigo.

²⁴² MONTIEL, Oscar, *Op. Cit.* p. 22.

²⁴³ CAZÉS, Daniel, *Metodología de género en los estudios de los hombres, citado por Oscar Montiel, Op. Cit.* p. 23.

²⁴⁴ GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick, *Op. Cit.* p. 129.

Con estas ideas en mente, debe destacarse como un hecho innegable, la violencia que por siglos ha acompañado la vida de mujeres mexicanas y guatemaltecas. La violencia de género ha sido utilizada como estrategia de dominación que causa sufrimiento y heridas profundas en la psique de las víctimas. Por consiguiente, es una de las causas del debilitamiento emocional y afectivo necesario para convertirse una víctima de trata de personas.

Es en el seno familiar donde se gestan y se transmiten una serie de pautas, valores, normas, estereotipos, lenguajes, códigos que conforman las identidades de género. En el entorno familiar se aprende el significado de ser varón o mujer, con sus particulares funciones socioculturales. El Dr. Rodolfo Casillas en su estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas, señala tres elementos que permiten explicar el papel que juega la familia sobre la trata de mujeres, adolescentes y niñas en México al aprender patrones como:²⁴⁵

1. Los varones son los que mandan y hay que obedecerlos (especialmente si son los padres o esposos).
2. Es inútil estudiar ya que el destino de toda mujer es el matrimonio y permanecer en la casa, al cuidado de los hijos y del hogar. Dependen en muchos aspectos de sus parejas (económica y emocionalmente).
3. Ellas son las responsables del buen funcionamiento del hogar.
4. Deben ser sumisas, afectuosas, etc.

Examinemos algunos testimonios de trabajadoras sexuales recabados por el Dr. Casillas en Tapachula, Chiapas:

Mi mamá nunca me dejó estudiar porque me decía que de la escuela me iba a ir, y para qué me servía. (Celia, trabajadora sexual, 22 años)

En mi casa, a mí me enseñaron a ser buena mujer.

-¿Qué significa ser buena mujer?

-Estar en mi hogar, respetar a mi marido, cuidar a mis hijos. Así de llevar bien una casa.

-¿Y para ti, qué es llevar bien una casa?

Pues saber cómo cocinar, lavar la ropa, limpiar la casa, esas cosas... (Diana, trabajadora sexual, 17 años)

Mi mamá me decía que me juntara con ese hombre [un pretendiente que tenía] porque me decía: "El novio que tienes no te va a dar lo que él, éste te conviene

²⁴⁵ CASILLAS, Rodolfo, *La Trata de Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños en México: Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*, CIM, OEA, OIM, INM, INM, México, 2006, p. 138.

más”. Entonces me llevó a un lado que le dicen Lima, [...] y él [pretendiente] quería desnudarme y todo, yo sentía muy feo porque no lo quería. (Celia, trabajadora sexual, 22 años)

La transmisión de estos valores e idiosincrasia facilita la naturalización de actos como el engaño, el abuso y el maltrato por parte de varones, autoridades y líderes de la comunidad. Por tal causa, es muy frecuente que dentro de la propia familia o entre conocidos y amigos se encuentre aquél que percibe la condición de vulnerabilidad necesaria para someter a una víctima al delito de trata de personas.

Un segundo elemento es el relacionado con los lazos afectivos que las víctimas experimentaron en sus familias. Generalmente, las mujeres, adolescentes, niños y niñas más vulnerables son aquéllos que sienten el desapego, desamor, indiferencia o alejamiento de familiares. La soledad los obliga a buscar la protección, compañía o la sustitución de padres o hermanos en otros hombres o personas que les ofrecen lo que a ellos les hace falta. Es muy común, tanto en México como en Guatemala, la violencia, malos tratos, abusos sexuales y la expulsión de niños y niñas de los hogares:

Yo probé todas estas drogas por mi soledad, porque me da tristeza hacer lo que hago, porque no está conmigo mi mamá, porque siento un vacío, una soledad muy grande. Lo que más quisiera hacer es cambiar mi vida pero necesitaría apoyo. No quiero ir con mi mamá porque nos peleamos muy feo. Yo creo que no me sentiría a gusto pidiendo ayuda, yo quiero hacer las cosas por mi misma. (Violeta, 14 años)²⁴⁶

Mi hermana nunca me ha querido a mi, ni tan siquiera mi mamá porque cuando yo tenía 15 años me entregó a un hombre, [me obligó a] que me juntara con un hombre. Pienso que mi mamá me entregó tal vez porque no me quería ella. Todos mis hermanos me pegaban, me maltrataban, y mi mamá también me golpeaba. (Celia, trabajadora sexual, 22 años)²⁴⁷

Yo no tengo nada. Estoy sola. Mis hermanos, mi papá y mi mamá viven lejos. Todos estamos peleados. A veces pienso que no me quieren, nunca me buscan. Por eso, cuando estoy aquí [en el sitio de trabajo] trato de estar bien, de hacer bien mi trabajo, de estar bien con las compañeras, es lo único que tengo. Por eso cuando me emborracho me pongo triste, a veces lloro y lloro. (Romelia, fichera, 17 años).

El tercer elemento tiene que ver con indiferencia que familiares muestran ante la explotación del hijo o hija que ha sido captado en la red delincencial de la trata. Por el

²⁴⁶ AZAOLA, Elena, *Op. Cit.* p. 281.

²⁴⁷ Los otros tres ejemplos extraídos de CASILLAS, Rodolfo, *La Trata de Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños en México: Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas Op. Cit.* p. 140.

contrario, los familiares los señalan y estigmatizan; o lo que es peor, les exigen dinero y compensación sin tomar en cuenta el sufrimiento que esto supone. De esta manera, la víctima no sólo no encuentra apoyo para dejar el círculo de la trata, sino que es obligado a permanecer en ésta:

Mi mamá y mis hermanos saben a qué me dedico. Mi mamá dice que [...] mi papá nos dejó bien chiquitos y que no hizo como yo, que dejé a mi hijo y trabajo en esto. Por eso le mando dinero, para mi niño. También le mando a ella, a mi hermano para su casa, todos me piden. (Celia, trabajadora sexual, 22 años).²⁴⁸

Con estos ejemplos deseamos puntualizar algunos de los factores familiares enraizados en la vida social de México y Guatemala, que han contribuido a crear algunas de las condiciones sociales necesarias para que exista el fenómeno de la trata de personas. Pero deseamos subrayar, que existen muchos otros factores, que iremos delineando a lo largo de este apartado.

Cuando un ser humano pierde sus vínculos afectivos, el apoyo moral y social de su entorno inmediato y de la comunidad, es casi imposible que esa persona pueda enfrentar situaciones complicadas o rechazar ofertas tentadoras probadas por enganchadores y proxenetas. Los métodos de enganche o coerción son diversos. Analizaremos los utilizados en lo que Azaola define como *seudorrealización de iguales*, en la que una aparente relación de amistad lleva implícita el objetivo de explotación.

Tal es el caso de los novios que prometen amor a las mujeres y niñas, rodeándolas de la ansiada protección, cariño y obsequios. Estos personajes suelen ser dulces y sensibles, escuchan los problemas de las víctimas y al conocer el contexto en el que viven, saben que con un poco de atención y cariño podrán lograr lo que se proponen. Éstos, con el tiempo se convierten en sus explotadores, padrotes, madrotas o proxenetas.

Siguiendo la línea de argumentación, mencionaremos que la violencia de género va encaminada a múltiples objetivos. Uno de éstos, es el logro de la explotación de la prostitución ajena. Esta actividad, desarrollada desde hace muchos siglos en América Latina, cuenta con una añeja tradición que ha sido transmitida de generación a generación en la figura del padrote, proxeneta o chulo. La figura del proxeneta es común en los países que estudiamos y su actividad ha sido sancionada en diversos instrumentos internacionales, como lo hemos comentado en apartados anteriores.

²⁴⁸ CASILLAS, Rodolfo, *La Trata de Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños en México: Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas Op. Cit.* p. 141.

Haciendo referencia a la trata de mujeres para la explotación sexual, mencionaremos lo argumentado por Marcela Lagarde quien refiere que:²⁴⁹

El padrote tiene el poder del padre, pero incrementado por su clara definición erótica y violenta, en una sociedad patriarcal y machista. Significa de hecho el machote...el hombre que vive de negociar, explotar e imponer protección (cautiverio) a las prostitutas es el padrote. Su nombre, "padrote", padre en aumentativo, expresa su poder sobre las prostitutas frente a los clientes, a otros como él, a los policías y al sistema punitivo en conjunto.

El patriarcado permite la existencia de los padrotes y por ende, la explotación sexual de mujeres. En el caso mexicano y guatemalteco, el padrote es muchas veces el cónyuge de la prostituta, por lo que resulta muy difícil hacer una separación entre los vínculos afectivos que existen de la prostituta hacia su padrote. Este hombre que la mantiene en cautiverio no es sólo su protector, su seguidor, su macho; es además, su hombre y muchas veces el padre de sus hijos. Históricamente, "el padrote engaña, coacciona y violenta a la(s) mujer(es) en la prostitución y además la(s) obliga "verbalmente", o por medio de golpes a entregar la mayor parte del dinero que obtienen de su trabajo sexual, en lo que algunos autores han llamado una nueva forma de esclavitud".²⁵⁰

Los padrotes o explotadores no establecen vínculos matrimoniales reales con estas mujeres o niñas, ya que ellos las ven como una forma efectiva de perpetuar la explotación. Para lograr enamorarlas, viajan hasta poblados y rancherías, buscan en parques y plazas para cazarlas. En otras ocasiones, visitan a sus padres y ofrecen dinero para poder llevárselas. Sin embargo, en todos estos actos está presente el engaño a un lado de los sentimientos para conseguir retener a la víctima.

Oswaldo Romero Melgarejo define a los padrotes "como hombres de diferentes grupos familiares especializados laboralmente en prostituir mujeres como una forma de obtener dinero; estos proxenetes inducen a mujeres de la región y otras partes de la República Mexicana".²⁵¹ Por siglos, los proxenetes han considerado a las mujeres y niñas como *mercancía* y se han aprovechado de las prácticas culturales de este país para su beneficio. En muchas comunidades, los padrotes no son repudiados, sino alabados por sus riquezas y poder.

En general, la prostitución se refiere a la realización de actos sexuales con fines lucrativos, y estas transacciones económico-sexuales no se dan entre todas las

²⁴⁹ LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, *Op. Cit.* citado por MONTIEL, Oscar, *Op. Cit.* p. 24.

²⁵⁰ MONTIEL, Oscar. *Op. Cit.* p. 25.

²⁵¹ *Ibidem*, p. 27.

personas que participan en esta actividad. A lo largo de la historia, esta actividad ha sido realizada mayoritariamente por mujeres, lo que refleja por un lado la dependencia de la mujer y por otro, la tendencia a explotar la sexualidad femenina. La que ha sido considerada como la *profesión más antigua del mundo* tiene en el centro el concepto de la mujer como propiedad o como mercancía. Esta noción está presente en casi todas las culturas y ha prevalecido a lo largo de la historia.

Sin embargo, existe un personaje aún no mencionado y que surge repetidamente en los municipios aledaños a la frontera sur: la *madame o madrota*. El carácter y actividad de estos personajes es igual al de los padrotes. Ejercen control y retienen las ganancias fruto de la actividad sexual, a cambio, ofrecen protección. Llama la atención que algunas *madrotas* fueron en su momento niñas enganchadas para iniciarse en el sexo servicio. Para ejemplificar con un caso real todo lo anteriormente expuesto, citamos el relato de una niña explotada sexualmente en Tapachula, Chiapas, en cuya descripción distinguimos los rasgos culturales misóginos que hemos detallado, junto con las características de los tratantes y la pobreza de la familia que finalmente determina la transacción comercial a que esta pequeña es sometida. México y Guatemala pueden contar millones de historias como la de Paola:²⁵²

Mi historia comienza cuando los militares ocuparon nuestro pueblo y ya no pudimos cultivar la tierra, por eso mis padres decidieron migrar a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez para buscar trabajo; así llegamos a esa ciudad. Mi padre no hablaba español y por eso él no encontró trabajo. Estuvimos casi 15 días sin trabajo y algunos días dormimos sin comer. Para encontrar trabajo un día mi hermano menor que tenía 12 años salió y nunca regresó, [...] un día, una persona vino a hablar con mi padre y él le ofreció un trabajo para mí en la Ciudad de México, se presentó como responsable de una agencia de trabajo. [...] mi padre aceptó el trabajo y me dijo que me fuera con él. Así que me fui con él y después de casi diez horas llegamos a un lugar y me dijo que descansaríamos un momento. En este lugar el señor me exigió tener relaciones sexuales. [...] me encerró y me violó sexualmente, y me dijo que yo trabajaría como sexo servidora con los turistas de ese hotel. Cuando lo rechacé me pegó y me quemó con cigarro y me dijo que me había *comprado* en \$15,000 pesos y me violó hasta que acepté irme a trabajar. [...] luego me llevó a Tapachula y al llegar me *vendió* a una *madame*. [...] yo le pedí que me dejara salir, pero ella me dijo –es imposible salir de aquí, además te compré en \$20,000 pesos, hasta que recupere ese dinero tienes que trabajar-. Hace dos años que estoy trabajando en este lugar y no tengo nada, ni siquiera mi cuerpo me pertenece.

Por otro lado, también el *robo de la novia* es muy frecuente. Este acto no es otra cosa que el desarraigo de la mujer de su entorno familiar para luego explotarla

²⁵² *Ibid.*

sexualmente. En esta actividad intervienen los reclutadores, que son hombres que después se convierten en vínculos directos con el proxeneta.

Este es sólo el marco que hace referencia a la explotación sexual comercial, no hemos discutido aún la explotación laboral y las prácticas análogas a la esclavitud que han proliferado en México y Guatemala. Históricamente, la población más pobre busca la manera de emigrar hacia países que ofrezcan mejores posibilidades de vida y desarrollo. Lo único que tienen estos seres humanos para ofrecer es su fuerza de trabajo en un sistema capitalista neoliberal en donde lo más importante es la ganancia.

Otro aspecto que comparten los vecinos en comento, es la tendencia a la migración internacional y los procesos migratorios que tienen su acento en la migración laboral indocumentada. Los migrantes de estos dos países comparten las consecuencias de la globalización neoliberal: la migración forzada por la pobreza, los miedos, los ultrajes, los robos, las violaciones, las muertes, las deportaciones, los decomisos de documentos, los polleros, los tratantes y el sueño de llegar a los Estados Unidos.

Sin embargo, el *sueño americano* encierra realidades que deja desnudos de derechos y ciudadanía a los migrantes. El desplazamiento hacia los Estados Unidos está transversalizado por crímenes como la trata de personas, que significa apoderarse del trabajo de otro aprovechándose de su vulnerabilidad, condición de género o edad por medio del engaño, de la amenaza o de la violencia física, psicológica o sexual. La fuerza de la migración ha configurado y moldeado demográfica y culturalmente los municipios contiguos a la frontera sur con muchas cosas positivas como derrama económica y crecimiento, sin embargo, también ha atraído redes de tratantes que esperan a los migrantes para hacerlos presa de sus engaños.

A pesar de los peligros que acechan a los migrantes, las cifras confirman que Guatemala continua siendo el punto de entrada a México para miles de ellos, número que continua creciendo alarmantemente. Tanto migrantes laborales indocumentados, trabajadores agrícolas temporales, mujeres y niños explotados sexualmente y trabajadoras domésticas son testigos fieles de las redes delictivas y ganancias millonarias que se tejen en torno a su trabajo. La frontera sur a través de la cual transitan grandes flujos de personas, ha mostrado la aparición de mafias dedicadas al tráfico de personas y de bandas de criminales que incluyen autoridades y funcionarios corruptos que roban y extorsionan a los migrantes.

Como ponen de relieve todas las situaciones descritas y las modalidades de la trata de personas, las desventajas de un ser humano respecto a otro van construyéndose desde lo interno (lo subjetivo) hacia todas las facetas de su vida (lo objetivo). Como es obvio,

las secuelas que dejan las desventajas socioeconómicas, aunadas a los vacíos de justicia e inclusión social no son menores. Sin embargo, habrá que preguntarse si estos elementos juegan mayor o menor importancia frente a los elementos culturales y tradicionales que hemos señalado en este apartado. Sin ninguna duda, comprendemos de manera más fácil los mecanismos que proveen de *mercancías* a los tratantes y también el porqué de un mercado siempre abierto y dispuesto a consumir el objeto llamado *mujer, indígena o migrante*.

En los siguientes apartados, profundizaremos en el análisis de las condiciones sociales, políticas, económicas y jurídicas que llevan a Guatemala y México a colocarse como lugares de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Pero sobre todo, para ir entendiendo aquéllas circunstancias que facilitan la existencia y expansión de un mercado de consumo interno y externo, así como el incremento de la demanda de mujeres, sobre todo de menores de edad en el ámbito local, regional e internacional.

3.2. Guatemala

La República de Guatemala se encuentra en el centro del Continente Americano, en la región llamada Centroamérica. Limita al norte y oeste con los Estados Unidos Mexicanos; al sur con el Océano Pacífico; al este con las Repúblicas de Honduras y El Salvador, el Mar Caribe y el Estado de Belice. El país cuenta con una extensión territorial de 108,889 km².

Administrativamente, Guatemala cuenta con 22 departamentos²⁵³ que a su vez están subdivididos en 332 municipios, formados por aldeas y caseríos. Según datos del INE, la población aproximada de Guatemala para 2008 era de 13,677,815 millones de habitantes,²⁵⁴ que lo coloca como uno de los países con mayor densidad de población en el continente americano (116.6 hab./km²).²⁵⁵ Para ese mismo año, la población masculina ascendía a 6,673,534 habitantes y a 7,004,281 habitantes de sexo femenino. La población rural abarca el 53.9 por ciento y la urbana el 46.1 por ciento.²⁵⁶ CELADE apunta que el país mantendrá un crecimiento anual promedio del 2.49 por ciento, a

²⁵³ Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chimaltenango, Chiquimula, El Progreso, Escuintla, Guatemala, Huehuetenango, Izabal, Jalapa, Jutiapa, Peten, Quetzaltenango, Quiche, Retalhuleu, Sacatepequez, San Marcos, Santa Rosa, Sololá, Suchitepequez, Totonicapan, Zacapa.

²⁵⁴ MENAMIG, *Diagnóstico de Trabajadores Agrícolas Temporales en Chiapas, México. Con énfasis en menores de edad y mujeres*. Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Migrante, Tecún Umán, San Marcos, p. 7.

²⁵⁵ MENAMIG, *Diagnóstico Sobre Menores de Edad y Mujeres Trabajadores Agrícolas Temporales en las Fincas de Chiapas, México*. Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Migrante, Tecún Umán, San Marcos, p. 7.

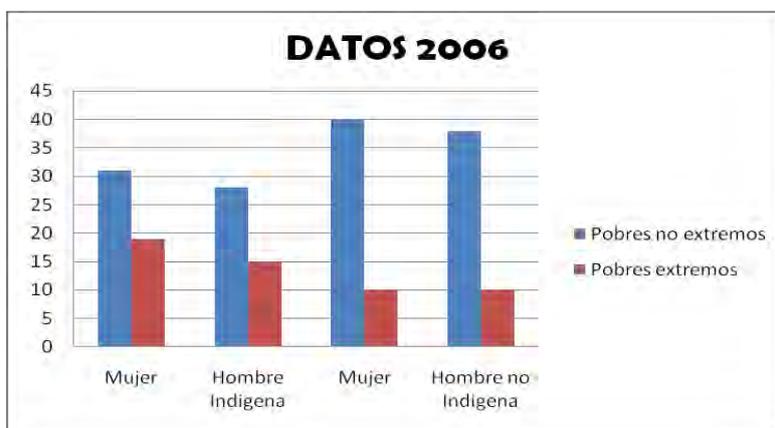
²⁵⁶ Gobierno de Guatemala. Índices demográficos de Guatemala, en http://www.investinguatemala.org/index.php?option=com_content&task=view&id=13&Itemid=15&lang=espano, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

partir del 2005 y hasta el 2010.²⁵⁷ El área metropolitana y capital del país, Guatemala, es la que presenta la mayor densidad poblacional con 1,195 hab./km² y Petén, con un tercio de la superficie total del país tiene una densidad de tan sólo 10 hab/km², concentrando por el contrario, la mayor cantidad de áreas protegidas del país.²⁵⁸

Guatemala posee una gran población joven. Según el INE, más de la mitad de la población guatemalteca está constituida por jóvenes menores de 18 años. En Centroamérica, Guatemala es el país que cuenta con la mayor cantidad de población en edad productiva y de acuerdo con las proyecciones de CELADE, para el año 2020 Guatemala seguirá contando con el mayor número de habitantes en edad productiva de toda la región centroamericana.

La población indígena en Guatemala ha sido discriminada históricamente. Los departamentos en donde viven corresponden también a las zonas más empobrecidas del país y en donde existe la mayor exclusión social. Aproximadamente el 64 por ciento de la población guatemalteca vive en situación de pobreza y el 30.3 por ciento subsiste en condiciones de extrema indigencia.²⁵⁹

Figura 17. Porcentaje de Población en Pobreza General y Extrema, por Sexo y Grupo Étnico, Año 2006



Fuente: Instituto de Estadística –INE-
Elaboración propia de la unidad de género del –INE-, con datos de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida- ENCOVI- 2006.

²⁵⁷ CELADE, Indicadores para el seguimiento regional del Programa de Acción de la CIPD, en <http://celade.cepal.cl/cgi-bin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=ELCAIRO&MAIN=WebServerMain.inl>, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

²⁵⁸ Red de Defensa y Seguridad de América Latina, *Libro de la Defensa Nacional de la República de Guatemala*, en <http://www.resdal.org/Archivo/guate-libdef03-parte1.html>, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

²⁵⁹ Vid. *Infra*. 3.2.1. El Conflicto Armado en Guatemala, pp. 183-187.

Figura. 18. Población Por Área y Sexo, Según Niveles de Pobreza, Año 2006.

Niveles De Pobreza.	2006			
	Urbana		Rural	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Todos los Pobres.	976,853	896,687	2,433, 538	2,308, 322
Pobres extremos	169,189	163,006	831,422	809,562
Pobres no extremos	807,664	733,681	1,602, 116	976,853

Fuente: Instituto de Estadística – INE –
Elaboración propia de la unidad de género del – INE-, con datos de la
Encuesta Nacional de Condiciones de Vida – ENCOVI – 2000-2006

Guatemala es un país diverso en todo ámbito, en lo lingüístico, lo étnico y lo cultural. De acuerdo al Censo de 2002, dos de cada cinco habitantes se identifican como pertenecientes a algún grupo étnico indígena. La Ley de Idiomas Nacionales estableció como idioma oficial de Guatemala el español, pero a su vez reconoce los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinka, de los cuales existen en la actualidad 22 idiomas reconocidos, siendo los más utilizados el quiché, el kakchiquel, el kekchí y el mam. Desde una perspectiva cultural, Guatemala es un crisol que refleja la heterogeneidad de sus pueblos originarios, lo que le ha regalado al país un patrimonio histórico y cultural de grandes herencias y riquezas.

La economía nacional es predominantemente agrícola y la mayoría de la población se concentra en esa actividad. El sector industrial permanece estancado, mostrando poca relevancia en el PIB. La economía guatemalteca muestra signos de crisis y recesión. El tema del empleo es decepcionante.

Prevalece la agricultura de subsistencia y en época de cosecha, son frecuentes las migraciones de trabajadores estacionales del occidente al sur del país o hacia los municipios fronterizos de Ayutla y Malacatán. Sin embargo, debido a la crisis cafetalera que se vivió en la década de los 80, todos aquéllos campesinos que bajaban del

Altiplano para apoyar en la cosecha, ahora han tenido que emigrar a México o Estados Unidos pues esta actividad también está en franco declive.

Adicionalmente, existe una fuerte tendencia migratoria de trabajadores agrícolas desde el siglo XIX, hacia los municipios mexicanos de Ciudad Hidalgo, Tapachula, y Chiapas principalmente. En estas regiones fronterizas se han suscitado particularidades poblacionales y en el ámbito laboral, debido a que muchos migrantes deciden quedarse no sólo en las fincas agrícolas, sino para emplearse en el servicio doméstico, la construcción, comercio informal, etc.

Por su situación geográfica, Guatemala es un país clave para el crimen organizado: tan sólo por su territorio cruzan más de dos tercios del total de la droga que tiene por destino los Estados Unidos. Además, es la puerta para las redes de tratantes que internan víctimas al país desde Honduras, El Salvador y Nicaragua, principalmente y desde esta zona fronteriza, intentan transportarlos hacia México y Estados Unidos.

La historia de la trata de personas en Guatemala no puede ser contada sin adentrarse por un lado, al conflicto armado que provocó grandes flujos migratorios, desplazamientos y graves violaciones sistemáticas a los derechos humanos, principalmente de las mujeres e indígenas. Es necesario abordar el fenómeno desde las condiciones particulares de pobreza y exclusión y finalmente, hacerlo desde los procesos de migración en la frontera sur con México. Lo anterior, sin perder de vista las perspectivas de derechos humanos y de género que hemos manejado a lo largo de la investigación.

Guatemala atraviesa hoy en día una de las peores crisis estructurales de todo el Continente Americano. No sólo es un país frágil flagelado por la violencia y el narcotráfico, sino que además depende de sistemas de seguridad infiltrados por el crimen organizado y de un sistema judicial fallido y corrupto.

Por ende, el Estado guatemalteco es acusado internacionalmente de manera reiterada por las serias violaciones a los derechos humanos, tanto del pasado como de la actualidad. Guatemala representa un sitio demasiado peligroso para la actividad de defensores de derechos humanos, abogados y periodistas. Por tal motivo, resulta de particular interés tratar de analizar el origen de la violencia y las posibles vinculaciones de ésta con la debilidad institucional, la corrupción e impunidad con el incremento exponencial del delito de trata de personas en la región de estudio.

La inclusión de la problemática de trata de personas en la agenda pública de Guatemala es apenas muy reciente. La legislación interna fue enriquecida con una ley

para sancionar la trata en marzo de 2009, la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. El análisis del flagelo obedeció al reconocimiento internacional como una problemática de gran impacto que estaba ocasionado severos daños, sobre todo en países expulsores, tránsito y destino de víctimas de trata de personas, como es el caso de Guatemala.

La presentación de esta panorámica general nos da la oportunidad de entender el porqué de la conformación actual de este país, sus problemáticas y retos a vencer. La trata de personas es un fenómeno social complejo que obedece, tal y como lo hemos apuntado anteriormente, a una serie de factores que interrelacionados, facilitan su expansión y crecimiento.

La visión planteada a lo largo del apartado, nos ayudará de sobremanera a entender el contexto en el cual se instala una ley específica para el combate a la trata de personas, a fin de determinar y sopesar su eficacia bajo las difíciles condiciones de existencia que hemos y seguiremos planteando.

La debilidad institucional no ha sido capaz de hacer frente a la “economía política de la violencia”²⁶⁰ cuyas redes tienen, la más de las veces, mayor organización e infraestructura para realizar actividades como el narcotráfico, el tráfico de armas o la trata de personas que arrojan ganancias millonarias, en actividades calificadas como de bajo riesgo por el contubernio de autoridades.

Los desafíos y dificultades que implica instalar un Estado de derecho y democrático bajo estas condiciones, saltan a la vista. La incorporación y reconocimiento de los derechos humanos en los sistemas jurídicos no son acciones suficientes para garantizar la puesta en práctica de acciones que busquen la erradicación de delitos como la trata de personas, mucho menos en un contexto nacional complejo como resulta Guatemala.

El Estado de Guatemala, debe reformarse completamente a fin de cumplir con los estándares de protección de los derechos humanos vertidos en los instrumentos internacionales. Un Estado democrático y de derecho es el que garantiza la seguridad humana y ciudadana, que protege los derechos humanos de todos los seres humanos sin importar sexo, religión, condición étnica, orientación sexual, etc. Es un Estado que recuerda su compromiso de garantizar los derechos humanos establecidos en el Artículo 1 de la Convención Americana, el cual dicta que:

²⁶⁰ El término se refiere a la formación de vínculos entre individuos y organizaciones que hacen uso de la violencia para perseguir fines económicos, ilícitos y que inciden sobre las características del sistema político.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Un Estado de derecho en toda la extensión de la palabra es aquél que observa debidamente las disposiciones internacionales relativas al establecimiento de un sistema de justicia eficiente, libre de corrupción e impunidad. Guatemala es parte de numerosos convenios internacionales que le brindan un marco adecuado para construir sistemas transparentes que permitan la investigación y sanción de cualquier violación a los derechos humanos.

Sin embargo, reiteramos que la plena incorporación del catálogo de derechos humanos contenido en los instrumentos internacionales ha resultado un lento y doloroso proceso en Guatemala. El sistema de justicia presenta diversas deficiencias las cuales impiden que el Estado pueda garantizar la plena garantía de los derechos humanos de guatemaltecos y guatemaltecas.

Por tal motivo, resulta impostergable el fortalecimiento del Estado de derecho, sobre todo en lo concerniente a los derechos de las mujeres, de tal suerte que se pueda generar todo un sistema eficiente y garantista con perspectiva de género, por medio del cual el género femenino y otros grupos vulnerables tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones. No obstante, observamos que el proceso de jerarquización de los instrumentos internacionales tiene un largo trecho por recorrer y la plena incorporación de estas temáticas en la agenda pública es aún un proyecto incipiente.

Tendríamos que señalar, por otro lado, que observamos esfuerzos destacables en torno a la deconstrucción de normas y tendencias jurídicas discriminatorias en las propias instituciones guatemaltecas. Sin embargo, la exclusión y discriminación que sufren las mujeres es todavía palpable al revisar las listas de violencia, feminicidios y trata de personas que padece este sector tan numeroso de la población.

A lo largo de nuestra investigación, encontramos demasiados elementos y evidencia que nos permiten asegurar que la violencia y criminalidad en Guatemala tienen sus orígenes en una cultura machista que del ámbito social se ha extendido hasta las esferas política y jurídica, propagando patrones de opresión, discriminación y exclusión.

Para ejemplificar lo anterior, basta revisar el Código Penal, el cual presenta una marcada tendencia moralista que contiene en pleno siglo XXI, referencias al pudor, deshonestidad o al honor. Además, existe una inexplicable negativa de varias legislaturas para reformar el Código Penal e insertarlo como un verdadero instrumento de protección de los derechos humanos con perspectiva de género. Conviene destacar, sin embargo, la presión ejercida por la Procuraduría de Derechos Humanos y las organizaciones de la sociedad civil, sin la cual la reforma al Artículo 194 del Código Penal hubiera sido imposible.

En un sentido similar, las condiciones que prevalecen en México relativas al mismo fenómeno, le imprimen un carácter particular y específico a la trata de personas en la frontera sur, que demanda soluciones integrales con un diseño específico para la región en particular.

3.2.1. El Conflicto Armado en Guatemala

Más de la mitad de la población de Guatemala es indígena, perteneciente a los pueblos maya, garífuna y xinca. Cerca del 80 por ciento de los indígenas son pobres y el 40 por ciento de éstos vive en extrema pobreza.²⁶¹

Guatemala es un país mayoritariamente rural, cuya población indígena es del 57 por ciento y representa el 61 por ciento de la población nacional. De ésta, el 73 por ciento vive en condiciones de pobreza y el 93.2 por ciento, sumidos en la extrema pobreza. Por lo anteriormente apuntado, la población indígena es un grupo numeroso altamente vulnerable a la marginación y exclusión social.²⁶²

El conflicto armado que sacudió al país durante 36 años y que culminó en el 2006 con la firma de los Acuerdos de Paz, llevó al pueblo indígena maya de Guatemala a padecer, como ningún otro grupo o sector, la discriminación y exclusión que derivó al extremo del genocidio.²⁶³ El racismo como doctrina de superioridad “constituye un factor fundamental para explicar la especial saña e indiscriminación con que se realizaron las operaciones militares contra centenares de comunidades mayas en el occidente y noroccidente del país, en especial entre 1981 y 1983, cuando se concentraron más de la mitad de las masacres y acciones de tierra arrasada en su contra”.²⁶⁴

²⁶¹ CIDH, *Justicia e Inclusión Social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*, Diciembre 2003, en <http://www.cidh.org/pdf%20files/GUATEMALA.2003.pdf>, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

²⁶² *Ibid.*

²⁶³ El saldo es de 200,000 muertos y más de 50,000 desaparecidos.

²⁶⁴ *Ibid.*

Rosalina Tuyuc, Presidenta de CONVAIGUA, da testimonio de la crueldad del conflicto armado en Guatemala:²⁶⁵

El tiempo nunca será suficiente para sanar las cicatrices que esa violencia ha heredado a hombres, mujeres, niños, ancianos y especialmente a mujeres. A nuestros familiares se les cortó su ciclo de vida, fueron torturados, desaparecidos, secuestrados y masacrados. Ellos y ellas encontraron una muerte adelantada, violenta y desconocida, sus cuerpos están en los cientos de cementerios clandestinos, ubicados en los barrancos, caminos, bosques bajo edificios ya construidos que no nos permiten llegar a ellos para exhumarlos. Otros fueron devorados por animales y otros fueron tirados en lagos, ríos como el Motagua, Pixcayá, Usumacinta y cráteres de volcanes. Esta situación no permite y no permitirá llegar a ellos. Este es el gran calvario para muchas familias, esposas, padres, hijos y nietos sobrevivientes del genocidio cometido por militares en Guatemala.

Los actos de genocidio en contra del pueblo maya tenían por objetivo romper con todo indicio de acción colectiva, cohesión o solidaridad que pudiera reflejarse en apoyo a los grupos guerrilleros. Sin embargo, esta deleznable situación padecida por los indígenas no ha concluido, ni siquiera luego de la firma de los Acuerdos de Paz. La tan añorada paz no ha traído desarrollo y bienestar a los indígenas, por el contrario, siguen siendo excluidos de la vida política, económica y social del país, como lo afirmó el PNUD en el año 2002.

En esta como en otras guerras, la violación sexual originó la vulneración de muchos derechos humanos de las mujeres indígenas. Las violaciones masivas y públicas, la ejecución de muertes a mujeres embarazadas y fetos no fueron otra cosa que actos abiertos para demostrar el poder y superioridad del agresor sobre el cuerpo y fecundidad de las mujeres. Actos que marcaron a las etnias de una vergüenza comunitaria que determinó su aislamiento y posterior éxodo.

El conflicto armado atacó sin clemencia a los niños y niñas. Miles fueron asesinados y cerca de 200,000 quedaron huérfanos carentes de protección y seguridad. Su niñez se vio severamente alterada frente a los crímenes, persecución y violencia sin parangón alguno, que obligó a más de millón y medio de personas a convertirse en desplazados internos o a emigrar a países cercanos como refugiados.

Después de los Acuerdos de Paz, los desplazados son invitados a regresar a Guatemala. El proceso de reintegración ha sido muy difícil y podemos asegurar que ha fallado. En las regiones guatemaltecas, los repatriados no fueron bien recibidos y encontraron

²⁶⁵ Citado en CIDH, *Op. Cit.* p. 115.

mucha resistencia para su reintegración. El gobierno les ofreció tierras, pero no les concedió condiciones para asegurar el aprovechamiento de los recursos y muchas de estas tierras se encuentran abandonadas.

Estas condiciones estresantes han sido determinantes para siempre en la vida de estos indígenas, ya sea para determinar su condición de sumisión frente al poder o bien para establecer relaciones de temor y desconfianza hacia la policía y los militares.

Durante la Conferencia de Derechos Humanos de Viena se expresó una profunda consternación “ante las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente el genocidio, la limpieza étnica y la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra, lo que da lugar al éxodo en masa de refugiados y personas desplazadas”.²⁶⁶

Las tácticas de terrorismo en los conflictos armados, demuestran que la violación es usada como un arma letal, que apaga no sólo la vida de la víctima que se siente herida y humillada, sino de todo su entorno pues también mancillan el ego de los hombres que ven *manchado su honor*.

Acordamos que la violación es un acto de agresión, pero también existen las posturas de Scully y Marolo, los cuales cuestionan los rasgos de la violación y la explican “como el resultado de una cultura que genera disposiciones conductuales (definidas paralelamente como desviadas) que facilitan el aprendizaje social de la violación, así como un acercamiento a la mujer en tanto objeto sexual agradable”.²⁶⁷

Las mujeres y las niñas de la comunidad indígena maya resultaron ser el grupo más devastado y el que sufrió el mayor número de violaciones, pero no el único. El 31 de marzo de 1995, el gobierno de Guatemala reconoció que debía hacer algo por reconciliarse con los pueblos indígenas del país a fin de construir la unidad e indivisibilidad que exigía la construcción del Estado guatemalteco. De tal suerte, que debía restaurar la identidad y todos los derechos humanos de los pueblos maya, garífuna y xinca, a fin de aliviar las condiciones de discriminación, explotación e injusticias a que históricamente habían sido sometidos por condición de su raza, cultura y lengua, incluyendo su condición económica y social.

Los hechos lamentables ocurridos durante el conflicto fueron objeto de atención de la comunidad internacional, obligando al gobierno de Guatemala y a la sociedad

²⁶⁶ CEH, *Guatemala: Memoria del Silencio*, Tomo II, “Las Violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia”, Guatemala, junio de 1999, en

http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/gmds_pdf/cap2_2.pdf , fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

²⁶⁷ SUMOZA, Dayana, *Fluctuaciones del Concepto de Violación*, Asociación Venezolana de Psicología Judicial, en <http://psicologiajuridica.org/psj78.html>, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

guatemalteca a cumplir los Acuerdos de Paz de 1996. Por medio de este convenio, el Estado de Guatemala se comprometió a garantizar el respeto a los derechos humanos de las y los guatemaltecos, poniendo especial énfasis en la protección de los grupos indígenas y rurales.

Por medio del *Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas*, pensaba resolverse la violación a los derechos humanos, erradicar la opresión y explotación de este importante sector de la nación guatemalteca.

Muchos fueron los compromisos acordados: tipificación de la discriminación étnica como delito; reconocimiento de la vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena; castigo por circunstancias agravantes los delitos sexuales cometidos contra mujeres indígenas; creación de una defensoría de la mujer indígena; promoción y cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; respeto al derecho consuetudinario indígena; a los derechos culturales, sociales, económicos, políticos; los relativos a la propiedad de la tierra, entre otros.²⁶⁸

El Estado de Guatemala ha realizado algunos esfuerzos por dar cumplimiento a los acuerdos que fueron firmados con presencia internacional. Los resultados han sido insuficientes y se presentan con retraso respecto a la urgencia que demanda la solución a las necesidades indígenas de protección y seguridad. Entre éstos, podemos mencionar como el más relevante la aprobación de la Ley de Idiomas Nacionales,²⁶⁹ el Acuerdo Gubernativo 390-2002 y el Decreto 57/2002 al Código Penal que agrega el Artículo 220 bis, el cual “sancionará con prisión o multa al que por acción u omisión incurra en discriminación [...]”.²⁷⁰

A la distancia, podemos constatar que estos pactos no fueron observados y la realidad marca que la vida precaria de las regiones indígenas de Guatemala es el resultado del incumplimiento por parte del Estado de Guatemala a dichos convenios y la constante vulneración de los derechos humanos de los guatemaltecos y guatemaltecas. Al día de hoy, prevalecen los patrones repetitivos de violencia y discriminación en contra de las mujeres principalmente, en cada una de las formas que han sido descritas previamente.

²⁶⁸ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Congreso de Guatemala, marzo de 1995. En <http://www.congreso.gob.gt/Docs/PAZ/Acuerdo%20sobre%20identidad%20y%20derechos%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.pdf>, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

²⁶⁹ Vid. *Supra*. 3.2 Guatemala, pp. 177-183.

²⁷⁰ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, página electrónica ya citada. .

Los Acuerdos de Paz representaron un camino para lograr la consolidación de un Estado democrático y de derecho. Por medio de este pacto, se pensaba formar un ente cohesionado entre gobierno, sociedad internacional y sociedad civil para facilitar la transición hacia un Estado de derecho que diera cumplimiento a los compromisos internacionales de respeto, protección y garantía de los derechos humanos de todos los habitantes de una Guatemala pluriétnica, multilingüe y diversa.

Para el análisis del mapa de violencia actual en Guatemala, cabe citarse como una de sus más importantes fuentes, la prolongada fase de violencia asociada al conflicto armado que tampoco puede separarse de la inestabilidad política que vivió Guatemala durante casi todo el siglo XX. Por tal motivo, podemos afirmar que históricamente el país está marcado por estas circunstancias que a la larga acentuaron y profundizaron las desigualdades y marginalidad heredadas de la época Colonial, principalmente entre la población rural e indígena.

En un plano ambicioso, la firma de los Acuerdos de Paz de 1996 significó la ansiada desmilitarización del país y el cese de la política militar contrainsurgente. Sin embargo, fracasó en generar un Estado con espacio para los derechos humanos de todos los guatemaltecos y guatemaltecas. Guatemala no supo entender el concepto de paz, en el sentido integral que tiene para la AG de las Naciones Unidas:

La paz, no debe entenderse como la ausencia de conflictos, sino como un proceso positivo, dinámico y participativo intrínsecamente vinculado a la democracia, la justicia y el desarrollo para todos, gracias al cual se respeten las diferencias, se favorezca el diálogo y los conflictos se transformen constantemente por medios no violentos en nuevas vías de entendimiento y cooperación.²⁷¹

En cambio, las múltiples acciones que el Estado de Guatemala debía emprender para construir este tipo de paz y estabilidad; fueron sustituidas por una política estatal, instituciones y procesos saturados de corrupción e impunidad. Creemos conveniente analizar todos estos elementos para deducir de manera clara cómo se ha ido conformando un ambiente propicio para el crecimiento y expansión del fenómeno de trata de personas en Guatemala.

3.2.2. La Policía Nacional Civil (PNC)

La vida criminal y la violencia nos conducen al análisis de un aparato importante del Estado y su funcionamiento: la policía nacional civil. La PNC fue creada en 1997 con el objetivo de crear una fuerza para la seguridad interna, de acuerdo a los Acuerdos de Paz. Las fuerzas civiles han mostrado debilidades derivadas de su deficiente

²⁷¹Doc. A/52/292, de 19 de septiembre de 1997, p. 12 citado por VILLÁN DURÁN, Carlos, *Op. Cit.* p. 356

capacitación técnica, profesionalización, especialización, pero sobre todo, debido a la corrupción de los agentes y su participación en el crimen organizado, narcoactividad, tráfico y trata de personas.

En diversas ocasiones, la PNC ha dado muestras de la falta de capacidad operativa para garantizar y mantener el orden público, sobre todo cuando grandes contingentes movilizados de diferentes departamentos han llegado con machetes y palos frente a las sedes de gobierno, causando disturbios y manifestaciones violentas.²⁷²

Respecto a la violación a los derechos humanos, la PNC ha incurrido en violaciones al hacer uso abusivo de la fuerza pública, amenaza directa a testigos, alteración de las partes policiales durante careos y testificaciones, abusos y violaciones sexuales, así como daños físicos que han llegado incluso a causar la muerte.

Un hecho que llama la atención es el de la violencia ejercida por la PNC en contra de niños de la calle. En 1990, docenas de niños habían sido heridos y varios asesinados. En estos crímenes estaban implicados 24 miembros de la PNC y cuatro guardias de seguridad privada.²⁷³ Los niños sufrieron palizas, ingestión forzada de sustancias tóxicas, tortura, mutilación, amenazas de muerte y ejecuciones a quemarropa.

Estos hechos sin precedentes pusieron de relieve los abusos de derechos humanos contra los niños en Guatemala. Durante las investigaciones, las declaraciones de agentes y de otros implicados condujeron a la conclusión de que los actos de agresión eran perpetrados al considerar que los niños ejecutaban actos delictivos. Se hablaba de complicidad con bandas de roba carros y *maras*. Estos actos de *limpieza social* se descargaron sobre los niños de la calle y otros miembros de la sociedad considerados delincuentes. Aunque el gobierno rara vez emprende acciones fuertes en contra de estas prácticas.

La ciudadanía se siente frustrada ante esta triste realidad. No existe confianza en sus representantes populares, ni en las leyes, ni en la justicia y mucho menos en la policía. Por lo tanto, la gente ha decidido tomar la justicia entre sus manos en un marco de anarquía y caos: los linchamientos públicos responden perfectamente bien a una violencia desatada y descontrolada. “Los linchamientos se refieren a hechos de violencia tumultuaria contra las personas, independientemente de que se realice

²⁷² En uno de los casos citados en el informe de la CIDH, hace referencia a los disturbios del Frente Republicano Guatemalteco (FRG) durante los días 24 y 25 de julio de 2003. CIDH, *Op. Cit.* p. 50-51.

²⁷³ HRW, Los Niños Olvidados de Guatemala, Informe 2001, http://199.173.149.120/spanish/informes/1997/ninos_guatemala.html, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

contra una o más víctimas y de que éstas perezcan o no como resultado de los mismos”²⁷⁴.

Este grave fenómeno social se caracteriza porque los linchadores no son delincuentes comunes y no actúan de manera individual. En un estado de furia, los conglomerados torturan a los sospechosos de haber cometido un delito o crimen, por medio de piedras, mutilaciones o quemaduras. MINUGUA ha declarado que:

Situaciones de origen histórico como la exclusión y la cultura de violencia heredada del conflicto armado, junto con la deficiente respuesta de los organismos del Estado, provocan que los linchamientos sigan existiendo impunemente, con una aceptación cada vez mayor entre algunos sectores de la población. Las características del fenómeno y la inacción estatal ante estos actos lo convierten en una fuente central de transgresiones a los derechos fundamentales y una de las manifestaciones más claras del deterioro de los derechos humanos.²⁷⁵

En 2007, se reportaron 40 casos de linchamientos a presuntos delincuentes y criminales. También existe una violencia orientada hacia representantes políticos y electorales, la CDH reportó 57 ataques a representantes electorales y 26 muertes de políticos durante 2007.²⁷⁶ Esta situación también puede enmascarar la renuencia a la apertura política y la implantación de la democracia.

La hipótesis de que “la violencia es uno de los síntomas más graves y visibles de la descomposición social”²⁷⁷ queda comprobada con el relato de los actos de violencia y criminalidad en que ha caído Guatemala y su sociedad. La impunidad permite que la violencia continúe y se extienda, tomando derroteros que exterminan la vida, paz y seguridad de los pueblos.

Aún cuando el reconocimiento de los derechos inalienables de los seres humanos esté debidamente plasmado en el sistema jurídico guatemalteco, hace falta erradicar el complejo panorama que hemos descrito para poder soñar con alcanzar la materialización de los derechos humanos en un contexto nacional plagado de obstáculos y desafíos que bien podrían ser calificados en conjunto como *violencia estructural*.

Es preciso señalar que debido al carácter delictivo del fenómeno de trata de personas, éste se relaciona directamente con los funcionarios de seguridad pública, entre otros y

²⁷⁴ CIDH, *Op. Cit.* p. 64.

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 65.

²⁷⁶ HRW, World Report 2008, *Op. Cit.* p. 211.

²⁷⁷ AZAOLA, Elena, *Op. Cit.* p. 249.

en muchos casos se ha detectado que estos grupos apoyan a las redes de tratantes o son parte de éstas. Es preciso que la PNC y Ministerios Públicos sean saneados y aquéllos elementos que queden a cargo de las instituciones que tienen que ver con víctimas de trata de personas, sean capacitados, instrumentados y dotados de las herramientas necesarias para realizar una adecuada detección y protección de víctimas.

3.2.3. La Violencia y el Crimen Organizado en Guatemala, Factores que Propician el Fenómeno de Trata de Personas

Actualmente, Guatemala sobrevive a un estado de violencia generalizada. Inclusive esta situación ha sido denominada como una “epidemia de violencia”,²⁷⁸ la cual ha configurado un nuevo rostro a los escenarios del crimen organizado, auspiciado por la invisibilidad construida en torno a los derechos humanos de mujeres y niños. Sin embargo, la violencia y criminalidad en Guatemala deben analizarse también desde otras grandes fuentes causales: la desigualdad, la exclusión social y la falta de aplicación de la ley.

Según el *Diccionario de la Real Academia Española*, violencia es aquel o aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo. Que obra con ímpetu y fuerza (...) Lo que uno hace contra su gusto, por cierto respeto y consideración (...) que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia”.²⁷⁹

Entendemos por tanto, que la violencia se ejerce por un ser humano en contra de otro ser humano por medio de la fuerza, causando daño y dolor. La violencia es innata al ser humano y su presencia ha sido constante durante toda la historia de la humanidad. Sin embargo, resulta interesante analizar aquéllas circunstancias que provocan que la violencia surja fruto de relaciones desiguales que bien pueden ser de origen económico, o por la lucha del poder.

A catorce años de la firma de los Acuerdos de Paz, Guatemala aparece todavía lejana de la vía para alcanzar la plena vigencia de los derechos humanos, la democracia y la fortaleza institucional necesaria para combatir la violencia criminal que asola al país.

Por el contrario, Guatemala es actualmente uno de los países más violentos con las más altas tasas de criminalidad sobre la faz de la Tierra. Los poderosos carteles de la droga y las redes criminales han penetrado hasta los cimientos del Estado

²⁷⁸ Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del PNUD Guatemala, *Informe Estadístico de la Violencia en Guatemala*, Guatemala 2007, p. 26.

²⁷⁹ VILLASEÑOR VELARDE, María Eugenia, *Violencia doméstica y agresión social en Guatemala*, citado en CDH, “Informe Muertes Violentas de Niñez, Adolescencia y Juventud y Propuestas para su Prevención”. Guatemala, 2004, p. 11.

guatemalteco, tornándolo débil y poroso, incapaz hasta hoy de hacer frente a estos graves desafíos.

La población de Guatemala está pagando las facturas de la escalada imparable de violencia y el crimen organizado, muchas veces con carácter transnacional. El costo incide sobre el desarrollo integral del país, “los recursos del presupuesto nacional son desviados desde la inversión social o productiva hacia el financiamiento de las instituciones encargadas de la seguridad pública que se ven sobrecargadas en las exigencias que el contexto les impone”.²⁸⁰

Dicha situación acarrea, en un interminable círculo vicioso, mayor pobreza y desigualdad y la incapacidad del Estado para hacer frente a este rezago económico, para a su vez generar mayor criminalidad y actividades relacionadas con la generación expedita de recursos como los provenientes del narcotráfico, trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.

La globalización ha coadyuvado también al debilitamiento del Estado y su ulterior impotencia para controlar las actividades transnacionales del crimen organizado. La apertura de las fronteras ha dado cabida a la inserción de actores no estatales con capacidad para realizar transacciones rápidas e invisibles para el blanqueo de capitales, de esta manera se logran legalizar los millonarios recursos que provienen de actividades ilícitas como son aquellas relacionadas con el fenómeno de trata de personas.

Guatemala sobrevive dificultosamente a un contexto de grandes “continuidades históricas”²⁸¹ en el que la pobreza y la desigualdad facilitan la existencia de todo un sistema público corrupto, tolerante de instituciones y actividades ilícitas. Asimismo, los derechos humanos reconocidos universalmente y plasmados en la legislación guatemalteca, permanecen como *letra muerta* frente a un complejo escenario que ha transversalizado la debilidad endémica institucional hacia las esferas política, económica, social, jurídica y cultural.

Resulta por tanto, interesante explorar el origen de la fragilidad estatal y la incidencia de ésta sobre la proliferación del crimen organizado con el consabido incremento exponencial de la violencia. Por otro lado, es pertinente también analizar el proceso mediante el cual se ha llegado a lo que hoy en día se plantea como una “simbiosis ley-ilegalidad”²⁸² que caracteriza al sistema político guatemalteco.

²⁸⁰ Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del PNUD en Guatemala, Informe Estadístico de la Violencia en Guatemala, Magna Terra Editores, Guatemala 2007, p. 11.

²⁸¹ BRISCOE, Iván, *El Estado y la Seguridad en Guatemala*. FRIDE, Documento de Trabajo No. 88, septiembre 2009, p. 3.

²⁸² BRISCOE, Iván, *Crimen y Drogas en los Estados Frágiles*, FRIDE, Comentario, julio de 2007, p. 2.

Esta *dinámica simbiótica* como la denomina Ivan Briscoe, es precisamente la causante de las debilidades institucionales presentes en diversos Estados centroamericanos y latinoamericanos, los cuales además padecen la dicotomía gobernanza-desarrollo; circuitos complejos que nos conducen a vislumbrar que Guatemala enfrenta una grave crisis estructural que le impide resolver actualmente una grave problemática como es el fenómeno de trata de personas de una manera eficiente, integral y comprometida.

Partiremos pues del reconocimiento de que el auge de la violencia y la criminalidad organizada en Guatemala tienen profundas raíces en la propia historia del país, como hemos comentado en párrafos anteriores. Sin duda, el contexto histórico hirió a Guatemala y su población multiétnica y pluricultural de manera diferente. A unos, con odios y rencores profundos. A otros; la represión, persecución, violaciones y muertes ejecutadas por elementos militares han impregnado de sospecha, temor y desconfianza sus vidas. A miles, las violaciones de los derechos humanos de las mujeres les parecen aún actos tolerables, necesarios y normales. Los que se quedaron han arrebatado tierras, mientras que los desplazados han sido despojados y la unidad nacional del pueblo de Guatemala se antoja lenta y dolorosa.

Cabe resaltar como un gran avance, la aprobación en 2008 de la *Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad* (Decreto 18-2008). Por medio de este marco jurídico, el Estado guatemalteco establece las normas necesarias para la realización de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia “para que de forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta a riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos, contrarrestarlos en observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala”.²⁸³

Asimismo, esta ley establece la creación del Sistema Nacional de Seguridad. Por medio de acciones coordinadas al más alto nivel y controles democráticos, Guatemala pretende enfrentar los graves desafíos en materia de seguridad. Por otro lado, el 31 de marzo de 2009, el Congreso de la República aprobó la *Ley de Armas y Municiones*. Esta ley está orientada hacia la regulación de la portación de armas de fuego y las sanciones específicas a quien incurra en el delito de portar armas sin licencia legal.

La comunidad internacional respalda y acompaña las acciones pertinentes para hacer frente al crimen organizado y la violencia. Depende de la cooperación internacional y de la voluntad política internacional junto a la del Estado de Guatemala, la construcción de un verdadero Estado viable, de derecho y democrático. Este panorama si bien se antoja lejano, está en vías de construirse y estructurarse. La CE ha

²⁸³ AG, A/HRC/11/G/3, Anexo, *Comentarios del Estado de Guatemala respecto al Informe presentado por el Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, señor Philip Alston, sobre el Seguimiento a las Recomendaciones Formuladas a Guatemala*, p. 2, en http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A-HRC-11-G-3_S.pdf, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

vuelto su mirada hacia este país centroamericano enviando recursos para capacitación y personal calificado en el combate al crimen organizado y el narcotráfico.

En un mundo globalizado, Guatemala ha dejado de ser un país aislado, como bien lo apunta Philip Alston, Relator Especial para las Ejecuciones Extrajudiciales, “Guatemala no es un Estado colapsado ni un Estado especialmente pobre. Los guatemaltecos son conscientes de sus problemas, entienden cuáles son sus soluciones disponibles y se han comprometido en el pasado a llevarlas a la práctica. Sólo que ahora como en otras ocasiones, necesitan ayuda internacional”.²⁸⁴

Dentro de la configuración del espacio internacional, este país juega un papel geográfico y humano muy importante. De tal suerte, que es necesario que aquéllos países como México con los que comparten fronteras, apoyen procesos de construcción de legalidad y democracia para ser capaces de enfrentar juntos los escenarios adversos de miseria que vulneran los derechos humanos de guatemaltecos y mexicanos.

3.2.4. El Narcotráfico

El narcotráfico, una de las más graves problemáticas que enfrenta el Estado de Guatemala, ha afianzado sus raíces en este territorio desde hace ya varias décadas. De manera endógena, la falta de oportunidades y la desigualdad crearon espacios en los barrios periféricos para el nacimiento de pandillas o *maras* dedicadas a actividades criminales relacionadas con la distribución de estupefacientes.

Asimismo, grupos paramilitares también aprovecharon e incrementaron la fragilidad del Estado para realizar sus actividades ilícitas, sembrando violencia y creando una poderosa estructura al servicio de las redes criminales y los carteles colombianos y mexicanos.

El gobierno de Alfonso Portillo en el año 2000, dio oportunidad a las mafias de infiltrarse en las fuerzas de seguridad. Esta problemática creció a tal grado, que Estados Unidos en el 2002 “descertificó a Guatemala por haber fracasado de una manera evidente (failed demonstrably) en el combate al tráfico de drogas”.²⁸⁵

Desde este el período, la policía fue dirigida por varios ex militares, de tal manera que aumentó el grado de infiltración en las fuerzas de seguridad. En esta época, tres diputados salvadoreños son asesinados y en la zona fronteriza de Huehuetenango, la policía guatemalteca decomisa un arsenal perteneciente al cartel mexicano, Los Zetas, en junio de 2009.

²⁸⁴ RODRÍGUEZ PELLECCER, Martín, *El Papel de la Comunidad Internacional en la Crisis de Guatemala, FRIDE, Comentario, julio 2009*, p. 5.

²⁸⁵ RODRÍGUEZ PELLECCER, Martín, *Op. Cit. p. 2*.

Indagatorias posteriores señalan que la milicia guatemalteca provee de armas a los carteles mexicanos. Un gran robo en la bodega de material de guerra del Ejército de Guatemala en la base militar Mariscal Zavala suscitó la atención e inspección de la bodega. Los resultados evidenciaron el robo de las armas pero la denuncia no prosperó y una vez más la participación de altos mandos provoca que no se realicen las investigaciones adecuadas.

A pesar de la obstaculización para la investigación por parte del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, Juan José Ruíz Morales, el inventario se llevó a cabo.²⁸⁶ El 3 de enero de 2009, los resultados del inventario demostraron la ausencia de más de 500 armas (pistolas, ametralladoras, fusiles y lanzagranadas), más de un millar de granadas y miles de municiones.²⁸⁷ El asunto sigue en proceso, no existen detenidos ni responsables, únicamente un militar dado de “alta” para facilidad de las investigaciones. Los altos mandos militares dicen desconocer el paradero de las armas pertenecientes al ejército. Sin embargo, durante el allanamiento después de la matanza entre carteles en Amatitlán, los policías descubrieron un arsenal en la bodega de narcos mexicanos. Las cajas donde tenían el armamento tenían las siglas IMG (Industria Militar Guatemalteca).²⁸⁸

“El imperio de la estructura subterránea en contra del Estado”,²⁸⁹ actuando en consonancia con las élites corruptas, ha logrado con éxito sus propósitos socavando el Estado de derecho, arriesgando la soberanía territorial e impidiendo la debida aplicación de la ley en Guatemala. El resultado es un Estado frágil y fragmentado que representa una suerte de paraíso para la expansión y dinámica de estas poderosas redes criminales, aumentando la tensión social y la violencia.

Para tales fines, existe un bien establecido patrón de relaciones entre el crimen organizado y autoridades políticas, el cual se actualiza a todo lo largo y ancho del sistema político guatemalteco. El poder y recursos del crimen organizado han permeado a través de todos los órganos políticos, militares, judiciales y policiales de Guatemala, incidiendo en la propia gobernabilidad y dirección del Estado.

En relación con el fenómeno de trata de personas, el narcotráfico tiende redes que de manera conjunta son utilizadas para el tráfico de estupefacientes y de personas. Existe

²⁸⁶ SAS, Luis Ángel, *¿Quién Arma a los Zetas?*, Meridiano 90, 7 de junio de 2009, <http://diariomeridiano90.blogspot.com/2009/06/quien-arma-los-zetas.html>, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

²⁸⁷ *Ibid.*

²⁸⁸ *Ibid.*

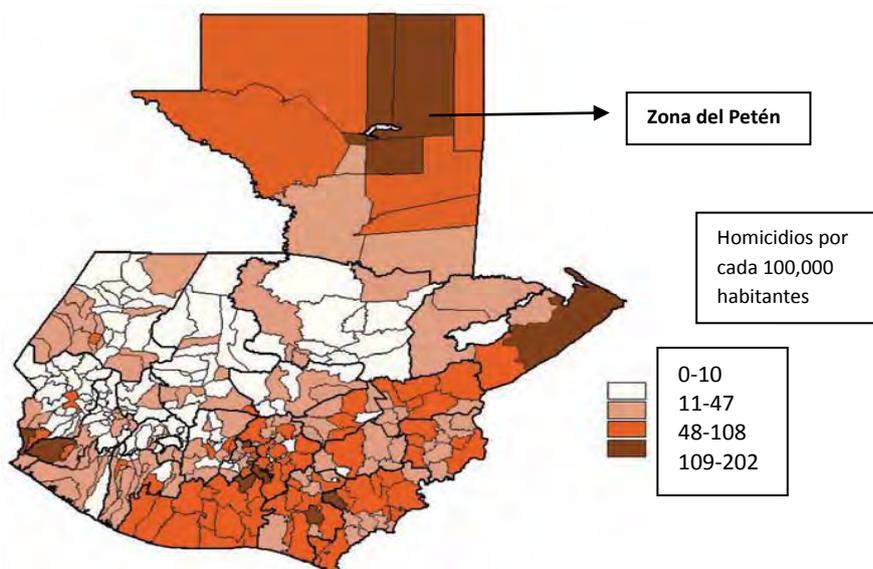
²⁸⁹ MONTOYA, Robles, *El Poder Oculto*, Ciudad de Guatemala, Fundación Myrna Mack, citado por BRISCOE, Ivan, *El Estado y la Seguridad en Guatemala*. FRIDE, Documento de Trabajo No. 88, septiembre 2009, p. 5.

un corredor para transportar más del 60 por ciento de la cocaína que se lleva a los Estados Unidos desde América del Sur, que debe atravesar la frontera sur de México y Guatemala.

La creación de este corredor se ha logrado gracias al control municipal dentro de Guatemala y de varios municipios mexicanos. Los carteles mexicanos principalmente han utilizado las conexiones que tienen con políticos y policías corruptos para sus actividades. De esta manera, despejan de vigilancia esta larga zona transfronteriza y aprovechan para transportar víctimas de trata de personas.

En la frontera, existe un mapa específico de violencia realizado por el PNUD, el cual muestra que la zona de paso de la cocaína proveniente de Colombia hacia México y Estados Unidos ha configurado una zona de alta peligrosidad principalmente en San Benito en el departamento del Petén, frontera con Belice y México. Además, Petén es también una de las principales rutas para el tráfico de migrantes ilegales y ruta de trata de niños y niñas. Las autoridades y funcionarios locales apoyan abiertamente todo este tipo de actividades. En estas zonas guatemaltecas, colindantes con los estados mexicanos de Tabasco y Chiapas, ha florecido un verdadero monopolio del crimen organizado transnacional el cual ejerce su influencia y soberanía sobre los territorios necesarios para que toda suerte de *mercancías* tales como personas, armas o estupefacientes fluyan satisfactoriamente y de acuerdo a sus intereses.

FIGURA 19. Mapa de Violencia en Guatemala



Fuente: PNUD, *Informe Estadístico de la Violencia en Guatemala*, Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del PNUD en Guatemala, Guatemala, diciembre 2007, p. 26.

Esta zona forma parte de un corredor migratorio que preocupa enormemente a la comunidad internacional y en especial a la Federación Iberoamericana de los Ombudsmen, la cual creó el Comité Regional contra la Trata de Personas México, Centroamérica y el Caribe (COMERCAC). COMERCAC busca abordar el tema de trata de personas desde las instituciones nacionales de derechos humanos y uno de los objetivos principales es el de elaborar un Diagnóstico Regional.

3.2.5. Las Pandillas y Maras

El gobierno de Guatemala no genera para su población suficientes oportunidades de educación, empleo y desarrollo. En el caso de los jóvenes, la exclusión provoca que terminen adhiriéndose a grupos delictivos, pandillas y *maras*.

En la actualidad, pandillas o *maras*²⁹⁰ formadas por miles de jóvenes (que ingresan a partir de los 12 o 14 años) reproducen la violencia de género, causando estragos entre las niñas y mujeres. Las *maras* buscan someter a las víctimas por medio de mecanismos de control, que van desde la violencia física hasta el homicidio, provocando temor entre la población y ganando territorios que serán utilizados para realizar actividades ilícitas.

El análisis de estos y otros comportamientos sociales delictivos tiene mucho que ver con el entendimiento del fenómeno de la trata de personas y sus particularidades adquiridas en esta región del Continente Americano.

Las *maras* o pandillas juveniles representan uno de los rasgos más sobresalientes de la delincuencia y violencia en América Latina. Estos grupos surgen de los “guetos urbanos marginados”²⁹¹ formando las dos principales pandillas: la Mara Salvatrucha (MS-13) y la Pandilla Barrio 18 (M-18) de las que destaca su participación en actividades delictivas como parte de su identidad grupal.

La ONU precisa que estas pandillas llegan a cohesionar hasta 70,000 miembros en toda la región centroamericana (14,000 únicamente en Guatemala), sin embargo algunas ONG sugieren cifras que alcanzan hasta el medio millón de miembros, de los cuales 170,000 son guatemaltecos.²⁹²

Desconocemos la participación real de estas pandillas juveniles en cada una de las actividades delictivas, en especial la trata de personas o su relación transnacional con

²⁹⁰ Grupos que forman pandillas juveniles de miles de jóvenes y cometen agresiones, violaciones y crímenes en contra de mujeres, migrantes y cualquier tipo de persona.

²⁹¹ BRISCOE, Ivan, *El Estado y la Seguridad en Guatemala*, Op. Cit. p. 12.

²⁹² *Ibid.*

otros grupos delictivos y declaramos que suponemos una actividad marginal, aseveración que se desprende del análisis de las principales rutas delictivas para el transporte de cocaína de Centroamérica a los Estados Unidos.

Sin embargo, estas actividades marginales muestran tendencias ascendentes de vinculación con grupos y redes criminales. En Guatemala, ha sido confirmada la utilización de mareros por los carteles como medio para distribuir drogas de manera local y ejercer extorsión sobre negocios y personas en las zonas fronterizas de México y Guatemala.

3.2.6. La Fragilidad y Corrupción del Sistema Político en Guatemala: Factores que Incentivan el Fenómeno de Trata de Personas

En Guatemala, al igual que en otros países de Centroamérica, la democracia es tan sólo un modelo de sustentación de determinadas facciones políticas que tienen como objetivo consolidar un Estado débil con ausencia de tejido social, para los objetivos antes mencionados.

El resultado ha sido descrito como un “Estado fallido”, un “Estado paralelo” o un “narco-Estado”.²⁹³ Dichas apreciaciones no nos parecen exageradas si analizamos que en Guatemala caen constantemente bajo las redes de la delincuencia jueces, partidos políticos, candidatos políticos, funcionarios y parlamentarios. Esta situación, por supuesto, provoca altos grados de violencia, delincuencia e impunidad.

Este estado de cosas no sería posible, por supuesto, si ulterior a éste no existiera una clara fragmentación y debilidad al interior del propio sistema político guatemalteco. Examinemos el caso de los partidos políticos, por ejemplo. De 41 partidos existentes, tan sólo el 2.7 por ciento tienen resultados en los comicios oficiales.²⁹⁴ Esto demuestra la gran volatilidad del sistema partidario, que deja fuera de control a un gran número de partidos políticos, sin sustento económico o ideológico, los cuales caen presa fácil de los recursos del crimen organizado.

El financiamiento de partidos políticos y campañas electorales ha abierto un plano de acción política muy eficiente a estas redes criminales. Por medio de estas alianzas, se aseguran suficientes espacios y cargos políticos para dos fines: por un lado, para perpetuar la debilidad estatal e institucional como fue argumentado anteriormente, pero por otro lado, para establecer suficientes canales de apoyo para evadir la justicia penal.

En un sentido similar, los actores militares al centro de la actividad política resultan de visible prioridad para la población guatemalteca. Aún con las trágicas experiencias vividas durante el sangriento conflicto armado, la gente prefiere un régimen

²⁹³ *Ibid.*

²⁹⁴ DURÁN MARTÍNEZ, Angélica, *Guatemala*, FRIDE, Comentario, mayo 2007, p. 2.

autoritario e inclusive están dispuestos a aceptar la intervención militar a cambio de paz y seguridad. Esta apreciación revela claramente el rápido posicionamiento que la clase militar ha ganado en Guatemala y que venía en claro descenso a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, pero que retomó su ascenso desde el año 2000.

La Administración de Justicia en Guatemala y sus Desafíos: La Corrupción y la Impunidad

Guatemala ha contraído inmensas deudas con su nación derivadas de los crímenes de guerra y recientemente, por el auge de la violencia y la criminalidad.

El Estado guatemalteco tiene ante sí una impostergable responsabilidad de responder frente a las múltiples e incesantes violaciones a los derechos humanos que se cometieron y siguen sucediendo a diario en su territorio.

Tolerar la corrupción y la impunidad en cualquier nivel de gobierno, equivale a adular la calma pública y poner en riesgo la vida, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de todas y cada una de las personas. A su vez, las estructuras de gobierno corruptas resultan incapaces para mantener la confianza de la ciudadanía, la democracia y la debida aplicación de la ley. En cualquiera de los casos, el balance de daño es inconmensurable.

En un Estado de derecho, los sistemas de justicia y los marcos jurídicos son la vía para garantizar que todos los seres humanos reciban la protección y garantía de sus derechos humanos.

Si un país mantiene y tolera estos niveles de corrupción, es seguro que las personas vulnerables y expuestas, como son las mujeres, niñas, niños, migrantes e indígenas, padecerán la denegación de acceso a la justicia, quedando expuestos a las más grandes calamidades que puede enfrentar un ser humano, como puede ser la trata de personas, que es la violación sistemática de todos los derechos humanos en una sola persona.

En el siguiente cuadro observamos una inferencia de la afectación que provocan las condiciones de vulnerabilidad según un estudio realizado por la PDH para su Informe Circunstanciado 2009, de un total de 40 casos atendidos e identificados plenamente como trata de personas en esta procuraduría.

Figura 20. Muestreo de Población Vulnerable de Guatemala con Posibilidad de Convertirse en Víctimas de Trata de Personas

Población Vulnerable	%
Niñez, adolescencia y juventud	44%
Trabajadores	20%
Migrantes	13%
Adultos mayores	10%
Mujeres	8%
Personas con discapacidad	5%

Fuente: PDH-Guatemala, Informe Circunstanciado 2009.

El Estado guatemalteco, enfrentado al crimen organizado y la violencia, se encuentra *postrado* frente a una red completa de impunidad que se “está comiendo al sistema”.²⁹⁵ Por esta razón, es prioritario resaltar las relaciones existentes entre la corrupción e indebida aplicación de la ley y la justicia, realidades que facilitan las operaciones de las redes de crimen organizado transnacional que comercian con drogas, armas y personas.

La lucha contra los vicios que empañan la vida democrática y el Estado de derecho es feroz, pues supone la persecución de las propias instituciones públicas, del orden y de justicia del país. Sin embargo, el tema del respeto y garantía de los derechos humanos en Guatemala ha dejado de ser un tema secundario y la comunidad internacional está al pendiente de que el establecimiento de un Estado firme y contundente, no esté disociado de la consolidación de la democracia para el estricto respeto de los derechos humanos.

Actualmente, Guatemala presenta un Estado débil que patrocina con sus omisiones niveles de impunidad, corrupción y obstrucción de la justicia a nivel estructural, que a su vez subvencionan la expansión de delitos y crímenes de todo tipo en el país. Por esta situación particular, el país está viviendo momentos muy difíciles que requieren de un Estado que elimine sus falencias respecto a las acciones de los sistemas de justicia.

²⁹⁵ CASTRESANA, Carlos, *Las Redes que Capturan el Estado*, Informe Guatemala No. 82, http://www.informeguatemala.com/index.php?option=com_content&view=article&id=120:las-redes-que-capturan-el-estado&catid=65:agenda-guatemala&Itemid=112

El estado guatemalteco tiene la obligación de proporcionar niveles de justicia acordes a los instrumentos internacionales pactados, su Constitución Nacional y los Acuerdos de Paz. Por tal motivo resulta pertinente realizar una sucinta revisión de la actuación del Poder Judicial, el cual muestra severas deficiencias, señaladas incluso por la CIDH. Entre los problemas más graves que afectan la administración de justicia apuntados por la Comisión se señalan los siguientes:²⁹⁶

La impunidad estructural que comprende tanto las violaciones a los derechos humanos del pasado como las conductas punibles del presente, la insuficiencia de recursos, los escasos avances en la modernización de la justicia, la falta de independencia e imparcialidad de algunos jueces, la politización de la justicia, las presiones de diversa índole sobre jueces y operadores de justicia, la falta de acceso a la justicia por numerosos sectores de la sociedad, entre otros.

La gravedad de la impunidad radica en que permite que los crímenes queden sin castigo, fomentando un ambiente de violencia y delincuencia. Al respecto la Corte Interamericana ha subrayado que:²⁹⁷

El Estado que deje impune las violaciones de derechos humanos estaría incumpliendo, adicionalmente, su deber general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción. Este tribunal se ha referido en reiteradas ocasiones al derecho que asiste a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y quiénes fueron los agentes del Estado responsables de dichos hechos. La investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables [...] es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.

Varios son los factores que contribuyen a la impunidad. Entre éstos podemos mencionar las fallas y desatinos del Ministerio Público, quienes desde el momento de las primeras indagatorias no realizan las adecuadas diligencias para la recolección y resguardos de pruebas para las investigaciones criminales.

En la escena del crimen, aparecen actores y personajes no solicitados que entorpecen las labores y esconden evidencia. En muchas ocasiones argumentan la falta de una adecuada preparación y de recursos para llevar a cabo buenas investigaciones.

En el caso de las fuerzas armadas, las mismas se niegan a participar con las autoridades y jueces, principalmente argumentando lealtades militares que más bien son recursos

²⁹⁶ OEA, CIDH, OEA/Ser. L/V/II.118, *Justicia e Inclusión Social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*, Washington D.C. 2006, p. 11.

²⁹⁷ *Ibid.*

de encubrimiento y complicidad. La falta de voluntad con el objetivo de obstruir la justicia son temas recurrentes en Guatemala.

El tema de la PNC no es diferente y se observan severos abusos de autoridad. Por otro lado, la policía tampoco garantiza la vida ni la seguridad de jueces, defensores de derechos humanos, testigos y ciudadanos. Resulta inaceptable que de 626 masacres documentadas por la Comisión de la Verdad, sólo dos casos hayan sido exitosamente procesados. Uno es el caso de la masacre de Río Negro que sesgó la vida a 177 civiles, caso en el que la Suprema Corte de Justicia condenó a tres antiguos miembros de la policía a prisión en 1999. La otra sentencia condenatoria corresponde a un teniente y 13 soldados a 40 años de prisión por la Masacre Xaman en 1995 en la cual 11 civiles perdieron la vida.²⁹⁸

Estamos hablando que en total, durante estas masacres más de 200,000 personas perdieron la vida. El balance de justicia es inexistente, raquítico. En Guatemala, el balance arroja un 98 por ciento de impunidad y el Estado tan sólo fue capaz de responder con el dos por ciento a crímenes graves.

Paradójicamente, aún los casos muy difundidos y conocidos por la opinión pública mundial no han merecido una sentencia condenatoria debido a la actuación corrupta y deficiente de los órganos de justicia nacional. La dilación de la justicia viene acompañada en casos como estos de asesinatos a testigos clave o investigadores, lo cual previene a otros testigos de hablar y esto detiene totalmente el avance de las investigaciones.

El temor no es cuestión menor, pues en Guatemala nadie puede garantizar la vida de quién se involucre en la defensa de casos tan sonados como el que corresponde al homicidio de Monseñor Juan José Gerardi en 1998²⁹⁹ o el de Myrna Mack Chang,³⁰⁰ luchadora social asesinada en 1990. Pero estos son sólo dos casos muy conocidos.

La sociedad civil internacional, encabezada por HRW, considera que la impunidad en Guatemala es un problema crónico que alcanza los crímenes y delitos del fuero federal

²⁹⁸ HRW, World Report 2008, *Guatemala*, USA 2008, p. 210.

²⁹⁹ El Padre Juan José Gerardi se dio en el marco del conflicto armado en Guatemala. Defensor de la paz y la reconciliación, las fuerzas enemigas lo consideraron un peligro al promover una mejor calidad de vida de los indígenas.

³⁰⁰ Myrna Mack fue asesinada por ser una defensora de los derechos humanos de los indígenas desplazados. El trabajo de la antropóloga tenía que ver con la denuncia de las masacres cometidas por los miembros del Ejército o funcionarios estatales durante el conflicto armado. Con relación a esto, la CIDH ordenó medidas provisionales para los abogados que trabajan en el caso Mack, que fueron víctimas de amenazas con un patrón característico bajo la firma de "Guatemaltecos de Verdad", las cuales son dirigidas por escrito a la Fundación Myrna Mack bajo la denominación "Enemigos de la Patria". Al final, las amenazas señalan la siguiente advertencia "Activista visto..activista muerto". CIDH, Op. Cit. p. 86.

y fuero común. Para ejemplificar lo anterior, mencionaremos que de acuerdo con la PNC, 5,885 personas fueron asesinadas durante 2006, de estos homicidios, sólo el seis por ciento fueron resueltos y menos del tres por ciento de los relativos a mujeres y niños.³⁰¹

El Órgano Judicial también da muestras de ineficiencia sobre todo en la tramitación de procesos judiciales, en la tolerancia a la existencia de aparatos y actores clandestinos de seguridad. Existe evidencia de que los jueces se venden al mejor postor o hacen uso indiscriminado de recursos como el amparo para dilatar el avance de los procesos judiciales. Además, la asignación raquítica de presupuesto para el correcto funcionamiento del sistema judicial guatemalteco es una realidad.

Figura 21. Casos Ingresados Por el Delito de Trata de Personas en los Órganos Jurisdiccionales del Ramo Penal de la República de Guatemala.

CASOS INGRESADOS POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA AÑO 2009 (Enero a Septiembre)

Ley	Artículo	Año 2009 (Enero a Septiembre)												Total	
		Guatemala	Suchitepéquez	Retalhuetenango	Huehuetenango	Quiché	Alta Verapaz	Petén	Izabal	Jutiapa	Chimaltenango	Escuintla	Santa Rosa		Quetzaltenango
Código Penal DTO. 17-73	194- Producción de Pornografía de Personas Menores de Edad (Reformado por Dto. 9-2009 Antes Trata de Personas)	8	1	0	0	2	0	1	1	0	0	1	2	0	16
	202 Ter- Trata De Personas (Adicionador por Dto. 9-2009)	3	2	1	2	4	6	0	0	3	1	0	0	2	24
Total		11	3	1	2	6	6	1	1	3	1	1	2	2	40
Fuente: Formato Estadístico Penal-2															
Observaciones: El Dto. 9-2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en Vigencia el 14 de abril de 2009															
Procesamiento de la información el 13 Enero de 2010															

Fuente: Centro Nacional de Análisis y documentación Judicial (CENADOJ), Área de Documentación y Estadística Judicial.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió entre el año 1999 y 2000, 2991 violaciones al debido proceso legal; entre julio de 2000 y 30 de junio de 2001, 3672 denuncias estaban relacionadas con el incumplimiento estatal de investigar y sancionar; entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, fueron 4719 denuncias.³⁰² Estas cifras muestran una delicada situación y grandes desafíos que suponen la transformación radical del Poder Judicial. En general, podemos asegurar que el Poder Judicial tiene una actuación muy deficiente y los casos que han sido

³⁰¹ HRW, World Report 2008, *Op. Cit.* p. 211.

³⁰² CIDH, *Op. Cit.* p. 13.

resueltos son excepcionales. El Estado tiene por tanto, el deber de investigar, sancionar y reparar el daño ocasionado a las víctimas de violaciones a los derechos humanos tanto de los crímenes ocurridos en el pasado, como de aquéllos actuales y evitar en lo posible, que éstos sucedan en el futuro.

3.2.7. Origen y Evolución de los Cuerpos Ilegales y Clandestinos de Seguridad

Otro camino para entender la violencia estructural en Guatemala es hacerlo desde el vínculo que tiene con el origen y fortalecimiento de numerosos grupos ilícitos que han formado poderosas organizaciones con actividades clandestinas que ponen en riesgo la seguridad y la vigencia de los derechos humanos en el país. Nuevamente, estos cuerpos ilegales como han sido denominados, tienen su origen en el conflicto armado de Guatemala y en este breve apartado señalaremos hasta dónde han penetrado sus actividades ilícitas, las cuales han puesto en severo peligro la estabilidad social y política de Guatemala.

El débil cumplimiento de los Acuerdos de Paz deja en libertad a los militares que habían sido señalados como responsables de numerosas masacres y la muerte de más de 200,000 indígenas. Dolorosamente, durante el conflicto armado, el Estado de Guatemala ignoró y desconoció los derechos humanos de sus pueblos originarios, permitiendo que numerosos actores militares nacionales no purgaran sus crímenes. Aún ante las claras evidencias de las masacres y sus autores, la justicia de este país compra la libertad a los militares veteranos del conflicto, los cuales al día de hoy controlan al menos “143 empresas de seguridad privada registradas y los principales grupos delictivos organizados con fuertes vínculos con el Estado.”³⁰³

Los orígenes de esta transición militar hacia la conformación de órganos de control militarizados de carácter privado pueden rastrearse en por lo menos dos importantes acontecimientos de lucha contra la mafia al interior del Estado: la destitución de 27 generales de alto rango en septiembre de 1996 por el Presidente Arzú para el desmantelamiento del *Grupo Salvavidas*³⁰⁴ y en 1997, el desmembramiento del grupo mafioso de inteligencia militar conocido como *La Oficinita*, el cual operaba al interior del Ministerio Público.

Las purgas entre las filas militares alimentaron a las organizaciones clandestinas, dotándolas de numerosos actores bien entrenados y con relaciones de alto nivel. Amnistía Internacional califica la evolución de estos grupos militares como el

³⁰³ BRISCOE, Ivan, *El Estado y la Seguridad en Guatemala*, Op. Cit. p. 8.

³⁰⁴ El Grupo Salvavidas se refiere a una federación de jueces, oficiales militares, funcionarios de aduanas y políticos. Entre los militares se encontraban algunos considerados como del más alto rango de inteligencia militar miembros de La Cofradía.

fundamento para el establecimiento de un “Estado mafioso corporativo”³⁰⁵ apoyado por sus más temidas corporaciones: los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, conocidos como CIACS.³⁰⁶

Los CIACS operan en el país como una fuerza paralela a la del Estado. Durante el conflicto armado, las élites conservadoras idearon una estrategia contra-insurgencia que significó el terror para todo aquél que se opusiera al Estado. Violencia que como declara la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH) fue dirigida contra los pobres, los excluidos y los indígenas.

Durante la década de 1980, las CIACS fueron conformándose como pequeñas células separadas de los cuerpos militares, organizadas de manera clandestina para el cobro de sus botines de guerra (robos de autos y ganado), aunque también los particulares comenzaron a solicitar sus favores para eliminar a asaltantes, secuestradores y extorsionistas. Por otro lado, el gobierno guatemalteco comenzó también a deshacerse de los DCI (De Contra Inteligencia), los cuales eran agentes adiestrados como un grupo de élite con tareas de alta seguridad y secrecía. Obviamente, después del conflicto, estos agentes que sabían demasiado resultaron un grupo incómodo que requería de una desmovilización y dispersión urgente.

Al quedar fuera de sus posiciones, los DCI tuvieron que sobrevivir utilizando el entrenamiento de alta escuela a que habían sido sometidos, por lo que buscaron ubicar su experiencia en el manejo de armas, espionaje y tortura. Patrocinados por grupos civiles, comenzaron a establecer empresas de seguridad privada, con mucho éxito entre las élites y las corporaciones que los contrataron para su seguridad y espionaje. Sin embargo, otros DCI terminaron ofreciendo protección a narcotraficantes de los carteles colombianos y mexicanos.

Esta nueva configuración de seguridad, fue ampliando sus redes de relaciones y contactos, en muchos casos amparados por una fachada de legalidad que les ha permitido operar como cuerpos privados de seguridad con un amplio margen de protección para cometer delitos y crímenes de todo tipo.

La complejidad de estas redes se nota en las vinculaciones que llegan a tejer con las estructuras políticas, económicas y comerciales del Estado. Los CIACS se han especializado y creado estructuras complejas con “el empleo de métodos de inteligencia, las cuales operan con una compleja división del trabajo, gozan de recursos

³⁰⁵ AI, “Guatemala’s Lethal Legacy: Past Impunity and Renewed Human Rights Violations”, London, Amnesty International, p. 49, citado por BRISCOE, Ivan, *El Estado y la Seguridad en Guatemala, Op. Cit.* p. 13.

³⁰⁶ Denominados así en los Acuerdos de Paz de marzo de 1994.

y de impunidad”,³⁰⁷ Los nexos de éstas con las redes criminales internas y transnacionales que operan en y a través de Guatemala, han evidenciado los vínculos y conexiones de éstos con agentes, instituciones y estructuras del propio Estado, de la cual gozan una amplia aquiescencia que muchas veces es comprobable por la impunidad con que operan los grupos. Esta afirmación nos conduce a la conclusión de que las CIACS en Guatemala constituyen un Estado *miniatura* o paralelo de gran poder económico y operativo.

Estos grupos han sido asociados con narcotráfico, secuestros, trata de personas y asesinatos con características de *limpieza social*. Por otro lado, dichas redes criminales están vinculadas también a la violencia política para crear un clima de incertidumbre y favorecer resultados electorales para determinados grupos o partidos políticos. Esto, sin embargo, permanece oculto tras la máscara de la criminalidad común.

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)

Guatemala decide solicitar a las Naciones Unidas, la presencia de la CICIG ante un estado crítico de inseguridad y violencia. El 12 de diciembre de 2006, la ONU y el gobierno de Guatemala firmaron el Acuerdo para la creación de este órgano independiente de apoyo al Ministerio Público, la PNC y otras instituciones del Estado para investigar un número limitado de casos. El objetivo principal de la CICIG es el de revisar el funcionamiento de instituciones, dismantelar cuerpos ilegales de seguridad, así como aparatos clandestinos de seguridad.

El mandato de la CICIG incluye el apoyo al sector judicial nacional con el fin de hacer frente al crimen organizado y los grupos delictivos. El mandato de la CICIG está contenido en tres objetivos prioritarios:³⁰⁸

- Investigación sobre la existencia, operación y financiamiento de estructuras ilegales o clandestinas de seguridad. Verificar la participación en éstos de funcionarios del Estado y el crimen organizado.
- Emitir recomendaciones al gobierno de Guatemala para la adopción de políticas públicas, mecanismos y procedimientos dirigidos a la erradicación de la impunidad y el fortalecimiento de la capacidad estatal para proteger y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos. Servir como apoyo a las instituciones como el Ministerio Público en labores de investigación y debido proceso legal.

³⁰⁷ CIDH, *Op. Cit.* p. 69.

³⁰⁸ CICIG, Mandato, <http://cicig.org/index.php?page=mandato>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

- Asistencia técnica a todas las instituciones relacionadas con el sector justicia para mejorar su capacidad de combate al crimen organizado.

Es importante señalar que la CICIG no es sólo un órgano observador o emisor de recomendaciones. La Comisión cuenta con capacidad jurídica amplia para intervenir en los procesos penales y participar como *querellante adhesivo* en el proceso penal, de conformidad con el Código de Proceso Penal. Asimismo, la Comisión tiene facultades para emitir denuncias administrativas en contra de funcionarios públicos, especialmente de aquéllos que han incurrido en prácticas de corrupción, asociación delictuosa, impunidad u obstaculización de las labores propias de la Comisión. Esta Comisión ha detectado las redes criminales que han capturado y debilitado al Estado guatemalteco y sus instituciones estatales, convirtiéndolo en lo que Carlos Castresana denomina *estado gelatinoso*, en el sentido de que es maleable sin perder su estructura esencial. Las CIACS han evolucionado y atravesado diferentes etapas que presentamos en el siguiente diagrama:

Figura 22. Fases de Dominio de los CIACS



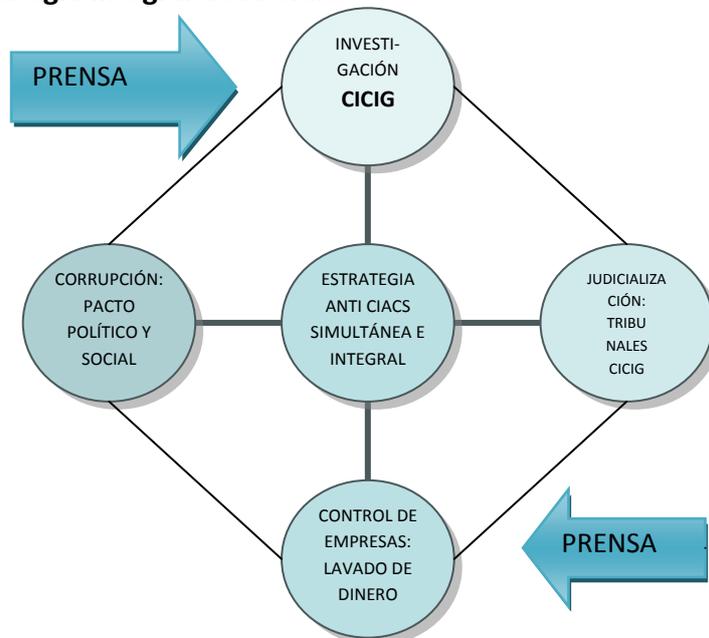
Fuente: CASTRESANA, Carlos, *Las Redes que Capturan el Estado*, Informe Guatemala No. 82, noviembre 11, 2009.
http://www.informeguatemala.com/index.php?option=com_content&view=article&id=120:las-redes-que-capturan-el-estado&catid=65:agenda-guatemala&Itemid=112

Actualmente, Guatemala se encuentra en la fase III, es decir, atravesando “un proceso de controles territoriales y de porciones de poder estatal, la antesala del Estado fallido”.³⁰⁹ Debido a este sombrío panorama, se han tomado diversas medidas y establecido algunos programas por medio de los cuales se pretende romper con la sinergia de esta situación de violencia, corrupción e impunidad.

Sin embargo, priva la inexistencia de una política criminal que haga frente a los retos y desafíos planteados por la violencia, criminalidad e impunidad, lo que ha llevado a todos los organismos y entes del Estado a sumar esfuerzos políticos e institucionales en contra de estas condiciones de inseguridad. Únicamente sumando esfuerzos en una estrategia conjunta político-social se podrá combatir efectivamente la corrupción y la impunidad en este país.

Presentamos el diagrama explicativo de esta estrategia integral, encabezada desde la CICIG:

FIGURA 23. Estrategia Integral de la CICIG



Fuente: CASTRESANA, Carlos, *Las Redes que Capturan el Estado*, Informe Guatemala No. 82, noviembre 11, 2009.

http://www.informeguatemala.com/index.php?option=com_content&view=article&id=120:las-redes-que-capturan-el-estado&catid=65:agenda-guatemala&Itemid=112

Además de este importante esfuerzo, se ha establecido el *Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia*, y se propone una coordinación interinstitucional en diversos ejes: políticas e institucionalidad para la seguridad, reforma policial, sistema penitenciario, políticas e institucionalidad para la investigación criminal y

³⁰⁹ CASTRESANA, Carlos, Comparecencia citada.

contra la impunidad, administración de justicia, control de armas, empresas y servicios suplementarios de seguridad, comunicación y participación social, agenda legislativa y compromisos de acciones en conjunto con los signatarios del Acuerdo.³¹⁰

Firmado el 15 de abril de 2009, el Acuerdo comprende 101 compromisos adquiridos por parte de los tres organismos del Estado y el Ministerio Público. El Presidente Álvaro Colom comenta que “no hay gobernabilidad sin seguridad; no hay gobernabilidad sin justicia; la justicia es el alma de un pueblo; justicia es el alma del sistema democrático y tenemos mucho que trabajar, tenemos mucho que luchar contra la impunidad que nos está agobiando”³¹¹ y por tal motivo ha promovido férreamente la implementación del Acuerdo. Sin embargo, a once meses de su firma, sólo el 20 por ciento de dichos compromisos han sido operativizados. El balance, por tanto, aún presenta un sistema ineficaz.

Gracias a nuestra visita a Guatemala, pudimos percatarnos que el cumplimiento de la mayor parte de compromisos y de programas es ineficaz debido a la mala administración del presupuesto o la falta de recursos para implementarlos. Dentro del presupuesto aprobado por el Congreso para el 2010, fueron eliminados muchos rubros como las partidas para asociaciones que trabajan las temáticas de violencia, género, sectores indígenas, el sector salud y educación. Guatemala al igual que el resto del mundo, padece la crisis económica de manera profunda y la mayoría de programas sociales han sido recortados o eliminados. Llama la atención que la partida para seguridad nacional permaneció inamovible y representa un porcentaje muy fuerte dentro de dicho presupuesto.

3.2.8. La Trata de Personas en Guatemala: Una Mirada al Interior y desde la Óptica Internacional

Para el Estado de Guatemala, la llamada *esclavitud del siglo XXI* ha generado interés, pero sólo recientemente. Por lo mismo, los incipientes esfuerzos gubernamentales aún no son suficientes para establecer con claridad la magnitud y alcances del fenómeno, a consecuencia de lo cual la trata de personas conserva su carácter clandestino e ilegal.

Subsecuentemente, la falta de información específica sobre los factores que influyen y determinan la existencia de la trata de personas, el desconocimiento de las redes y rutas y la ignorancia sobre las modalidades que operan en Guatemala, constituyen en conjunto un poderoso catalizador para la expansión y crecimiento del delito en esta región.

Sin embargo, a pesar de no existir un análisis cuantitativo fidedigno ni actual sobre el flagelo, sabemos que constituye un fenómeno de grandes proporciones, sobre todo por los datos proporcionados por organismos internacionales y asociaciones de la

³¹⁰ Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, http://www.minex.gob.gt/index.php?option=com_remository&Itemid=115&func=startdown&id=159, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

³¹¹ *Ibid.*

sociedad civil nacionales³¹² e internacionales, los cuales han emprendido un monitoreo del país.

Estamos convencidos que la trata de personas constituye una alarmante problemática social que reclama la atención inmediata y el monitoreo conjunto de diversos actores nacionales e internacionales para combatirla de manera eficiente.

La esclavitud en su forma contemporánea como lo es la trata de seres humanos, tiene diversos rostros que resultan difíciles de descubrir en una sociedad que valida patrones de explotación, sumisión, discriminación y exclusión. Es casi imposible develar la cruda realidad cuando determinados grupos de la sociedad han sido educados para callar, para soportar o para esconder su ilícita explotación en una cultura del miedo y del silencio.

Para dar una visión más certera del fenómeno en Guatemala hemos presentado un modesto marco de referencia. Así nos será mucho más fácil entender el contexto nacional dentro del cual el fenómeno adopta sus propias características, modalidades y expresiones. Ahora bien, decidir si los marcos legales cumplen con su función de manera adecuada, implica sopesarlos contra los instrumentos internacionales, pero sobre todo, revisar si contienen los ingredientes esenciales derivados de las necesidades y prioridades nacionales, como es la erradicación de la violencia estructural en contra de mujeres, niños, migrantes e indígenas.

De acuerdo a los informes anuales del Departamento de Estado de los Estados Unidos y específicamente en el Informe Anual 2009 sobre Trata de Personas, Guatemala ha mostrado patrones que lo colocan en un plano sin avances significativos y que por el contrario, ha presentado declive por su incapacidad de cumplir con los objetivos de combatir eficazmente el delito de trata.

Guatemala se ubica en la Lista 2 de Observación,³¹³ esto significa que:³¹⁴

- El número de víctimas está creciendo significativamente o es muy significativa actualmente;

³¹² Debemos anotar que son muy pocas las asociaciones que abordan esta temática, existiendo más organizaciones dedicadas al tema de la explotación sexual comercial de niños y niñas. Sin embargo, los datos proporcionados por éstas también resultan de relevancia, ya que el fenómeno es desigual en cuanto a las líneas de género y edad.

³¹³ Países que pertenecen a esta categoría: Argelia, Angola, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Belice, Burundi, Camboya, Camerún, República de África Central, República Popular de China, República Democrática del Congo, Costa de Marfil, República Dominicana, Egipto, Guinea Ecuatorial, Gabón, Ghana, **Guatemala**, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, India, Irak, Latvia, Líbano, Lesoto, Libia, Mali, Micronesia, Moldava, Montenegro, Nicaragua, Paquistán, Filipinas, Qatar, Rusia, San Vicente, Senegal, Sri Lanka, Tayikistán, Tunicina, Turkmenistán, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Uzbekistán, Venezuela, Yemen.

³¹⁴ U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report, June 2009*, p. 49, en <http://www.state.gov/documents/organization/123357.pdf>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

- No ha existido evidencia de formas de combate radicales en relación con el año anterior;
- El país había hecho compromisos internacionales serios por cumplir con las responsabilidades de acatar los estándares mínimos desde el año anterior.

En el Informe, Guatemala se define como un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Geográficamente representa un punto estratégico en el Continente Americano para servir de puente y catapulta de miles de migrantes que viajan hacia los Estados Unidos y Canadá principalmente y que terminarán en las interminables listas de víctimas de trata de personas. Por regla general, a mayor vulnerabilidad, mayores posibilidades de ser explotado sexual o laboralmente en alguna modalidad de trata de personas.

Las mujeres guatemaltecas son traficadas al interior del país y hacia México y los Estados Unidos con fines de explotación sexual. También diversas ONG reportan un incipiente mercado interno para el turismo sexual en ciertas áreas turísticas como Antigua y la Ciudad de Guatemala.

Por otro lado, las mujeres son explotadas para el servicio doméstico. Hombres, mujeres y niños guatemaltecos son forzados a emigrar para realizar trabajos agrícolas en fincas de los estados fronterizos de Chiapas y Tabasco. En las franjas fronterizas reconocidas como zonas de alta peligrosidad, por su extensión y la incapacidad de ambas naciones para proveer seguridad, miles de migrantes circulan diariamente en un ir y venir a través de los cruces legales y también utilizando cientos de cruces y brechas clandestinas.

Apostados en los municipios fronterizos, cientos de niños y niñas son explotados en las calles donde piden limosna y en los basureros municipales. Otros, terminan en bares, prostíbulos y cervecerías obligados a ejercer la prostitución. No obstante, el caso de las adopciones ilegales es tal vez la modalidad más extendida y cuya existencia produjo todo un movimiento social que culminó en la investigación y denuncia de miles de casos en donde los niños habían sido dados en adopción en lo que lejos de ser un sistema de protección para los menores, resultaba un lucrativo negocio en donde participaban múltiples agentes del Estado de Guatemala.

Guatemala es un centro de destino para mujeres y niñas traídas desde El Salvador, Nicaragua y Honduras para servir en el comercio sexual. Desde el año 2001, Guatemala ha sido llamada a preparar una legislación específica contra la trata de personas. Desde ese año y hasta el 2009, Guatemala cumplió con esta obligación internacional. Es importante mencionar que los países que no acatan las recomendaciones del informe, son sometidos a penas que generalmente se refieren a reducciones en las transacciones comerciales y otras medidas de orden económico que impactan al interior de los Estados.

Asimismo, el surgimiento de los instrumentos internacionales específicos en la materia, ha centrado la presión internacional en el diseño de legislaciones nacionales

específicas para el combate a la trata de personas. Así, por medio del Decreto Número 9-2009, Guatemala expide la *Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*, ordenamiento que pasaremos a analizar en apartados posteriores. Este es un avance importante en la atención a tan grave problemática y deseamos resaltarlo.

En el mismo año de creación de la ley, Guatemala reporta 350 procesos abiertos en 2009 por el Ministerio Público: 85 casos relativos a adopciones irregulares y 265 en la modalidad de explotación sexual.³¹⁵ Haciendo uso de la modificación al Artículo 194 del Código Penal y la tipificación del delito de trata de personas, desde 2005 y hasta el año 2009 se han producido cinco sentencias (cuatro por adopciones irregulares y una por explotación sexual comercial). Evidentemente estos resultados reflejan un accionar muy débil del Estado y podríamos atribuirlo en gran parte a la falta de apoyo gubernamental hacia la Unidad de Trata de Personas en el Ministerio Público.

Esta unidad funciona con dos o tres personas y no cuenta con las condiciones mínimas para atender a víctimas de este delito, las cuales requieren de atención y seguridad máxima de manera inmediata. Por tal motivo, la unidad se ve obligado a recurrir a organizaciones de la sociedad civil para pedir diversos apoyos: atención médica y psicológica urgente y el ingreso a refugios y albergues que no son especializados ni de alta seguridad. Por otro lado, el escaso presupuesto no es suficiente para conducir investigaciones que involucran muchas veces a redes y victimarios transnacionales.

Sin embargo, después de visitar la unidad y conocer la forma de trabajo de la misma, nos gustaría reconocer que los fiscales y su pequeño equipo trabajan arduamente y en condiciones de grave peligro, mostrando una actitud de entrega y convicción hacia su labor, lo cual nos parece una labor encomiable.

Las Adopciones Ilegales como Modalidad de Trata de Personas

Como ya hemos mencionado anteriormente, el caso de las adopciones ilegales es una de las modalidades específicas más difundida del fenómeno de trata de personas en Guatemala. Desde el 2003, la OEA a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puso el dedo en la llaga. El informe, *La situación de la Niñez*, señalaba que tras las adopciones internacionales operaban con impunidad, y/o participación, y/o aquiescencia estatal, redes transnacionales de trata de personas.

Más adelante y gracias a la publicación de un importante estudio realizado en el año 2007, titulado *Adopciones en Guatemala, ¿Protección o mercado?*,³¹⁶ se dieron a conocer de manera detallada más detalles sobre esta grave situación en la que el propio Estado fomentaba la adopción sin mediar ningún tipo de control, propiciando la

³¹⁵ Entrevista a Fiscal de la Unidad de Trata de Personas en el Ministerio Público citada en el *Informe Anual Circunstanciado 2009. La Trata de Personas en Guatemala*. PDH, Guatemala, 2009, p. 1.

³¹⁶ Estudio realizado por Casa Alianza, Fundación Sobrevivientes, Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ODHAG y la Secretaría del Bienestar Social.

existencia de toda una infraestructura y redes internacionales que comerciaban con niños y niñas guatemaltecas, obteniendo grandes beneficios económicos.

El Estado guatemalteco ha incumplido el deber de garantizar el *interés superior de la niñez* contenido en las convenciones marco de las Naciones Unidas sobre el tema, y al mismo tiempo, ha eludido su compromiso internacional de vigilar que sean autoridades competentes las que realicen los trámites de adopción internacional, de acuerdo a procedimientos legales y legítimos.

Por el contrario, Guatemala fomentó durante mucho tiempo adopciones irregulares que se llevaban a cabo siguiendo las bases de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria³¹⁷. Bajo el cobijo de esta ley, el Estado y sus funcionarios protegieron un gran mercado de compra-venta de niños y niñas, causando mucho dolor y perjuicio a la sociedad.

Las impactantes revelaciones que hace el estudio, permitieron abrir a la opinión pública nacional e internacional esta grave situación. Así, el mundo se dio cuenta que en Guatemala existían redes internacionales que comerciaban con bebés y niños, los cuales en muchos casos habían sido concebidos expresamente para ser vendidos a familias extranjeras; pero también se supo de engaños y coacciones, robos y secuestros de cientos de pequeños para este lucrativo negocio. El estudio indica que éste es el cuarto país en el mundo que más niñas y niños provee para las adopciones internacionales.

La comunidad internacional profundamente preocupada por esta situación, ha tomado diversas medidas. Una de las más drásticas fue la prohibición de adoptar niños y niñas guatemaltecos por la falta de transparencia en los procesos internos de adopción internacional. Canadá, Alemania, España, Francia, Holanda y Reino Unido suspendieron y prohibieron cualquier procedimiento de adopción de niños y niñas provenientes del país centroamericano.

Estados Unidos es el principal destino de estos niños y niñas. Entre noviembre de 2006 y abril de 2007, se expidieron más de dos mil visas para bebés guatemaltecos que iban a ser adoptados en este país. Debido a la facilidad para realizar el trámite, las adopciones iban en aumento: 2,419 en 2002; 4,496 en 2006. De enero a agosto de 2007, se ingresaron un total de 3,494 expedientes de adopción a la PGN, de los cuales se autorizaron el 65 por ciento, equivalente a 2,271 casos de adopción.³¹⁸

³¹⁷ *Ibid.*

³¹⁸ ESTRADA Zepeda, Beatriz Eugenia, *Estudio Jurídico-Social sobre Trata de Personas en Guatemala, con estudio de casos atendidos por la Fundación Sobrevivientes, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Fundación Sobrevivientes, Norwegian Ministry of Foreign Affairs, Guatemala, noviembre 2009*, pp. 96-97.

En el período 2004-2007 la PGN autorizó la mayor cantidad de adopciones, con un 68 por ciento del total de los 27,140 casos de adopción, equivalente a 18,376 adopciones en cuatro años.³¹⁹

La facilidad para *adquirir* un bebé, niño o niña, radicaba principalmente en la debilidad de las leyes al respecto para realizar el trámite. Cualquier notario podía legalizar una adopción y por supuesto, éstos también recibían grandes sumas por realizar el trámite de manera expedita. En Guatemala, el trámite de adopción podía realizarse en un solo día, lo cual provocó que cientos de niños robados o secuestrados desaparecieran del país sin dejar rastro.

La campaña *Cunas Vacías* que encabezó la Fundación Sobrevivientes para localizar a los menores que habían sido sustraídos de sus hogares y cuya búsqueda quedaba empantanada por las autoridades y funcionarios resultó también un importante eje de lucha y visibilización del fenómeno de trata de personas.

La búsqueda incesante de las madres, acompañadas por Norma Cruz de la Fundación Sobrevivientes, las llevó a descubrir que estos niños y niñas se habían convertido en víctimas de trata en la modalidad de adopciones irregulares. Cada madre revisó cientos de registros y fotografías en la PGN, el CNA y Migración. A pesar de los intentos por cambiar las facciones de los pequeños con maquillaje, alteraciones en la coloración de la piel o del cabello o suplantación de identidad y alteración de documentos, las madres reconocieron a sus niños.

Esta valiente campaña culminó con la identificación de algunos niños y niñas. Sin embargo, el proceso de devolución de estos menores ha sido tortuoso e infortunado. En muchas ocasiones, se alega la precariedad de las condiciones económicas de los padres biológicos para negar la devolución del menor. Paralelamente, el involucramiento de diplomáticos, jueces, notarios, ministerios públicos y otras autoridades, entorpece el proceso de reintegración de un pequeño a su hogar. La Fundación Sobrevivientes ha señalado a 580 notarios y cuatro jueces involucrados en los casos de adopciones ilegales hasta el momento.

A pesar de la publicación en medios de comunicación nacionales e internacionales, la mayoría de estos casos permanecen sin resolverse. De acuerdo a la *Convención de los Derechos del Niño*, los niños y niñas tienen el derecho a ser cuidados por sus propios padres o su familia extensiva. Si esto no fuese posible, corresponde al Estado proporcionarles cuidados de manera temporal hasta encontrarles un hogar por medio de la adopción dentro del país de origen. La adopción internacional es el último recurso dentro de las posibilidades que se plantean.

Muchas madres con hijos desaparecidos han sido amenazadas y pelagra su seguridad. Estas familias cuyas vidas han sido destrozadas tienen que sufrir además la persecución de aquéllos que tienen el poder de *comprar voluntades*. Sin embargo, a

³¹⁹ *Ibid.*

pesar de los graves peligros que enfrentan y gracias a la valentía de estas madres y de la Fundación Sobrevivientes, hoy conocemos esta oscura realidad. Justamente la labor de concientización que han logrado en la sociedad guatemalteca es la más importante, ya que al día de hoy la comunidad está alerta y es capaz de señalar y delatar a todo juez, notario, policía, funcionario y diplomático que colabore en las redes de trata de personas.

Paralelamente, este gran movimiento social ha ejercido una gran presión sobre legisladores y políticos, de tal suerte que en gran medida se les debe la implementación de la *Ley de Adopciones* y nos atrevemos a decir que también fue un gran impulso para la aprobación de la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* en marzo de 2009.

3.2.9. Marco Legal Aplicable a la Trata de Personas en Guatemala

Anteriormente mencionamos el marco jurídico internacional al que Guatemala se ha suscrito y que conforma todo un espectro de protección a los derechos humanos de los grupos más vulnerables como son los niños y niñas, mujeres, migrantes e indígenas. Hemos señalado también las situaciones tan delicadas por las que ha atravesado este país y que han ido conformando una serie de condicionantes para el incremento de la violencia y la criminalidad; problemáticas que están al centro de las preocupaciones de todas las estructuras gubernamentales y sociales de la República de Guatemala.

A continuación, haremos mención de algunos de los avances jurídicos del país y de otro tipo de acciones para poner fin a la trata de personas y la criminalidad organizada en esta región centroamericana. Podemos afirmar que en el plano jurídico los esfuerzos no son modestos, sin embargo, en el plano de operatividad los resultados aún no son relevantes. En virtud de las preocupaciones de la comunidad internacional, este país está en el camino para desarrollar un verdadero Estado de derecho, con los auspicios de la cooperación internacional y de los organismos internacionales.

Para alcanzar los objetivos antes planteados, mencionaremos las leyes ratificadas por el Congreso de Guatemala y que buscan disminuir los niveles de violencia, inseguridad o vulnerabilidad de determinados sectores y cuya observancia coadyuva en la eliminación de los factores que provocan el enganche o captación de víctimas para la trata de personas.

Sin embargo, tenemos la obligación de comentar que hasta el momento, Guatemala sólo ha emitido una política pública nacional para prevenir y combatir la trata de personas. Sin embargo, aquéllas que están relacionadas con la migración, no tienen un matiz específico para la trata de personas y mucho menos para el delito en contra de mujeres y niños.

Lo mismo podemos subrayar respecto a los instrumentos internacionales relativos a la violencia en contra de las mujeres. Todo el trabajo legislativo existente aborda el tema de la violencia desde el aspecto de la vida intrafamiliar lo que deja muchos vacíos jurídicos que se traducen en inconsistencias procesales. A continuación mencionaremos brevemente algunas de los esfuerzos legislativos que de alguna u otra manera repercuten en el combate a la trata de personas, visto como una problemática social compleja y multifacética que requiere de la atención y sanción desde diferentes frentes.

- *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar* (Decreto 97-96). Este marco es útil para complementar la Convención de Belém do Pará y otros instrumentos relativos al Sistema Interamericano y de Naciones Unidas. Esta ley reconoce que la violencia en contra de las mujeres constituye un serio obstáculo para el desarrollo y la igualdad. Esta ley busca fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres como un medio para contribuir a la equidad de género. En 2000 y 2001 se adoptaron reglamentos específicos de aplicación de la ley y se creó el Órgano de Coordinación de la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia Familiar y la Violencia contra la Mujer (CONAPREVI).
- *Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia* (LPINA), (Decreto 27-03). (2003). Protege los derechos de la niñez. En su artículo 56 establece que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación y abuso sexual, incluyendo:³²⁰
 - a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual;
 - b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico;
 - c) Promiscuidad sexual;
 - d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.
- *Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes* (2003).
- *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer* (Decreto 22-2008). Esta ley tiene como finalidad proteger la vida humana, la integridad y seguridad de las mujeres. Reconoce que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos.
- *Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad* (Decreto 18-2008), 11 de marzo de 2008. Tiene como objetivo fundamental el establecer una política integrada en materia de seguridad. Asimismo, la creación del Sistema Nacional de Seguridad por medio de acciones coordinadas de las instituciones y órganos

³²⁰ ECPAT, Op. Cit. p. 20.

que tienen jurídica, orgánica y funcionalmente el encargo de la seguridad del Estado de Guatemala.³²¹

- *Ley de Armas y Municiones*, (Decreto 15-2009) del 31 de marzo de 2009. Esta ley regula la tenencia, portación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, tráfico y todo lo relativo a las armas y municiones.³²² Esta ley está orientada hacia la regulación de la portación de armas de fuego y las sanciones específicas a quien incurra en el delito de portar armas sin licencia legal.
- *Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal*, (Decreto 17-2009) del 14 de abril de 2009. Debido al incremento de la delincuencia que padece el país, fue necesario fortalecer y reformar las leyes que constituyen instrumentos de lucha en contra de la criminalidad. Pena capital para quien incurra en el delito de secuestro, con penas carcelarias que oscilan entre los 25 y 50 años de cárcel y de 20 a 40 años para cómplices y encubridores.

Esta Ley macro contiene reformas a la Ley contra la Delincuencia Organizada, (Reforma al Decreto 21-2006), la cual introduce algunos métodos novedosos para hacer mucho más eficiente la lucha contra el crimen organizado. Mencionaremos los beneficios por colaboración eficaz, medidas de protección para garantizar la seguridad del testigo protegido, cambio de identidad, obligatoriedad de la declaración procesal, extradición para extranjeros sin importar las condiciones de detención, procesos judiciales o cumplimiento de condena.³²³

Resulta muy importante mencionar los artículos del Código Penal guatemalteco que hacen referencia a delitos y penas relacionados con la trata de personas. Anteriormente mencionamos la extrañeza que nos causa la negativa del Congreso por realizar una reforma integral a este Código, el cual tiene un perfil altamente prohibicionista y moralista, lo cual por supuesto repercute en la violación a los derechos humanos de mujeres y niñas, las cuales permanecen indefensas en esta normatividad:

- **Título III: De los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor.**

³²¹ Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, <http://www.congreso.gob.gt/Docs/Anteproyectos/Ley%20Marco%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Seguridad.pdf>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

³²² Congreso de Guatemala, Ley de Armas y Municiones, <http://www.scribd.com/doc/18574379/Ley-de-Armas-y-Municiones-Decreto-152009>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

³²³ Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal, 15 de abril de 2009, DEGUATE.COM, Noticias Nacionales, <http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/ley-de-fortalecimiento-de-la-persecucion-penal-aprobada.shtml>, fecha de consulta 29 de noviembre de 2009.

- **Capítulo V.** De la corrupción de menores. Artículo 188 sanciona con prisión de dos a seis años a quien “en cualquier forma promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual del menor de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar”.

Artículo 189 se establece que la pena aumentará en dos terceras partes “si la ofendida fuera menor de edad”.

Artículo 190 estipula: “Quien, mediante promesa o pacto, aún con apariencia de lícitos, indujere o diere lugar a la prostitución o a la corrupción sexual de un menor de edad, será sancionado con prisión de uno a tres años. En la misma pena incurrirá quien, con cualquier motivo o pretexto, ayude o sostenga la continuación en la prostitución o en la corrupción sexual o la estancia de menor de edad, en las casas o lugares respectivos”.

Reforma al **Artículo 194** introdujo el delito de trata de personas “quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será sancionado con pena de seis a doce años de prisión. [...] en igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a éstas. [...] El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita no se tendrá en cuenta como atenuante.[...] La pena aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad. [...] Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este artículo. [...] Si en el hecho descrito la víctima resultare con lesiones, la pena aumentará hasta en dos terceras partes; en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena correspondiente “.³²⁴

Por otro lado, la *Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal* introduce algunas modificaciones en el Código Procesal Penal (Decreto 51-92), las cuales están orientadas a la protección de testigos, primordialmente, señalaremos como ejemplo:

³²⁴ ECPAT, *Op. Cit.* p. 22.

Artículo 16.- Reforma del segundo párrafo del artículo 210 del Código Procesal Penal:

“De la misma manera podrá procederse cuando se trate de testigos que teman por su seguridad personal o por su vida, o en razón de amenazas, intimidaciones o coacciones de que sean objeto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 218 Bis y 218 Ter”.

Adición del **artículo 218 Bis** al Código Procesal Penal (Decreto 51-92), el cual permite la declaración por medios audiovisuales de comunicación (videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de la tecnología), cuando el testigo sea beneficiario de los mecanismos de protección, cuando haya sido un colaborador eficaz, cuando la declaración de un testigo ponga su vida en peligro o la de su familia.

Finalmente, la participación de Guatemala en foros y eventos internacionales, la elaboración de planes y programas sobre temáticas relacionadas con la explotación sexual o laboral o directamente de trata de personas son de gran importancia y vale la pena mencionar algunos:

- Participación en el Primer Congreso sobre ESCNNA en Estocolmo, 1996.
- Segundo Congreso Mundial contra la ESCNNA, realizado en Yokohama en 2001.
- Plan Nacional de Acción Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, aprobado en 2001 y que será implementado hasta el 2010.
- Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida (CNBND). Según datos proporcionados por la CDH, cerca de 5000 niños habían desaparecidos, habían sido separados o dados en adopción. La Comisión sólo ha resuelto un diez por ciento de estos casos y tiene pendientes cerca de 900 casos más.³²⁵
- Memorándum de Entendimiento para la Erradicación del Trabajo Infantil.
- Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.
- Programa de Educación para Niños y Niñas Trabajadores (PENNAT)
- Plan Nacional para la Erradicación de Prevención del Trabajo Infantil y Protección de la Adolescencia Trabajadora.
- Memorándum de Entendimiento para la Protección de las Mujeres y de los Menores de Edad Víctimas de la Trata y del Tráfico de Personas en la Frontera Guatemala-México (2004).
- Memorándum de Entendimiento con los Estados Unidos de América para Establecer el Marco de Cooperación en Materia de Prevención, Control y Sanción de las Actividades Relativas a la Trata de Personas (2004).

³²⁵ *Ibidem*, p. 170.

- Memorándum de Entendimiento para la Protección de las Víctimas de Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en las Zonas Fronterizas de Guatemala y el Salvador (2005).
- Programa Anual de Trabajo Binacional México-Guatemala (2006).
- Lineamientos Regionales para la Protección Especial en Caso de Retorno de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas (Centroamérica, Panamá, República Dominicana, Belice, Canadá y como observador los Estados Unidos de América).
- Fortalecimiento de la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial en Centroamérica.
- Entrevista a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial en Sede Judicial.
- Manual “La Intervención Policial con Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas o en Riesgo de Explotación Sexual Comercial”.

De forma somera, hemos enumerado algunos de los esfuerzos nacionales que de alguna manera tienen orientación para combatir el delito de trata de personas. Con este marco pretendemos sustentar la hipótesis respecto a la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala en relación con un serio combate y erradicación de la trata de personas. Reiteramos que el Estado no ha emitido el reglamento a un año de la aprobación de la ley.

Es importante mencionar también que existe presión internacional para que Guatemala cumpla cabalmente con los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos y sobre todo, de aquéllos que protegen a la niñez. Para la problemática relativa a las adopciones, es necesario transversalizar en la normativa nacional, toda la protección internacional vertida en los instrumentos internacionales.

Falta mucho por hacer, sin embargo, hemos de reconocer que esta Nación está dando pasos hacia la consolidación de un Estado que respete y garantice los derechos humanos, sobre todo por la presión constante que ejerce la PDH, las ONG nacionales e internacionales.

3.3. México

México, oficialmente Estados Unidos Mexicanos, limita al norte con los Estados Unidos de América; al sureste con Belice y Guatemala; al este con el Golfo de México y el Mar Caribe y al oeste con el Océano Pacífico.

Es un país con una gran extensión territorial de 1, 953,162 km², lo que implica que sea el segundo país hispano más grande y el 14º a nivel mundial. Con los Estados Unidos comparte una frontera de 3,117.90 km y al sur, con Guatemala y Belice, un total de 1,107.80 km.³²⁶

De acuerdo con los resultados del *II Censo de Población y Vivienda 2005*, la población mexicana era de 103.3 millones de habitantes y actualmente alcanza los 107.6 millones, de los cuales 54.7 millones son mujeres, las cuales representan el 50.9 por ciento de la población. Estas cifras muestran un importante incremento neto de 5.8 millones de personas entre 2000-2005. Según el CONAPO, la población seguirá creciendo hasta alcanzar 130 millones para el año 2040, año en que se iniciará un lento descenso poblacional.³²⁷

Con esta gran población, México representa la nación hispanohablante más densamente poblada del mundo. México es una federación compuesta por 31 estados y un Distrito Federal, la Ciudad de México, la cual también ocupa un lugar importante entre las ciudades más densamente pobladas a nivel mundial y con grandes problemas de contaminación, violencia e inseguridad.

Actualmente, México es un país de jóvenes por lo que se dice que estamos disfrutando del *bono demográfico*, que varía del número de dependientes al número de personas económicamente activas. Sin embargo, las oportunidades de educación y de empleo para los jóvenes son muy escasas y la mayoría no tiene acceso a éstas, por lo que muchos de ellos permanecen inactivos, consumiendo alcohol o drogas, trabajan en la informalidad o en actividades ilícitas.

Las brechas entre mujeres y hombres siguen siendo muy amplias. En 1990, 15.5 por ciento de la población femenina no había concluido la primaria, mientras que en el 2005 esta proporción disminuyó a 9.6 por ciento. En 2005 las tasas de alfabetización entre mujeres ascendía a 89.7 por ciento, en el caso de los hombres era de 91.7 por ciento para el mismo año. El 43.4 de los varones en edad escolar abandonaban sus estudios por problemas económicos o deserción, mientras que en el caso de las mujeres la cifra era de 47.3 por ciento.³²⁸

³²⁶ Perfil Actual de México, <http://www.oei.es/cultura2/mexico/c3.htm>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

³²⁷ SEMARNAT, Transición demográfica en México, http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen/01_poblacion/cap1.html, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

³²⁸ SEGOB, En México el 50.9% de la población son mujeres, Boletín, 8 de marzo de 2009, <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/segob/?contenido=42973>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

La tasa de participación femenina en el mercado de trabajo se ha incrementado intensamente pasando del 17.6 por ciento en 1970, hasta el 36.8 por ciento en 1995. Actualmente rebasa el 42 por ciento.³²⁹ Consecuentemente, la participación económica de la mujer en los ingresos familiares ha ido en aumento. La proporción de hogares en donde las mujeres aportan el 100 por ciento de los hogares creció alrededor de 30 por ciento en 2005. Existen también numerosas madres solteras jefas de familia.

En este sentido, es pertinente apuntar que el rol de la mujer va cambiando y transformándose poco a poco, sin embargo, aún prevalecen viejos patrones de exclusión y discriminación en el ámbito privado y público. La mujer es la principal receptora de violencia intrafamiliar, violaciones y acoso sexual.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH 2006) revela que 67 de cada 100 mujeres de 15 años o más han sufrido algún tipo de violencia, ya sea por parte de su pareja (43.2%), laboral (29.9%), familiar (15.9%), comunitaria o docente (15.6%).³³⁰

México aún es un país de inequidades y exclusión. Las mujeres y grupos vulnerables de este país padecen discriminación, pobreza, carecen de oportunidades de educación, empleo, servicios de salud y participación política.³³¹ Tanto en la política, como los derechos humanos y en la economía, no existe la distribución equitativa.

A pesar de sus incontables esfuerzos por aparecer como un país desarrollado, la realidad muestra que México es un país empobrecido en el que más del 40 por ciento de la población vive en la pobreza y se considera que un 18 por ciento en pobreza extrema.³³²

En la parte política, México es una república federada dividida en 31 estados y un Distrito Federal, la Ciudad de México. Cuenta con tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La Carta Magna mexicana establece que el sistema político mexicano debe ejercer formas democráticas de gobierno a través de un sistema de partidos y procesos electorales limpios y democráticos.

El Poder Ejecutivo está representado por el Presidente de la República, el cual es electo cada seis años sin reelección. El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General, dividido en Cámara de Senadores y Cámara de Diputados. El Poder Judicial

³²⁹ *Ibid.*

³³⁰ *Ibid.*

³³¹ *Ibid.*

³³² ABA, *Op. Cit.* p. 7.

está representado por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito y los sistemas judiciales de los estados que son autónomos.

En especial, el Poder Legislativo se yergue como el órgano principal de consolidación para un Estado democrático y de derecho, ya que funciona como contrapeso al Poder Ejecutivo. Además, a través de sus comisiones legislativas, participa en la toma de decisiones y diseño de políticas públicas en los sectores económico, político y social. El sistema político mexicano actual es el resultado de una amalgama de hechos históricos y sociales de gran envergadura. Es el pueblo, democracia y constitucionalismo fusionados con las tradiciones y cultura del pueblo mexicano. Es la conquista de las masas gracias a la Revolución Mexicana, el nacimiento de los grupos sindicales, el pluripartidismo, es el diálogo y el sucesivo silencio de la matanza del 68.

México es hoy completo con su legado colonial, con su caudillismo, con su ansia de liberación, con la defensa del sufragio por Francisco I. Madero y las traiciones. Huelgas, marchas, alianzas, incorporación de sectores sociales marginales, hasta los fraudes electorales, todo da forma al sistema político mexicano, tan peculiar como dinámico.

Una lectura minuciosa del sistema político mexicano nos permite apreciar una situación político-social inestable, dentro de un clima de violencia e inseguridad. El Gobierno Federal ha endurecido las políticas de seguridad para el control del narcotráfico y el crimen organizado, medrando con esto el respeto a los derechos humanos. El país vive un proceso de militarización, en una guerra contra el narcotráfico y organizaciones criminales que ha acarreado el mayor clima de violencia en este país.

Homicidios, robos, violaciones, secuestros, ajustes de cuentas y extorsión son parte ya del paisaje nacional, como comenta Isaac Katz. El costo de la inseguridad es enorme, el cual viene aparejado de la percepción ciudadana del fracaso de las fuerzas del orden. El ciudadano común se siente a merced de la criminalidad.

De la información disponible se desprenden datos que hablan que la inseguridad que se vive en México viene de la mano del narcotráfico, la crisis, el desempleo, la pobreza, la corrupción, impunidad y falta de valores. Por esta razón, deseamos desprender nuestro análisis de trata de personas desde un origen común entre México-Guatemala: que se desprende de la violencia estructural, la pobreza, la migración y el narcotráfico, entre las principales causas que promueven el desarrollo y expansión del comercio de seres humanos.

Lo cierto es que México es además, un país de origen, tráfico y destino de víctimas de trata de personas. Según el Departamento de Estado de los Estados Unidos, uno de los cinco países en donde se originan más víctimas de trata.

En este complejo fenómeno se entremezclan situaciones históricas tradicionales de trata de personas con modalidades contemporáneas que han crecido exponencialmente, poniendo en riesgo cada vez a más y más personas de caer presas de los tratantes y explotadores.

3.3.1. Marco Histórico de México desde una Perspectiva de Realidades y Condiciones que Generan el Fenómeno de Trata de Personas

La expresión de lucha por la libertad humana, anquilosada y perpetua, es una vieja herida que particulariza la historia de México. Representa una cicatriz aún abierta desde la disputa por la emancipación, sangrando y lastimando ante la feroz desigualdad.

La creación del Estado mexicano obedece primordialmente a dos importantes ejes interdependientes: la economía y la democracia. Así, la semilla de la lucha revolucionaria estuvo latente y se fue gestando desde que se tuvo conciencia de las desigualdades y la manera de combatir al sistema opresor. La Independencia, la Reforma y la Revolución, son todas batallas por conquistar la igualdad social y la justicia; capítulos históricos de una misma lucha.

La Revolución Mexicana, una de las manifestaciones sociales de mayor relevancia del siglo XX, surge de la histórica necesidad de construcción de una economía nacional capaz de satisfacer las demandas de las mayorías, de la exigencia por resolver sus graves problemáticas sociales, para además ejercer éticamente la función de autogobernarse.

En este proyecto revolucionario, juegan importantes roles la sistematización ideológica de Morelos, la generación constitucionalista de 1824, los ideales liberales plasmados en la Carta Magna de 1857, los resultados de la Reforma y los documentos políticos surgidos durante los primeros años del siglo XX. Principalmente y de gran envergadura entre dichos documentos han de mencionarse el Plan del Partido Liberal Mexicano y el Plan de Ayala, antecedentes importantísimos de la doctrina del liberalismo económico y social que evolucionaría en el seno del Constituyente de Querétaro y que culminaría con la esperada liberación social de las grandes masas de trabajadores y campesinos.

Luis Cabrera contribuye con un valioso aporte al bagaje ideológico de la Revolución Mexicana al señalar las causas del malestar social como el *caciquismo*, que era la externalización despótica de la autoridad sobre las clases proletarias; el *peonismo*, que puede traducirse como la esclavitud del peón jornalero; el *fabriquismo*, la explotación del empleado fabril tanto en su persona como en sus bienes; el *hacendismo*, la excesiva presión que ejercía la gran propiedad sobre la pequeña propiedad rural; el *cientificismo*, el acaparamiento comercial y financiero de los grandes negocios sobre los pequeños establecimientos; el *extranjerismo*, que comprendía la prioridad y competencia desleal que se permitía a los extranjeros por sobre los nacionales, en todo tipo de actividades.³³³

La exteriorización de estas formas de control sobre los grupos vulnerables fue creando condiciones de marginalidad y exclusión que poco a poco determinan el destino de estas personas para aceptar un destino oscuro de explotación tanto sexual como laboral.

La descripción de la realidad mexicana de principios del siglo XX, que bien podríamos confrontar a las condiciones actuales resulta perturbadora y desconcertante. Las palabras de Trinidad Sánchez Santos, católico militante de la Revolución, nos permiten hallar el origen del reconocimiento de la dignidad del ser humano y de sus derechos fundamentales, que más tarde serían plasmados en el Programa Liberal, para años más tarde consolidarse definitivamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917:

El problema nacional mejicano, problema de vida, está constituido por estos dos extremos terribles: en la periferia, la civilización fascinadora, la riqueza aplastante, el poderío supremo de los Estados Unidos de América; en el centro, las tres grandes miserias de las tres cuartas partes de la población mejicana, la población agrícola: la miseria moral, la miseria económica y la miseria fisiológica. [...] En el centro, el salvajismo secular, umbrío, cabizbajo; una barbarie silenciosa que tiene de terrible lo que tiene de convenida; un espíritu clausurado que nada le pide a la luz; un derecho abdicado, que nada le pide a la ley; una desventura asimilada que nada le pide a la felicidad; un músculo exangüe que no pide más que un chorro de alcohol; un colosal hacinamiento de harapos, que nada le pide a la riqueza; un trabajo achicharrado por diez horas de sol en el surco, por otras más de “tlecuili” en la cabaña, y cinco horas de materia cáustica en el estómago; una paternidad sin soberanía, un hogar sin derechos; una mujer, la más infeliz de la tierra; una patria nominal, una esclavitud endosable, con precio de uno a doscientos pesos: una raza que se ríe negativamente, pasivamente, de la civilización, del placer

³³³ *Ibidem*, p. 202-203.

legítimo, de los altos destinos del hombre, con esa sonrisa con que parecen reírse de la vida las calaveras; un dolor infinitamente mudo, trillado, encostado...³³⁴

El Programa Liberal de 1906, constituye un legítimo esfuerzo por igualar a los y las mexicanos en un sistema político más justo y equitativo. Es visto a la distancia, un ejemplar documento de lucha para abolir la explotación y la trata de personas. El Programa establecía medidas para anular las deudas de los trabajadores que los anclaban en condiciones análogas a la esclavitud, la reglamentación era extensiva asimismo, para el trabajo doméstico y la protección de los indígenas.

El Manifiesto del Club “Ponciano Arriaga”, describe fielmente la situación experimentada por campesinos y jornaleros de esta manera: “Díganlo estos infelices que desfallecen en las haciendas bajo el látigo del mayoral y son explotados en las tiendas de raya; esos infelices que son transportados del Valle Nacional, a Yucatán y a otros puntos y que a veces no representan más valor que el de diez o veinte pesos [...] ahí la libertad individual es un juguete”.³³⁵

Considerando que:

Un gobierno que se preocupe por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importantísima cuestión del trabajo. Gracias a la dictadura de Porfirio Díaz que pone el poder al servicio de todos los explotadores del pueblo, el trabajador mexicano ha sido reducido a la condición más miserable; en dondequiera que presta sus servicios, es obligado a desempeñar una dura labor de muchas horas por un jornal de unos cuantos centavos. El capitalista soberano impone sin apelaciones las condiciones de trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y éste tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio o porque, si se rebela contra el abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo.

Paralelamente, el obispo de Querétaro, señor Banegas Galván también habló fuertemente de las pésimas condiciones de vida que experimentaba el pobre y excluido campesino mexicano:³³⁶

No hay individualmente contrato de esclavitud entre el rico y el pobre; pero de hecho la esclavitud existe más horrorosa que la antigua porque está velada con la apariencia de la libertad. La esclavitud es la cesión perpetua de todo el hombre a otro hombre, de su trabajo, de su vida y de su conciencia. Del día a la noche conduce el arado, del día a la noche cava, hora tras hora remueve la tierra, esparce el agua, corta la madera, recoge las mieses, y en cambio de esta fatiga

³³⁴ *Ibidem*, p. 62.

³³⁵ *Ibid.*

³³⁶ *Ibidem*, p. 63.

terriblemente penosa sólo recibe de 18 a 25 centavos, y aun este precio les parece excesivo a los hacendados, quienes los rebajan de ingeniosa manera. El trabajador necesita de otras cosas para su alimento y vestido; el hacendado se las dará. Ahí está la tienda para que en ella se provea de todo. He aquí las consecuencias: el peón da su trabajo y en cambio recibe sólo mal alimento y peor vestido. ¿No es ésta la condición de esclavo?

Ahondando en la visibilización de las causas del llamado a la rebelión, los hermanos Flores Magón continuaron con estas denuncias de explotación injusta e inhumana, como llamaron a las condiciones prevalecientes durante el porfiriato, llamando a acciones prácticas para cambiar la realidad imperante:³³⁷

Ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo, condenándolo a extenuarse en el trabajo, sin salir de la miseria, sin tener una distracción o goce, se hace necesario que el pueblo mismo, por medio de mandatarios demócratas, realice su propio bien obligando al capital inmovible a obrar con menos avaricia y con mayor equidad.

La Carta Política de 1917 representa la materialización de estos anhelos revolucionarios de transformación social y económica, desde las manos de un constituyente de raigambre popular. Con este brevísimo análisis resulta ahora más visible y claro el proyecto de nación que se perseguía, la defensa de nuestra independencia y soberanía, salvaguardada por la democracia y la voluntad popular, dando libertad, igualdad y dignidad a las y los mexicanos.

El Estado Mexicano, encarnación de la voluntad popular para integrar a sus elementos bajo un ordenamiento jurídico y político, obedece a un proceso histórico y es por esto imprescindible recurrir al mismo cuando parecen perderse los fundamentos legales que le dieron vida. La construcción del Estado obedece a la petición tácita de una nación por limitar y encauzar el poder público. Los límites al poder se establecen en la Constitución, creación de un Poder Constituyente. Para que el Poder Constituyente logre su objetivo de implantar el derecho fundamental que se sistematiza en una Constitución, es necesario que ese poder se imponga a todas las voluntades.

Este pacto social se nutrió de las relaciones entre una amalgama de fuerzas políticas dinámicas omnipresentes en la Nación mexicana, visibles a través de divisiones socioeconómicas, religiosas, lingüísticas, culturales y étnicas que dieron rostro al México actual. La gestión pacífica de estas divisiones y el conflicto social que pudiera surgir de sus roces, interacciones y choques es la democracia.

³³⁷ *Ibidem*, p. 64.

Aunque con grandes tropiezos, la democracia como forma de gobierno ha ido consolidándose no sólo en México sino en toda América Latina. El camino no ha sido despejado totalmente, aún hacen falta espacios de convergencia entre el Estado mexicano y la sociedad, que busca nuevas oportunidades de participación política y representación para lograr la tan esperada igualdad y la solución de los graves problemas sociales, económicos y políticos que nos aquejan.

Actualmente, la situación político-social de México se caracteriza por su fragilidad e incertidumbre. Algunos autores argumentan que esto se debe al fracaso de México por instalarse frente a la globalización y la modernidad; otros señalan que es resultado del adelgazamiento del Estado frente a las políticas económicas neoliberales y algunos inclusive se aventuran a explicar el fenómeno por las reiteradas crisis económicas mundiales como consecuencia de la desintegración de la hegemonía de los Estados Unidos. Ninguna de estas pretensiones analizadas por separado esclarecen de manera contundente el tema neurálgico de esta investigación: el crecimiento exponencial de la trata de personas como un fenómeno incontrolable en México y Guatemala.

México, inserto en la comunidad internacional, ha debido hacer frente a los vertiginosos cambios del escenario internacional que provocan una transición general e imparable, que ha cambiado para siempre la forma de generar riqueza, de gobernarnos y de relacionarnos. Evidentemente, el proceso económico que nos unió, la globalización, también nos condujo a su antítesis, la fragmentación.

De un lado la modernidad de dimensiones globales nos permitió mirar de cerca el bienestar y el ascenso a la libertad, pero también fue la responsable de la destrucción ecológica, la degradación humana y el olvido de una identidad cultural. Hans-Peter Martin describe la uniformización global y sus efectos: por un lado la imagen perfecta de los Estados industrializados y de otra, la realidad oculta de millones de seres y su pobreza, su hambruna y su eterno transitar hacia estos paraísos soñados.³³⁸

El panorama actual establece la necesidad de una sincronía entre gobiernos y sociedad para luchar contra flagelos como la trata de personas. Instituciones, organizaciones sociales, legisladores y sociedad deberían cohesionarse en un formato sólido y estable de Estado.

La sociedad, por su parte, deberá comprometerse con el desarrollo del pensamiento crítico que asocie la afectación por el sufrimiento humano (pobreza, discriminación, violencia, etc.) con las acciones encaminadas a lograr la justicia social. Construcción de

³³⁸ HANS-PETER Martin Y SCHUMANN, Harald. *La Trampa de la Globalización*. Edit. Taurus. 4ª reimpresión en México, 2005, Pag. 52.

caminos de diálogo y concertación que comprendan la ética de la responsabilidad solidaria que integra lo social con lo ecológico, lo político con lo democrático, los derechos humanos con la dignidad. Y en este sentido, abrir el debate sobre la posibilidad de un nuevo paradigma de la reflexión ética y moral. Porque el mundo padece de un síndrome, *Karoshi*, “la esperanza exhausta por la indiferencia”.³³⁹

Podemos concluir que el planteamiento de combate a la trata de personas y la criminalidad global, es que no sólo se exija cierta calidad de gobierno, sino necesariamente, de todo el sistema social, político, económico, de derechos humanos y jurídico en su conjunto.

El tránsito de México a la modernidad exige el cumplimiento de los ordenamientos sobre derechos humanos y defensa de la dignidad humana, los cuales constituyen el andamiaje para la legalidad internacional que deberá reflejarse al interior en todo momento. Desde esta perspectiva pasaremos a analizar, de manera comparativa los marcos jurídicos específicos en materia de trata de personas a fin de sopesarlos uno contra el otro y ambos, con los instrumentos internacionales vinculantes.

3.3.2. El Fenómeno de Trata de Personas en México: Situaciones Actuales

Reiteramos que esta investigación presenta una temática poco abordada, por lo que resulta difícil establecer con claridad la magnitud, impacto y todas las modalidades que permiten caracterizar la trata de personas en México.

Las razones obedecen a varios factores entre los que podemos citar, el carácter predominantemente interno del fenómeno, lo que potencia su clandestinidad e invisibilidad. En segundo lugar, la existencia de condiciones socioeconómicas y culturales en ciertas regiones que toleran la explotación sexual o laboral como prácticas de vida permitidas, con características de normalidad. Además, la deficiente identificación del delito de trata de personas, el cual frecuentemente es confundido con tráfico ilícito de migrantes, prostitución o corrupción de menores.

Por tales causas, muchas víctimas escapan a la ayuda institucional pública o privada y por ende, también de las estadísticas oficiales. Sin embargo, una de las razones decisivas es que los esfuerzos gubernamentales son incipientes y resultan insuficientes aún para controlar la magnitud del fenómeno. “México carece de un sistema de

³³⁹ VÁZQUEZ RIGADA, Fernando. *Un país para todos. El sistema político mexicano del siglo XXI*. Miguel Ángel Porrúa. Grupo Editorial. México 2004, p. 13.

seguimiento, información y construcción suficiente de estadísticas para describir con precisión las dimensiones y alcances del delito de la trata de personas”.³⁴⁰

La única información oficial proviene de las instituciones federales, como es el caso de la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y el Instituto Nacional de Migración (INM), no obstante ésta es limitada y difiere enormemente de los hallazgos de organismos internacionales y ONG. Según los informes de asociaciones civiles que trabajan sobre este tema, se ha “identificado un serio y creciente problema de la trata de personas en adultos, niños, niñas y adolescentes de la región para realizar trabajos forzados en granjas, hogares, burdeles, fábricas, maquiladoras y restaurantes”.³⁴¹

El Informe sobre Trata de Personas 2009 del Departamento de Estado de los Estados Unidos menciona que México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas. Los grupos considerados como los más vulnerables incluyen mujeres y niños, indígenas y migrantes indocumentados. Además, existe un gran número de mujeres y niños atrapados en las redes de tratantes para fines de explotación sexual comercial al interior de la República Mexicana.

De acuerdo a los informes del gobierno, más de 20,000 niños y niñas son víctimas de trata con fines de explotación sexual cada año. Las víctimas extranjeras que son transportadas hacia México con la misma modalidad de trata, provienen de Centroamérica, principalmente de Guatemala, Honduras y El Salvador. Por otro lado, México es ruta de tránsito hacia Estados Unidos y en menor medida, hacia Canadá y Europa Occidental.³⁴²

Los menores no acompañados que viajan para reunirse con sus familiares en Estados Unidos, son víctimas muy frecuentes de trata de personas, especialmente en la frontera con Guatemala.³⁴³ En esta misma región, niños y hombres se convierten en víctimas de trata, los cuales son explotados laboralmente, principalmente en el sector agrícola. El informe reporta que el turismo sexual está creciendo rápidamente, sobre todo en zonas turísticas como Cancún y Acapulco y en zonas fronterizas como Tijuana y Ciudad Juárez. Grupos organizados criminales trafican mujeres y niñas para explotación sexual y laboral, incluyendo hombres y niños para esta última modalidad.

³⁴⁰ CNDH, CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*, México, 2009, p. 12.

³⁴¹ *Ibidem*, p. 7.

³⁴² U.S. Department of State, (2009) *Op. Cit.* p. 206.

³⁴³ *Ibid.*

El informe resalta que México no está cumpliendo con los estándares mínimos para eliminar la trata de personas. A pesar de la adopción de la ley federal y algunas estatales, no hay consignaciones y mucho menos de castigos fuertes para los victimarios. Subraya que el gobierno no ha mostrado acciones contundentes, lo cual es una grave preocupación, dado el amplio número de víctimas en México.

En este sentido, deseamos realizar un breve seguimiento de las principales acciones de las unidades federales especializadas en trata de personas, a fin de evidenciar si las acciones realizadas por éstas, son suficientes en función de sus facultades para combatir el flagelo. Resulta de vital importancia dilucidar si las prácticas de las principales instituciones nacionales abonan a una efectiva lucha contra la trata de personas, de acuerdo a lo mandado por el instrumento internacional, la comunidad internacional y la propia legislación nacional.

El artículo 10, Capítulo III de la Ley para la Prevención y Atención de la Trata de Personas (LPSTP) establece que:

El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial [...] para coordinar las acciones de sus miembros en la materia, para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir por lo menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por la Procuraduría General de la República.

De acuerdo a la ley, el Ejecutivo Federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial, que incluirá como mínimo a los titulares de las siguientes secretarías: de Gobernación (SEGOB), de Relaciones Exteriores (SRE), de Seguridad Pública (SSP), de Comunicaciones y Transportes (SCT), de Trabajo y Previsión Social (STPS), de Salud (SS), de Desarrollo Social (SEDESOL), de Educación Pública (SEP), de Turismo (SECTUR) y la Procuraduría General de la República (PGR). Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de Migración (INM), el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

La ejecución de las acciones estarán orientadas a cinco ámbitos principales: prevención, protección/atención, sanción, coordinación interinstitucional y coordinación internacional.³⁴⁴

³⁴⁴ GUZMÁN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 278.

Las ONG y los expertos académicos sólo tendrán una participación marginal, sin capacidad de incidencia en el diseño de las políticas públicas. Lo anterior supone que lo relacionado con la trata de personas permanecerá en el seno gubernamental, de manera inconexa con el destacado trabajo de estas organizaciones. Este aspecto nos parece equivocado, toda vez que son precisamente las ONG los que están más cercanos a las víctimas, las conocen y apoyan de manera constante. Por otro lado, los expertos académicos podrían abonar a la especialización de amplios grupos de trabajo o verter opiniones expertas en relación a estrategias eficaces para el combate del flagelo.

En el Reglamento se ratifica este modelo de aplicación propuesto por la LPSTP, sin embargo, en el esquema institucional se integra la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Por otro lado, existirá una Subcomisión Consultiva, que fungirá como un cuerpo colegiado de análisis y opinión.³⁴⁵ A continuación, señalaremos las principales acciones llevadas a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

3.3.2.1. Unidades Especializadas

La PGR asignó a la PFP como la instancia encargada de investigar los casos de trata y tráfico de personas desde 2004 y hasta 2007. Para dicho efecto se creó el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Sancionar el Tráfico y Trata de Personas, encabezados por su director y secretario técnico respectivamente, Nemesio Lugo Félix.

Lugo Félix comenzó a investigar en fronteras y aeropuertos algunos casos de trata de personas a través de un programa llamado *Operación Total*. Con los hallazgos de dichas investigaciones, el CENAPI concentró una base de datos de delinquentes involucrados en presuntos casos de trata de personas, sumando 47 los grupos de delincuencia organizada implicados en trata de personas.³⁴⁶ Asimismo, Lugo Félix tenía evidencia de que funcionarios y ex funcionarios de la SRE, la PFP y la PGR estaban involucrados con estas organizaciones criminales, proporcionando documentos, enlaces y facilitando operaciones de las redes delictivas.

El 14 de mayo de 2007, Lugo Félix fue asesinado mientras conducía importantes pesquisas sobre redes de trata internacional que establecían formas contemporáneas de esclavitud sexual y laboral; en especial le seguía los pasos a una gran red

³⁴⁵ *Ibidem*, p. 281.

³⁴⁶ ABA, *Op. Cit.* p. 58.

delincuencial que proveía de mujeres extranjeras a los centros clandestinos de *tabledance* y prostitución, identificada oficialmente como *Divas* con conexiones en Argentina, Brasil, Estados Unidos, Italia y Europa del Este. En entrevista, Lugo Félix señalaba que:

Esta banda obliga a las mujeres, todas mayores de edad, a firmar dos contratos con los cuales se establecen cláusulas como el que 40 por ciento serán para la organización y el 60 por ciento para ellas; no tienen derecho a llamar libremente a su familia y sólo pueden hacerlo una vez por semana y con diálogos previamente establecidos. Sus actividades deben ser totalmente secretas. Pero ese no era el único caso, existe otra red que maneja unas 400 mujeres y que opera en México desde Puebla y Tabasco, pero que tiene conexiones en 12 ciudades de Estados Unidos y registra ganancias de 400 mil dólares anuales por cada una.³⁴⁷

El asesinato del director del CENAPI detiene las investigaciones iniciadas y se crea un gran vacío en los órganos de investigación de la trata de personas. El 28 de enero de 2008, el Presidente de la República emitió un decreto para transformar la Unidad para Delitos Violentos contra las Mujeres, de la PGR en la Fiscalía Especial para Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA),³⁴⁸ por medio de esta disposición, la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres (FEVIM), ampliaba sus facultades en materia de trata de personas.

Así, la FEVIMTRA adquiere facultades para “investigar y perseguir delitos previstos en la LPSTP, con excepción de cuando se cometan por miembros de la delincuencia organizada y en términos de los artículos 1 y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,³⁴⁹ así como aquéllos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean competencia de la federación. Para el cumplimiento de su mandato, la FEVIMTRA

³⁴⁷ Entrevista otorgada por Nemesio Lugo Félix a La Jornada unos días antes de ser asesinado. Véase CASTILLO GARCÍA, Gustavo, La Jornada, Lugo Félix rastrea una poderosa organización de trata de extranjeras, 15 de mayo de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/15/index.php?section=politica&article=005n1pol>, fecha de consulta 30 de noviembre de 2009.

³⁴⁸ Acuerdo mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas, publicado el 31 de enero de 2008, Número A/024/08, DOF.

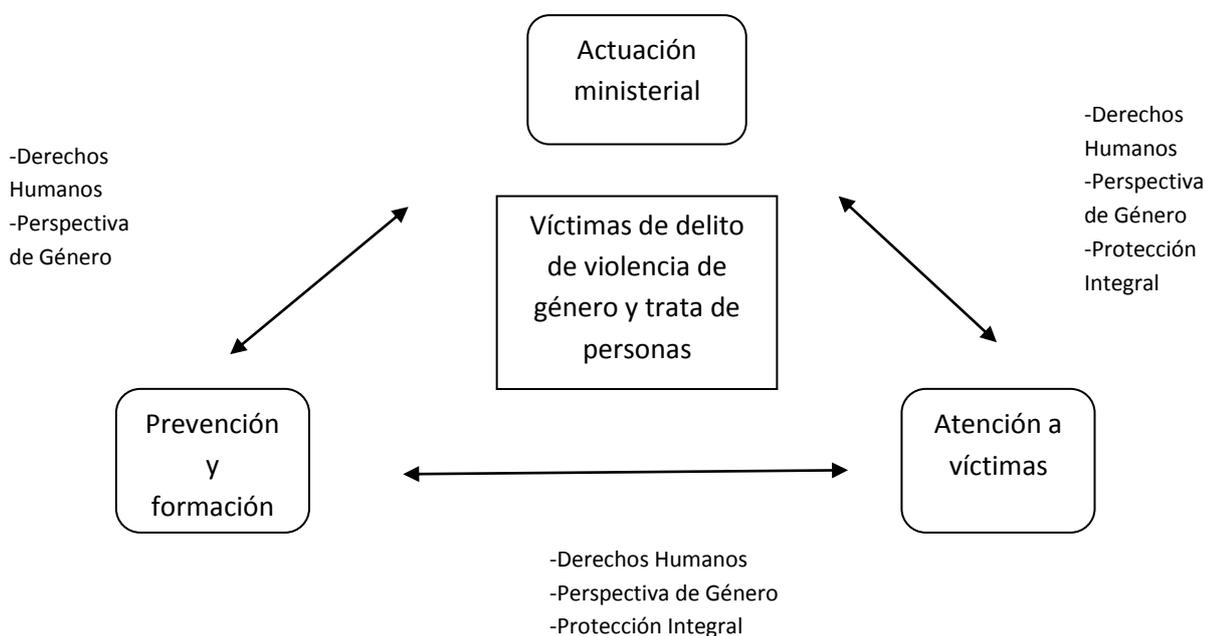
³⁴⁹ Cfr. Cuando dos o tres personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes: terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, corrupción, pornografía, turismo sexual y lenocinio de menores de 18 años o de personas que no tienen la capacidad para comprender del significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad para resistirlo, trata de personas, entre otras. Artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009, citada por GUZMÁN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 282.

acatará la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.³⁵⁰

Esta institución cumple con investigar y perseguir los delitos federales relacionados con violencia contra las mujeres y trata de personas (en los que no están involucrados diplomáticos, personal consular, miembros de organizaciones internacionales, casos de mexicanos que cometan trata en el exterior y víctimas mexicanas tratadas en el exterior), casos que serán investigados en la Subprocuraduría de Asuntos Internacionales de la PGR. La FEVIMTRA también puede conocer de determinados casos a nivel estatal.

En todas sus acciones, la FEVIMTRA deberá mostrar el cumplimiento de los derechos humanos, sobre todo de las víctimas, actuará tomando en cuenta en todo momento una perspectiva de género y protección integral (para proteger a los niños de ambos sexos), siempre con un carácter de interinstitucionalidad. En este sentido, FEVIMTRA contempla un modelo de atención que se muestra en el siguiente diagrama:

Figura 24. Modelo de Aplicación de Acciones Públicas en Materia de Trata de Personas: FEVIMTRA



Fuente: GUZMÁN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 284.

³⁵⁰ *Ibidem*, p. 283.

Esta institución, adscrita a la PGR, reporta que a partir del 1º de febrero de 2008 y hasta el 31 de enero de 2009, se iniciaron 24 averiguaciones previas por el delito de trata de personas. De éstas, tres casos corresponden a delitos cometidos fuera del territorio nacional: en España, Bahamas y Estados Unidos de Norteamérica.³⁵¹

Mauricio Santos de Vicente y David Alejandro González precisaron que durante tres meses estuvieron trabajando en la isla de Bimini, perteneciente al archipiélago de las Bahamas, ubicado al este de Florida y al norte de Cuba. Señalaron que hay por lo menos 100 mexicanos procedentes de Querétaro, Hidalgo, Chiapas, Estado de México y Distrito Federal trabajando en condiciones prácticamente de esclavitud. [...] una red de traficantes de personas recluta gente de Querétaro y otros estados para, con falsas promesas llevarlos a trabajar en condiciones de esclavitud a las islas Bahamas.³⁵²

Figura 25. Averiguaciones Previas Relacionadas con la Trata de Personas, Febrero 2008- Enero 2009

AVERIGUACIONES PREVIAS RELACIONADAS CON LA TRATA DE PERSONAS, FEBRERO 2008 – ENERO 2009			
Total	Características de las víctimas sexo/edad/nacionalidad	Tipo de trata	Características de los indiciados: sexo/ edad/nacionalidad
24	<p>Menores de edad: Niña de 9 años, mexicana Niño de 8 años, mexicano Niño de 15 años, salvadoreño Hombres de 14 (2), 15 (2) y 16 años, guatemaltecos Niñas de 16 y 17 años, mexicanas Niña de 17 años, coreana De 8 adolescentes se desconoce su identidad</p> <p>Mujeres: De 18 (2), 24 (2), 25 y 36 años, mexicanas De 27 y 34 años, argentinas De 18, 25 y 39 años, guatemaltecas De 18, 24 (2) 27 (2), 28 y 39 años, hondureñas De 21, 28, 35 (2), 46 y 58 años, chinas De 33 años, peruana Se desconoce la edad de 1 mujer salvadoreña</p> <p>Hombres: De 24, 32 y 42 años, guatemaltecos De 26, 30, 32, 36, 37 y 45 años, mexicanos De 25, 32 y 40 años, chinos Se desconoce la edad de 1 hombre de origen mexicano</p>	Explotación sexual y laboral	<p>Hombres: De 28, 32 Y 37 años, mexicanos; de 3 indiciados más de nacionalidad mexicana se desconoce la edad De 40 años, hondureño De 50 años, chino De 17 hombres se desconoce la edad y nacionalidad</p> <p>Mujeres: De 44 años, mexicana; de 1 mujer de nacionalidad mexicana se desconoce la edad De 39 años, hondureña De 2 Coreanas se desconoce edad De 2 indiciadas se desconoce la edad y nacionalidad.</p>

Fuente: PGR, FEVIMTRA, citado en CNDH, CEIDAS, Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México, México, 2009, p. 13.

³⁵¹ *Ibid.*

³⁵² ARREOLA, Juan José, Red de Traficantes Explora a Mexicanos en Bahamas, El Universal, 11 de agosto de 2007, <http://www.eluniversal.com.mx/primera/29401.html>, fecha de consulta 30 de noviembre de 2009.

FEVIMTRA ha hecho dos consignaciones, declarado falta de competencia en varios casos e investiga 15 casos restantes. Como hemos mencionado, algunos casos son trata interna y otros comprenden trata internacional. También tienen algunos casos a nivel estatal, en Chihuahua y Tlaxcala. Hasta marzo de 2009 no se había dictado sentencia a ningún caso por el delito específico de trata de personas y notamos una resistencia de parte de las autoridades a investigar este tipo de casos y de los jueces a aceptar denuncias de casos de trata, suponemos que por miedo a represalias

La institución, sin embargo, informa estar trabajando en la integración de una Base de Datos Nacional sobre Delitos de Trata de Personas y Delitos Conexos, así como un Sistema de Geo-referencia de Información Estadística sobre Trata de Personas, con apoyo del INEGI y el CENAPI de la PGR.

Para el ejercicio fiscal 2008, la FEVIMTRA recibió 166.3 millones de pesos y 70 millones de pesos para el establecimiento del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y Trata. Esta cantidad representó el 0.009 por ciento con respecto al presupuesto total aprobado y el 2.98 por ciento con relación a los recursos asignados para mujeres e igualdad de género.³⁵³

Los 166.3 millones fueron agregados por la Cámara de Diputados a la partida presupuestaria E002, “combate a delitos del fuero federal”, en relación con el refugio, los 70 millones fueron asignados a la partida específica, E309, “promoción de respeto a los derechos humanos (ampliaciones determinadas por la propia Cámara de Diputados).³⁵⁴

La problemática en torno al presupuesto es evidente. Por un lado, el presupuesto es raquítico si pensamos en un delito que requiere la reparación del daño a la víctima, lo cual supone atención y terapias de largo aliento. Pero por otro lado, podría parecer muy elevado si tomamos en cuenta la débil actuación de esta institución. Parecería que la mayor parte de recursos los consume la fiscalía y su personal, dejando poco dinero para maniobras de investigación, seguimiento, apoyo a testigos, entre otros importantes rubros.

Flérida Guzmán Gallangos apunta que si bien los gastos fueron ejercidos, no son visibilizados ni transparentados en la Cuenta de la Hacienda Pública, ya que FEVIMTRA no cuenta con clave presupuestaria y sus ejercicios aparecen bajo el ejercicio y aplicación de la PGR.

³⁵³ GUZMÁN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 286.

³⁵⁴ *Ibidem*, p. 287.

En el primer informe trimestral de la FEVIMTRA aparece que para la investigación de asesinatos y desaparición de mujeres fueron asignados 166.3 millones de pesos. En el segundo informe se menciona que la Cámara de Diputados no asignó este monto a ninguna partida específica y que sólo asignó un techo de 166.3 millones, y que en el segundo trimestre este monto aumentó 43 millones.³⁵⁵ Sin embargo, acota que la Oficialía Mayor de la PGR sólo autorizó 22.2 millones de pesos. Lo anterior supone una reducción del 86.65 por ciento del techo general aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2008.³⁵⁶

Compartimos la opinión de Flérida Guzmán en el sentido de que la asignación de recursos sin una partida específica, da lugar al desvío de los recursos hacia otros rubros no especificados. Los datos arriba esgrimidos apuntan a la urgente necesidad de que FEVIMTRA fortalezca su capacidad de rendición de cuentas de manera autónoma, para ayudar a dilucidar la pertinencia de ampliar la asignación de recursos.

La falta de transparencia en el manejo financiero de cualquier institución es inquietante por dos razones. Primero, porque es necesario que la ciudadanía pueda conocer y sopesar el trabajo de dichos órganos, lo que a su vez se constituye como un factor indispensable para una efectiva rendición de cuentas. Segundo, porque en la manera que esta información sea proporcionada de manera completa, comparable, consistente, oportuna y accesible, de esa misma manera podrá traducirse en la ampliación de recursos para instituciones y entidades que cumplen con el mandato para el cual fueron creadas.

El caso de la SSP no es diametralmente opuesto. Observamos información que nos lleva a preguntarnos porqué esta secretaria no toma acciones más fuertes y contundentes para luchar en contra de la trata de personas, en sus diversas modalidades. Pongamos como ejemplo el informa en su Informe de Actividades 2004, en el cual la SSP reporta la existencia de 14 millones de sitios pornográficos en la red.

De acuerdo al mismo informe, la dependencia dismanteló únicamente 300 sitios que publicaban imágenes de niños y niñas menores de 14 años. En estos operativos se logró la liberación de 104 infantes, la detención de 66 presuntos traficantes de menores y lenones.³⁵⁷ La PFP muestra en sus estadísticas oficiales que la explotación de niños, niñas y adolescentes a través de internet ocupa el tercer lugar de delitos cibernéticos, antecedido por fraudes y amenazas. Mientras que en 2004 existía registro de 72 100 sitios de pornografía sexual de menores de edad, a inicios de 2006

³⁵⁵ La cantidad original se modificó a 209.3 millones de pesos.

³⁵⁶ GUZMÁN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 289.

³⁵⁷ *Ibidem*, p. 14.

existían más de 100 mil sitios. Por tal causa, México es considerado como el segundo país productor a nivel mundial de pornografía infantil.³⁵⁸

Más del 50 por ciento de los delitos cometidos a través de internet utilizan a niños y niñas, generando ganancias de más de 20 millones de dólares. El estudio dirigido por ECPAT, *Prostitución, No con Nuestros Niños*, del 2004 informa que la pornografía infantil está incrementándose peligrosamente.

Hasta el año 2003 la Policía Cibernética clasificaba la mayor producción de pornografía infantil en el rango de doce a diecisiete años. Sin embargo, a partir del 2004 se detectaron imágenes pornográficas con bebés de cero a un año de edad.

La captación de víctimas de trata de personas a través de la red, por medio de las redes sociales es un medio muy utilizado en la actualidad. Existen diferentes formas de contactar a las víctimas, acercarse a ellas y trabajarlas mentalmente hasta lograr el consentimiento.

Muchas veces las personas pueden ser víctimas de trata sin salir de sus hogares, a través de modernas modalidades de este delito (grabación y reproducción en la red de videos pornográficos o de desnudos realizados generalmente por menores frente a cámaras de sus propios sistemas de computación).

Lo cierto es que la pornografía infantil que se distribuye a través de medios electrónicos está distribuyéndose con mucha velocidad, haciendo víctimas a niños y niñas cada vez más pequeños. La Policía Cibernética parece no poder abarcar el inmenso universo de este lucrativo negocio que se expande rápidamente.

Hay que mencionar el desmantelamiento de una importante red de trata de personas en el Distrito Federal que atrajo la atención de la opinión pública en torno al flagelo el pasado 4 de diciembre de 2009.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) captura el 3 de diciembre de 2009, a 23 personas que mantenían en condiciones de esclavitud a 107 personas de entre 14 y 70 años de edad, en la Delegación Iztapalapa, al oriente de la Ciudad de México. Miguel Ángel Mancera, titular de la PGJDF informó que las personas rescatadas eran víctimas de trata de personas, en la modalidad de explotación sexual y laboral y precisó que en los códigos penales actuales no gusta de incluirse dicho término, pero que es un delito tipificado y que está plenamente reconocido en este caso y otros.

³⁵⁸ ECPAT, Op. Cit. p. 13.

La red de tratantes, operando con apoyo de la policía local, capturaban a sus víctimas (indígenas y personas humildes) en las inmediaciones de la Central de Abastos para luego llevarlos a un supuesto Instituto de Rehabilitación de Alcoholismo y Drogadicción Santo Tomás, “Los elegidos de Dios”, donde los mantenían encerrados y encadenados, cumpliendo jornadas de trabajo de 18 horas con media hora de descanso al día.

Las víctimas, provenientes de 12 estados de la República, vivían en condiciones infrahumanas, insalubres, hacinadas y en condiciones de extremo maltrato y explotación sexual. Dicho instituto funcionaba desde hace más de ocho años.³⁵⁹

Haremos seguimiento al caso para conocer cuántas personas serán consignadas (del total de 23 detenidos) y si les serán aplicadas las penas por el delito de trata de personas, de acuerdo a la ley. Deseamos resaltar, sin embargo, que en torno a este caso existían varias denuncias por la desaparición de indígenas en la zona de la Central de Abastos desde hace varios años.

El involucramiento de la policía en el caso nos conduce a concluir que esto detuvo las investigaciones y el éxito en el rastreo del lugar a donde eran conducidas estas personas. Si un hombre no hubiera escapado del centro de rehabilitación, acudido a dar parte a las autoridades, seguramente hoy y por mucho tiempo más, no existiría rastro alguno del paradero de las personas desaparecidas, bajo el delito de trata de personas.

Evidentemente, nos permitimos señalar que existe una correlación clara entre el nivel de intromisión de funcionarios y autoridades, con los niveles de efectividad de las instituciones en el combate a la trata de personas, sin embargo, este hecho no justifica las circunstancias que limitan el cumplimiento de los objetivos y si obliga a realizar una minuciosa depuración de los funcionarios y agentes policiales que no cumplan con sus deberes y que sean blanco de ofertas tentadoras por parte de las redes criminales.

Otra institución clave en el combate a la trata de personas es el INM, responsable de los controles fronterizos en México. Debe realizar un registro de entradas y salidas en todos los puntos de control terrestre. Uno de sus principales objetivos es detectar documentación falsa, para lo cual debe entrar en contacto con otras instituciones para el mejor control fronterizo.

³⁵⁹ POR ESTO, Universal/APRO/AFP, *Moderna Esclavitud*, <http://poresto.net/cgi-bin/news.cgi?f=19974>, fecha de consulta 30 de noviembre de 2009.

Figura 26. Casos de Trata de Personas Reportados por el INM

PAÍS	2005	2006	2007	Total
China	1	1	0	2
Guatemala	0	0	1	1
Nicaragua	0	0	2	2
Honduras	2	2	0	4
El Salvador	0	1	0	1
Argentina	1	3	4	8
Eslovaquia	0	0	1	1
Ecuador	4	9	9	22

Fuente: Departamento de verificación y control migratorio, Expediente de acceso a la información, citado en ABA, Informe del Instrumento para el Estudio de las Condiciones de la Trata de Personas, México, marzo de 2009, p. 76.

La capacitación ha sido amplia y exitosa. Más de 350 funcionarios y agentes del INM, 240 funcionarios de otras dependencias, policías de los tres ámbitos de gobierno han recibido capacitación en torno al flagelo. En materia de prevención, también los funcionarios del INM recibieron capacitación y se crearon grupos de trabajo en cada entidad para abordar el problema.³⁶⁰

Recientemente, el INM tiene bajo su responsabilidad el mantener un sistema de alerta para la detección y erradicación de la trata de personas. Bajo su práctica, el instituto ha implementado diversos programas para el apoyo a migrantes, a menores migrantes y personas víctimas de trata. Creó 32 Comités Interinstitucionales para la Atención a Víctimas de Trata de Personas en el 2007. Sobre estos comités, no existe información relevante para establecer el número de personas atendidas que son víctimas de trata.

Este instituto capacitó a un grupo de Oficiales de Protección a la Infancia, los cuales son responsables de la protección de niños, niñas y adolescentes que viajan solos y son repatriados a México. Tampoco se cuenta aún con información al respecto. También firmó acuerdos con la UNICEF y el DIF para el mismo objetivo. En 2007, 35,546 niños

³⁶⁰GUZMÁN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 281.

fueron repatriados a México desde Estados Unidos: de éstos, 7,064 niños migrantes fueron enviados a otros países y 5,983 viajaban solos.³⁶¹

En general, la actuación del INM no ha sido mala, pero los informes nos hacen reflexionar sobre la falta de capacidad que muestra esta institución para detectar casos de trata de personas, sobre todo en la frontera sur. Es inimaginable que con flujos tan intensos diarios por los cruces legales y clandestinos, el número de aseguramientos y repatriaciones por detección de migración indocumentada, sea mucho mayor que aquéllos en los cuales se detecta trata de personas.

En la frontera sur, existe mucho trabajo pendiente por realizar, sobre todo en relación con los cruces fronterizos y el patrullaje de las zonas más conflictivas y peligrosas a lo largo de la franja fronteriza.

Lo anterior supone, por supuesto, la coordinación de varias instituciones federales, locales y regionales, así como la implementación de un sistema permanente de cooperación bilateral México-Guatemala si el deseo es el de erradicar el delito de trata de personas que tiene origen en esta región en particular.

Insistimos en que el avance de la agenda de derechos humanos y de trata de personas en particular, conlleva el trabajo eficiente, oportuno y disponible de instituciones públicas y privadas, ONG y académicos de manera integral y permanente.

Por el contrario, notamos paralelismos entre unidades e instituciones. Hay diferencias centrales y falta de coordinación lo que ha dificultado la obtención de resultados eficientes. Entendemos que existen áreas de oportunidad en cada una de las instituciones, las cuales no han sabido ser capitalizadas. El trabajo coordinado bien podría empujar puntales necesarios para priorizar la trata de personas en la agenda nacional.

De manera general, se puede concluir que las instituciones no han cumplido completamente con su mandato. Percibimos prácticas opacas, y si bien existe información disponible, solamente una mínima parte permite conocer a profundidad el trabajo de las unidades.

El proceso de construcción del establecimiento de la agenda en materia de trata de personas se antoja lento y lleno de obstáculos, esto si pensamos en las situaciones cada vez más evidente de la existencia y crecimiento del flagelo en sus diversas modalidades.

³⁶¹ ABA, *Op. Cit.* p. 86.

Tanto las mujeres, niños, niñas, jornaleros agrícolas y migrantes se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad por no contar con la protección y apoyo de sus familias, de sus comunidades y del Estado principalmente.

Esta situación, por lo tanto, deberá modificarse en el corto plazo o esperar el fracaso de la actividad estatal en torno a la protección y defensa de todos los derechos humanos de sus ciudadanos.

3.3.2.2. La Moderna Esclavitud

Pese a la falta de estadísticas y cifras oficiales debido a la ausencia de informes nacionales,³⁶² podemos afirmar que además de las formas tradicionales de trata de personas en el sector sexual, laboral, agrícola (fincas y granjas), industrial (maquilas y fábricas) y en sector comercial informal, en México actualmente existen formas muy sofisticadas de captación y traslado de víctimas, utilizando todos los recursos tecnológicos, de transportes y comunicación con el *know how* que han perfeccionado las redes criminales transnacionales y nacionales en torno a la trata de personas.

El tratante puede operar en solitario o con el apoyo de redes que inclusive pueden tener contacto con organizaciones criminales. Este tipo de estructuras cuentan con una organización compleja tipo cadena en donde cada uno de los participantes tiene tareas diferenciadas asignadas. Esto, por supuesto dificulta enormemente el seguimiento de todas las acciones delictivas de la red.

Quizás una parte que vale la pena subrayar es la relativa a las formas contemporáneas de esclavitud, lo que Kevin Bales define por nueva esclavitud: “la nueva esclavitud se apropia del valor económico de las personas y las mantiene bajo control con amenazas, pero sin reivindicar su propiedad ni hacerse responsable de su supervivencia... el esclavo es un objeto de consumo que se añade al proceso de producción cuando hace falta pero que ya no supone un coste elevado”.

Existe mucha polémica desde los ámbitos político, académico y jurídico en relación a la consideración de nuevas formas de esclavitud. Precisamente, argumentando que el término trata de personas es sólo un concepto eufemístico para designar a la esclavitud. Sin embargo, de acuerdo a lo observado, planteamos que si bien existe el ejercicio de propiedad sobre el ser humano que es victimizado, ésta apropiación podría calificarse de mejor manera como una enajenación de la propiedad y no

³⁶² La CNDH y CEIDAS elaboraron el “Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México” en 2009, el cual tiene como propósitos el visibilizar el tema y contribuir a situarlo como una agenda prioritaria en México, así como reducir el vacío de información.

estrictamente como la reivindicación de la propiedad. Asumimos lo anterior, al leer y conocer sobre diversos victimarios que consideran que la víctima es una mercancía fácilmente sustituible con una vida útil determinada.

En contraste, las formas antiguas de esclavitud, tenían en el esclavo una valiosa propiedad que se sumaba al proceso de producción y se multiplicaba, por lo que resultaba imprescindible cuidarlo para aumentar la ganancia y producción.

Así, la esclavitud moderna supone ganancias enormes que obtienen los tratantes al ejercer mecanismos de control y poder sobre sus víctimas. En el caso de las mujeres, es el “control sobre el cuerpo femenino que asegura su docilidad y subordinación, además de que sus cuerpos son comerciables, intercambiables, desechables”.³⁶³ La trata de mujeres para la explotación de la prostitución ha sido definida como “...una forma contemporánea de esclavitud (que) revela graves vejaciones a los derechos de las mujeres, que parten de una violencia basada en la diferencia sexual y provocada por la discriminación de género que afecta la vida de las mujeres”.³⁶⁴

México es visto a nivel mundial como un país en el que ha proliferado de manera alarmante la trata de personas con fines de explotación sexual comercial. De igual manera, se han incrementado las redes de tratantes al interior de ciertas familias, en la forma del proxenetismo,³⁶⁵ expandiendo también sus negocios hacia el plano internacional.

Analizar el proxenetismo en determinados estados mexicanos es tema obligado para comprender el desarrollo y evolución de la trata de personas en México. El fenómeno es interesante dado que se desenvuelve en ambientes rurales, con grandes flujos de capitales fruto de la explotación de la sexualidad ajena donde vecinos del lugar han adoptado el “oficio” de padrote heredado de generación tras generación, atrayendo mujeres de otros estados, pueblos, regiones o comunidades.

En este sentido el proxenetismo ha evolucionado. Los primeros proxenetas habían iniciado a sus mujeres o vecinas de la comunidad a ejercer la prostitución, provocando

³⁶³ MONTIEL, Oscar, *Op. Cit.* p. 30.

³⁶⁴ CASTRO SOTO, Oscar Arturo et al, *Un Grito Silencioso*, Centro “Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. y Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, citado por MONTIEL, Oscar, *Op. Cit.* p. 30.

³⁶⁵ Aclaramos que el proxenetismo existe desde hace varias generaciones, sin embargo, lo que ha variado es la multiplicación de los espacios en los cuales sucede la trata de mujeres y niñas. Los métodos de enganche y coerción corresponden a los utilizados por los tratantes, separando a las mujeres y niñas de sus espacios de vida, para someterlas a la explotación sexual, ya sea en regiones específicas de determinados estados mexicanos, o con destino a ciudades de Estados Unidos, principalmente.

conflictos entre familias. Para evitar la confrontación, los proxenetas hicieron un pacto juramentado con el cual ampliaron sus zonas de reclutamiento hacia otros estados y regiones. Los padrotes controlan el trabajo de las mujeres y lo distribuyen entre los bares, prostíbulos, cantinas, casas de citas de la región, de grandes ciudades dentro de México o en otros países. Estas actividades son auspiciadas por autoridades judiciales y policiales, los cuales brindan protección a los proxenetas.

Resulta interesante advertir que los proxenetas de la región sur, no son personas ajenas a la comunidad, sino por el contrario, llevan una vida privada-familiar que combinan con otra esfera pública-comunal en la que realizan su “oficio”. La síntesis de estas esferas que constituye la vida del proxeneta, supone de un lado la pertenencia a la familia, a la comunidad y el sustento emocional; y de otro lado, les proporciona el poder necesario para poder explotar la prostitución de la mujer.

Los métodos empleados para la captación y la explotación, a diferencia de otras regiones mundiales en donde priva la violencia, han adoptado características especiales al modo mexicano, de acuerdo a una fuerte raigambre étnico-cultural comunitaria. Así, el enamoramiento ha probado suficientemente su efectividad como forma de control o prácticas tradicionales como el “robo de la novia”. Estas son las estrategias para la obtención de mujeres para la explotación sexual, que a la larga confunde de una manera muy profunda a las propias víctimas, las cuales no se consideran a sí mismas como tales, sino como esposas o amantes de los proxenetas, madres de sus hijos, ante los cuales deben “trabajar” para ayudarles y salir de los problemas económicos.

La especialización de los proxenetas incluye la adopción de prácticas de otras regiones o códigos culturales de estados como Veracruz, Guerrero, Oaxaca y Chiapas. En estos lugares, los proxenetas localizan mujeres muy jóvenes para enamorarlas, casarse o robarlas para luego establecer contactos de perdón con las familias. De esta manera, los proxenetas aseguran la fidelidad y compromiso de las mujeres y sus familiares.

Después, hay que lograr que la mujer conciba su cuerpo como una mercancía. Oscar Montiel comenta que “los padrotes deshumanizan a sus víctimas concibiéndolas como mercancía, al no ser consideradas como humanas y sí como mercancía, los padrotes explotan el trabajo sexual de forma muy normal. En este proceso utilizan “el verbo” para convencer, por medio de mecanismos emocionales, a la mujer de vender su cuerpo como mercancía”.³⁶⁶

³⁶⁶ MONTIEL, Oscar, *Op. Cit.* p. 32.

Esta serie de relaciones provoca que los espacios domésticos se alteren, dado que las mujeres viven con estos hombres en la creencia de que son amadas y son esposas de los proxenetas. Luisa María Calderón abunda sobre los ajustes en los grupos domésticos para dar lugar a la prostitución:

Las suegras de las mujeres, cuando hay hijos de las prostitutas, se hacen cargo de ellos aún cuando las mujeres están fuera del pueblo trabajando durante varios meses. En otras ocasiones, regalan los hijos a parientes que viven dentro del mismo núcleo. En algunos grupos domésticos, la primera mujer, mayor en edad generalmente, es quien asume el papel de suegra o de la mujer con más autoridad y se hace cargo de los niños, así como de distribuir el trabajo doméstico entre las distintas mujeres que viven en el grupo. Cuando una mujer llega al grupo, siendo la primera o una sucesiva esposa del padrote, es la mujer de la casa que tiene más obligaciones y menos derechos dentro del grupo; esto es, debe participar con más trabajo en las labores de la casa, es ordenada por las demás mujeres que han estado en el grupo por más tiempo y la suegra tiene mayor autoridad sobre ella. Una vez que comienza a aportar recursos económicos por más tiempo puede tener un espacio diferente para cocinar, su propia estufa o cocina.

Por medio de estos apuntes podemos dejar establecido la importancia tan grande que tienen las formas tradicionales y culturales dentro de la comunidad para darle rasgos de normalidad a temas tan delicados como es la trata de personas. Resulta muy interesante preguntarse qué mecanismos sociales, culturales y tradicionales entran en juego para que se desenvuelva este “oficio” dentro de la tolerancia del núcleo familiar.

Además, denota gran relevancia notar cómo los lazos matrimoniales y familiares llegan a constituir estrategias y mecanismos de enganche y explotación tan efectivos como invisibles. Es decir la “transformación de prácticas culturales tradicionales a estrategias de reclutamiento”.³⁶⁷

En México, la trata de personas ocurre también desde otros países y hacia México o desde México a otros países. Estos flujos suelen ser muy complejos y difíciles de detectar, ya que involucran redes y contactos transnacionales para realizar el tránsito. Así mujeres víctimas de explotación sexual que provienen de otros estados, son comercializadas primero de manera interna, transitando por varias ciudades como el Distrito Federal, Acapulco, Cancún, etc., para luego ser enviadas a Estados Unidos, por ejemplo.

³⁶⁷ Ibidem, p. 32.

También existe otro sector conformado por extranjeras y extranjeros que son traídos específicamente para ser explotados en este país, con documentos falsos o sin ellos y que provienen de países como Argentina, Brasil, Cuba, Venezuela, Rusia y Hungría.³⁶⁸ Por tal motivo, hay que tener presente que el delito de trata de personas es complejo y que el mismo ha evolucionado a lo largo del tiempo. Esto significa que varias modalidades de la trata han existido tradicionalmente en este país, pero otras formas son de aparición muy reciente, formando un gran universo de personas sobreviviendo en regímenes de moderna esclavitud.

3.3.3. Vulnerabilidades Estatales como Factores que Propician el Fenómeno de Trata de Personas

El contexto actual de lucha contra la violencia criminal en México debe analizarse desde el enfoque de la seguridad hemisférica diseminado férreamente por los Estados Unidos a partir de los ataques terroristas en Nueva York del 11 de septiembre de 2001. A partir de estos eventos, nuestro vecino del norte puso sobre la misma mesa y en el mismo debate: el terrorismo, el narcotráfico, la trata de personas y la migración indocumentada como piezas intercambiables en el tablero de la seguridad continental.

Esta nueva estrategia de seguridad propone acciones de cooperación concertadas para enfrentar las “amenazas emergentes”³⁶⁹ de manera integral. Bajo la presión de Estados Unidos, México emprende el combate al narcotráfico adoptando el mismo discurso beligerante. Así, por medio de estrategias de confrontación militar; el actual Presidente de México, Felipe Calderón, conduce la *guerra contra el narcotráfico*.

La vasta experiencia en América Latina indica que la sola militarización no disminuye la proliferación del crimen, debido en parte a que las áreas de competencia entre defensa nacional y seguridad pública no lo permiten. Pero primordialmente porque un Estado inoculado en violencia y crimen, será siempre un Estado carente de las competencias necesarias para enfrentar estos excepcionales desafíos.

Algunas de las dificultades que saltan a la vista tienen que ver con la fuerte penetración del crimen organizado y el narcotráfico en las fuerzas policiales. Como ejemplo, citaremos el arresto de 730 miembros de la policía en Nuevo Laredo en 2005 por su comportamiento delictuoso.

³⁶⁸ ABA, Rule of Law Initiative, *Op. Cit.* p. 21.

³⁶⁹ BRISCOE, Ivan, *Conflictos en la Frontera: Las Nuevas Zonas Calientes en América Latina*, FRIDE, Comentario, julio de 2008, pp. 1-3.

Además, las fuerzas militares se han visto involucradas en casos de torturas, sobornos, violaciones, desapariciones forzadas, pero quizás lo más grave es haber fomentado el choque entre los carteles del Golfo y los Zetas. La inestabilidad política que genera un Estado sin legitimidad, abusivo y monopolizador del uso de la fuerza, permite que exista una correlación estrecha entre autoridades políticas y el crimen organizado, la cual acaba permeando toda la estructura de la institucionalidad estatal con el uso del perfecto catalizador: la corrupción.

En México, la corrupción es esencial para la existencia y supervivencia del crimen organizado. La trata de personas supone la aquiescencia de autoridades y funcionarios, incluso del más alto nivel como secretarios de gobierno y legisladores, para realizar el movimiento transnacional de personas, el trámite de documentación, las operaciones financieras o el lavado de dinero que legalizan los recursos ilícitos del comercio de seres humanos. Inclusive al interior, tratantes y traficantes están seguros que al pagar su cuota de impunidad, quedarán absueltos de ser requeridos por la justicia nacional.

Cualquier debate en torno a los porqués del crecimiento exponencial de los carteles criminales nos remite al origen de la crisis y debilidad del Estado. Y de ahí, a preguntarnos si es la fragilidad estatal la que llama al crimen, o es el crimen organizado el que produce la debilidad. Hemos descubierto que ambos se actualizan en un continuo ciclo de dependencias y necesidades mutuas.

De la anterior aseveración se desprende que la estabilidad y el fortalecimiento institucional juegan un papel destacado en el despliegue de mecanismos para combatir eficazmente el crimen organizado. Así, entre los requisitos ineluctables para la consecución de los mecanismos antes mencionados están: legitimidad, estabilidad y capacidad de todas las estructuras e instituciones del Estado. El establecimiento de estos estándares, aunados a una plena transparencia, es imprescindible para garantizar la plena defensa y protección de los derechos humanos, objetivo supremo del Estado.

En cambio, México enfrenta la batalla contra el crimen organizado con algunas deficiencias y vulnerabilidades, que lo hacen aún más proclive al control del crimen organizado y de los carteles del narcotráfico. Raúl Benítez Manaut apunta que México, al igual que otros países de América Central y el Caribe, mostrará dificultades para erradicar la criminalidad, debido a que:³⁷⁰

- Presenta debilidad estatal para afrontar este tipo de *guerra*.

³⁷⁰ BENÍTEZ MANAUT, Raúl, La Nueva Seguridad Regional: Amenazas Irregulares, Crimen Organizado y Narcotráfico en México y América Central, FRIDE, Comentario, marzo de 2009, p. 2.

- Las fuerzas armadas no están capacitadas, ni técnica ni moralmente para enfrentar al crimen organizado.
- El gobierno federal planea estrategias nacionales para combatir un fenómeno transnacional.
- Los centros de inteligencia todavía no alcanzan la capacitación y entrenamiento necesarios en la actualidad para el combate al crimen organizado, debido a que la mayoría de éstos continúa efectuando acciones de inteligencia política y no criminal.
- No existe una verdadera y sistemática investigación criminal científica en los sistemas judiciales.
- Existe un elevado índice de corrupción entre los agentes del Estado (policíacos, militares, judiciales, de inteligencia).

Las zonas de frontera merecen mención aparte pues es ahí en donde las vinculaciones entre Estados disparan las graves tensiones provocadas por la creciente migración y las actividades criminales se intensifican en un escenario complejo de múltiples riesgos.

La violencia y la descomposición institucional en la frontera sur evidencia el control operativo de tránsito y tráfico en este territorio por parte de poderes fácticos criminales. Las zonas fronterizas denotan determinadas características comunes, sin embargo, la frontera sur tiene sus propias definiciones marcadas por la violencia, la existencia de grupos ilegales y la corrupción estatal, en un constante flujo Guatemala-México.

La economía transfronteriza en el sur tiene amplios espacios de operación subterránea, lo cual refleja el debilitamiento del Estado y la ausencia de la capacidad de gobernanza, sobre todo en esta zona estratégica de quiebre en donde no existe una clara distinción entre crimen y legalidad, es decir un espacio de correlación ley-ilegalidad.³⁷¹

Para ejemplificar nuestra argumentación, mencionaremos cómo algunas actividades criminales son disfrazadas de operaciones económicas o comerciales legales. En el flujo de mercancías entre México y Estados Unidos se insertan drogas y seres humanos, transacciones que representan más de 900 millones de dólares diarios. Por otro lado, en la frontera sur de México, grandes desarrollos urbanos e industriales transfronterizos están siendo desarrollados por carteles de la droga, con el beneplácito de autoridades y la policía local.³⁷²

³⁷¹ Sin que esto quiera decir que son las únicas regiones en las que la simbiosis entre la ley y la ilegalidad tienen relaciones simbióticas relevantes.

³⁷² BRISCOE, Ivan, *Conflictos en la Frontera: Las Nuevas Zonas Calientes en América Latina*, Op. Cit. p. 7.

Mark Duffield caracteriza la dinámica de la frontera sur desde el enfoque de la construcción de un modelo de organización económica a lo largo del territorio nacional, que da por resultado nuevas formas de economía política y organización económica, en donde “el despliegue de las redes informales de comercio internacional, originadas en el sur, son equivalente de los sistemas económicos regionales que se han consolidado en el norte”.³⁷³ Sin duda, dicha aseveración es fuerte, pero real. Los canales de distribución de mercancías (incluidos los seres humanos), han llegado a representar la evolución actual de los postulados del libre mercado y de una “transformación social sustantiva”.³⁷⁴

Lo anterior supone el nacimiento y desarrollo de nuevas formas de ciudadanía, que son leales a formas paralelas de autoridad, representadas por milicias armadas, líderes pandilleros, señores de los carteles y bandas. Sin duda, el fenómeno más relevante es el nacimiento de una mafia global apostada en el sur o en espacios *off-shore* de la economía internacional.

Podemos concluir mencionando que la permeabilidad de las fuerzas militares, policiales y judiciales en México representa un serio obstáculo para el combate a todas las formas de crimen organizado que anidan en la frontera sur. También exponemos que la concepción militarista se antoja como un remedio contundente con resultados inmediatos, sobre todo en el blindaje de fronteras (lo que acarrea mayor violación a los derechos humanos de los migrantes, por supuesto), pero ineficaz para disolver los grupos criminales armados y sus actividades altamente lucrativas.

Es importante recalcar que de ninguna manera la militarización restituye la fortaleza institucional necesaria para el control de las fronteras y la erradicación de la violencia criminal. Creemos, que por el contrario, coadyuva a generar mayor fragilidad con el consabido aumento de vulnerabilidad y los efectos cíclicos que esto supone.

3.3.4. La Trata de Personas en la Legislación Nacional Mexicana

Las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, Justicia, Derechos Humanos y Equidad y Género presentaron a la Asamblea de la Cámara de Senadores el *Proyecto de Decreto para Aprobar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo)* que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, en octubre de 2002.

³⁷³ *Ibidem. Op. Cit.* p. 6.

³⁷⁴ *Ibid.*

El Senado aprobó este decreto el 22 de octubre, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del mismo año. El Gobierno Federal lo ratificó el 4 de marzo de 2003, publicando la ratificación el 11 de abril de ese mismo año.

El 9 de diciembre de 2004, los senadores Enrique Jackson Ramírez, Ramón Mota Sánchez y Sadot Sánchez Carreño presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; la cual adiciona la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales.³⁷⁵

La iniciativa esperó dos años en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, después de los cuales diversas organizaciones de la sociedad civil urgieron a dicha comisión a que emitiera un dictamen aprobatorio a dicha ley.

El 26 de abril de 2007, la Cámara de Diputados aprobó con 396 votos a favor, cero en contra y una abstención, el decreto que expide la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas* que reforma y adiciona la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* y que reforma y adiciona el Código Penal Federal.³⁷⁶

En el Senado de la República, la ley fue revisada en una primera lectura el 27 de septiembre y en una segunda revisión el 2 de octubre del mismo año. A partir del 27 de noviembre de 2007, fecha en que la ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, nuestro país cuenta con una ley específica contra la trata de personas, con tres modalidades específicas: la explotación sexual, explotación laboral y extracción de órganos.

Esta ley tiene una visión específica de atención y protección a la víctima de trata de personas, con enfoque de derechos humanos. La LPSTP consta de cuatro capítulos con 20 artículos y dos transitorios.

En el siguiente apartado, haremos una contrastación entre la LPSTP mexicana y la Ley de Guatemala. Nuestros objetivos han sido citados con antelación y de esta comparación esperamos obtener suficientes elementos para categorizar la eficacia de ambas leyes en el combate a la trata de personas, principalmente en un marco de cooperación binacional y centrándose en la grave problemática de la frontera sur.

Anotamos que previamente establecimos un contexto general de ambos países a fin de comprender más fácilmente cómo leyes que no se vinculen a estas realidades

³⁷⁵ GUZMAN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 261.

³⁷⁶ *Ibidem*, p. 265.

particulares pueden resultar desfavorecedoras en su objetivo de combate al fenómeno de trata de personas.

3.4. Análisis Comparativo de las Leyes de Trata de Personas en México y Guatemala

Sadot Sánchez Carreño considera que la “ley es el más firme escudo de defensa de los derechos humanos de quien sufre el nuevo rostro del sometimiento: la esclavitud del siglo XXI”.³⁷⁷ Sin embargo, cuando la ley penetra el ámbito social debe ir fortalecida para vencer las colisiones destructivas en el terreno de las desigualdades, principalmente las que subyacen en el seno de la trata de personas: las de género y edad.

Corresponde a esta investigación sopesar las leyes de trata de personas de México y Guatemala para determinar si son suficientemente generales y abstractas para promover la igualdad entre todos los seres humanos, pero que además sean sensibles para marcar determinadas diferencias substanciales que requieran tratos diferenciados y que tienen que ver con un fenómeno predominantemente femenino.

Sostenemos que sólo desde esta visión, la legislación en torno al fenómeno de trata de personas puede ser eficaz en el respeto y garantía de los derechos humanos. De otra manera, las leyes a analizar requieren de ajustes y perfeccionamiento para que se adecuen de mejor manera a los desafíos de una compleja sociedad tecnológica y global. Por lo tanto desarrollaremos un análisis tendiente a reforzar la idea de que la ley nunca es un proceso acabado, sino al contrario, es un instrumento evolutivo, que da la bienvenida a su modificación.

Evidentemente, la contrastación de diversos desarrollos legislativos puede ser un mecanismo eficiente para la revisión, mejoramiento y fortalecimiento de la ley. El método comparativo nos da la posibilidad de conocer a mayor profundidad determinados ordenamientos jurídicos, profundizando en sus semejanzas y diferencias, a fin de construir eslabones que permitan la articulación del derecho internacional con el derecho nacional y de éste, con las normas de otras federaciones.

Contrario a lo que se piensa, la contrastación para lograr la armonización de las leyes significa la posibilidad de ampliar de manera panorámica la comprensión de mejores leyes para afrontar este grave fenómeno. Desde la discusión de diversos ejes comparativos, destacaremos la funcionalidad de los marcos jurídicos para combatir el

³⁷⁷ SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, *Legislación Nacional contra la Trata de Personas*, en Rodolfo Casillas (Coordinador), *Op. Cit.* p. 157.

flagelo de manera eficaz. Naturalmente, encontraremos muchas partes de estas leyes que no admiten comparación posible, por la simple razón de que parten de contextos y de historias diferentes, como lo hemos expuesto en apartados anteriores.

Con ánimo de encontrar convergencias más que diferencias, analizaremos ambas leyes adoptando un enfoque integral ante la trata de personas. Por tal motivo, la trata de personas será calificada dentro de ambas legislaciones, desde su consideración como delito y como violación a los derechos humanos. Asimismo, entrará en comparación la inclusión de diversas modalidades de trata de personas: explotación sexual, laboral y tráfico de órganos y las modalidades más comunes en que aparecen en la problemática social específica de cada país.

Para realizar la contrastación, utilizaremos cuadros comparativos de los ordenamientos jurídicos de cada Estado y de éstos con el instrumento internacional. Comprendemos que realizar una contrastación jurídica de esta naturaleza deviene una labor compleja, pero que debemos emprender a fin de contribuir a la mejor comprensión de dichos ordenamientos jurídicos.

El gran reto del fortalecimiento normativo es el de crear un marco legal entre México y Guatemala, tendiente a abrir las ventanas de la soberanía, las fronteras y seguridad nacional, pero desde la perspectiva de la cooperación y solidaridad. Diluir en cambio, las rutas binacionales para el crimen organizado transnacional y la trata de personas.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSPT/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Especificidad de la ley	Es una ley específica.	Es una ley específica. Chihuahua, Guerrero y Michoacán cuentan con leyes específicas.	No es una ley específica.
Objeto de la ley	Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños. Proteger y ayudar a las víctimas de trata respetando sus derechos humanos. Cooperación entre Estados	Prevención y sanción del delito de trata de personas. Protección, atención y asistencia a víctimas. Tutela del bien jurídico a proteger.	Prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

La existencia del *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, funciona como marco de referencia y coadyuva en el proceso de armonización legislativa. Sin embargo, es el Estado quien determina su propio proceso jurídico de manera libre y autónoma para el desarrollo normativo de la trata de personas. “La existencia del instrumento internacional no significa que los Estado-Nación lo apliquen tal cual, sea cual sea la influencia del establecimiento de una agenda internacional o mundial, el espacio de la toma de decisiones sigue siendo el Estado-Nación”.³⁷⁸

México, de acuerdo a su Constitución Política, es una República Federal, conformada por 32 estados soberanos y autónomos, con libertad plena para legislar, gobernarse y administrar justicia. En cada estado existe un congreso local, el cual define sus propias leyes y reglamentos. Esta es la razón principal por la que en nuestro país hay una gran dificultad para establecer leyes o políticas públicas homogéneas. Generalmente, prevalece la decisión e imposición de modelos legislativos impuestos por las mayorías partidarias en los congresos.

Consideramos que uno de los grandes desafíos de la Ley es la de establecer con toda claridad un techo jurídico amplio, de vasta protección a los derechos humanos a fin de servir como puente para la adopción o modificación de la normatividad penal en las entidades federativas.

En cambio en la Constitución Política de la República de Guatemala, Capítulo II, Artículo 224 se establece que el territorio de la República se dividirá para su administración en departamentos y municipios con una administración descentralizada. Cada departamento se regirá por un Consejo Departamental, presidido por el gobernador y los alcaldes de todos los municipios. El poder legislativo es unicameral y sólo existen diputados electos democráticamente de cada departamento.³⁷⁹

Atendiendo las grandes diferencias entre los sistemas políticos y regímenes de gobierno de los Estados Parte, el *Protocolo de Palermo* hace hincapié en la necesidad de adoptar un “enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir la trata, sancionar a los traficantes y

³⁷⁸ PARSON, Wayne, *Una Introducción a la Teoría y la Práctica del Análisis de Políticas Públicas*, FLACSO, octubre 2007, p. 273, citado por GUZMÁN GALLANGOS, Flérida, *Op. Cit.* p. 260.

³⁷⁹ Constitución Política de la República de Guatemala, http://www.oas.org/Juridico/MLA/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf, fecha de consulta 1 de diciembre de 2009.

proteger a las víctimas”.³⁸⁰ Desde esta postura de respeto a la soberanía Estatal, el Protocolo no señala la obligación de crear una ley específica, pero si la de que los Estados Partes tipifiquen como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el Artículo 3º del mismo.³⁸¹

Tenemos la certeza de que la ley debe ser específica, toda vez que existe gran confusión en la detección del delito de trata de personas. Como hemos venido comentando, el delito de trata de personas es muy complejo, por lo cual es importante buscar la particularización del fenómeno *versus* la abstracción del mismo. Bajo esta argumentación, la ley de Guatemala debería precisar únicamente el delito de trata de personas, toda vez que nos parece que coloca una grave problemática social como es ésta, al mismo nivel de la violencia sexual o la explotación.

Una vez que una persona ha sido sometida y ocurre el delito de trata, pueden presentarse varios ilícitos como la violación sexual, el secuestro, la corrupción de menores, la privación ilegal de la libertad, el secuestro, la extorsión. Así, cada uno de estos delitos va creando agravantes que deben tomarse en cuenta para demarcar las penas que habrá que purgar el tratante. La promulgación de textos legislativos relativos a la trata de personas debe atender el principio de que “un deber jurídico penal previsto en un tipo legal específico sólo puede cumplirlo quien tiene la calidad específica prevista en la ley”.³⁸²

Evidentemente, la importancia de la especificidad de la ley salta a la vista por lo que juega un papel de suma relevancia en la demarcación tanto del fenómeno sociojurídico, la víctima y la calidad específica del tratante. En otro orden de ideas, la LPSTP coloca al centro de la legislación la protección y defensa los derechos humanos de las víctimas. La persecución del delito y la sanción al victimario, son importantes pero quedan en un plano independiente del objetivo de protección y atención a la víctima.

Por su parte, la *Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas* ratifica que el Estado de Guatemala garantizará la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas, la seguridad jurídica, adoptando medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Añade en el Título I, Artículo 2, 12 principios rectores de la ley:

³⁸⁰ SRE, *Op. Cit.* p. 291.

³⁸¹ Tiene referencia con la definición de trata de personas en el Protocolo de Palermo, *Vid. Supra.* I.I. Definición de Trata de Personas, pp. 10-16.

³⁸² CORNEJO ESPINOZA, Rita, *Op. Cit.* p. 60.

- a) Confidencialidad
- b) Protección Especial
- c) No Revictimización
- d) Interés superior del niño o la niña
- e) No discriminación
- f) Derecho de participación
- g) Respeto a la identidad cultural
- h) Información
- i) Proyecto de vida
- j) Celeridad
- k) Presunción de minoría de edad
- l) Restitución del ejercicio de derechos

Por medio de estos principios, el instrumento jurídico abona para el cumplimiento y protección de los derechos humanos, principalmente de los niños y niñas. Reconocemos que la propia historia del país exige la plena cobertura de los pueblos indígenas, el respeto a la identidad cultural y la no discriminación.

Entendemos que el interés de subrayar la protección a los niños y niñas deriva de la grave problemática ya señalada de las adopciones irregulares y la magnitud de la explotación sexual comercial dirigida hacia este sector. La ley, sin embargo, no señala una perspectiva clara sobre género, y pasa por alto el hecho de que en Guatemala, la gran mayoría de las víctimas de trata de personas, son mujeres. Este hecho es también evidente en la ley mexicana.

En general, la trata de personas como un problema social desde el enfoque de género, que a su vez genera mayor distancia y desigualdad social ha sido poco explorado. Consideramos la ausencia de la visión de género integral como una gran vacío en ambas leyes. Notamos el vacío de este tipo de tratamiento tanto en el instrumento internacional, como en los dos cuerpos jurídicos analizados.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSPT/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Bien jurídico a proteger	Derecho a la libertad y la dignidad humana.	El libre desarrollo de la personalidad.	El derecho a la integridad personal.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

Uno de los avances destacados de la LPSTP es la definición del bien jurídico protegido (Art. 1). La tutela del bien jurídico “al libre desarrollo de la personalidad” abarca a las personas mexicanas víctimas o posibles víctimas residentes o trasladadas al exterior o interior del territorio nacional. El derecho al libre desarrollo de la personalidad constituye, junto con el derecho a la vida, un bien jurídico supremo derivado de la dignidad humana.

Desde la óptica de la dignidad humana se construye el concepto de autonomía individual que sirve de fundamento para diseñar un proyecto de vida. La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha señalado que:³⁸³

El núcleo del libre desarrollo de la personalidad se refiere entonces a aquellas decisiones que una persona toma durante su existencia y que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad como persona. En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define sin interferencias ajenas, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuya a la vida y al universo, pues tales consideraciones constituyen la base misma de lo que significa ser una persona humana.

La trata de personas atenta directamente contra la construcción de la opción de vida deseada, ya que trastoca la libertad individual, las aspiraciones y la voluntad. Por eso, todo Estado constitucional debe velar por la protección de tan importante bien jurídico y trabajar en su humanización para avanzar en esta tarea.

El fenómeno de la trata de personas constituye una grave injerencia al bien jurídico a tutelar, por lo tanto, las víctimas “merecen el más alto grado de protección jurídica y los agresores mayor contundencia del sistema penal”.³⁸⁴ La incorporación del bien jurídico, el *libre desarrollo de la personalidad* marca un proceso evolutivo muy positivo para las legislaciones, pero sobre todo en los sistemas de procuración e impartición de justicia, los cuales han subsistido entre los discursos de la “moral y las buenas costumbres”.

³⁸³ Derecho al libre desarrollo de la personalidad, <http://www.tusolucionlegal.com/DERECHOCONSTITUCIONAL/LOSDERECHOSFUNDAMENTALES/DERECHOALLIBREDESARROLLODELAPERSONALIDAD/tabid/455/language/es-CO/Default.aspx>, fecha de consulta 1 de diciembre de 2009.

³⁸⁴ ONTIVEROS ALONSO, Miguel, *El libre Desarrollo de la Personalidad: Un bien jurídico digno del Estado Constitucional*, Araucaria, Primer Semestre, año/Vol. 8, número 015, Universidad de Sevilla, Sevilla, España, p. 152, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/282/28281510.pdf>, fecha de consulta 1º de diciembre de 2009.
p. 154.

Utilizaremos el caso de un famoso líder sindical, acusado de ofrecer dinero a varias niñas a cambio de sostener relaciones sexuales con ellas. El acusado fue absuelto bajo las siguientes consideraciones sobre la moral pública hechas por el juez:³⁸⁵

El ilícito de corrupción de menores que nos ocupa, se configura cuando el agente realiza los actos de perversión aptos y suficientes para desviar el normal desarrollo físico-psíquico, o el natural instinto sexual de la menor víctima, produciendo así *desviación en los buenos principios morales y sexuales* que rigen en la sociedad, es decir, depravando a la menor en cuanto a su concepción que de la sexualidad de manera normal debiera de tener.

La inclusión de bienes jurídicos para protección de grupos vulnerables en las leyes federales, demuestra el efecto de los instrumentos internacionales en el desarrollo jurídico de México. Sin embargo, hace falta la transformación de todo el derecho penal y del Código Penal Federal específicamente a través de la inclusión del *libre desarrollo de la personalidad* como un bien jurídico penal a proteger en el ámbito de los delitos vinculados con la trata de personas.

Al respecto, también es necesario, tal y como lo hemos comentado anteriormente, la reforma integral al Código Penal de Guatemala, toda vez que adopta un enfoque moralista, que viola los derechos humanos de las víctimas y deja en manos de éstas y jueces, la prueba de actos que atenten contra la honestidad, el pudor, actos deshonestos, contra las buenas costumbres, etc.

La Ley de Guatemala adopta el derecho a la integridad personal como *el bien protegido* por el derecho y la trata de personas constituye una de las conductas o actos que vulneran el bien protegido. El derecho a la integridad personal “consiste en el derecho que tiene toda persona a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. La prohibición de la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el derecho a la integridad personal son realmente dos caras de la misma moneda”.³⁸⁶

Por tal motivo, la prohibición de la trata de personas es la forma de proteger el derecho a la integridad personal. Es importante recalcar que la sola prohibición de la trata de personas no es suficiente para garantizar el derecho a la integridad personal, por lo que otros delitos penales deben subsumirse a dicha prohibición, como la

³⁸⁵ *Ibidem*, p. 151.

³⁸⁶ Cámara de Senadores, *Propuesta de Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos elaborada por las Organizaciones de la Sociedad Civil y por diversos académicos especialistas en derechos humanos*, octubre 2007,

tortura, penas crueles, inhumanas o degradantes que generalmente están asociados con el fenómeno de la trata de personas.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSTP/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Definición de trata de personas	Definición consensuada a nivel internacional.	Definición con apego al Protocolo, incompleta e imperfecta pues supone elementos difíciles de comprobar.	Definición que establece la naturaleza del crimen, sin elementos confusos o descriptivos y sin medios comisivos por demostrar.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

El correcto diseño de la legislación para la trata de personas debe tomar en cuenta una gran variedad de elementos que entran en juego y que bien pueden concentrarse en una definición consensuada que permita delimitar las partes involucradas en este delito. Sería importante utilizar la definición internacional junto a la definición nacional que haya sido adoptada, a fin de llenar todos los vacíos que pudieran existir, cubriendo tanto el panorama nacional como el internacional.

Por otro lado, el desarrollo en la legislación nacional de un lenguaje común permite que el proceso de homogeneización de las entidades federativas sea mucho más eficaz y expedito. Hay que recordar que anterior a la publicación de las leyes de trata de personas en México y Guatemala, este grave delito no había sido tipificado y por lo tanto, no era punible. Es decir, no existía un bien jurídico a proteger mediante alguna prohibición y como menciona el Protocolo, las personas vulnerables a la trata no estaban suficientemente protegidas.

Las leyes esclarecen qué tipo de conducta es dañina o pone en peligro a ese bien jurídico específico. México define el delito de trata de personas de acuerdo al Artículo 5º de la LPSTP de la siguiente manera:

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

El Congreso de la Unión incorporó otras conductas a las dictadas por el Protocolo, con el fin de ampliar el ámbito de protección del delito. Con estas adiciones, se buscó adecuar la definición internacional a una nacional que reflejara de mejor manera y respondiera adecuadamente a la propia realidad mexicana. Sin embargo, consideramos que aún con las adecuaciones, la definición es imprecisa.

La definición es fundamental para enfrentar y combatir el delito de trata. Sin embargo, contiene una redacción de tipo penal y esto tiene una tendencia a aumentar la vulnerabilidad o revictimización, por no tomar en cuenta de manera integral los derechos humanos de las víctimas.

Además, precisaremos algunos aspectos de dicha definición que consideramos confusos o imperfectos, y que a la larga producen procesos por imprecisión por parte de los demandados. A su vez, las propias características de la definición obligan a jueces y fiscales a probar demasiados elementos, haciendo el procedimiento demasiado difícil que muchas ocasiones conducen al desistimiento del mismo.

La definición señala *la violencia física o moral* como medio comisivo para que el delito ocurra, dejando fuera la posibilidad de que exista trata de personas sin la mediación de cualquier tipo de violencia, lo cual también es posible y muy frecuente en México.³⁸⁷

Lo idóneo sería excluir los medios comisivos de la definición y manejarlos como agravantes. Pero si éstos son conservados dentro de la definición, sería importante completar la misma con lo propuesto por el Protocolo, el cual además de mencionar los medios comisivos violentos, propone que existen medios no violentos para obtener el consentimiento como por ejemplo: “una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.³⁸⁸

A este respecto añadiríamos que existe una gran cantidad de tratantes que toman ventaja de su posición de poder con respecto a la víctima, ante el cual ésta no tiene más opción real que someterse al abuso y esto no tiene nada que ver con una decisión tomada de manera razonada y en libertad.

La experiencia demuestra que la acreditación de los medios comisivos y de las pruebas que señalan que el consentimiento ha sido viciado, conduce a procesos desgastantes que muchas veces terminan culpando a las propias víctimas y exonerando a los

³⁸⁷ Por ejemplo, hemos ya señalado que los proxenetas en México utiliza muy frecuentemente el “enamoramiento” para el logro de la explotación.

³⁸⁸ SRE, *Op. Cit.* p. 293.

tratantes, como lo subrayamos en este ejemplo en el cual se culpa a la víctima del otorgamiento de consentimiento basado en su historia personal: “No existe delito ya que la víctima otorgó su consentimiento...debido a que hace tiempo había comenzado a beber bebidas alcohólicas y que incluso ya había sostenido relaciones sexuales en el pasado”.³⁸⁹

Consideramos que los medios comisivos si bien son relevantes para introducir a una persona en el delito de trata de personas, no son definitorios; a diferencia de los fines y los actos. Es decir, si la trata de personas ocurrió por amenazas, golpes, violación o por engaños que condujeron al otorgamiento del consentimiento; esto no altera el hecho de que esa persona haya sido secuestrada, movilizada, transportada, acogida o recibida de un lugar a otro con el fin de someterla a explotación, esclavitud, trabajos forzados o remoción de algún órgano, entre otros fines.

Por lo tanto, es fundamental que una definición aceptable de trata de personas contenga aquéllos elementos que pueden ser probados y que además son definidos dentro de la ley internacional y la ley interna. “La trata de personas significa mucho más que el desplazamiento organizado de personas con fines de lucro. El factor adicional crítico que distingue la trata del contrabando de migrantes es la presencia de la fuerza, coacción o engaño en todo el proceso o en alguna etapa de él y con fines de explotación. Si bien los elementos que distinguen la trata de contrabando de migrantes pueden a veces ser evidentes, en muchos casos es difícil probarlos sin una investigación activa. De no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de que esa identificación sea posible y se lleve a cabo”.³⁹⁰

Por otro lado, la definición contenida en la LPSTP menciona como uno de los fines de la trata de personas, la explotación sexual. Al respecto, diríamos que este término es ambiguo y ni siquiera en el Protocolo de Palermo fue definido adecuadamente, por lo que resulta un elemento impreciso. Recomendamos por tanto, la inclusión de una definición genérica de lo que se considera como explotación, señalando las características de la explotación sexual y de la explotación laboral.

Global Rights define la explotación sexual como “la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como

³⁸⁹ ONTIVEROS ALONSO, Miguel, *Op. Cit.* p. 154.

³⁹⁰ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, ONU, Ginebra, Suiza, 2002, p. 4, citado por CORNEJO ESPINOZA, María Rita, *Op. Cit.* p. 70.

consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o por fraude”.³⁹¹

La explotación de la prostitución podría ser definida como “la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona”.³⁹²

La utilización de conceptos como trabajos o servicios forzados, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre es correcta, ya que estos conceptos han sido suficientemente definidos y diversos instrumentos internacionales y nacionales los utilizan.

En el caso de la ley guatemalteca, se adiciona a la misma el artículo 202 Ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual dice así: **Artículo 202 Ter. Trata de Personas:** Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Esta sencilla definición nos parece adecuada respecto a la omisión de los medios comisivos, por las razones que hemos argumentado anteriormente. Además, utiliza tan sólo el término explotación, evitando confusiones innecesarias, pero añade al final del artículo el siguiente párrafo:

...Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

Al incluir todas estas modalidades de trata de personas, la ley abre un abanico amplio para que jueces y Ministerios Públicos detecten las diversas formas que presenta el fenómeno. Inclusive ofrece algunas modalidades como el embarazo forzado que en casi ningún país ha sido tomado en cuenta por considerarse que las condiciones para que este hecho ocurra resultan extremadamente difíciles de comprobar.

Sin embargo, con el problema de las adopciones ilegales, muchas mujeres alquilan sus vientres para albergar niños y niñas que han sido concebidos específicamente para

³⁹¹ GLOBAL RIGHTS, *Op. Cit.* p. 9.

³⁹² *Ibid.*

luego ser entregados en un ejercicio de compra-venta. Consideramos que ante esta situación, hace falta ahondar dentro de la ley guatemalteca en las penas y condiciones de esta modalidad en especial.

La definición incluye a la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados como modalidades recurrentes en Guatemala. En este sentido, es una definición muy completa en una de las partes fundamentales, como es el detalle de los fines de la trata de personas.

Reiteramos que en esta definición se elimina la necesidad de acreditar los medios comisivos, lo cual nos parece muy acertado. Sin embargo, creemos que la misma es perfectible al igual que la definición contenida en la LPSTP. En el siguiente apartado propondremos una definición que resulta completa, precisa, sencilla y adecuada, pero sobre todo con una orientación definida sobre derechos humanos.

En el Capítulo I de esta tesis abundamos sobre el avance tan significativo que representó la adopción de una definición consensuada para el delito de trata de personas. De acuerdo a ésta, los Estados Partes deberían adoptar una definición que girase en torno a una problemática aceptada y conocida internacionalmente, pero con los matices de su propia realidad interna.

Una definición vaga del delito de trata de personas, contribuye a obstaculizar el entendimiento de dicho flagelo y dejar muchos espacios interpretativos sobre la misma. Los vacíos jurídicos resultan en falta de aplicación de la ley o una indebida interpretación. Por lo tanto, creemos que ambas definiciones deben establecer con claridad el fenómeno, desde la perspectiva penal y con la inclusión de derechos humanos, para contextualizar el peligro que corre el bien jurídico a proteger.

Cerraríamos esta contrastación señalando que la consignación de un caso de trata de personas requiere mucho esfuerzo, investigación y pruebas para alcanzar a determinar el delito. Actualmente existen 576 hipótesis lógicas para el delito de trata, por lo que es necesaria la utilización de técnicas muy avanzadas de inteligencia. Los Ministerios Públicos deben comprobar los actos, medios, fines y tipo de explotación, siempre de acuerdo a la definición de trata de personas,³⁹³ por lo que resulta de gran ayuda una definición completa del fenómeno.

³⁹³ KUNHER, Gretchen y SALAZAR, Mónica, *Características Sociojurídicas del Delito de Trata (186-216)*, en Rodolfo Casillas (Coordinador), p. 195.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSTP/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Conductas o actividades	Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir	Promover, solicitar, ofrecer, conseguir, facilitar, trasladar , entregar, recibir	Captar, transportar, trasladar, retener, acoger o recibir.
Medios comisivos	Amenaza, uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión de recepción o pagos o beneficios para obtener el consentimiento.	Violencia física o moral, engaño o abuso de poder.	No se mencionan medios comisivos dado que en ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

El delito de trata de personas ocurre en un proceso de ejecución que consta de tres etapas básicas: reclutamiento, traslado y explotación o extracción de órganos. La finalidad de la LPSTP y de la Ley contra la Violencia Sexual, es la de erradicar este delito, por lo que adiciona como observamos en el cuadro comparativo, conductas ilícitas a las establecidas por el Protocolo de Palermo.

La tipificación de un delito, en este caso el de trata de personas, establece el deber jurídico de prohibir todas las acciones, conductas o actividades que conduzcan a la comisión del delito. Para este efecto, resulta muy importante instrumentar un lenguaje jurídico que vaya en sintonía con el instrumento internacional.

Cualquier vacío u omisión ocasiona una vaga y débil protección y defensa de los derechos humanos. La LPSTP fue diseñada precisamente para arropar a la víctima y proteger sus derechos humanos durante el proceso jurídico, establecer sanciones y reparar el daño que se haya ocasionado por el delito de trata.

Sin embargo, el alcance de la ley en materia de derechos humanos es limitado, ya que la misma está centrada en la parte criminal del fenómeno, con mayor énfasis en los victimarios que en las víctimas. Hemos también mencionado que la LPSTP adolece de una perspectiva transversalizada de género, la cual la haría mucho más efectiva.

El Artículo 49 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas inciso 3 menciona que es condición agravante de las penas si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito o por cualquier medio. Hacemos referencia a este artículo precisamente porque el consentimiento de la víctima no exime de responsabilidad sobre el mismo.

Precisamente cuando comparamos ambas definiciones y señalábamos la ausencia de medios comisivos en la Ley guatemalteca, mencionamos que sería pertinente que la Ley mexicana los omitiera de la redacción de la definición, para incluirlos como agravantes, precisamente lo estipulado en este artículo de la Ley de Guatemala.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSPT/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Fines	Explotación: la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.	Explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes	Explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

México guarda una estrecha relación también en los fines con respecto al Protocolo de Palermo. Consideramos que esta tipificación puede ampliarse para cubrir adecuadamente otros fines de la trata de personas que están sucediendo en el territorio nacional, como la mendicidad y la exposición en circos y espectáculos de personas vulnerables por su condición de salud, discapacidad o deformidad física.

Guatemala amplía el espectro de posibilidades de explotación, incluyendo la mendicidad y la captación de jóvenes para grupos organizados criminales, precisamente porque estas dos problemáticas están proliferando rápidamente en el país. La correcta delimitación de los fines del delito de trata de personas tiene una gran importancia ya que de ésta depende el éxito del combate y prevención del delito.

Debemos eliminar la idea generalizada de que la trata de personas sólo ocurre en la modalidad de explotación sexual. Las leyes deben ser muy claras y específicas en lo que se entiende por explotación y los tipos de explotación que pueden presentarse y ocurrir.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSPT/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Supletoriedad	Complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional: aplicación <i>mutatis mutandis</i>	Se aplicará supletoriamente a las disposiciones del Código Penal Federal, la ley General de Población y del Código de Procedimientos Penales.	En todo lo que no se encuentre regulado expresamente en la ley, deberá aplicarse la legislación penal y procesal penal.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

La LPSTP precisa que en todo lo no tomado en cuenta por la misma, serán aplicadas supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley General de Población.

Para todo lo que no esté regulado en la Ley guatemalteca, se aplicará la legislación penal y procesal penal. Además, la propia Ley incluye las siguientes adiciones y reformas al Código Penal, mediante Decreto Número 17-73 del Congreso de la República en todos los casos:

Numeral 6º al artículo 51:

“6º. A los condenados por los delitos contemplados en los artículos contenidos en el Capítulo I del Título III.”

Numeral 5º al artículo 107:

“5º. Por el transcurso del doble del tiempo de la pena máxima señalada para los delitos contemplados en los Capítulos I y II del Título III del Libro II del Código Penal.”

Numeral 6º al artículo 108:

“6º. En los delitos cometidos en contra de personas menores de edad, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento en que la víctima cumpla su mayoría de edad.”

Se adiciona el artículo 150 Bis:

“Artículo 150 Bis. Maltrato contra personas menores de edad. Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.”

Se adiciona el artículo 156:

“Artículo 156 Bis. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales.”

Se reforma el artículo 191:

“Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. La explotación de una persona mayor de edad, a través de la promoción, facilitación o favorecimiento de su prostitución, será sancionada con prisión de cinco a diez años, y con multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales.”

En el artículo 192, son señaladas las causas para la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada y el aumento de las penas.

“Artículo 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes:

- a) Si durante la explotación sexual la persona hubiere estado embarazada.
- b) Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima, o uno de sus padres.
- c) Cuando mediare violencia o abuso de autoridad.

Con la reforma del artículo 194 del Código Penal queda establecido que aquél que bajo cualquier forma y a través de cualquier medio produzca, fabrique o elabore material pornográfico de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales.

También será castigado aquél que comercialice, difunda o posea material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real.

Es importante mencionar la adición del artículo 195 Quáter:

“Artículo 195 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil Quetzales.”

El artículo 47 de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas se refiere específicamente al delito de trata de personas, con la adición del Artículo 202 Ter al Código Penal:

Artículo 202 Ter. Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal. Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.”

Los artículos mencionados no son los únicos adicionados o reformados dentro de la ley, sin embargo, hemos anotado aquéllos que consideramos tienen relación más estrecha con el tema de estudio. Insistimos que el manejo de varios delitos dentro de la misma ley, la vuelve confusa y complicada. Reiteramos que el delito de trata es de por sí un fenómeno complejo que requiere un manejo aparte, que facilite su entendimiento y aplicación.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSTP/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Ámbito de aplicación.	Prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al Artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.	Todo el territorio nacional en materia de fuero federal, de acuerdo a los criterios del artículo 3º. Fuera de esto, los estados de la República Mexicana serán competentes para conocer los casos de trata en sus territorios.	No especifica.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

LPSTP Artículo 3- Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El Dr. Sadot Sánchez Carreño³⁹⁴ habla de cuatro supuestos de competencia federal tomando como referencia el artículo 3º de la LPSTP:

Primer supuesto:

Para aplicar el supuesto “cuando el delito se inicia, prepara o comete en el extranjero y produce o pretende producir sus efectos en el territorio nacional”, hace falta ampliar las vías y rutas de coordinación internacional, sobre todo de países que comparten fronteras, como Guatemala y de aquéllos que son países de origen, tránsito y destino. Para que este supuesto sea aplicado, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 2 al 5 del Código Penal Federal:

- Que el delincuente se encuentre en México;
- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en el que delinquiró.
- Que la conducta de que se le acusa, tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y también en México.

En caso contrario, se actuará conforme al derecho de reciprocidad.

³⁹⁴ SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, *Op. Cit.* p.

Segundo supuesto:

“Cuando el delito se inicia, prepara o comete en el territorio nacional, y produce o pretende producir sus efectos en el extranjero”.

Este supuesto indica el caso contrario, es decir, cuando dentro del territorio nacional se organiza, prepara o inicia alguna o varias acciones criminales con objeto de cometer delito de trata de personas en otros países. En este caso, aplica igualmente lo establecido en los artículos 2 al 5 del Código Penal Federal.

Para que delito o acto criminal se presuma como realizado en México, deberá reunir alguna de las siguientes características:

- Los cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;
- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra mexicano en un puerto o en aguas de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en esa nación;
- Los cometidos a bordo de un buque extranjero, en un puerto o aguas mexicanas, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación;
- Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentran en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras;
- Los cometidos en embajadas o en delegaciones mexicanas;

En caso contrario, se actuará conforme al derecho de reciprocidad.

Tercer supuesto:

“Cuando se actualice lo dispuesto por el artículo 50, fracción I, incisos b) a j), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”:

Artículo 50.- Los jueces federales penales conocerán:

Fracción I.

De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

- a. Los señalados en los artículos 20 a 50 del Código Penal;
- b. Los cometidos en el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las delegaciones de la República y cónsules mexicanos.
- c. Los cometidos en las embajadas y legaciones extranjeras;
- d. Aquellos en que la Federación sea sujeto pasivo;
- e. Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

- f. Los cometidos en contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- g. Los perpetrados con motivo del funcionamiento de un servidor público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- h. Los perpetrados en contra del funcionamiento de un servicio público federal o en menoscabo de los bienes afectados a la satisfacción de dicho servicio, aunque este se encuentre descentralizado o concesionado;
- i. Todos aquellos que ataquen, dificulten o imposibiliten el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.

Cuarto supuesto:

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada la que establece las disposiciones relativas a la investigación, persecución, procesamiento cuando el delito de trata de personas es cometido en cualquier parte de su proceso de ejecución por algún miembro de la delincuencia organizada, de acuerdo a los artículos 1º, 2º y 3º establece lo siguiente:³⁹⁵

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2º.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;
- V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto e el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondiente de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

³⁹⁵ Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf>, fecha de consulta 1º de diciembre de 2009.

Artículo 3º.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.

En todos los demás casos, los estados de la federación tienen competencia para conocer sobre los casos de trata de personas, de acuerdo a las legislaciones locales. La LPSTP, por tanto, no aborda el fenómeno de trata de personas que ocurre a nivel interno (entre estados, regiones o de manera intrarregional). Este es un punto que debería incluirse como un punto de perfectibilidad de la normatividad en la materia.

La trata internacional es un problema preocupante, sin embargo, la trata interna ha crecido exponencialmente y es necesario estudiarla, a fin de establecer medidas y programas que puedan combatirla eficazmente.

En cuanto a la Ley guatemalteca, menciona en los considerandos que es prioritaria “la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática”. Sin embargo, esta anotación no es suficiente para establecer el ámbito de aplicación de la misma.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSPT/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Penalización.	Establece que los Estados Partes deberán tipificar, legislar y adoptar medidas para penalizar el delito de trata de personas, de acuerdo a su derecho interno.	Establece en el artículo 6º penas genéricas de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa; y agravantes por ser servidor público, por relaciones de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o por habitar en el mismo domicilio aunque no tenga parentesco alguno, por ser tutor o curador de la víctima.	Establece en el artículo 48, penalización genérica con penas de prisión de seis a ocho años, sin alcanzar fianza. Agravantes dos terceras partes si la víctima es menor a 14 años y del doble si es una persona menor de diez años. El artículo 204 especifica las circunstancias agravantes.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, exhorta a los Estados Partes a establecer penas por la comisión del delito de trata de personas en sus legislaciones internas.

La gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente son criterios que el juez deberá tomar en cuenta al momento de fijar las penas y las medidas de seguridad, de acuerdo al artículo 52 del Código Penal Federal de México:³⁹⁶

1. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto.
2. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado.
4. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.
5. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.
6. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.
7. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Nos llama la atención que el juez sea conminado a revisar toda esta lista de posibilidades para perfilar el carácter del agente. Esto significa que existen una serie de aspectos relevantes del entorno sociocultural y conductual del victimario que no pueden dejar de considerarse para delimitar las capacidades o responsabilidades de un victimario.

La LPSTP en su artículo 6º establece:

- I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:
 - a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena.

³⁹⁶ Código Penal Federal, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, fecha de consulta 1º de diciembre de 2009.

- b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concorra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal. El consentimiento otorgado por la víctima se registrará en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

PENALIZACIÓN POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

TIPICIDAD	CASTIGO CARCELARIO Y ECONÓMICO	AGRAVANTES
GENÉRICA-De manera específica aumenta el castigo carcelario y económico al acreditarse varios supuestos.	6 a 12 AÑOS de prisión 500 a 1500 días multa	9 a 18 años de prisión 750 a 2250 días multa Menor de 18 años o en contra de una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.
		Hasta 27 años de prisión y 3375 días multa Si el agente se valiese de la función pública o de su calidad de servidor público. Cuando la víctima sea mayor a sesenta años, indígena o cuando el agente tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio.

Fuente: Elaboración propia con datos de la LPSTP.

María Rita Cornejo opina que es necesario establecer agravantes en relación con las características específicas del sujeto activo, toda vez que éstas quedan dispersas y poco claras, promoviendo la impunidad para muchos actores.

Los tratantes modernos tienen muchas caras. A veces son diplomáticos que importan a trabajadores domésticos y los retienen en aislamiento y trabajo forzado en sus casas. También son miembros de redes criminales organizadas que trasladan a personas para la prostitución forzada. Muchos son hombres que se traen de otros países a mujeres nacidas en el extranjero, aparentemente con fines matrimoniales, pero en realidad con la finalidad de retenerlas en servidumbre o

sujetas a abuso sexual. En otras ocasiones son familias que llevan a sus países a hombres, mujeres y niños para realizar trabajo forzado en sus oficinas, fábricas y casas particulares... Desafortunadamente, tratantes son también algunos funcionarios que facilitan el movimiento y la retención de personas sujetas a trata.

La LPSTP introdujo la figura de la persona moral como sujeto activo en el delito de trata de personas, exceptuando las instituciones públicas del Gobierno Federal. De tal suerte que una persona moral o un miembro de ésta con los medios de la persona moral, el nombre, el amparo o beneficio de ésta, incurrirá en el delito de trata de personas y se hará merecedor de sanciones accesorias como suspensión, disolución, remoción, prohibición de realizar determinados negocios u operaciones y la intervención.

Este es un importante avance en la Ley y recientemente lo hemos constatado con el reciente caso ya comentado de la captura de la red de trata en Iztapalapa, Distrito Federal, la misma operaba al amparo de una persona moral, Instituto de Rehabilitación de Alcoholismo y Drogadicción Santo Tomás, "Los elegidos de Dios".³⁹⁷

Pero no hay que olvidar que también esta disposición protege a los trabajadores frente a la figura de la persona jurídica y moral. En gran medida, la trata con fines de explotación laboral se desarrollo bajo el manto de licitud de una empresa que sirve para encubrir la trata de personas. Podríamos mencionar como ejemplos hoteles, restaurantes, agencias de matrimonio, agencias de viajes, entre otras.

Tal y como lo refleja el cuadro comparativo, el artículo 48 contiene la adición del Artículo 202 Quáter, por medio del cual quedan establecidas las penas para aquéllos que a cambio de sus actividades de explotación, reciban remuneración para ellos mismos o terceros. Si la persona explotada es menor a catorce años, entonces las penas aumentarán en dos terceras partes y al doble, si la víctima es menor de diez años.

El artículo 49 contiene la reforma del Artículo 204 del Código Penal, el cual especifica las circunstancias agravantes que incrementan las penas en una tercera parte:

- a) Si el secuestro, plagio o detención durare más de tres días;
- b) Si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida.
- c) Si el delito fuera cometido por más de dos personas.

³⁹⁷ Vid *Supra*, 3.3.2.1. Unidades Especializadas, p. 209.

- d) Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito o por cualquier medio.
- e) Si la víctima a consecuencia del hecho, resultara afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva.

Si las penas se refirieren a los delitos contemplados en los artículos 191³⁹⁸, 192³⁹⁹, 193⁴⁰⁰, 193 Bis, 194⁴⁰¹, 195⁴⁰², 195 Bis, 195 Ter, 195 Quáter, 202 Ter y 202 Quáter, la pena se aumentará en una tercera parte si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Se recurra a la violencia.
- b) Se recurra a matrimonio servil, a sustitución de un niño por otro, suposición de parto o a la supresión o alteración del estado civil.
- c) La víctima fuere persona con incapacidad volitiva, cognitiva o de resistencia o adulto mayor.
- d) El autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o uno de sus padres.
- e) El autor actuare con uso de armas, sustancias alcohólicas, narcóticas, estupefacientes, otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida.
- f) La víctima se encontrare en estado de embarazo.
- g) El autor del delito de trata de personas sea un funcionario, empleado público o profesional en el ejercicio de sus funciones.

La pena a imponer se aumentará en dos terceras partes si en los casos comprendidos en los artículos 201 y 203, la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad o si la víctima es persona menor de catorce y mayor de diez años de edad; y el doble si la víctima es persona menor de diez años.

³⁹⁸ Artículo 191. Quien, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales.

³⁹⁹ Se refiere al proxenetismo agravado en razón de edad, si existe relación de consanguinidad, es tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima. Si mediare violencia, engaño o abuso de autoridad las penas aumentarán en una tercera parte.

⁴⁰⁰ Artículo 193. Quien, sin estar comprendido en los artículos anteriores del presente capítulo, viviere, en todo o en parte, a expensas de persona o personas que ejerzan la prostitución o de las ganancias provenientes de ese comercio, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales

⁴⁰¹ Artículo 194. Quien, en cualquiera forma, promoviere, facilitare o favoreciere la entrada o salida del país de mujeres para que ejerzan la prostitución, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de quinientos a tres mil quetzales. En la misma pena incurrirá quien realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, con varones. La pena se aumentará en dos terceras partes si concurriera cualquiera de las circunstancias a que se refiere el Artículo 189 de este Código.

⁴⁰² Artículo 195. Quien, en sitio público o abierto o expuesto al público, ejecutare o hiciere ejecutar actos obscenos, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales.

PENALIZACIÓN POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN GUATEMALA

TIPICIDAD	CASTIGO CARCELARIO Y ECONÓMICO	AGRAVANTES
GENÉRICA-De manera específica aumenta el castigo carcelario y económico al acreditarse varios supuestos.	<p>8 a 18 años de prisión 300,000 a 500,000 Quetzales</p> <p>*6 a 8 años a quien brinde o prometa a cambio de actividades de explotación a una persona o terceros</p>	<p>*Aumenta en 2/3 partes si la víctima es menor de catorce años y aumentará el doble si es menor a diez años Ver agravantes p. 248.</p>

Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

En general, consideramos que la Ley guatemalteca cubre más aspectos y protege de mejor manera a las víctimas de trata de personas. Se puede observar que las penas carcelarias y económicas son mayores, lo que llega a desalentar el delito. Una sugerencia para perfeccionar la Ley, sería la de subsumir los otros delitos penales que tienen una cercana relación con la trata de personas, como es la violencia sexual, lenocinio, pornografía infantil, explotación sexual comercial infantil y todos los casos de explotación dentro del delito de trata de personas, para evitar confusiones.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSPT/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Política criminal.	Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas, a proteger a las víctimas, especialmente mujeres y niños. Las políticas, programas y otras medidas incluirán la cooperación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad.	Prevención y sanción de la trata de personas por medio de una Comisión Intersecretarial (compuesta al menos por 15 dependencias y entidades de la Administración Pública) para elaborar y poner en práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así como el desarrollo de políticas públicas en prevención, sanción, protección y	Creación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscrita a la Vicepresidencia de la República. Esta instancia será la encargada de asesorar y recomendar acciones para la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata. Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de formación y sensibilización. Promover

		atención a víctimas.	la implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional. La Secretaria deberá crear comisiones integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil.
--	--	----------------------	---

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

La implementación de la política criminal orientada al combate y la erradicación de la trata de personas, es parte fundamental del éxito de la legislación en la misma materia. Estas dos vertientes unidas por medio de programas de acción, un presupuesto suficiente y tareas concretas para cada entidad responsable son la base sobre la que debe descansar una verdadera política de prevención.

La elaboración de un diagnóstico integral en cada país daría la oportunidad de establecer con mucha precisión patrones de actividades, conductas, rutas, enlaces, consumidores, conexiones, entre otros, que a la larga son los mecanismos para poder desarticular de manera efectiva delitos como el de trata de personas.

Proponemos que exista un rubro presupuestario específico en ambos países, adecuado y suficiente para el logro de objetivos, planes, programas, metas y acciones con la asignación de suficientes recursos financieros y humanos.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSPT/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Delito de omisión.	No lo menciona.	No lo menciona.	En la definición de víctima que ofrece la ley menciona que ésta será la que haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

Es muy importante señalar la gravedad de cometer delito de omisión o la omisión de impedir, dentro de la LPSTP. El Código Penal Federal lo sanciona de la siguiente manera: “El que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o

ajeno, no impidiere la comisión de uno de los delitos contemplados en el Título VIII, Libro Segundo, de este Código...”⁴⁰³

El delito de omisión debe tener consecuencias carcelarias y económicas muy altas, inclusive parecidas a las aplicadas a los sujetos activos de la trata de personas. La Ley debe castigar a quien es llamado el “cómplice silencioso”.⁴⁰⁴ La Ley guatemalteca tampoco abunda sobre este delicado asunto y en el apartado relativo a impunidad, mencionamos la gran cantidad de testigos que han muerto o viven amenazados en ese país.

En muchas ocasiones, trabajadores o vecinos se dan cuenta de lo que sucede en determinado establecimiento o casa pero por miedo a declarar o denunciar no lo hacen. La mayor parte de los delitos ocurren en el interior de los hogares o en la invisibilidad, por lo que es muy importante que exista no sólo un artículo que sancione la omisión, pero todo un sistema de protección efectiva de testigos. Por tal razón, el Dr. Sadot Sánchez propone la creación de una *Ley Federal sobre Protección de Testigos*, lo cual nos parece acertado y correcto.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSPT/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Reparación del daño.	En el artículo 6º, Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas para la recuperación física, sicológica y social de las víctimas de trata de personas. Pero no es un artículo obligatorio.	La reparación del daño es obligatoria, artículo 9.	El artículo 11 g) menciona la reparación integral del agravio. El artículo 12, habla de restitución de derechos. Artículo 58, Indemnizaciones.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

El *Protocolo de Palermo* no exige la reparación del daño y este deber del Estado lo deja a la consideración de cada Estado Parte para que de acuerdo a sus posibilidades, leyes internas y ordenamientos domésticos prevea la recuperación física, sicológica y social las víctimas de trata de personas. Aconseja la cooperación continua con organizaciones

⁴⁰³ SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, *Op. Cit.* p. 182.

⁴⁰⁴ *Ibid.*

no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil para el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a los derechos jurídicos en un idioma que las víctimas puedan comprender;
- c) Oportunidades de empleo, educación y capacitación;
- d) Tomar en cuenta las características especiales de las víctimas de trata de personas como edad, sexo y en particular las necesidades especiales de los niños.
- e) Cada Estado Parte preverá medidas adecuadas para que en su ordenamiento jurídico interno se tomen las medidas apropiadas para que la víctima de trata de personas tenga la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Como todo el lenguaje del Protocolo, este artículo también contiene un lenguaje débil y en una parte tan importante como la reparación del daño hubo que dejar abierta la posibilidad de que los Estados Partes asuman este importante compromiso con las víctimas de trata de personas.

Afortunadamente, en la LPSTP la reparación del daño aparece como obligatoria. El artículo 9º señala que al declararse penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez condenaría también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Ésta incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho años o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas:
- IV. Los ingresos perdidos;
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- VI. La indemnización por daño moral; y
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

La Ley guatemalteca menciona en el artículo 11.- Derechos de las víctimas, g) reparación integral del agravio. Pero no menciona específicamente qué se entiende

por reparación integral y a quién corresponde reparar. Quedan entonces como un derecho a exigir por parte de las víctimas.

El artículo 12.- Restitución de derechos. Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.

Sin embargo, el **artículo 58.- Indemnizaciones.** Los condenados por los delitos de trata de personas, están obligados a indemnizar a las víctimas por los daños y perjuicios causados, incluidos todos los gastos de atención necesarios para su completa recuperación física, psicológica y económica, aún si la víctima no hubiere presentado acusación particular o no hubiere reclamado expresamente la indemnización, o hubiere abandonado la acusación particular. Tales rubros serán determinados en la sentencia condenatoria.

El artículo expresa cómo la trata de personas supone una pena pública y se perseguirá de oficio. Cuando la pena se impone de esta manera, ha de entenderse que el daño es amplio y suficiente para trascender el interés del ofendido y alcanzar el interés público también. En tal caso, la exigibilidad y el procedimiento para hacerlo, son independientes y ajenos a la voluntad del ofendido.

Todo delito supone un daño moral o material, en cuyo caso éstos deben de ser resarcidos y en el caso que comentamos, la renuncia del ofendido no exime al victimario.

La reparación del daño es la parte fundamental de la protección jurídica y en el caso del fenómeno de trata de personas, los costos de ésta resultan muy elevados pues suponen tratamientos y rehabilitaciones vitalicias. Por tal motivo, el Estado debe garantizar el cumplimiento cabal de este artículo si se desea convertir a las víctimas de trata de personas en sobrevivientes de tan abominable delito.

Guatemala ha consignado y resultado más casos respecto al fenómeno de trata de personas. Sin embargo, en entrevista con el Lic. Mynor Rolando Pinto Sánchez nos enteramos que de los casos consignados, ninguno ha dispuesto lo relativo a la reparación del daño, lo cual nos parece grave. Si bien es cierto que el castigo a los victimarios es de gran importancia y debe ser valorado como un trabajo muy importante del Estado, también lo es el resarcimiento que debe hacerse a las víctimas de este grave flagelo.

Bajo tales consideraciones, es imperativo que el Estado vigile el cumplimiento de este mandato y colabore directamente en la reparación del daño también, para salvaguardar los derechos humanos de las víctimas, restituirlos de manera expedita y velar porque el daño moral causado, sea aminorado con acciones efectivas y permanentes de acompañamiento, asesoría y capacitación para evitar que al reintegrar una víctima a la sociedad, ésta encuentre las puertas cerradas por la estigmatización.

Elementos de comparación	Protocolo de Palermo	LPSPT/México	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas/Guatemala
Prevención.	Artículo 9, los Estados deberán adoptar medidas para prevenir el delito. Hace hincapié en la cooperación internacional y con ONGs.	Artículo 12. Señala a la Comisión Intersecretarial como la encargada de elaborar y poner en marcha el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.	Artículo 7. La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es la encargada de los programas de prevención.

Fuente: Elaboración propia con base en los instrumentos jurídicos señalados.

El Protocolo de Palermo dicta que los Estados Partes deberán establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas y proteger a las víctimas de este delito, especialmente mujeres y niños. Los Estados adoptarán medidas de cooperación bilateral y multilateral para dichos efectos.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas prevé en el artículo 7 lo conducente:

Artículo 7.- Prevención. Se entiende por prevención la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas.

El artículo, sin embargo, nos parece ambiguo ya que no especifica medidas específicas o programas para cumplir con esta importante tarea. Menciona que deben atacarse sus causas antes de su manifestación, lo cual ante la grave situación del país creemos que resulta utópico.

En las atribuciones de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (artículo 5a) se señala a esta institución como el órgano asesor para realizar

acciones entre las distintas dependencias y entidades del Estado en la lucha contra la trata de personas. Así mismo, esta Secretaría deberá implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización sistemáticas a nivel nacional tomando en cuenta la diversidad social, cultural, educativa, económica de Guatemala.

Los puntos son amplios y no específicos, por lo tanto, son discrecionales. En este tipo de temas, las leyes deben acotar perfectamente las intenciones, objetivos y metas.

La Comisión Intersecretarial en México tendrá a su cargo la labor de prevención para lo cual, deberá elaborar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; desarrollar campañas de prevención, protección y atención en la materia, fundamentadas en la dignidad humana y los derechos humanos; promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito con el fin de protegerlas.

Además, informará sobre los riesgos potenciales para informar a víctimas potenciales, informar y capacitar a los funcionarios y prestadores de servicios, informar sobre captura y reclutamiento de víctimas (*modus operandi*), informar sobre riesgos y enfermedades de transmisión sexual.⁴⁰⁵

En esta parte, la Ley mexicana es explícita y menciona puntualmente aquéllas actividades que considera son relevantes para prevenir el fenómeno de la trata de personas. No obstante, consideramos que éstas son insuficientes y en ningún momento mencionan la colaboración permanente con las ONG y otros organismos especializados con experiencia en el tema de trata de personas.

3.5. Propuesta Legislativa

La siguiente propuesta legislativa pretende dar los lineamientos generales para la revisión, ampliación y perfectibilidad de la futura legislación en materia de trata de personas. Esta propuesta tiene como referentes el grave impacto que este fenómeno sociodelictivo ha producido en el país, la legislación vigente en nuestro país con sus vacíos e imperfecciones, la experiencia internacional y los requerimientos de una normatividad jurídica más apegada a los derechos humanos, la perspectiva de género y la profundización de la cooperación internacional.

Los temas respecto de los cuales se efectúa un análisis y revisión en la normativa propuesta son los fundamentos de la legislación, principios y objetivos,

⁴⁰⁵ SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, *Op. Cit.* p.

responsabilidad y complicidad de funcionarios públicos, corrupción, protección integral de testigos, revisión de política criminal, presupuesto, cooperación bilateral y multilateral; respecto de la cual se señalan las nuevas características, implementación, revisiones y modificaciones.

PROPUESTA LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que es deber inobjetable del Estado proteger la vida e integridad de los seres humanos; velar por la salvaguarda de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; prohibir todo procedimiento que ponga en riesgo el libre desarrollo de la personalidad, que junto con el derecho a la vida, son bienes jurídicos supremos derivados de la dignidad humana.

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno de trata de personas es un problema público en donde convergen distintas dimensiones de desigualdad social y discriminación, por lo que es esencial que el Estado promueva las condiciones necesarias a fin de cumplir con la obligación de realizar los cambios en la realidad para garantizar que todas las personas puedan gozar y ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO:

Que el Estado promueva la igualdad ante la Ley y derecho a la no discriminación para combatir el fenómeno sociodelictivo de trata de personas, así como de toda conducta o acto delictivo asociado con ésta; por medio de la implementación de mecanismos efectivos, sensibles a las desigualdades existentes por razones de sexo, edad, raza, etnia, razones políticas, cultura, condición migratoria, preferencias sexuales, condición de salud o embarazo, religión, opiniones o preferencias sexuales, el estado civil, la lengua o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o produzca el efecto de impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos.

CONSIDERANDO:

Que el respeto y garantía de los derechos humanos se ejerza en todos los todos los ámbitos sociales, económicos, políticos, jurídicos, penales y judiciales desde todos los niveles de gobierno; sin menoscabo de los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por este país y que constituyen compromisos internacionales que deben cumplirse e implementarse.

CONSIDERANDO:

Que la problemática social de la trata de personas, así como las conductas delictivas asociadas a este fenómeno, castigan severamente a mujeres y niñas. Que la violencia y todas las formas de explotación sexuales son contrarias a la dignidad y el menoscabo de la persona humana. Por lo que es necesario prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Que el Estado asuma responsabilidad por actos públicos o privados que por razones de género causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer. Que tome las medidas necesarias para actuar con diligencia en la investigación, sanción y reparación del daño causado por actos privados y que adopte medidas legislativas para que los derechos humanos de las mujeres sean inalienables y considerados como integrales e indivisibles.

CONSIDERANDO:

Que el Estado mexicano debe velar por la protección del interés superior de la infancia, para protegerla de todo abuso y forma de violencia física, sexual, emocional, descuido o trato negligente. Que la actual Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas no responde adecuadamente a la protección de los derechos humanos, especialmente de las mujeres y los niños, por lo que es necesario complementar y actualizar el marco jurídico y penal en la materia, a fin de que el Estado pueda cumplir con el deber de respetar, promover y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, integralidad e interdependencia.

Propone la siguiente:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR
LA TRATA DE PERSONAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley tiene por objeto introducir plenamente el concepto de defensa, respeto y promoción de los derechos humanos, a fin de garantizar la eficacia normativa y mecanismos de protección de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del fenómeno sociodelictivo de trata de personas y de todas las conductas delictivas asociadas a éste.

Es también objeto de esta Ley constituir un fundamento jurídico para eliminar cualquier circunstancia que genere condiciones para la existencia del fenómeno sociodelictivo de trata de personas y de cualquier conducta o acto delictivo asociado a éste; como contextos de pobreza; inseguridad; desigualdad; situaciones de desventaja o discriminación; especialmente entre las mujeres y niños.

Así mismo, la sanción por la comisión del fenómeno sociodelictivo de trata de personas y actos o conductas delictivas derivados de éste, para garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas o posibles víctimas.

Artículo 2. Principios. Son principios rectores de la presente Ley:

- a) Jerarquía de los Tratados internacionales en materia de derechos humanos y principio pro personae.** Al momento de ratificar un tratado internacional en materia de derechos humanos, los Estados asumen la obligación de concederles la máxima jerarquía jurídica posible. Las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que contienen dichos instrumentos, prevalecen sobre aquéllas del derecho interno, en la medida que confieran mayor protección para el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas.

- b) Aplicabilidad directa de los derechos humanos e interpretación conforme.** El cumplimiento de las normas y obligaciones del Estado en relación con los derechos humanos son de aplicación y exigencia directa e inmediata. Todas las personas sujetas a la jurisdicción de un Estado podrán hacer exigibles los derechos humanos reconocidos tanto en el texto constitucional, como aquéllos consagrados en los instrumentos internacionales. Las normas de derechos humanos serán interpretadas conforme a los principios, instrumentos

internacionales de derechos humanos, y criterios jurisprudenciales de los mecanismos universales y regionales de protección de los derechos humanos.

- c) Vinculación del Estado frente a los derechos humanos.** Los tres poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; en los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal; con todos sus órganos, autoridades e instituciones tienen la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos.
- d) Obligación de todas las personas de respetar los derechos humanos.** El respeto a los derechos humanos de los demás se erige como el principio rector de la convivencia en un Estado. El reconocimiento de este deber, no le resta importancia a la labor del Estado de vigilar, prevenir, investigar, reparar y sancionar las violaciones a los derechos humanos que sean cometidas por agentes no estatales.
- e) Principio de igualdad ante la ley y derecho a la no discriminación.** Todas las personas son iguales ante la ley. Queda prohibida la discriminación basada en diferencias el origen étnico, racial, nacional, cultural, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición económica o social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, preferencias u orientaciones sexuales, el estado civil, la lengua, razones políticas, la condición migratoria o “cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o produzca el efecto de impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos”.⁴⁰⁶
- f) Derecho a un nivel de vida adecuado y derecho al desarrollo.** Toda persona, individual o colectiva, tiene derecho a gozar del más alto nivel de desarrollo para alcanzar un nivel de vida adecuado. Los Estados están obligados a combatir y erradicar la pobreza o cualquier otra circunstancia que obstaculice el goce de los derechos humanos. Para el cumplimiento del derecho a gozar de un nivel de vida adecuado, el Estado está obligado a garantizar, a través de sistemas públicos estatales, las siguientes disposiciones universales: Toda persona tiene derecho a la alimentación, para lo cual el Estado promoverá la soberanía alimentaria para que todas las personas dispongan de alimentación adecuada, suficiente y nutritiva. Asimismo, toda persona tiene derecho a disponer de agua potable. Toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente sano. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física, sexual, reproductiva, mental y social. Toda persona tiene derecho a la

⁴⁰⁶ Propuesta de Reforma Constitucional en materia de derechos humanos: Elaborada por las organizaciones de la sociedad civil y por diversos académicos especialistas en derechos humanos, Op. Cit. p. 14.

seguridad social universal. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada. Toda persona tiene derecho a gozar de su identidad cultural. Toda persona tienen derecho a participar del desarrollo social, económico, cultural, político y sustentable de su país.

g) Interés superior de la infancia. El interés superior de los niños y las niñas deberá ser la principal consideración para garantizar que todos sus derechos humanos sean respetados, garantizados y protegidos. Para dichos efectos, el Estado mexicano considerará todos los instrumentos internacionales que privilegian los derechos humanos de los niños y las niñas, firmados y ratificados por México.

Artículo 3. Aplicación. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia de Fuero Federal y favorecerá a víctimas y posibles víctimas, residentes, trasladadas, en tránsito o destino hacia el territorio nacional o hacia otros territorios extranjeros, así como de aquellas personas mexicanas en el exterior.

Artículo 4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, expertos en la materia y otros organismos especializados nacionales e internacionales, colaborarán en la planeación, realización, puesta en práctica y monitoreo de programas permanentes en los diferentes niveles de gobierno para prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la trata de personas, así como todas las conductas delictivas asociadas al fenómeno.

CAPÍTULO II DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 5. Definiciones. El fenómeno de trata de personas significará la captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la retención, acogida o recepción de una o más personas, por cualquier medio, con fines de explotación.

Para los fines del fenómeno sociodelictivo de trata de personas, se entenderá como fin de la explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, el embarazo forzado, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, la adopción irregular, el matrimonio forzado o servil.

Entiéndase por explotación sexual la participación de una o más personas en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a amenazas, coacción, rapto, la fuerza o el abuso de poder, servidumbre por deuda o fraude. La explotación de la prostitución ajena se define como la obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona.

Para los efectos de la Ley, se entenderá por víctima a la persona, que individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos humanos, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 6. Penalización. Aquél que haya actuado conforme a las conductas indicadas para conseguir explotar a otro o a otros, será sancionado con prisión de 8 a 18 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa.

La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor a diez años.

Para quien cometiere el delito de omisión, el que pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión del fenómeno de trata de personas y otras conductas delictivas asociadas a éste, o que por su situación de cliente dentro del mercado clandestino de seres humanos no denuncie los hechos ante Ministerio Público, se les impondrán una pena de dos años.

Artículo 7. Circunstancias agravantes. Las penas señaladas en el capítulo anterior serán aumentadas en una tercera parte si ocurriere alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si el encierro, detención o secuestro durare más de tres días.
- b) Si en la ejecución del delito mediare trato cruel, tortura o amenaza de muerte.
- c) Si el otorgamiento del consentimiento fuera obtenido recurriendo a la amenaza, o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

- d) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.
- e) Cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena.
- f) Cuando el sujeto activo del fenómeno sociodelictivo de trata de personas tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiese tener respecto a los bienes de ésta.

A estas penas y agravantes, se sumarán las penas específicas que dicta el Libro Primero del Código Penal Federal si concurren uno o varios de los siguientes delitos como consecuencia o medio para lograr la trata de personas como: violencia, secuestro, corrupción de menores, privación ilegal de la libertad, lenocinio, pornografía infantil, explotación sexual comercial infantil, turismo sexual.

Si la víctima del fenómeno de trata de personas sufriera de alguna discapacidad, resultara mutilado, con daño físico o mental permanente, o se le causara la muerte, la pena es cadena perpetua.

Artículo 8. Restitución de derechos y reparación del daño. El Estado deberá restituir, proteger o garantizar la vida, integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y tratados internacionales vigentes en el país.

Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del fenómeno sociodelictivo de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para

comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;

IV. Los ingresos perdidos;

V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

VI. La indemnización por daño moral; y

VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del fenómeno sociodelictivo de trata de personas.

Bajo ninguna circunstancia, una víctima identificada del fenómeno sociodelictivo de trata de personas será catalogada como delincuente o criminal en ningún país. Las personas tratadas no podrán ser acusadas por la organización o tentativa de comisión a sabiendas de la participación o la propia trata. Ninguna víctima podrá ser acusada por la trata de otra persona tratada. Su condición migratoria, falta de documentación o de residencia no será motivo para deportarlas al menos no hasta que concluyan las investigaciones pertinentes y así lo solicite la víctima.

Se establecerá un período de reflexión de 60 días naturales a partir de la identificación de la víctima para que la misma supere la crisis emocional para solicitar que realice su denuncia, de no hacerse inmediatamente. Mientras tanto, las autoridades correspondientes se harán cargo de su atención, alimentación, resguardo en alguno de los refugios implementados para los efectos. Si al término del periodo de reflexión, la víctima decide no denunciar, se le otorgará los servicios anteriormente descritos y no será coaccionada de ninguna manera para hacerlo. Si decide regresar a su país, en el caso de ser una víctima extranjera tratada en este país, se ayudará para que así sea con todas las medidas necesarias para su protección y seguridad.

Artículo 9. Penalización de la corrupción. La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente de un beneficio indebido que provenga de la trata de una o más personas y que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento con sus funciones oficiales y que por su actuación se entiende que es cómplice de someter a trata de personas a una o más víctimas; la solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido proveniente de la trata de una o más personas, que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en cumplimiento de sus funciones oficiales y que de con su conducta esté propiciando la existencia, expansión o crecimiento de la trata de personas como cómplice de dicho delito, será sancionado con 6 a 12 años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa; de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o mayor de sesenta, que no tenga capacidad para comprender el hecho o capacidad para resistirlo.

Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos o inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta.

Todo lo relativo a corrupción que no se encuentre regulado de manera expresa por la presente Ley, deberá aplicarse conforme a lo establecido en la Ley Federal contra la Corrupción.

Artículo 10. Extinción de Dominio. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos de propiedad, previsto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Extinción de Dominio.

Se adiciona el artículo 9, del Título Segundo del Procedimiento de Extinción de Dominio, de la Ley Federal de Extinción de Dominio:

“**Artículo 9.** Procederá, respecto de los bienes a que se refiere el artículo siguiente, cuando existan elementos suficientes para determinar que sucedieron los hechos ilícitos en los casos de:

- I. Delincuencia organizada. Previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
- II. Delitos contra la Salud, previstos en los artículos 194, 195 párrafo primero, y 196 Ter del Código Penal Federal;
- III. Secuestro, previsto en el artículo 366 del Código Penal Federal;
- IV. Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 bis y 377 del Código Penal Federal, y
- V. Trata de personas, previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Para los efectos de esta Ley, se entiende que existen elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió, cuando se reúnan indicios respecto de los elementos objetivos o externos, y en su caso, normativos de los delitos a que se refieren las fracciones anteriores, aún cuando no se haya determinado quienes intervinieron en él o el carácter de su participación.

Se adiciona el artículo 10, del Título Segundo del Procedimiento de Extinción de Dominio, de la Ley Federal de Extinción de Dominio:

“**Artículo 10.** Procederá la extinción de dominio de los bienes relacionados o vinculados con los hechos ilícitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito;
- II. Aquéllos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito;
- III. Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo, o
- IV. Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delincuencia organizada y de los delitos patrimoniales y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.

Para los efectos de esta Ley, los delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y robo de vehículos, cuando generen un beneficio económico o persigan ese fin se considerarán delitos patrimoniales.

La extinción de dominio procederá aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido. El procedimiento de extinción de dominio es autónomo del de materia penal.

Artículo 11. Restitución de bienes. De acuerdo al artículo 47 de la Ley Federal para la Extinción de Dominio, se constituirá un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, con el objeto de que los bienes sean administrados hasta que se destinen a la reparación del daño causado a la víctima u ofendido del fenómeno de trata de personas, por los que se siguió la acción de extinción de dominio; a la reparación del daño de quienes obtengan resolución favorable en el fenómeno de trata de personas, apoyo o asistencia a las víctimas u ofendidos del fenómeno de trata de personas, de acuerdo a la Ley y su reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 12. Protección de Testigos. En todo lo concerniente a la protección de testigos, se establecerán los procedimientos necesarios desde la “Unidad Especial de Testigos de la Comisión Intersecretarial”, la cual dependerá directamente de la

Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación y Relaciones Exteriores, para que los testigos puedan prestar declaración sin ser objeto de intimidación y sin temer por su vida durante los procesos penales por parte de ningún individuo o de grupos delictivos organizados.

La protección física y moral de los testigos, incluye, cuando sea necesario su reubicación y cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero.

La protección de la víctima del fenómeno sociodelictivo de trata de personas impide la deportación de ésta, a menos que con este mecanismo se asegure la seguridad y vida de la víctima, familiares o conocidos cercanos a ésta.

Artículo 13. Autoridades encargadas. Para la protección de los testigos del fenómeno sociodelictivo de trata de personas y cualquier conducta o acciones delictivas asociadas con éste, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República, en coordinación con las instituciones nacionales e internacionales correspondientes, deberán implementar, coordinar y ejecutar medidas para la protección de los testigos, así como la búsqueda de los parientes y los conocidos de las víctimas, que pudieran encontrarse en peligro. La víctima y el testigo de trata de personas tienen derecho a una inmediata comunicación con sus familiares o personas que consideren necesario contactar.

Artículo 14. Protección a testigos y personas relacionadas. Las personas que por su relación con la víctima pudieran estar en peligro, quedarán bajo un programa de protección hasta que se considere conveniente retirar dicha protección, periodo que debe incluir el juicio y todo el tiempo adicional necesario después de concluido el proceso.

Artículo 15. Las declaraciones de los testigos podrán ser dispuestas por medio de videoconferencia en tiempo real si las necesidades del caso así lo requirieran. También se recurrirá a este medio si el testigo estuviera en país extranjero por razones de seguridad o por su condición de repatriado.

En todo caso, se evitará cualquier tipo de contacto entre la víctima y el acusado, sobre todo en el caso de niños y niñas.

Artículo 16. Repatriación. México facilitará, dispondrá y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación a un Estado del que la víctima sea nacional o en el que tuviese el derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en

territorio mexicano, tomando en cuenta que con esta acción intenta proteger la vida e integridad de una o varias víctimas del fenómeno sociodelictivo de trata de personas y los actos delictivos asociados a éste, así como cualquier procedimiento legal relacionado con la trata de personas.

Las repatriaciones serán generalmente voluntarios, pero en algunas ocasiones, por situaciones de extrema seguridad serán involuntarios y podrían inclusive hacerse hacia un tercer Estado.

A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de trata de personas que carezca de la documentación necesaria, México a través de las instituciones indicadas convendrán en expedir los documentos de viaje o autorización para que la persona pueda viajar y reingresar a su territorio.

Este artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier arreglo o acuerdo bilateral o multilateral que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de trata de personas.

CAPÍTULO IV

DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 17.

II. La Comisión Intersecretarial estará conformada, además de las dependencias mencionadas, por un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, seis representantes de las organizaciones de la sociedad civil y seis expertos académicos vinculados con la trata de personas, todos con voz y voto.

CAPÍTULO V

DEL PRESUPUESTO PARA ATENDER EL FENÓMENO DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 18. Presupuesto. Se instruye a la Secretaría de Finanzas a crear una partida presupuestaria, suficiente y adecuada para el funcionamiento de la Comisión Intersecretarial con todas sus funciones, entidad que velará por el cumplimiento de la presente Ley y del Programa de Trata de Personas. Dentro de esta partida, se incluirá un fondo de resarcimiento a la víctima de los delitos establecidos en la misma, la operación de albergues y refugios de alta seguridad para víctimas del fenómeno sociodelictivo de trata de personas en zonas fronterizas y estados con la mayor incidencia del fenómeno.

Como podemos observar, esta propuesta legislativa está orientada a profundizar los principalmente los aspectos sociales del fenómeno de trata de personas como medio para apuntalar los mecanismos que permitan erradicar este grave flagelo social que azota a la humanidad. El entendimiento social abre nuevas posibilidades para que los marcos jurídicos resulten en medidas integrales, más eficaces y oportunas, alejándose de la línea penal y criminal, que en muchas ocasiones privilegia la violación de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del fenómeno de trata de personas.

CONCLUSIONES

Ya hemos tenido ocasión de señalar que el fenómeno de trata de personas está poco documentado y visibilizado, aún cuando su existencia se manifiesta a nivel internacional. Por consiguiente, esta investigación tiene el carácter de “exploratorio, cuyo objetivo esencial es el de construir un conocimiento conceptual y territorial suficiente, el cual nos permitió caracterizar y particularizar la problemática social asociada a la trata de personas existente en México y Guatemala.

Sin embargo, subrayamos la inexistencia de diagnósticos, informes y estadísticas nacionales, producto de investigaciones cualitativas gubernamentales en estos dos países, como la primera manifestación de esfuerzos incipientes e insuficientes para combatir una problemática de dimensiones exponenciales.

Así, con el análisis documental y la revisión de las fuentes disponibles, hemos construido un conocimiento básico del fenómeno en cuestión en la región de estudio. A partir de esta información, principalmente proveniente de organismos internacionales y ONG, hemos descubierto un panorama abrumador sobre la incidencia y prevalencia del fenómeno de la trata de personas, especialmente aquél que afecta a mujeres y niños, de alta incidencia en la zona fronteriza de Guatemala con México.

De esta manera fue posible identificar también las medidas más apropiadas para corregir, prevenir, proteger y sancionar el fenómeno de la trata de personas de manera eficaz e integral, considerándolo no sólo desde el punto de vista de un delito más en la agenda del crimen organizado transnacional; sino desde un enfoque internacional de defensa y protección de los derechos humanos, que entiende que la trata de personas es una violación grave de los derechos humanos, la dignidad y la libertad de un ser humano.

Consecuentemente, esta investigación profundizó en las múltiples causas y aspectos sociales del fenómeno de la trata de personas. Mantuvimos presente a lo largo del estudio, la necesidad de ampliar la visión jurídica y el carácter delictivo que se ha adjudicado a este fenómeno, para retomarlo con toda su complejidad desde todos los ámbitos que lo construyen como una grave problemática social.

En este sentido, resulta de significativa importancia valorar la trata de personas desde esta perspectiva integral, la cual requiere para su combate acciones y medidas desde diversos espacios de actuación internacional, gubernamental y de organismos de la sociedad civil, que incidan sobre la dinámica económica, política, social y cultural de

México y Guatemala, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos de todos los seres humanos.

La información accesible acerca del fenómeno de la trata de personas en la frontera sur de México, demuestra que existe un vínculo directo de este fenómeno con la incidencia de rezago en materia de desarrollo humano. Una lectura minuciosa permite señalar que hay una clara correlación entre trata de personas y la existencia de indicadores de pobreza, discriminación, desigualdad, marginalidad, inseguridad y desempleo; factores que a su vez disparan el fenómeno de la migración. De tal suerte, que la comercialización de seres humanos es directamente proporcional al nivel de necesidad, a la situación de precariedad y vulnerabilidades exacerbadas que prevalecen en la región, las cuales propician condiciones proclives para los movimientos migratorios internacionales masivos en situación de irregularidad e indefensión, así como el enganche o reclutamiento para la explotación basado en el engaño o coerción.

México y Guatemala insertos en la dinámica económica internacional, no han podido escapar a la globalización ni a las asimetrías provocadas por la definición de los mercados internacionales. Geográficamente, la posición de estos países en individual y en conjunto tiene una importancia medular para el movimiento de mercancías, bienes y personas hacia múltiples zonas del planeta. Asimismo, representan puntos clave y catapulta para la transferencia y flujo de estupefacientes, armas y seres humanos convertidos en mercancías.

Estos primeros elementos, fueron necesarios para comprender y dimensionar el fenómeno de la trata de personas. Son estas particularidades las que van dando rostro a las situaciones del fenómeno de trata de personas en esta región específica. Reiteramos que tal vez en otras zonas mundiales, la migración irregular o la feminización de la migración no estén tan vinculadas a la trata de personas como ocurre en la frontera sur de México. En nuestro ámbito de estudio, es una constante que no puede obviarse.

Permanecen como tareas pendientes de ambos Estados, el fortalecimiento normativo, la aplicación de mecanismos de protección y la implementación de políticas públicas tendientes a la protección y defensa de los derechos humanos especialmente de mujeres y niños migrantes. El fenómeno de la feminización de la migración y el elevado número de niños y niñas migrantes no acompañados, explican en gran medida la dinámica del fenómeno de trata de personas en la frontera sur de México y de esto hemos dado cuenta a lo largo de la investigación.

Paradójicamente, México y Guatemala siguen invisibilizando estas problemáticas vinculadas y no han realizado mapas de riesgo operativos ni registros especializados para indicar los lugares más inseguros y aquellas rutas que deben ser evitadas a fin de que más y más personas se conviertan en víctimas de trata de personas. En ambos casos, han desdeñado la necesidad de realizar procesos de monitoreo y seguimiento a las rutas del tráfico ilícito de migrantes, armas y estupefacientes que muchas veces coinciden con las rutas y redes de trata de personas.

Al margen de estas fallas injustificables, tampoco se ha desarrollado una política criminal adecuada que logre erradicar la impunidad y dirigir la cuestión criminal hacia la preservación, mantenimiento o en su caso, el restablecimiento de la paz social. Esto significa que leyes, instancias e instituciones actúan por separado y de manera inconexa con los operadores sociales. Por el contrario, el campo de acción de la política criminal es muy amplio e incluye el ámbito de la justicia penal (poder judicial, legislación penal, sistemas penitenciarios y post-penitenciarios para adultos y menores, así como los cuerpos policiales) que en conjunto atiende todo lo relacionado con el control social. Esto tiene que ver necesariamente con el sistema de justicia penal, pero también con la paz y el orden, con la preservación y defensa de los derechos humanos que parten del establecimiento de un desarrollo social y económico equitativo.

En otro orden de ideas, verificamos la ausencia de una política migratoria binacional adecuada entre estos dos países en el marco de la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias y esto nos parece sumamente delicado.

Por situaciones como éstas, se deduce que a pesar de los compromisos internacionales adquiridos por México y Guatemala en materia de protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes, es poco el avance mostrado en esta materia y la falta de armonización con los instrumentos internacionales ha facilitado que autoridades migratorias y de seguridad pública de ambos países realicen actos violatorios que atentan contra los derechos humanos, la dignidad e integridad de los migrantes, especialmente de mujeres y niños.

Existe evidencia suficiente para afirmar que no existe ni en México ni en Guatemala una política migratoria integral de Estado que atienda de manera eficiente las causas estructurales que orillan a los seres humanos a emigrar en búsqueda de mejores condiciones de vida, por el contrario, se observan violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los migrantes que parten, transitan o se establecen en estos territorios.

Por otro lado, entre los requisitos ineluctables para el fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos humanos está la inclusión de problemáticas que tienen que ver con la discriminación e inequidad por cuestiones de género, origen étnico y edad. La violencia estructural manifiesta en ambos países en contra del sector femenino, los indígenas y los menores de edad deben incluirse de manera prioritaria en las agendas nacionales y en todas las políticas gubernamentales e institucionales, siguiendo la línea que marcan los tratados internacionales en estas temáticas.

Es conveniente mencionar que nuestro análisis del fenómeno de trata de personas estaría inconcluso sin el enfoque de género, que parte de la certeza que en la trata prevalece la desigualdad social basada en el género.

A este respecto, habremos de mencionar la ausencia o inconsistencia de la perspectiva de género en la normatividad nacional, la agenda pública y los reglamentos relativos a los temas de migración y trata de personas. Independientemente de las causas de esto, extraña que los sistemas jurídicos de México y Guatemala no incorporen aún plenamente el abordaje internacional con perspectiva de género para corregir las desigualdades sociales que subyacen bajo la “esclavitud del siglo XXI”.

Lo cierto es que las repercusiones de la falta de equidad de género y la discriminación contra la mujer dentro de los marcos jurídicos nacionales provocan que el fenómeno de la trata de personas no sea atendido desde una perspectiva “sociológica, holística e histórica”, parafraseando a Flérida Guzmán Gallangos. Esto se traduce en normas y medidas poco efectivas para hacer justiciables los derechos humanos. Lamentablemente, este tipo de iniciativas abundan y reiteramos que las leyes analizadas, si bien mencionan el tema de género, no brindan salidas ni caminos claros para el logro de la equidad de género e igualdad social.

El diseño que se sigue para las leyes contra la trata de personas de México y Guatemala tiene un sesgo penal que considera el fenómeno como un delito; de ahí que los esfuerzos se concentren en la tipificación del mismo, la sanción y la reparación del daño. Este abordaje no toma en cuenta precisamente la parte más importante, que deriva de un conjunto de interrelaciones sociales, basadas en la desigualdad generada por todo un sistema de valores, normas, tradiciones y cultura que provoca que amplios sectores de la población sean excluidos de los beneficios económicos, políticos, jurídicos, culturales y sociales.

Por todo esto, sería prudente revisar las legislaciones nacionales a fin de deliberar sobre la necesidad expresa de incluir todos los factores que convergen en el fenómeno de trata de personas. Tal y como lo dice la LPSTP, el bien jurídico a proteger es el libre

desarrollo de la personalidad y esto supone la transversalidad del género no sólo en la ley, sino en la puesta en marcha de reglamentos, políticas públicas, instituciones y mecanismos que aseguren la vigencia de los derechos humanos de todas las personas por igual.

En suma, existe un claro paralelismo en la omisión y negligencia de ambos Estados para combatir de manera seria el fenómeno sociodelictivo de trata de personas. Como lo ilustra la investigación y la contrastación de los dos instrumentos jurídicos, las acciones estatales alrededor del fenómeno de trata de personas pueden calificarse de inoperantes y fallidas por varias razones. Primero y la más importante, por la ineficiencia mostrada en la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas. Segundo, por la incapacidad en la instrumentación de las leyes y reglamentos. Y tercero, por la falta de voluntad política para la asignación de presupuestos y recursos necesarios para el combate al fenómeno de la trata de personas, de manera coincidente en los dos países que analizamos.

Para ejemplificar esta argumentación, añadiremos que la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en Guatemala, al día de hoy no existe y no opera. La argumentación central radica en que el Estado de Guatemala no asignó los cinco millones de Quetzales que la ley establece para el inicio de operaciones. Sin embargo, creemos que este asunto tiene mucho que ver con la falta de voluntad política para iniciar la institucionalización de la lucha y combate a este grave flagelo.

En nuestro marco de investigación, destacamos la debilidad e incapacidad institucional de ambos aparatos estatales para respetar y garantizar los derechos humanos fundamentales de todos los ciudadanos por igual. En cambio, subrayamos la compleja situación actual que prevalece en ambos países, transversalizados por altos índices de violencia, inseguridad, impunidad y corrupción.

Valió la pena detallar en el Capítulo III, los altos índices actuales de violencia e inseguridad en Guatemala; la posible conexión de esta nueva realidad con el conflicto armado sangriento y genocida en contra de los pueblos indígenas guatemaltecos, que además heredara a través de los militares retirados, las CIACS para la posteridad. A catorce años de la firma de los Acuerdos de Paz, la estabilidad y el fortalecimiento institucional permanecen como asuntos pospuestos indefinidamente.

Este marco de análisis nos permitió rastrear las causas de la incapacidad y corrupción en los sistemas de justicia en Guatemala, que impiden la transformación política, jurídica y penal necesaria para combatir el fenómeno de la trata de personas. Hemos de mencionar que para la recopilación de información en Guatemala recurrimos en

repetidas ocasiones a una de las principales diputadas promotoras de la ley. La Dip. Zury Ríos Montt de Weller, del Congreso de la República de Guatemala, envió un correo desde su oficina indicando que la información relativa a trata de personas era de carácter confidencial.

En cambio, mi viaje a Guatemala los días 12, 13 y 14 de enero generó una importante agenda de trabajo por medio de la cual pude acercarme a las principales instituciones y organizaciones que trabajan en torno al fenómeno de trata de personas. La disposición y cooperación que mostraron las personas entrevistadas resultó invaluable para la elaboración de esta tesis, por lo que deseo plasmar que gracias a la información obtenida, fui capaz de ampliar mis resultados y apreciaciones.

La publicación de la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas espera aún un reglamento que no ha sido expedido y por tal motivo, permanece inoperante reflejando cifras insignificantes de sentencias ante los cientos de casos y denuncias. La Ley determina un período de sesenta días para la expedición del Reglamento y a la fecha, éste no ha sido emitido.

Durante mi visita, la Dip. Dip. Delia Emilda Back Alvarado del Monte, Presidenta de la Comisión de la Mujer en el Congreso de la República de Guatemala; se comprometió a trabajar con los diputados y diputadas en la elaboración del reglamento. Hecho que también me dio la impresión de que existe buena voluntad por parte de algunos legisladores.

Guatemala permanecía bajo la mirada internacional debido a la falta de normatividad relativa al fenómeno de trata de personas. Las reformas al Código Penal han experimentado amplias dificultades para su correcta aplicación.

La ausencia de Reglamento aparece como la principal causa de la lenta y poco óptima aplicación de la Ley. Sin embargo, durante el viaje a Guatemala, las personas entrevistadas consideran que la falta de reglamento no es un obstáculo para que la ley esté funcionando adecuadamente y señalan que en la mayoría de los casos, la inoperatividad obedece a la falta de voluntad política, la corrupción y el involucramiento de funcionarios y operadores de justicia en torno al fenómeno de trata de personas.

Por otro lado, el alto grado de subjetividad de la Ley ha dado lugar al debate continuo de los operadores de justicia, los cuales terminan medrando los derechos humanos de las víctimas. Desde la expedición de la Ley, se han verificado 35 allanamientos a bares y lupanares, esto según datos del Ministerio Público de la República de Guatemala. Sin

embargo, los rescates de menores y mujeres víctimas de trata han sido en detrimento de sus derechos humanos y no se conoce de ningún caso en el cual se haya proporcionado asistencia integral: jurídica, psicológica, médica y tampoco se ha entregado ninguna cantidad como indemnización.

Por el contrario, las sexoservidoras en Guatemala acuden a la Unidad de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial para hablar sobre la persecución y estigmatización que la ley les ha provocado. Recordemos que la Ley sanciona y persigue al consumidor, por lo que durante las inspecciones han caído consumidores que acudían a bares y centros de prostitución. Esto ha desmotivado a los clientes, lo que redundo en malos días para las sexoservidoras adultas.

Además, apuntaremos que las víctimas en el Estado de Guatemala terminan siendo revictimizadas debido al desconocimiento existente entre los jueces y operadores de justicia del fenómeno estudiado. Debido a la corrupción, muchos de éstos criminalizan a las víctimas ante el temor de venganzas o simplemente por el cobro de sobornos.

La falta de centros y refugios especializados de atención a las víctimas de trata de personas, la dilación en la asignación del presupuesto para la operación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas refleja la falta de voluntad política del Estado de Guatemala para erradicar y combatir el fenómeno sociodelictivo de trata de personas. Pero además, este estado de cosas es resultado de las omisiones y negligencia del Estado para asumir el combate al fenómeno de trata de personas desde una plataforma de responsabilidad internacional.

Algo similar ocurre en México. El Estado mexicano tiene un largo camino que recorrer en su tarea por reducir la delincuencia mediante leyes y sistemas de justicia eficientes. El respeto a los derechos humanos, la promoción de las libertades fundamentales y de los principios de derecho a la vida, integridad, dignidad y equidad derivados del quehacer del derecho internacional, deben aún ser incluidos de manera transversal en todo el sistema jurídico y penal nacional, homologando cada uno de los estados de la federación. Esto significa establecer un sistema jurídico garantista de todos los derechos humanos y trabajar en la jerarquización de los instrumentos internacionales relativos a derechos humanos dentro de nuestro marco jurídico nacional.

Como mencionamos en el trabajo de investigación, la víctima tiene muy pocas posibilidades de ser resarcida en sus derechos violados, lo cual supone deficiencias en la manera en que las leyes contemplan los derechos humanos y también refleja la ausencia de un Ministerio Público, defensor de los derechos humanos de las víctimas.

Esto debe cambiar si deseamos hablar de un verdadero esfuerzo y voluntad para combatir el flagelo.

Respecto a la inclusión del fenómeno de la trata de personas en la agenda nacional, ha resultado lento y en muchas ocasiones obstaculizado por tomadores de decisiones. El retraso en la emisión del dictamen de la Ley provocó que la temática no fuera incluida en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 ni en el Plan 2007-2012.

La posición del Ejecutivo respecto al fenómeno de trata de personas es muy clara. Por una parte, el retraso en la publicación del Reglamento de la Ley y la instalación de la Comisión Intersecretarial dan cuenta de esto. Desde la expedición de la Ley, hubo extrañamientos y presión por parte de especialistas y organizaciones de la sociedad civil por la dilación del Ejecutivo en la publicación del Reglamento respectivo. Por otro lado, la falta de una partida presupuestaria específica, de recursos financieros y humanos necesarios para combatir un fenómeno de grandes magnitudes ocasiona resultados pobres y poco significativos.

Además, también la Comisión Intersecretarial ha incumplido en la obligación de poner en práctica a través del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Lo anterior deriva en parte por el esquema gubernamental que adoptó la Comisión Intersecretarial, el cual deja fuera las opiniones y votación de organizaciones de la sociedad civil y expertos en la materia.

Resulta evidente que las acciones emprendidas por el Gobierno Federal respondieron al cumplimiento de compromisos internacionales y no a un verdadero sentido de responsabilidad nacional frente al flagelo. Evidentemente, no existe una agenda pública nacional que articule acciones coordinadas, sobre todo con países vecinos. La posición ha sido el de responder a las demandas de información y resultados de los organismos internacionales que vigilan el cumplimiento del Protocolo de Palermo y su implementación.

Al igual que en Guatemala, en México el sistema de justicia está infectado estructuralmente por la corrupción, la debilidad y la impunidad. Esta realidad ha facilitado el desarrollo y operación de verdaderos paraísos en donde la comisión de delitos como violaciones sexuales, secuestros, robos, ultrajes, estafas, amenazas y hasta asesinatos, sobre todo en las zonas fronterizas, es cuestión cotidiana en ámbitos desprovistos de mecanismos de defensa y protección de las víctimas.

Se advierte que la defensa y protección de los derechos humanos, ha quedado como un asunto de segunda importancia y en muchas ocasiones, supeditados a la voluntad y peso de las diferentes fuerzas políticas. En diversas negociaciones políticas se define el rumbo para desahogar un caso de violación a los derechos humanos en el que existe la participación de algún funcionario, político u operador de justicia. Esta es una razón por la cual asuntos muy delicados de trata internacional turnados a instituciones como la FEVIMTRA terminan en deportaciones sin el menor resguardo de los derechos de las víctimas y familiares de víctimas de trata de personas. Dado el carácter complejo y la gravedad del impacto del flagelo sobre la sociedad moderna, es perentorio que México y Guatemala fijen una postura rígida respecto a la construcción de un clima donde se respeten y garanticen los derechos humanos. Los hechos evidencian la subordinación de la agenda de derechos humanos a otras prioridades de las fuerzas políticas.

La crítica hacia la actuación de determinadas instituciones no debe mirarse como un intento de desmoronar ni minar su legitimidad, por el contrario, estamos llamando a que las mismas realicen las comparecencias sobre sus funciones y rendición de cuentas a fin de fortalecer su ejercicio y credibilidad. Creemos que estos ejercicios deben ser respetuosos y colaborativos entre Poderes, instituciones y sociedad civil.

Hace falta la implementación de una verdadera política de Estado en materia de trata de personas en donde converjan diversos actores, esfuerzos, acciones y las mejores prácticas a nivel internacional para combatir el fenómeno de trata de personas de forma eficaz y no sólo respondiendo a compromisos internacionales o debido a la presión internacional.

Asimismo, percibimos la ausencia de acciones contundentes para erradicar el fenómeno de trata de personas, toda vez que no se ha logrado detener el crecimiento exponencial del fenómeno y las pocas sentencias indican debilidad en ambos sistemas de impartición de justicia.

En esta línea, estamos convencidos que cualquier esfuerzo tendiente a erradicar el fenómeno de la trata de personas, deberá ir de la mano de propuestas para el cambio político, institucional y económico bilateral y coordinado entre México y Guatemala pues las zonas fronterizas generan una gran cantidad de víctimas y posibles víctimas del fenómeno de trata de personas.

Aplaudimos, por tanto, la firma del Memorándum de Entendimiento entre México y Guatemala para la cooperación en asuntos migratorios y para prevenir y combatir la trata de personas. Éste debe ser implementado y monitoreado constantemente para verificar la correcta aplicación de los compromisos contraídos.

Como internacionalista y defensora de los derechos humanos, entiendo la gran responsabilidad de visibilizar este grave fenómeno social que crece cada día al amparo de la clandestinidad en la que millones de seres humanos pierden su libertad, su dignidad e integridad.

Es mi deber reconocer el avance que las Leyes relativas a trata de personas significan para erradicar este flagelo, sobre todo cuando éstas tipifican delitos que antes no existían, promoviendo la impunidad.

El gran reto, tanto para los Estados como para la sociedad en general, es profundizar sobre el alcance de los aciertos u omisiones de su quehacer en derechos humanos para lograr abatir la impunidad y la corrupción. Sin duda, el gran pendiente es el de construir un entramado institucional entre gobierno y sociedad civil, que permita acabar con la impunidad y a su vez facilite el ejercicio pleno de los derechos humanos. Sólo así las Leyes y su operación, podrán moverse con una agenda que responda a los intereses e inquietudes de la ciudadanía.

Muy vinculada con la anterior consideración, se encuentra la certeza de que para el combate y erradicación del fenómeno de trata de personas, es necesario el involucramiento de numerosos actores nacionales e internacionales, públicos y privados, que de manera conjunta sean capaces de forjar y aplicar una legislación universal para luchar contra un flagelo que no respeta soberanías ni fronteras y que afecta a toda la humanidad. En este sentido, implantar un sistema de justicia global eficaz, con tribunales imparciales que puedan neutralizar la corrupción e impunidad que se anida dentro de los límites estatales.

Finalmente, que los Estados contemplen a los derechos humanos como una herencia humana inalienable cuyas violaciones deben ser consideradas dentro de la comunidad internacional, como actos imperdonables que deben ser sancionados con todo el rigor que impone el derecho internacional y el derecho internacional penal.

PROSPECTIVA

En los países latinoamericanos, mirar hacia el futuro desde una óptica científica ha sido generalmente una tarea relegada. Concebimos que dado que el futuro no existe, éste resulta incierto y se rige por medio de las reglas del destino, ante las cuales poco o nada puede hacerse. Además, dudamos sobre nuestra propia capacidad de construcción de procesos de largo plazo, dado que vivimos resolviendo los problemas inmediatos, todos urgentes y prioritarios.

Ante tal indefinición, corremos el riesgo de poner en grave peligro no sólo a aquéllos candidatos a ser victimizados en un futuro inmediato, sino a miles de personas que vivirán en generaciones venideras, que por la naturaleza de su entorno de desarrollo y existencia, terminarán convirtiéndose en las víctimas del futuro. De esto no tenemos ninguna duda.

Por tal motivo, debemos partir del reconocimiento expreso que una actitud prospectiva despreocupada frente al fenómeno de trata de personas no tiene sólo una delicada connotación local, sino que puede traducirse en conductas lesivas transgeneracionales para la sociedad internacional en su conjunto.

Los países que signaron y ratificaron el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, asumieron la gran responsabilidad internacional de perseguir, sancionar, contrarrestar y disuadir sobre la comisión del delito de trata de personas. En este entendido, corresponde a cada Estado Parte poner en marcha ejercicios prospectivos que le permitan diseñar las mejores políticas públicas y estrategias que deberán ser implementadas para alcanzar determinados objetivos y metas que reclama la sociedad. Así también, la prospectiva tiene una función preventiva y reparadora que no debe pasarse por alto frente a un fenómeno de tendencias expansivas como es el fenómeno de trata de personas.

A lo largo de nuestra investigación, construimos un conocimiento básico con una visión presente y retrospectiva del flagelo, tal y como se manifiesta en México y Guatemala, particularmente en la frontera sur entre estos dos países. A través del estudio de las dinámicas históricas, a la par de las condiciones políticas, económicas, culturales y sociales, pudimos establecer los datos del estudio y nuestros puntos de partida para dibujar posibles escenarios futuros, los cuales a todas luces aparecen como negativos, toda vez que ambos gobiernos se muestran reticentes y con poco interés por erradicar este grave flagelo de manera contundente, tal y como lo mandatan los instrumentos internacionales.

De acuerdo a nuestros hallazgos, mencionaremos algunas variables, las cuales consideramos implican un grave riesgo para la población más vulnerable y por consiguiente, propensa a ser victimizada por los tratantes en el futuro cercano y a largo plazo.

VARIABLE ECONÓMICA

Al igual que el resto del mundo, México y Guatemala padecen una severa crisis económica mundial y enfrentan grandes desafíos debido a la fuerte desaceleración económica y espiral recesiva que inicia en Estados Unidos y que ha alcanzado a todos los países del orbe. Según las predicciones del Banco Mundial, esta crisis determinará el presente y futuro de la mayoría de las naciones de la comunidad internacional, con especial deterioro para aquéllas en vías de desarrollo. Así, los países subdesarrollados experimentarán una profunda recesión y verán retroceder los índices de crecimiento de manera significativa.

De acuerdo a los datos de la Reserva Federal de los Estados Unidos, la riqueza neta de la población norteamericana descendió en aproximadamente unos 14 billones de dólares entre 2007 y principios de 2009. Esta cifra es equivalente el PIB de este país. La cifra de desempleados alcanza los 15 millones a partir de 2007 y se espera que esta cifra negativa no se recupere al menos hasta dentro de cinco años. Este factor incide de manera negativa en tanto en México, quien es uno de sus principales socios comerciales y con Guatemala, con el cual recientemente ha firmado un Tratado de Libre Comercio.

El escenario no es alentador en México, según datos del INEGI, el PIB de México cayó 6.5 por ciento durante el 2009, lo que significa la peor caída de la economía nacional en los últimos 77 años. Lo anterior nos permite prever un panorama de mayor empobrecimiento, endeudamiento y asimetrías en México, que golpeará de manera severa a varios países centroamericanos también, en especial a Guatemala.

El impacto de la crisis económica en Guatemala ha sido severo. Los indicadores del Banco de Guatemala, y la Asociación de Investigación en Ciencias Sociales (ASIES) confirmaron una gradual desaceleración en la economía durante 2008, la cual se agravó para 2009. En una clara vinculación, el desempleo en Estados Unidos se manifestó con altos índices de desempleo en Guatemala y el retorno de miles de trabajadores inmigrantes. La devaluación del quetzal conducirá, irremediablemente a una espiral de elevación de precios.

Podemos observar cómo los países insertos en estas dinámicas económicas y financieras de la globalización, han caído presa de una de las peores crisis de la historia, la cual no se centra únicamente en lo económico, sino que va más allá, afectando como hemos venido indicando, toda una gama de principios, valores y paradigmas.

Claramente, la delicada situación económica que aquí se plantea provocará una mayor vulnerabilización que redundará en altos índices de trata de personas en la región y en diversas regiones mundiales. Esta situación nos permite prever, asimismo, una importante intensificación de las presiones socioeconómicas para iniciar la migración o aceptar condiciones de trabajo en situación de explotación para la región de estudio.

La tendencia al incremento en el número de deportaciones de mexicanos y guatemaltecos desde Estados Unidos continuará y crecerá alarmantemente. Estas personas y sus familias regresarán a países dependientes de las remesas internacionales, sin preparación para ser reinsertados a los sistemas económicos locales respectivos. La relación entre migración y trata de personas se fortalecerá y empeorará, debido principalmente a que el paraíso buscado, Estados Unidos no representa una opción más por el momento y muchas personas serán deportadas o victimizadas durante los trayectos, permaneciendo en situación de explotación, especialmente en zonas fronterizas.

Asimismo, tenemos la certeza de que la trata de personas continuará con su tendencia a la expansión y hacia la adopción de mecanismos para invisibilizar aún más sus tentáculos, toda vez que representa oxígeno para sistemas económicos ahogados y presionados. Esto resulta cierto para actividades como el narcotráfico y la venta de armas también.

Otro asunto de vital importancia, es por lo tanto, el de trabajar de manera conjunta una relación multilateral para la formulación de una política migratoria que respete los derechos humanos de los migrantes, los proteja y sobre todo, que evite que más personas caigan en manos de tratantes y explotadores.

Salir de esta grave crisis económica y financiera requiere de una gran transformación y de una nueva manera de ver cómo se plantea e impulsa el crecimiento económico. Así, de continuar la misma tendencia, vemos pocas posibilidades para los países subdesarrollados. Un escenario deseable sería aquél en donde se impulsara el crecimiento desde una perspectiva sostenible desde el punto de vista tanto económico como social, que además velara por el pleno ejercicio de los derechos humanos, especialmente los económicos, sociales y culturales. De esta manera, difícilmente la

precarización y empobrecimiento serían fuentes inagotables de víctimas de trata de personas.

VARIABLE SOCIO-CULTURAL

El incremento exponencial del narcotráfico, la violencia y el crimen organizado en México y Guatemala son indicadores de que estos Estados transitan rápidamente hacia la consolidación de narco-Estados o Estados fallidos.

México padece una grave crisis de gobernabilidad, derivada del erróneo diseño de una ofensiva de gran envergadura militar para luchar contra el crimen organizado. Varias ONG nacionales e internacionales en derechos humanos han declarado que el Estado ha implementado una serie de estrategias y herramientas de carácter jurídico y político que resultan violatorias de los derechos humanos de los mexicanos, sin prestar oídos a la situación de gravedad que se vive en el país. De tal suerte que esta lucha aunada a la ya mencionada crisis económica, se presenta como una grave “catástrofe social”⁴⁰⁷ en la cual el Estado abiertamente apoya a un solo grupo de narcotraficantes, enfrentando a la sociedad entera a secuestros, robos, asesinatos, levantones, desapariciones forzadas, entre toda una gran gama de flagelos para la sociedad.

Son varios los estados mexicanos en los cuales ante la falta de oportunidades, los *ninis*⁴⁰⁸, deciden emplearse como sicarios entre las filas de algunas organizaciones como es la de la Familia y los Zetas. La sociedad mexicana, especialmente la de Ciudad Juárez, región que ha resultado severamente golpeada por esa delicada situación, denuncia que la desatención del gobierno ha provocado la inserción de numerosos grupos de delincuentes y cárteles de la droga en el estado, provocando que miles de jóvenes pasen a formar parte de estas bandas de delincuentes. Las mujeres y las niñas padecen también la fracasada guerra contra las drogas. En toda esta lamentable situación, el número de víctimas de trata de personas tiende a incrementarse a una velocidad increíble.

Este panorama, evidentemente dibuja condiciones muy difíciles para el combate y lucha hacia un fenómeno que muestra una clara tendencia a consolidarse. Por lo tanto, es importante establecer con precisión hacia dónde debe dirigirse el desarrollo normativo, pero sobre todo, de las políticas públicas necesarias para fomentar la no discriminación e inclusión de ningún sector de la sociedad.

Si el gobierno continúa presentándose como el principal violador de derechos humanos, difícilmente podremos dibujar un escenario positivo. Es necesario que en las proyecciones a futuro, se integren de manera eficiente todos los sectores públicos y privados para empezar una verdadera lucha contra la criminalidad y la ilegalidad. El punto nodal de esta campaña deberá iniciarse por la eliminación de funcionarios corruptos, los cuales facilitan todo tipo de operaciones delictivas y participan de éstas,

⁴⁰⁷ MARRUFO, María Teresa, Investigadora de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

⁴⁰⁸ Jóvenes que ni estudian ni trabajan.

haciendo que el círculo de la oferta y la demanda no pueda romperse. La eliminación de la impunidad es otro objetivo que debe alcanzarse de manera acelerada si en el futuro deseamos vivir en una sociedad justa, igualitaria, con libertad y seguridad.

En suma, de continuar los índices actuales de violencia estructural tanto en México como en Guatemala, sólo podemos esperar que los mercados de trata de personas muestren un dinamismo y furor en sus actividades, sobre todo orientadas hacia mujeres, niños y niñas. Tenemos la certeza que la oferta y demanda de víctimas de trata de personas tiende a incrementarse y por lo tanto, es imprescindible atacar este flagelo desde el propio comportamiento de los mercados internos, regionales e internacionales, pero de manera integral, como hemos señalado.

Es preciso analizar la demanda internacional y la interna, para conocer y prever con anticipación aquéllos sectores poblacionales que requieren de manera urgente, una campaña permanente de alerta ante el acoso de enganchadores y reclutadores, así como mayor atención y protección del Estado a qué pertenecen.

Hasta que los Estados interioricen definitivamente las responsabilidades internacionales que tienen de respetar, promover y garantizar los derechos humanos, hasta ese momento seguirán existiendo limitaciones y fallas para proteger a las víctimas y posibles víctimas de trata de personas. Al contrario, seguirán perpetuándose prácticas opacas e ilegales para proteger a los tratantes y redes de trata de personas que actúan bajo la mirada despreocupada, amedrentada o comprada de autoridades, legisladores y operadores de justicia.

Investigaciones como ésta son necesarias para demostrar no sólo la relevancia del fenómeno, sino para descubrir, a través de testimonios, el dolor y daño que provoca sobre las víctimas este fenómeno aberrante. Sólo desde estas consideraciones será posible atender de manera integral a las víctimas.

Si por el contrario, el Estado guatemalteco y el mexicano continúan por la ruta que inexorablemente los llevará a convertirse en Estados fallidos, difícilmente el fenómeno de trata de personas podrá detenerse. Por el contrario, el crimen organizado transnacional tendría todas las herramientas a su alcance para su expansión y dominio de los territorios requeridos para el tráfico de víctimas de trata de personas.

Basta tan sólo dar una mirada diaria a las noticias para darse cuenta de que la fuerza y organización del crimen organizado ha penetrado peligrosamente en todas las estructuras, dominando la capacidad estatal de sancionar el delito. Si no se implementa todo un sistema de justicia, estrategias de inteligencia y legislación eficiente que además tenga todos los elementos para actuar de manera concertada y vinculada con otros Estados, cada uno de los esfuerzos que se han realizado hasta el momento para detener el crecimiento y expansión del flagelo, serán insuficientes.

El fenómeno de trata de personas debe cobrar un lugar prioritario en la agenda internacional y en las nacionales, sobre todo; en aquéllos países que son origen, destino y tránsito de víctimas de trata. Así, resulta impostergable la tarea de realizar estudios y diagnósticos fiables para obtener información específica sobre las modalidades que adopta el fenómeno y las rutas, operación, dinámica y características operativas de los tratantes.

No obstante, debemos subrayar que el trabajo de organismos internacionales y ONG se presenta con una tendencia hacia su consolidación e incidencia sobre los gobiernos locales. El peso que tiene el descrédito internacional ante violaciones de derechos humanos y fomento a la existencia y crecimiento del fenómeno de trata de personas, es de alto impacto en la actualidad. Por lo tanto, consideramos que de continuar la visibilización de este flagelo global, ningún país podrá sustraerse a la cuidadosa observación de la comunidad internacional.

Sobre todo, la debida interpenetración del derecho internacional y la jerarquización de los tratados internacionales dentro de las normativas nacionales, dará un fuerte impulso al respeto irrestricto de los derechos humanos en todos los países del orbe.

SIGLAS Y ABREVIATURAS FRECUENTES

ABA	American Bar Association
ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
AG	Asamblea General
AHTU	Anti-Human Trafficking Unit
AI	Amnistía Internacional
ALDF	Asamblea Legislativa del Distrito Federal
BM	Banco Mundial
CDH	Comisión de Derechos Humanos
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres
CEH	Comisión de Esclarecimiento Histórico
CELADE	Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía
CENAPI	Centro Nacional de Análisis, Planeación e Información para el Combate a la Delincuencia
CHS	Commission on Human Security
CIACS	Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad
CICIG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
CNA	Consejo Nacional de Adopciones
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COMERCAC	Comité Regional contra la Trata de Personas México, Centroamérica y el Caribe

CONACMI	Asociación Nacional contra el Maltrato Infantil
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONAPREVI	Coordinación de la Prevención, el Castigo y la Erradicación de la Violencia Familiar y la Violencia contra la Mujer
CONVAIGUA	Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala
DH	Derechos humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
ECPAT	End Child Prostitution Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes
ESC	Explotación sexual comercial
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
GPAT	Global Programme against Trafficking in Human Beings
HRW	Human Rights Watch
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
IIN	Instituto Interamericano del Niño
INACIPE	Instituto Nacional de Ciencias Penales
INCEDES	Instituto Centroamericano de Estudios Sociales y Desarrollo
INE	Instituto Nacional de Estadística
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INM	Instituto Nacional de Migración
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
IPEC	Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
LPSTP	Ley para la Prevención y Atención de la Trata de Personas
MENAMIG	Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala
OEA	Organización de Estados Americanos
OFDPD	Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGN	Procuraduría General de la Nación
PGR	Procuraduría General de la República
PIB	Producto Interno Bruto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RE	Relator Especial
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SECTUR	Secretaría de Turismo
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEP	Secretaría de Educación Pública

SG	Secretario General
SRE	Secretaria de Relaciones Exteriores
SS	Secretaria de Salud
SSP	Secretaria de Seguridad Pública
SSP	Secretaria de Seguridad Pública
STPS	Secretaria de Trabajo y Previsión Social
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
URNG	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca

ANEXOS

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

27 DE NOVIEMBRE DE 2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA,
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA; EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO

Se expide la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.

ARTÍCULO 2.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas atribuciones llevarán a cabo o colaborarán en la realización de programas permanentes para prevenir la trata de personas.

ARTÍCULO 3.- Los delitos previstos en esta Ley se perseguirán, investigarán y sancionarán por las autoridades federales cuando se inicien, preparen o cometan en el extranjero, siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional; o cuando se inicien, preparen o cometan en el territorio nacional siempre y cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, o en su caso, cuando se cometan en el territorio nacional y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 50, fracción I, incisos b) a j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 4.- En todo lo no previsto por esta Ley serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Población y del Código Federal de Procedimientos Penales.

CAPITULO II DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

ARTÍCULO 6.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

- I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:

a) Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;

b) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concorra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal. El consentimiento otorgado por la víctima se registrará en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

ARTÍCULO 7.- La tentativa del delito de trata de personas se sancionará con pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

ARTÍCULO 8.- Cuando un miembro o representante de una persona moral, con excepción de las instituciones públicas del Gobierno Federal, cometa el delito de trata de personas con los medios que, para tal objeto, la misma persona moral le proporcione, de modo que el delito se cometa bajo el amparo o en beneficio de aquélla, el Juzgador impondrá en la sentencia, previo el procedimiento correspondiente, alguna o algunas de las sanciones jurídicas accesorias siguientes:

I. Suspensión: Que consistirá en la interrupción de la actividad de la persona moral durante el tiempo que determine el Juez en la sentencia, la cual no podrá exceder de cinco años;

II. Disolución: Que consistirá en la conclusión definitiva de toda actividad social de la persona moral, que no podrá volverse a constituir por las mismas personas en forma real o encubierta. La conclusión de toda actividad social se hará sin perjuicio de la realización de los actos necesarios para la disolución y liquidación total. El Juez designará en el mismo acto un liquidador que procederá a cumplir todas las obligaciones contraídas hasta entonces por la persona moral, inclusive las responsabilidades derivadas del delito cometido, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos, conforme a la naturaleza de éstos y de la entidad objeto de la liquidación;

III. Prohibición de realizar determinados negocios u operaciones: Que podrá ser hasta por cinco años, se referirá exclusivamente a las que determine el juzgador, mismas que deberán tener relación directa con el delito cometido. Los administradores y el comisario de la sociedad serán responsables ante el Juez, del cumplimiento de esta prohibición e incurrirán en las penas que establece el Código Penal Federal por desobediencia a un mandato de autoridad;

IV. Remoción: Que consistirá en la sustitución de los administradores por uno designado por el Juez, durante un periodo máximo de tres años. Para hacer la designación, el Juez podrá atender la propuesta que formulen los socios o asociados que no hubiesen tenido participación en el delito. Cuando concluya el periodo previsto para la administración sustituta, la designación de los nuevos administradores se hará en la forma ordinaria prevista por las normas aplicables a estos actos; e

V. Intervención: Que consistirá en la vigilancia de las funciones que realizan los órganos de representación de la persona moral y se ejercerá con las atribuciones que la ley confiere al interventor, hasta por tres años.

Al imponer las sanciones jurídicas accesorias previstas en este artículo, el Juez tomará las medidas pertinentes para dejar a salvo los derechos de los trabajadores y terceros frente a la persona jurídica colectiva, así como aquellos otros derechos que sean exigibles frente a otras personas, derivados de actos celebrados con la persona moral sancionada. Estos derechos quedan a salvo, aun cuando el Juez no tome las medidas a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9.- Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;
- IV. Los ingresos perdidos;
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- VI. La indemnización por daño moral; y
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 10.- El Gobierno Federal establecerá una Comisión Intersecretarial conforme al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para coordinar las acciones de sus miembros en la materia para elaborar y poner en

práctica el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual deberá incluir, cuando menos, las políticas públicas en materia de prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección y atención a las víctimas del delito. Dicha Comisión estará integrada por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal así como por la Procuraduría General de la República.

Para tales efectos se atenderá a lo siguiente:

I. El Ejecutivo Federal designará a los miembros de la Comisión Intersecretarial que incluirá, como mínimo, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, Desarrollo Social, de Educación Pública, de Turismo y de la Procuraduría General de la República. Asimismo, tendrán participación los titulares del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Consejo Nacional de Población.

II. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Intersecretarial como invitados para efectos consultivos, un representante de cada organismo público autónomo relacionado con la materia, tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Intersecretarial funcionará de conformidad con lo siguiente:

I. La Comisión Intersecretarial será presidida por quien determine el Presidente de la República;

II. La Comisión Intersecretarial elaborará su Reglamento Interno conforme al cual sesionará, y

III. La Comisión Intersecretarial designará a su Secretario Técnico responsable.

ARTÍCULO 12.- La Comisión Intersecretarial deberá:

I. Elaborar el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;

II. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y los derechos humanos, con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en su

regreso a su lugar de origen o en su repatriación, así como para prevenir la trata de personas y sancionar a quienes intervengan en su comisión.

En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere esta fracción, intervendrá el Consejo de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar la trata de personas. Los convenios y acuerdos deberán ajustarse, en lo conducente, a las bases previas en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley General de Población.

IV. Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia al personal de la administración pública federal relacionado con este fenómeno delictivo;

V. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

VI. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;

VII. Informar y advertir al personal de las líneas aéreas, cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;

VIII. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte, acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen capacidades diferentes, que viajen solas a través del territorio nacional o a través de fronteras internacionales;

IX. Recopilar, con la ayuda del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente. Dicha información deberá contener de manera desagregada:

a) El número de detenciones, procesos judiciales, número de condenas de traficantes y tratantes de personas y de quienes cometen delitos relacionados con la trata de personas en las diferentes modalidades;

b) El número de víctimas de trata de personas, su sexo, estado civil, edad, nacionalidad, modalidad de victimización y, en su caso, calidad migratoria;

c) Los datos correspondientes a las rutas y los métodos de transportación que utilizan las personas y organizaciones delictivas que cometen el delito de trata de personas, y

d) Aquella referente al tránsito fronterizo internacional relacionado con la trata de personas.

X. Diseñar y llevar a la práctica un programa de repatriación para las víctimas de trata de personas.

XI. La Comisión elaborará un informe anual el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el cual será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso de la Unión.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Además de las necesidades establecidas en el Capítulo IV de esta Ley, se contemplarán las siguientes medidas de atención y protección a las víctimas:

a) Proporcionar orientación jurídica, incluida la migratoria, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de la trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un idioma o dialecto diferente al español se designará a un traductor quien le asistirá en todo momento;

b) Garantizar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual según sea el caso deberá ser en su lengua o idioma;

c) Fomentar oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito;

d) Desarrollar y ejecutar planes para la construcción de albergues específicamente creados para las víctimas de trata de personas, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica y psicológica, alimentación y los cuidados mínimos atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

e) Garantizar que la estancia en los albergues o en cualquier otra instalación sea de carácter voluntario. La víctima podrá comunicarse en todo momento con cualquier persona y salir del lugar si así lo desea;

f) Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergará a las víctimas en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto; y

g) Proporcionar protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos.

II. La Comisión Intersecretarial fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes directrices:

a) Proporcionar la capacitación y formación continua necesaria a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Federal vinculadas a la seguridad pública, procuración, impartición de justicia y migración;

b) La capacitación y formación señaladas incluirán los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, trata de personas y derechos de los refugiados, así como la legislación nacional, con especial referencia a la atención y protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores de sesenta años, de los indígenas, de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna discapacidad.

c) La capacitación y formación continua tendrá como eje rector el respeto a los derechos humanos de la víctima y el victimario;

III. La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:

a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;

b) Desarrollar estrategias y programas dirigidos a la población, destinados a erradicar la demanda y comisión del delito de trata de personas, señalando en ellos las repercusiones que conlleva el mismo;

c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;

d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.

ARTÍCULO 14.- Las autoridades federales adoptarán políticas y programas a fin de:

I. Establecer las bases de la coordinación para la aplicación del Programa;

II. Facilitar la cooperación con gobiernos de otras naciones y organismos internacionales sobre la materia, y

III. Recopilar e intercambiar los datos y las estadísticas delictivas de la trata de personas, respetando la confidencialidad de los datos personales de las víctimas.

ARTÍCULO 15.- Las autoridades encargadas de la prevención y procuración de justicia, así como las migratorias deberán rendir un informe semestral a la Comisión Intersecretarial, referente a las personas y organizaciones que se dediquen a la trata de personas.

ARTÍCULO 16.- Las representaciones diplomáticas mexicanas deberán:

- I. Proporcionar a la víctima la asistencia jurídica necesaria, así como un traductor en caso de requerirlo, con la finalidad de que logre comprender las leyes del país al cual haya sido trasladada;
- II. Proporcionar la protección y asistencia necesarias a la víctima para denunciar el delito, conseguir la reparación del daño, así como otros beneficios que establezcan la legislación del país en el que se encuentra; y
- III. Expedir a la víctima, sin demora alguna, la documentación necesaria para que logre el retorno al territorio nacional.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LA TRATA DE PERSONAS.

ARTÍCULO 17.- Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

- I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;
- II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;
- III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;
- IV. Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y
- V. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.

ARTÍCULO 18.- La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;
- II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;
- III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial; y
- IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

ARTÍCULO 19.- Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes.

ARTÍCULO 20.- A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción V del artículo 2 y se adiciona una fracción VI, ambas de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I a III ...

IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;

V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores

de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 BIS; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; tráfico de menores o personas que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales Estatales o del Distrito Federal, y

VI. Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el inciso 13) de la fracción I y se adiciona una fracción XVI al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 194.- ...

I ...

1) a 12) ...

13) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 BIS; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204.

14 a 35)...

II a XV ...

XVI. De la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, los previstos en los artículos 5 y 6.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 85, fracción I, inciso c), se adiciona una fracción II recorriéndose en consecuencia la actual fracción II para quedar como fracción III, se reforma el artículo 205 bis y se derogan los artículos 205 y 207 todos del Código Penal Federal.

Artículo 85. ...

I...

a) a b)...

c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

d) a j)...

II. Trata de personas previsto en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

III. Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso o sean considerados delincuentes habituales.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.

Artículo 205. Derogado.

Artículo 205 bis. Las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203 y 204 se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) a j) ...

Artículo 207. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo expedirá el Reglamento de la Ley en un término de 120 días hábiles.

México, D.F., a 2 de octubre de 2007

Dip. Ruth Zavaleta Salgado,
Presidenta.

Sen. Santiago Creel Miranda,
Presidente.

Dip. Antonio Xavier Lopez Adame,
Secretario.

Sen. Adrián Rivera Pérez,
Secretario.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil siete.

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.
Rúbrica.

El Secretario de Gobernación,
Francisco Javier Ramírez Acuña.
Rúbrica.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NÚMERO 9-2009

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier acto de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y , Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala ha ratificado, entre otros, los siguientes instrumentos internacionales: Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación; Convenios de la Organización internacional del Trabajo Números 28 y 106, relacionados con El Trabajo Forzoso y Obligatorio y La Abolición del Trabajo Forzoso; El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, mismos que constituyen para el Estado compromisos que deben cumplirse e implementarse.

CONSIDERANDO:

Que es esencial aprobar una Ley que permita combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales; mismos que merecen un tratamiento prioritario y que requieran de implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales con la

participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y que ésta establece la necesidad de que sus Estados miembros adopten las medidas legislativas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, norma que el Estado debe adoptar medidas legislativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente.

CONSIDERANDO:

Que el Código Penal vigente ya no responde a una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que se hace necesario completar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia, emitiendo para el efecto las reformas legales, la creación de tipos penales y la modificación de delitos ya existentes y desarrollar el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia.

Por Tanto:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS
TÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 2. Principios. Son principios rectores de la presente Ley.

a. Confidencialidad: Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.

- b. Protección especial:** A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- c. No Revictimización:** En los procesos que regula esta Ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.
- d. Interés superior del niño o la niña:** En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.
- e. No discriminación:** Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición.
- f. Derecho de participación:** Las opiniones y los deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.
- g. Respeto a la identidad cultural:** Se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.
- h. Información:** Las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen.
- i. Proyecto de vida:** A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.
- j. Celeridad:** Los procedimientos que establece esta Ley, deben realizarse con especial atención y prioridad.
- k. Presunción de minoría de edad:** En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.
- l. Restitución del ejercicio de derechos:** La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima.

ARTÍCULO 3. Interpretación, aplicación y leyes supletorias. Esta Ley debe interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, los principios

generales del derecho, otras leyes y convenios internacionales ratificados por la República de Guatemala cuya naturaleza se relacione con el objeto de esta Ley.

En todo lo que no se encuentre regulado de manera expresa en la presente Ley, debe aplicarse la legislación penal y procesal penal.

TÍTULO II.

SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 4. Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Se crea la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trate de Personas adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, la cual funcionará de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

El Secretario ejecutivo de la Secretaria, será nombrado por el Vicepresidente de la República.

ARTÍCULO 5. Atribuciones de la Secretaria. La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del. Estado en te lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- b. Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia.
- c. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación.
- d. Disertar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el genero, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.
- e. Trasladar los planes, programas, proyectos a iniciativas que aprueba a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- f. Promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.
- g. Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional.
- h. Impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas.

- i. Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, a consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- j. Impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionados con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la presente ley.
- k. Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, quienes podrán coadyuvar con la Secretaría, en lo que les fuere solicitado.
- l. Crear comités departamentales en el marco de las estrategias, políticas y objetivos de la Secretaría.

ARTÍCULO 6. Comisiones. La Secretaría es la responsable de velar y dar cumplimiento a esta Ley y a políticas y planes relacionados con la misma. Con el propósito de garantizar la aplicación de esta Ley, la Secretaría deberá crear o reconocer comisiones integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil relacionadas con la materia de violencia sexual, explotación y trata de personas.

TÍTULO III PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 7. Prevención. Se entiende por prevención la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas.

ARTÍCULO 8. Protección. Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.
Las autoridades competentes, bajo su propia responsabilidad, deben iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima.

ARTÍCULO 9. Atención. Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, género e identidad cultural.
En los programas de atención se debe consultar y considerar las opiniones de las víctimas. Se deberán establecer mecanismos para facilitar la participación de conformidad con su edad y madurez en casos de personas menores de edad.

ARTÍCULO 10. Víctima. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

ARTÍCULO 11. Derechos de la víctima. Son derechos de la persona víctima, por lo menos, los siguientes:

- a. Privacidad de identidad de la víctima y de su familia,
- b. La recuperación física, psicológica y social,
- c. La convivencia familiar,
- d. Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda,
- e. Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes,
- f. Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata,
- g. Reparación integral del agravio,
- h. La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados, e
- i. Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.

Los derechos enunciados en este artículo son integrales, irrenunciables e indivisibles.

ARTÍCULO 12. Restitución de derechos. Los derechos a restituir, proteger ó garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.

ARTÍCULO 13. Presentación de denuncia. En los casos de sospecha o confirmación de la amenaza, restricción o violación de cualquier derecho establecido en esta Ley, debe ser comunicado o denunciado inmediatamente ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. La denuncia podrá ser presentada bajo reserva de confidencialidad.

ARTÍCULO 14. Controles migratorios. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, las autoridades de migración deberán, por lo menos:

- a. Reforzar los controles fronterizos necesarios para prevenir y detectar la trata de personas,
- b. Verificar que los documentos de identidad, de viaje y del medio de transporte no sean falsos.
- c. Verificar la naturaleza de la relación entre la persona menor de edad y el adulto acompañante.
- d. Intercambiar información para determinar los medios utilizados por los autores del delito de trata de personas, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

Artículo 18. Información a las instituciones encargadas. Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un caso de los que refiere la presente Ley, deberá informar a la víctima sobre el sistema de protección y atención que se le pueda brindar. Si la persona víctima es menor de edad, el Ministerio Público lo comunicará de inmediato al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para el inicio del proceso de protección.

Si la persona víctima es extranjera, la autoridad competente debe dar aviso inmediato a la agencia consular que corresponda

PROCESO DE REPATRIACIÓN PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA

ARTÍCULO 16. Procedimientos previos. Las víctimas de trata deberán ser repatriadas únicamente, hasta que se haya establecido comunicación oficial con los representantes de su país de origen, a quienes se les entregará bajo su protección.

El Estado de Guatemala coordinará el proceso de repatriación con el país de origen, solicitándole a este último, apoyo para sufragar los gastos relacionados, sin perjuicio del derecho de asilo o residencia.

La Procuraduría General de la Nación, en calidad de representante legal de la niñez y adolescencia, se encargará del proceso de repatriación para las personas menores de edad.

En todo caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus consulados, facilitará asistencia legal a los guatemaltecos víctimas de trata de personas en el extranjero, con el propósito de asegurar su protección por parte del Estado de Guatemala en el país donde se encuentren.

ARTÍCULO 17. Proceso de repatriación. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá trabajar con sus contrapartes en los países de origen de las víctimas de trata de personas, con el objeto de lograr repatriaciones ordenadas y seguras, en el marco de los derechos humanos, tomando en cuenta la seguridad de la víctima y el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que le generó su condición de

victima. Sin perjuicio del proceso de repatriación, se deben prestar los servicios de salud y psicológicos que garanticen el bienestar a la víctima, además del derecho de asilo o la permanencia temporal o permanentemente en el territorio del Estado.

En el caso que sea seguro para la víctima volver a su país de origen, la repatriación se realizará sin demora indebida o injustificada. Para dichos efectos y en el caso que la víctima carezca de la debida documentación, el Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá, en coordinación con el país de origen, los documentos de viaje o autorización que sean necesarios para su retorno.

ARTÍCULO 18. Derechos de las personas en proceso de repatriación. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar, como mínimo, los siguientes derechos:

- a. Acompañamiento y asesoría migratoria, refiriendo a los entes competentes.
- b. La aplicación de medidas destinadas al resguardo de su integridad, privacidad y prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de trata, coordinando con los Centros de Atención Integral,
- c. Facilitar la comunicación con parientes o referentes afectivos en el país de origen a efecto de facilitar su reintegración.
- d. Promover la coordinación con entidades migratorias y cuerpos consulares e instancias de protección del país de origen de la víctima, con el propósito de garantizar su protección y atención durante y después de la repatriación.

ARTÍCULO 19. Protocolos interinstitucionales de protección, atención y repatriación.

La Secretaria de Bienestar Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberán impulsar la discusión, formulación, implementación, monitoreo y evaluación del:

- a. Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas; y,
- b. Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata tomando en cuenta las opiniones y los deseos de la víctima de no ser repatriada.

TÍTULO IV

DE LAS PENAS RELATIVAS A LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 20. Se adiciona el numeral 6º al artículo 51 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"6º. A los condenados por los delitos contemplados en los artículos contenidos en el Capítulo I del Título III.

ARTÍCULO 21. Se adiciona el numeral 5º al artículo 107 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"5º. Por el transcurso del doble del tiempo de la pena máxima señalada para los delitos contemplados en los Capítulos I y II del Título III del Libro II del Código Penal."

ARTÍCULO 22. Se adiciona el numeral 6º al artículo 108 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"6º. En los delitos cometidos en contra de personas menores de edad, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento en que la víctima cumpla su mayoría de edad."

ARTÍCULO 23. Se adiciona el artículo 160 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 168 Bis. Maltrato contra personas menores de edad. Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos."

ARTÍCULO 24. Se reforma el artículo 181 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 151. Contagio de infecciones de transmisión sexual. Quien a sabiendas que padece de infección de transmisión sexual, expusiera a otra persona al contagio, será sancionado con prisión de dos a cuatro años. Sí la víctima fuere persona menor de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, la pena se aumentará en dos terceras partes."

ARTÍCULO 25. Se adiciona el artículo 156 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 156 Bis. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales."

ARTÍCULO 26. Se reforma la denominación del Título III del Libro II del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

«TÍTULO III. De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.»

ARTÍCULO 27. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título III del Libro II del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

ARTÍCULO 28. Se reforma el artículo 173 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a si misma, será sancionada con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

ARTÍCULO 29. Se adiciona el artículo 173 Bis al Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 173 Bis, Agresión sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

ARTÍCULO 30. Se reforma el artículo 174 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 174. Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

1. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.
2. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.
3. Cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.
4. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.
5. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.
6. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.

7. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones."

ARTÍCULO 31. Se reforma la denominación del Capítulo V del Título III del Libro II del Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así: "Capítulo V. De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas".

ARTÍCULO 32. Se reforma el artículo 188 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 188. Exhibicionismo sexual. Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión."

ARTÍCULO 33. Se reforma el artículo 189 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 189. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad. Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien:

- a. Permita presenciar espectáculo» de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva.
- b. Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos.
- c. De cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfico.
- d. De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad."

ARTÍCULO 34. Se reforma el artículo 190 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 190. Violación a la Intimidad sexual. Quien por cualquier medio, sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, acceda, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona.

Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este artículo."

ARTÍCULO 35. Se reforma el nombre del Capítulo VI del Título VI del Libro II del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:
"Capítulo VI. De los delitos de explotación sexual".

ARTÍCULO 36. Se reforma el artículo 191 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 191. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. La explotación de una persona mayor de edad, a través de la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución, será sancionada con prisión de cinco a diez años, y con multa de cincuenta mil a cien mil Quetzales."

ARTÍCULO 37. Se reforma el artículo 192 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 192. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada. Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes:

- a. Si durante su explotación sexual la persona hubiere estado embarazada.
- b. Cuando el autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima, o de uno de sus padres.
- c. Cuando mediare violencia o abuso de autoridad."

ARTÍCULO 38. Se reforma el artículo 193 del Código Penal, Decreto Número 17-73 de) Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 193. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Quien para si mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a esta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

ARTÍCULO 39. Se adiciona el artículo 193 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 193 Bis. Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución. Quien para si mismo o para tercera persona, a cambio de cualquier acto sexual con una persona mayor de edad, brinde o prometa a tercera persona un

beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años."

ARTÍCULO 40. Se reforma el artículo 194 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 194. Producción de pornografía de personas menores de edad. Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales."

ARTÍCULO 41. Se adiciona el artículo 195 Bis al Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 195 Bis. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad. Quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales."

ARTÍCULO 42. Se adiciona el artículo 195 Ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 196 Ter. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad. Quien a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años."

ARTÍCULO 43. Se adiciona el artículo 195 Quáter a) Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 196 Quáter. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien mil a quinientos mil Quetzales."

ARTÍCULO 44. Se adiciona el artículo 19e Quinquies al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 195 Quinquies. Circunstancias especiales de agravación. Las penas para los delitos contemplados en los artículos 173, 188, 189, 193, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, se aumentarán dos terceras partes si la víctima fuera menor de dieciocho y mayor de

catorce años de edad; en tres cuartas partes si la victima fuera persona menor de catorce años, y con el doble de la pena si la victima fuera persona menor de diez años."

ARTÍCULO 45. Se reforma el artículo 197 del Código Penal, Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 197. De la acción penal. En cuanto al ejercicio de la acción penal en los delitos contemplados en el Título III del Libro II de este Código, rigen las siguientes disposiciones:

1. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público.
2. El perdón de la persona ofendida o de su representante legal no extingue la acción penal, la responsabilidad penal o la pena impuesta.
3. El ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar.
4. La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la victima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la victima y su representante legal. En todo caso, velara por los derechos de la niñez victima de acuerdo a su interés superior.
5. El Ministerio Público se constituirá de oficio en actor civil, cuando la victima sea una persona de escasos recursos económicos.
6. Los jueces están facultados para hacer declaraciones que procedan en materia de filiación y fijación de alimentos, cuando así sea solicitado por la victima o su representante legal."

ARTÍCULO 46. Se reforma el artículo 198 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 198. Penas accesorias. A los responsables de los delitos a que se refiere el Título III del Libro II del Código Penal se les impondrá además de las penas previstas en cada delito, las siguientes:

1. Si el autor es persona extranjera, se le impondrá la pena de expulsión del territorio nacional, la que se ejecutará inmediatamente después que haya cumplido la pena principal.
2. Si el delito es cometido por una persona jurídica, además de las sanciones aplicables a los autores y cómplices, se ordenará la cancelación de la patente de comercio, así como la prohibición para ejercer actividades comerciales por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta.
3. Si el autor comete el delito en abuso del ejercicio de su profesión, se le impondrá la inhabilitación especial de prohibición de ejercicio de su profesión o actividad por un período equivalente al doble de la pena de prisión impuesta.

4. Conjuntamente con la pena principal, se impondrá la de inhabilitación especial cuando el hecho delictivo se cometiere con abuso del ejercicio o con infracción de los deberes inherentes a una profesión o actividad.

ARTÍCULO 47. Se adiciona el artículo 202 Ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 202 Ter, Trata de personas. Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación. Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil Quetzales. En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de trata de personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de trata de personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación, laboral, mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil."

ARTÍCULO 48. Se adiciona el artículo 202 Quáter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 202 Quáter. Remuneración por la trate de personas. Quien para sí mismo o para terceros, a cambio de las actividades de explotación a que se refiere el delito de trata, brinde o prometa a una persona o a terceros un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, será sancionado con pena de prisión de seis a ocho años.

La pena establecida en el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes si la remuneración se brinda o se promete a cambio de actividades de explotación de persona menor de catorce años; y se aumentará el doble si se tratare de persona menor de diez años."

ARTÍCULO 49. Se reforma el artículo 204 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 204. Circunstancias agravantes. Las penas señaladas en los artículos anteriores se aumentarán en una tercera parte, si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si el secuestro o plagio, encierro o detención, durare más de tres días.
2. Si en la ejecución del delito mediare amenaza de muerte, trato cruel o infamante para la persona ofendida.
3. Si el delito fuere cometido por más de dos personas.

4. Si fuere debilitada o anulada la voluntad de la víctima, de propósito o por cualquier medio.

5. Si la víctima a consecuencia del hecho, resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva.

6. Si las penas se refirieren a los delitos contemplados en los artículos 191, 192, 193, 193 Bis, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, 195 Quáter, 202 Ter y 202 Quáter, la pena se aumentará en una tercera parte si concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Se recurra a violencia.

b. Se recurra a matrimonio servil, a sustitución de un niño por otro, suposición de parto o a la supresión o alteración del estado civil.

c. La víctima fuere persona con incapacidad volitiva, cognitiva o de resistencia o adulto mayor.

d. El autor fuere pariente de la víctima o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus padres.

e. El autor actuare con uso de armas, sustancias alcohólicas, narcóticas, estupefacientes, otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida.

f. La víctima se encontrare en estado de embarazo.

g. El autor del delito de trata de personas sea un funcionario, empleado público o profesional en el ejercicio de sus funciones.

La pena a imponer se aumentará en dos terceras partes si en los casos comprendidos en los artículos 201 y 203, la acción se hubiere ejecutado con simulación de autoridad o si la víctima es persona menor de dieciocho y mayor de catorce años; en tres cuartas partes si es menor de catorce y mayor de diez años de edad; y del doble si la víctima es persona menor de diez años."

ARTÍCULO 50. Se reforma el artículo 238 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 238. Suposición de parto. Quién finja un embarazo o parto para obtener para sí o tercera persona, derechos que no le correspondan, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de diez mil a cien mil Quetzales.

El médico, personal de enfermería o comadrona que coopere con la ejecución de este delito, además de la pena impuesta, será sancionado con la inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión por el doble de la pena impuesta."

ARTÍCULO 51. Se reforma el artículo 239 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 239. Sustitución de un niño por otro. Quien sustituya a un recién nacido por otro, será sancionado con prisión de ocho a diez años y multa de diez mil a quince mil Quetzales".

ARTÍCULO 52. Se reforma el artículo 240 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 240. Supresión y alteración de estado civil. Será sancionado con prisión de cinco a ocho años y multa de cien mil a quinientos mil Quetzales, quien

1. Falsamente denunciare o hiciere inscribir en el registro de personas correspondiente, cualquier hecho que oree o altere el estado civil de una persona, o que a sabiendas, se aprovechare de la inscripción falsa.
2. Ocultare o expusiere un hijo con el propósito de hacerlo perder sus derechos o su estado civil.
3. Inscribiere o hiciere inscribir un nacimiento inexistente o proporcionare datos falsos de los progenitores.

El funcionario público que a sabiendas autorizare o inscribiere un hecho falso en el registro de personas correspondiente, será sancionado con prisión de seis a diez años e inhabilitación para empleo o cargo público por el doble de la pena impuesta."

Artículo 53. Se adiciona el artículo 241 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 241 Bis. Adopción Irregular. Quien para obtener la adopción de una persona para si mismo, brinde o prometa a una persona o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años y multa de veinte mil a diez mil Quetzales.

Las penas se impondrán sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

ARTÍCULO 54. Se adiciona et artículo 241 Ter al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 241 Ter. Trámite irregular de adopción. El funcionario público, que a sabiendas, de trámite, autorice o inscriba una adopción, utilizando documentos o inscripciones en registros públicos falsos o donde se haya alterado la filiación de una persona menor de edad o cualquier otra información exigida por la Ley para la validez de una adopción, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a diez mil Quetzales."

ARTÍCULO 55. Se adiciona el artículo 301 Bis al Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el cual queda así:

"Artículo 301 Bis. Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos. Quien participe en cualquier acto ilegal que conlleve extracción, conservación, suministro, comercio y utilización de órganos o tejidos de personas vivas o de cadáveres, será sancionado con prisión de cinco a diez años."

ARTÍCULO 56. Se reforma el numeral 4°. del artículo I de las Disposiciones Generales del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda así:

"4°. Por violencia: la física, psicológica o moral. La primera es manifestación de fuerza sobre personas o cosas. La segunda es intimidación a personas y toda conducta a través de la cual se ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo integral de la persona, tales como conductas ejercidas en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, abuso de poder o de autoridad, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, engaño, amenaza o la privación de medios económicos indispensables para la subsistencia. Se entenderá que existe la violencia psicológica también cuando concurriere hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que él sujeto activo provoque la situación o la aproveche."

ARTÍCULO 57. Se adiciona a las Disposiciones Generales del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, el artículo VI, el cual queda así:

"Artículo VI. Si los delitos de utilización de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad, posesión de material pornográfico de personas menores de edad, sustracción propia de personas menores de edad, sustracción propia, sustracción impropia, sustracción agravada. suposición de parto, sustitución de un niño por otro, supresión y alteración del estado civil, adopción irregular y tramite irregular de adopción, son cometidos con el fin de explotación en el delito de trata de personas, las penas se aplicaran sin perjuicio de las penas aplicables por la comisión del delito de trata de personas."

TÍTULO V

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PARA LA TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 58. Indemnizaciones. Los condenados por los delitos de trata da personas, están obligados a indemnizar a las victimas por los daños y perjuicios causados, incluidos todos los costos de atención necesarios para su completa recuperación física, psicológica y económica, aún sí la victima no hubiere presentado acusación particular o no hubiere reclamado expresamente la indemnización, o hubiere abandonado la acusación particular. Tales rubros serán determinados en la sentencia condenatoria.

La indemnización corresponderá a los herederos, si la victima hubiera fallecido.

Artículo 59. Medidas especiales para el anticipo de prueba. En los requerimientos de anticipo de prueba de los delitos contemplados en esta Ley, el juez valorará el interés superior y los derechos de la victima al motivar su resolución.

ARTÍCULO 60. Aplicación de la Ley contra la Delincuencia Organizada en los Delitos de Trata de Personas. Para los fines de investigación y persecución penal del delito de

trata de personas, se aplicarán las normas sobre los delitos de delincuencia organizada, las agravantes especiales, los medios, los métodos especiales de investigación y persecución penal, las medidas precautorias, así como las reglas de colaboradores y medios de impugnación contenidas en la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República.

Artículo 61. De la extradición en el delito de Trata de Personas. Para los efectos de la extradición para el que comete el delito de trata de personas contemplado en la presente Ley, ya sea activa o pasiva, se estará a lo dispuesto en la Ley específica.

TÍTULO VI

PROTECCIÓN DE TESTIGOS DE TRATA DE PERSONAS

ARTÍCULO 62. Legislación aplicable. Para la protección de los testigos de trata de personas, se tomarán en cuenta las disposiciones mencionadas en el Decreto Número 70-96 del Congreso de la República, Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.

ARTÍCULO 63. Autoridades encargadas. El Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público, deberán implementar, coordinar y ejecutar medidas para la búsqueda de los parientes y los conocidos de las víctimas y de los testigos que pudieran encontrarse en peligro, además de crear, coordinar y ejecutar programas de protección de testigos adecuados, con las instituciones nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 64. Protección a testigos y personas relacionadas. Si durante la investigación del delito de trata de personas, las autoridades a quien corresponda conocieran la identidad de la víctima, deberán de inmediato buscar cualquier persona que pueda estar en peligro a causa de sus relaciones con la víctima y ponerlas bajo la protección mencionada en el Decreto Número 70-96 del Congreso de la República.

Dichas personas quedarán bajo el programa de protección hasta que se considere conveniente retirar dicha protección.

Si la persona se encuentra fuera del territorio nacional, la autoridad correspondiente debe inmediatamente avisar a las autoridades competentes del país en que se localice, del peligro en que se encuentran las personas mencionadas en el primer párrafo, para que se les brinde protección.

ARTÍCULO 65. Comunicación inmediata. La víctima y el testigo de la trata de personas tienen derecho a una inmediata comunicación con su familia o con las personas que consideren necesario contactar.

ARTÍCULO 66. Declaración. Las declaraciones de los testigos podrán ser dispuestas por medio de videoconferencia en tiempo real si las necesidades del caso así lo

requirieran. También se recurrirá a este medio si el testigo estuviera en país extranjero por razones de seguridad o por su condición de repatriado.

En todo caso, se evitará el contacto visual entre la víctima persona menor de edad y el acusado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 67. Reglamento de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas debe elaborar el reglamento correspondiente dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 68. Presupuesto. Se instruye al Ministerio de Finanzas Públicas crear una partida presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2009, que no deberá ser menor de cinco millones de Quetzales, para el inicio de operaciones de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, entidad que velará por el cumplimiento de los fines de la presente Ley. Dentro de esta partida, se incluirá un fondo de resarcimiento a la víctima de los delitos establecidos en la misma.

El fondo de resarcimiento a la víctima que se crea por esta Ley, será administrado por dicha Secretaría, de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

La fuente de financiamiento del presente artículo deberá provenir de los ingresos tributarios.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69. Derogatorias. Se deroga el número y nombre de los Capítulos II, III y IV del Título III del Libro II, y los artículos 87, apartado noveno en la parte que menciona "el ejercicio de la prostitución", 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 al 187, 194, 236 y 237 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal.

ARTÍCULO 70. Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

Dip. Roberto Alejos Cámara
Presidente

Dip. Reynabel Estrada Roca
Secretario

Zury Mayte Ríos Sosa
Secretaria

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

ABA, U.S. Department of State, *Informe del Instrumento para el Estudio de las Condiciones de la Trata de Personas*, E.E.U.U., marzo 2009.

AZAOLA Elena, *Infancia Robada, Niños y Niñas Víctimas de Explotación Sexual en México*, UNICEF, CDHDF, 2000.

-----, y Estes, Richard J. (Coordinadores), *La Infancia como Mercancía Sexual*. Siglo XXI Editores-CIESAS, México 2003.

BELTRAND, Diego. *Valores, conceptos y herramientas contra la trata de personas. Guía para la sensibilización*. OIM. Bogotá, Colombia. 1ª Edición, 2006.

CASILLAS, Rodolfo. *La Trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México: Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. CIM, OEA, OIM, INM, México, Primera edición 2006.

----- *Me acuerdo bien... Testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México*. México, ALDF, OIM y CDHDF, 1ª. Ed. 2007.

-----, y CORNEJO, María Rita, *Visión Panorámica de la Trata de Personas y su incidencia en México*, Mimeo, s/f.

----- *Una vida discreta, fugaz y anónima: Los Centroamericanos Transmigrantes en México*, CNDH, OIM, México, 2007

ESCORIAL S. Almudena et al, *La Violación de los derechos de la infancia y su protección internacional*. Save the Children, Ayuntamiento de Sevilla (Bienestar Social y Cooperación). 1ª Edición, octubre 2008.

EZETA, Fernanda, *La Trata de Personas: Aspectos Básicos*, CIM, OEA, OIM, INMUJERES, INM, 1ª Edición, México, mayo de 2006.

FUENTES, Mario Luis, *Coloquio: Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en México*, presentación, CEIDAS, Seminario de la Cuestión Social, UNAM, México, 2007.

----- *Memorias del Seminario Internacional de Prevención y Sanción de la Trata de Personas*, Senado de la República, CEIDAS México, 2008.

GÓMEZ TAGLE, Erick, *La Explotación sexual, comercial de niñas, niños y adolescentes: Una aproximación Sociológica*, INACIPE, PGR, Colección Investigación No. 5, 2ª edición, México, 2007.

GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel, *La Revolución Social de México*, Tomo I, Las Ideas-La Violencia, FCE, México, 1974.

HANS-PETER Martin y Schumann, Harald. *La Trampa de la Globalización*, Editorial Taurus. 4ª reimpresión en México, 2005.

ICEBERG SLIM, *Pimp. Memorias de un chulo*. Editorial Anagrama. Barcelona, España 1998.

MACASSI LEÓN, Ivonne (Coordinadora), *Diagnóstico sobre Trata de Mujeres, Niños y Niñas en Ocho Ciudades del Perú*, Programa de Derechos Humanos de las Mujeres del CMP Flora Tristán, Lima Perú, 2007.

MARTÍNEZ, PEINADO J. y Vidal Villa, J. M. (Coordinadores), *Economía Mundial*, McGraw-Hill Interamericana, Madrid 1999.

MONTIEL, Oscar, *Trata de Personas: Padrotes, Iniciación, y Modus Operandi*. (Tesis de Maestría) CIESAS, México 2007.

OLAMENDI TORRES, Patricia, *Delitos contra las Mujeres, Análisis de la Clasificación Mexicana de Delitos*, UNIFEM, INEGI. México, 2007.

-----, et al. *Trata de Mujeres en Tlaxcala*, Instituto Tlaxcalteca de la Mujer, INMUJERES. Tlaxcala, diciembre de 2008.

RIGONI, Flor María. *Reflexiones en el camino del Migrante. Expresiones, gestos y rituales del pueblo indocumentado y refugiado de Centroamérica*, Miguel Ángel Porrúa, CNDH, México 2008.

ROBERTSON, Geoffrey, *Crímenes contra la Humanidad. La lucha contra una Justicia Global*, Siglo XXI, 1ª edición septiembre de 2008.

SEPÚLVEDA, César. *Derecho Internacional*. Edit. Porrúa. 26ª edición, México, 2006.

SORENSEN, Max (Editor). *Manual de Derecho Internacional Público*. FCE. 9ª reimpresión, México, 2004.

SRE, *Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Instrumentos Nacionales e Internacionales Relativos a la Trata de Seres Humanos, especialmente Mujeres Niños y Niñas*, Tomo I y II, México, 2ª reimpresión, octubre de 2008.

TAMAMES, Ramón y Huerta, Begoña. *Estructura Económica internacional*. Alianza Editorial, Barcelona 2003.

VÁZQUEZ RIGADA, Fernando. *Un país para todos. El sistema político mexicano del siglo XXI*, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, México 2004.

VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos. *El Derecho Internacional Penal* (Tesis de Doctorado-FCPS-UNAM), México, 2003.

-----, *El Derecho Internacional Público en la Agenda Política de las Relaciones Internacionales*, UNAM/FCPS, México, 2004. pp. 401-430.

----- (Coordinador), *Nuevos Desarrollos Temáticos para el Estudio del Derecho Internacional Público*, UNAM/FCPS, México, 2004. pp.31-152.

-----, y Murguía Rosete, José Antonio. *Responsabilidad Internacional y Cooperación Global contra la Criminalidad*. UNAM/FCPS. México, 2004.

VILLÁN DURÁN, Carlos. *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Editorial Trotta, Madrid, 2002.

HEMEROGRAFÍA

ARREOLA, Juan José, *Red de Traficantes Explota a Mexicanos en Bahamas*, El Universal, 11 de agosto de 2007, <http://www.eluniversal.com.mx/primera/29401.html>, fecha de consulta 30 de noviembre de 2009.

CASTILLO GARCÍA, Gustavo, *La Jornada*, *Lugo Félix rastrea una poderosa organización de trata de extranjeras*, 15 de mayo de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/15/index.php?section=politica&article=005n1pol>, fecha de consulta 30 de noviembre de 2009.

Diario Rotativo, *Red de trata desarticulada*, http://rotativo.com.mx/seguridad/pgr_desarticula_red_de_trata_de_personas/682,10,19558.html, fecha de consulta 8 de octubre de 2009.

DRUCK LEÓN, Claudia, *En aumento la trata de personas en Michoacán, es el tercer negocio más rentable: Ulloa Ziaurriz*, La Jornada Michoacán, 19 de marzo de 2007, <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2007/03/19/index.php?section=sociedad&article=012n1soc>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009;

GÓMEZ TAGLE, Erick. *México rezagado en el combate a la trata de personas*. El Sol de México, 12 de abril de 2009, <http://www.oem.com.mx/oem/notas/n1121054.htm>, fecha de consulta 13 de abril de 2009.

HERNÁNDEZ, Evangelina (Enviada), *Utilizan la Red para Trata de Mujeres*, El Universal, 30 de abril de 2009, Oaxaca, Oaxaca, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/594783.html>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009.

LA PRENSA.HN, *Del sueño a la pesadilla: la ruta de niñas mojadas*, <http://www.laprensahn.com/Pa%C3%ADs/Ediciones/2008/09/06/Noticias/Del-sueno-a-la-pesadilla-la-ruta-de-ninas-mojadas>, fecha de consulta 7 de octubre de 2009.

MALDONADO LAINES, Julián (Corresponsal), *Frontera Sur, Cuatro narco-rutas*, 10 de marzo de 2009, http://www.tabascohoy.com.mx/nota.php?id_notas=171589, fecha de consulta 7 de octubre de 2009.

MELÉNDEZ, José (corresponsal), *Ligan a funcionarios de alto nivel con lenones*, EL UNIVERSAL-Estados, 17 de junio de 2009, en <http://www.eluniversal.com.mx/estados/72186.html>, fecha de consulta 7 de octubre de 2009.

MORALES, Daniela, *Detiene la PGJE a 10 personas involucradas en red de corrupción de menores*, La Jornada Michoacán, 2 de mayo de 2008, <http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2008/05/02/index.php?section=politica&article=006n1pol>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009.

PICKARD, Miguel, *Entre fuegos cruzados: los migrantes mesoamericanos en su travesía hacia el norte*, Programa de las Américas, <http://www.ircamericas.org/esp/743>, fecha de consultado 5 de mayo de 2009.

SAS, Luis Ángel, *¿Quién Arma a los Zetas?*, Meridiano 90, 7 de junio de 2009, <http://diariomeridiano90.blogspot.com/2009/06/quien-arma-los-zetas.html>, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

VELASCO PERALES, Eduardo, Contralínea Hidalgo, *Jornaleros botín de enganchadores*, Año 1, octubre 2006, No. 12
http://hidalgo.contralinea.com.mx/archivo/2006/octubre/htm/jornaleros_botin_enganchadores.htm

ARTÍCULOS

ACHARYA, Arun Kumar y Salas Estevanato, Adriana, “Violencia y Tráfico de Mujeres en México: Una Perspectiva de Género” en Revista Estudios Feministas, Florianópolis, Brasil. Vol. 13, septiembre/diciembre 2005.

CORNEJO ESPINOZA, María Rita, “Análisis Jurídico Comparativo”, (33-155) en Rodolfo Casillas (Coordinador), *La Trata de Personas en México: Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*. Congreso de la Unión, Comisión de Equidad y Género, México, junio de 2009.

DFENSOR, “Pobreza y Desigualdad”, Número 10, año VI, octubre de 2008.

GUZMAN GALLANGOS, Flérida. “La Política y el gasto para la trata de personas” (217-295), en Rodolfo Casillas (Coordinador), *La Trata de Personas en México: Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*. Comisión de Equidad y Género, Cámara de Diputados. México, 2009.

KUNHER, Gretchen y SALAZAR, Mónica, “Características Sociojurídicas del Delito de Trata” (186-216), en Rodolfo Casillas (Coordinador), *La Trata de Personas en México: Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niños y adolescentes*, Cámara de Diputados, Comisión de Equidad y Género, junio de 2009.

MORFÍN OTERO, Ma. Guadalupe, “La Estadística: herramienta para la procuración de justicia a las víctimas de trata de personas”, en DFensor. Número 4, año VII, abril de 2009, pp. 18-21.

PASTOR, Raquel, “El Problema de la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes desde un enfoque de derechos humanos”. En DFensor. *Explotación sexual comercial y trata de personas*. Número 4, año VII, abril de 2009, pp. 6-10.

PUCHETA MARTÍNEZ, Oscar, “El combate a la delincuencia organizada en México”, en Inter Criminis, Revista de Ciencias Penales, Num. 12, Tercera Época, julio-agosto 2007, pp. 123-140.

RIVERA MALDONADO, Aline. “La efectividad de los derechos humanos en la lucha contra la pobreza”, en DFensor, Número 10, año VI, octubre de 2008, pp. 15-17.

SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, “Legislación Nacional contra la Trata de Personas” (156-185), en Rodolfo Casillas (Coordinador), *La Trata de Personas en México: Situaciones Presentes y potenciales de las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes*, Cámara de Diputados, LX legislatura, Comisión de Equidad y Género, México, 2009.

Secretaría Técnica del Comité Coordinador para la Elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. “¿Porqué la Ciudad de México necesita políticas de Estado con enfoque de derechos humanos?” en DFensor, Número 8, año VII, agosto de 2009, pp. 6-9.

DOCUMENTOS, CONVENCIONES Y LEYES

ACNUDH, *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas*. Informe del Alto Comisionado para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, E/2002/68/Add. 1, 20 de mayo de 2002.

AG, A/HRC/11/G/3, Anexo, *Comentarios del Estado de Guatemala respecto al Informe presentado por el Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, señor Philip Alston, sobre el Seguimiento a las Recomendaciones Formuladas a Guatemala*, p. 2, en

http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/11session/A-HRC-11-G-3_S.pdf, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

Acuerdo A/024/08 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, Diario Oficial de la Federación, 31 de enero de 2008.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Congreso de Guatemala, marzo de 1995, en

<http://www.congreso.gob.gt/Docs/PAZ/Acuerdo%20sobre%20identidad%20y%20derechos%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.pdf>, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

ALVAREZ RODRIGUEZ, Aurelia, *La Obligatoriedad de la Convención de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, p. 2,

http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html, fecha de consulta 30 de octubre de 2009.

ANTI-SLAVERY INTERNATIONAL, *The Migration-Trafficking Nexus. Combating Trafficking Through the Protection of Migrant's Human Rights*. UK, 2003.

-----, *Unbearable to the human heart. Trafficking in Children and Action to Combat It*. OIT, IPEC Sudamérica. Marzo 2002.

BARTUNKOVA, Iveta. *Protocol for Identification and Assistance to Trafficked Persons and Training Kit*, Anti Slavery International, United Kingdom 2005.

BENÍTEZ MANAUT, Raúl, *La Nueva Seguridad Regional: Amenazas Irregulares, Crimen Organizado y Narcotráfico en México y América Central* (comentario), FRIDE, marzo de 2009.

BRISCOE, Iván, *Conflictos en la Frontera: Las Nuevas Zonas Calientes en América Latina*, (comentario), FRIDE, julio de 2008.

----- *El Estado y la Seguridad en Guatemala* (Documento de Trabajo No. 88), FRIDE, septiembre 2009.

----- BRISCOE, Iván. *Crimen y Drogas en los Estados Frágiles* (comentario), FRIDE, julio de 2007.

BRUNORI, Alberto. *Hacia la Construcción de una Política de Estado en derechos humanos y género*. En *DFensor*, Número 8, año VII, agosto de 2009.

CÁMARA DE SENADORES, *Propuesta de Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos elaborada por las Organizaciones de la Sociedad Civil y por diversos académicos especialistas en derechos humanos*, octubre 2007.

CEH, *Guatemala: Memoria del Silencio*, Tomo II, "Las Violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia", Guatemala, junio de 1999, en http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/gmds_pdf/cap2_2.pdf

CDH, Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3106.pdf>, fecha de consulta 3 de noviembre de 2009.

CDH, *Informe Muertes Violentas de Niñez, Adolescencia y Juventud y Propuestas para su Prevención*, Guatemala, 2004.

CHS, Esbozo del Informe de la Comisión de Seguridad Humana, Reporte 2003, http://www.humansecurity-chs.org/finalreport/Outlines/outline_spanish.html, fecha de consulta 20 de agosto de 2009.

CICIG, Mandato, <http://cicig.org/index.php?page=mandato>

CIDH, *Justicia e Inclusión Social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*, Diciembre 2003, en <http://www.cidh.org/pdf%20files/GUATEMALA.2003.pdf>, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

CNDH, CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*, México, 2009.

CNDH, *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en las estaciones migratorias y lugares habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana*, México 2005, <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/espec.htm>, fecha de consulta 31 de agosto de 2009.

Código Penal Federal, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>, fecha de consulta 1º de diciembre de 2009.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>, fecha de consulta 17 de agosto de 2009.

Constitución Política de la República de Guatemala, en http://www.oas.org/Juridico/MLA/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

Convención sobre la Esclavitud, <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/62.pdf>, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, ECOSOC, Ginebra, 7 de septiembre de 1956, en

<http://campus.oimconosur.org/descarga/instrumentos-legales/Convencion%20suplementaria%20contra%20la%20esclavitud%201956.pdf>, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

DUDH, Artículo 1, <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>, fecha de consulta 27 de octubre de 2009.

DURÁN MARTÍNEZ, Angélica, *Guatemala* (comentario), FRIDE, mayo 2007.

E/CN.4/2000/68, Informe de la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, sobre la trata de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra la mujer, presentado de conformidad con la Resolución 1997/44 de la Comisión de Derechos Humanos (2000), en SRE, *Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Instrumentos Nacionales e Internacionales Relativos a la Trata de Seres Humanos, especialmente Mujeres Niños y Niñas*, Tomo I y II, México, 2ª reimpresión, octubre de 2008.

ECN.4/1999/71, Informe presentado por la Sra. Ofelia Calcetas Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en

<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/TestFrame/067b6d91fdf0f9b280256758003c2a58?Opendocument>, fecha de consulta 3 de noviembre de 2009.

ECOSOC, *Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*, Ginebra, 7 de septiembre de 1956, <http://campus.oimconosur.org/descarga/instrumentos-legales/Convencion%20suplementaria%20contra%20la%20esclavitud%201956.pdf>

ECPAT, *Informe global de Monitoreo de las Acciones en Contra de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*, Bangkok 2006.

GLOBAL RIGHTS, *Guía anotada del protocolo completo de la ONU contra la trata de personas*, Fundación Bydale, Fundación Macarthur, Fundación Reebok Human Rights, (s.l.) (s.f.) <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3556>, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

-----, Sin Fronteras, IAP, Asociación de Salud Integral, Proyecto La Sala, Casa Alianza, Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., Centro "Fray Julián de Garcés" de Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C., Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña, Foro Nacional para Migraciones-Honduras, INCEDES, *Informe sobre la Trata de Personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y México*, Presentado en el marco del 123 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos. CIDH, OEA, Washington, D.C., 14 de octubre de 2005.

-----, Fundación contra la Trata de Mujeres, Alianza Global contra la Trata de Mujeres, *Las Normas de Derechos Humanos para el tratamiento de personas sujetas a la trata de personas*, (s.l.), 1999.

GTZ, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo, *La Lucha Contra la Trata de Personas en Centroamérica y el Caribe: Un Manual para Instituciones Policías*, Eschborn, Alemania 2003, p. 25, en <http://www.oas.org/atip/Reports/es-svbf-handbuch-basistext-s.pdf>, fecha de consulta 12 de octubre de 2009.

HRW, Los Niños Olvidados de Guatemala, Informe 2001, http://199.173.149.120/spanish/informes/1997/ninos_guatemala.html, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

ILO, *The Cost of Coercion, Global Report under the follow-up to the ILO Declaration of Fundamental Principles and Rights at Work*, Geneva, 2009
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/relconf/documents/meetingdocument/wcms_106230.pdf. Consultado el 28 de septiembre, 2009.

Informe Final al Relator de la Migración en Naciones Unidas. *Migraciones Internas, Transfronterizas e Internacionales en Guatemala: Una Visión desde la Sociedad Civil*, Guatemala, s/f.

Ley de Armas y Municiones, Congreso de Guatemala
<http://www.scribd.com/doc/18574379/Ley-de-Armas-y-Municiones-Decreto-152009>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

Ley del Consejo Nacional de Atención al Migrante. CONAMIGUA.
<http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2007/pdfs/decretos/D046-2007.pdf>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal, 15 de abril de 2009, Deguate.com, Noticias Nacionales,
<http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/ley-de-fortalecimiento-de-la-persecucion-penal-aprobada.shtml>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad,
<http://www.congreso.gob.gt/Docs/Anteproyectos/Ley%20Marco%20del%20Sistema%20Nacional%20de%20Seguridad.pdf>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LSPT),
http://www.sre.gob.mx/acerca/marco_normativo/leyes/11.pdf, fecha de consulta 18 de agosto de 2009.

MARÍN, Águeda (Coordinadora), *Estrategias de Intervención Psicosocial para la Asistencia Directa con Personas Víctimas de Trata*, OIM, Save the Children, Versión Preliminar, (s.l.) 2006.

MENAMIG, *Diagnóstico de Trabajadores Agrícolas Temporales en Chiapas, México. Con énfasis en menores de edad y mujeres*. Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Migrante, Tecún Umán, San Marcos.

-----, *Diagnóstico Sobre Menores de Edad y Mujeres Trabajadores Agrícolas Temporales en las Fincas de Chiapas, México*. Oficina de Derechos Humanos de la Casa del Migrante, Tecún Umán, San Marcos.

-----, INCEDES, Movimiento Social por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud en Guatemala, Pastoral de Movilidad Humana-Conferencia Episcopal de Guatemala, (s.l.) (s.f)

MONTANER, Mariliana, *Mujeres de cruzan fronteras. Una mirada para reflexionar sobre la migración de mujeres centroamericanas y mexicanas a Estados Unidos*, SRE, UNIFEM. Talleres Producciones Creativa, Ciudad de México, abril 2006.

NELLY, Liz. *Conducting Research on Trafficking; Guidelines and Suggestions for Further Research*, International Organization for Migration/Gender Working Group and Research and Publication Division, (s.l), November 2001.

OACDH, *Los Derechos Humanos y la Reducción de la Pobreza: Un Marco Conceptual*. Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2004, p. 1.

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/PovertyReductions.pdf>, fecha de consulta 31 de agosto de 2009.

OEA, *Observaciones y recomendaciones en la reunión de autoridades nacionales en materia de trata de personas*, Organización de Estados Americanos, Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, 14-17 marzo 2006.

-----, CIDH, OEA/Ser. L/V/II.118, *Justicia e Inclusión Social: Los desafíos de la democracia en Guatemala*, Washington D.C. 2006.

OEA, IIN, *Informe sobre la situación de la sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres en las Américas*, SIM/DOC/8.02, en http://www.iin.oea.org/SIM/pdf/Informe_situacion.pdf, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

OIM, *Estudio exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay*, (s.l.), diciembre, 2006.

-----, *Panorama sobre la Trata de Personas. Desafíos y respuestas: Colombia, Estados Unidos y República Dominicana*, Bogotá, Colombia, 2006.

----- *Protección a víctimas y testigos de la trata de personas: Conceptos y debates*. Colombia, s/f.

-----, Movimiento El Pozo. *Trata de Mujeres para fines sexuales comerciales en el Perú*. Investigación realizada en el marco del Proyecto "Trata Internacional de Mujeres para la industrial del sexo en el Perú", Lima, Perú, s/f.

OIT, Convenio 29, 1930, Convenio sobre trabajo forzoso u obligatorio, en <http://www.cesdepu.com/instint/oit29.htm>, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

-----, *Convenio sobre el Trabajo Forzoso (1930)*, ONU, Ginebra, fecha de adopción 28/06/1930, <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C029>, fecha de consulta 30 de agosto de 2009.

-----, Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (No. 182), en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_77_es.pdf, fecha de consulta 15 de noviembre de 2009.

-----, *Los migrantes ante el riesgo de abuso y explotación*, No. 20, (junio de 1997), <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/20/20migran.htm>, fecha de consulta 20 de septiembre de 2009.

ONU. *Carta de las Naciones Unidas*. DIP/2006.

-----, Convención sobre los Derechos del Niño, en http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html, fecha de consulta 21 de septiembre de 2009.

-----, *Convención sobre la Esclavitud*, Nueva York, Estados Unidos, 7 de diciembre de 1953, <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/62.pdf>, fecha de consulta 15 de noviembre de 2009.

-----, *Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Crimen y Abuso de Poder*, Adoptada el 29 de noviembre de 1985, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/19/pr/pr30.pdf>, fecha de consulta 12 de septiembre de 2009.

-----, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml>, fecha de consulta 7 de agosto de 2009.

-----, Mecanismos de Vigilancia de los Derechos Humanos, Relatores Especiales/Expertos independientes, en <http://www.cinu.org.mx/temas/dh/relatores.htm>, fecha de consulta 2 de noviembre de 2009.

-----, y los derechos humanos, en <http://www.un.org/spanish/Depts/dpi/boletin/humanrights/mecanismo.html>, fecha de consulta 1º de noviembre de 2009.

PNUD, Informe Anual 2007, *La globalización en beneficio de todos*. Nueva York, NY. 2007.

-----, *Informe Estadístico de la Violencia en Guatemala*, Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del PNUD en Guatemala, Guatemala, diciembre 2007.

Prohibición de esclavitud o servidumbre en contra de los trabajadores migratorios y la exigencia de que realicen trabajos forzosos u obligatorios. <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/docs/45.pdf>, fecha de consulta 15 de noviembre de 2009.

Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del PNUD en Guatemala, *Informe Estadístico de la Violencia en Guatemala*, Magna Terra Editores, Guatemala 2007.

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado el 15 de noviembre del 2000 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1306.pdf>, fecha de consulta 20 de julio de 2009.

Protocolo de Palermo Nueva York, Estados Unidos, el 15 de noviembre de 2000. Véase <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1305.pdf>, fecha de consulta, 1 de abril de 2009.

RAMÍREZ, Elizabeth (Consultora), *La Experiencia de las Mujeres Víctimas de Trata en América Central y República Dominicana y la Actuación de las Instituciones: Capítulo El Salvador*, AECID, COMMCA, SICA, OIM, Costa Rica 2008.

RODRÍGUEZ PELLECCER, Martín, *El Papel de la Comunidad Internacional en la Crisis de Guatemala (comentario)*, FRIDE, julio 2009.

TREJO GARCÍA, Elma del Carmen *et al.* *Trata de Personas*. Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Servicio de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior, SPE-ISS-09-06, México, agosto 2006.

UNICEF. *Aprovecharse del abuso. Una investigación sobre la explotación sexual de nuestros niños y niñas*, Nueva York, 2001.

UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html, fecha de consulta 30 de octubre de 2009.

UNODC, *Trafficking in Persons: Global Patterns*. United Nations Office on Drugs and Crime. Kangaspunta, Kristina (Supervisor), AHTU, GPAT, April 2006.

U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report (2008)*, June 2008, <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2008/index.htm>, fecha de consulta 17 de junio de 2009.

-----, *Trafficking in Persons Report (2009)*, June 2009, <http://www.state.gov/documents/organization/123357.pdf>, fecha de consulta 17 de junio de 2009.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia, http://www.minex.gob.gt/index.php?option=com_remository&Itemid=115&func=startdown&id=159, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

AGENCIA ACAN-EFE, *Altos precios generan más pobreza en Guatemala*, La Gente, La Primerísima (radio en línea), Guatemala, 30 de mayo de 2008, <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/resumen/30563>, fecha de consulta 30 de abril de 2009.

Alianza por tus derechos, *México, Infancia robada: El tráfico de mujeres y niñas*. <http://www.alianzaportusderechos.org/leer.php/1119>, fecha de consulta 1 de mayo de 2009.

ALVAREZ RODRIGUEZ, Aurelia, *La Obligatoriedad de la Convención de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, en http://www.icam.es/docs/ficheros/200407190008_6_8.pdf, fecha de consulta 15 de noviembre de 2009.

ARLACHI, Pino. Director Ejecutivo de la OFDPD, durante el X Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención y tratamiento del delincuente, Viena, Austria, 10 al 17 de abril de 2000, en <http://www.un.org/spanish/conferences/Xcongreso/prensa/2088fs.htm>, fecha de consulta 30 de noviembre de 2009.

CALIX VALLECILLO, Carlos David, *Las Actuaciones del agente encubierto en el ámbito del blanqueo de capitales. Conductas típicas y su posible justificación*. Letras Jurídicas (Revista electrónica de derecho), Número 1.

<http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/numeros/01/CDCV05.pdf>, fecha de consulta 18 de noviembre de 2009.

CALVANI, Sandro, Crimen Organizado Transnacional: Un problema global, Conferencia del Director del Instituto de Investigación Interregional del Crimen y la Justicia de las Naciones Unidas (UNICRI por sus siglas en Inglés). Octubre 22, 2008. http://www.unicri.it/www/staff/speeches/081022a_dir_SecurityChallenges.pdf, fecha de consulta 18 de noviembre de 2009.

Cámara de Diputados de la República Argentina, elaboración de la Convención de Palermo, http://www3.hcdn.gov.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=355814818&advquery=7768-D-00&headingswithhits=on&hitsperheading=on&infobase=tp.nfo&record={FC09}&recordswithhits=on&softpage=Document42, fecha de consulta 15 de noviembre de 2009.

CASTRESANA, Carlos, *Las Redes que Capturan el Estado*, Informe Guatemala No. 82, http://www.informeguatemala.com/index.php?option=com_content&view=article&id=120:las-redes-que-capturan-el-estado&catid=65:agenda-guatemala&Itemid=112
CDH, Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3106.pdf>, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

CELADE, Indicadores para el seguimiento regional del Programa de Acción de la CIPD, en <http://celade.cepal.cl/cgibin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=ELCAIRO&MAIN=WebServerMain.inl>, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

CHOMSKY, Noam, *La Justicia Universal*, La palabra del Muro, <http://lapalabradelmuro.netfirms.com/textos/justiciachomsky.html>, fecha de consulta 23 de noviembre de 2009.

CICIG, Mandato, <http://cicig.org/index.php?page=mandato>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

CIDH, Sentencia del 17 de junio de 2005, Párrafo 162 de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la Comunidad Indígena *Yakye Axa vs. Paraguay*. Para revisar la sentencia completa véase, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf, fecha de consulta 20 de agosto de 2009.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. *La Rebelión de los Alcatraces*. <http://www.informador.com.mx/jalisco/2009/123955/1/la-rebelion-de-los-alcatraces.htm>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009.

Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, <http://www.tusolucionlegal.com/DERECHOCONSTITUCIONAL/LOSDERECHOSFUNDAMENTALES/DERECHOALLIBREDESARROLLODELAPERSONALIDAD/tabid/455/language/es-CO/Default.aspx>, fecha de consulta 1º de diciembre de 2009.

DIALNET, *La Competencia Extraterritorial de la jurisdicción española para investigar y enjuiciar crímenes de guerra: el caso Couso*, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2559786>, fecha de consulta 23 de noviembre de 2009.

FREILER, Eduardo, *El Principio de Justicia Universal y su Regulación en América Latina*, Portal de Derecho y Sociedad, en <http://www.geocities.com/alertanet2/f3EFreiler.htm>, fecha de consulta 24 de noviembre de 2009.

Gobierno de Guatemala. Índices demográficos de Guatemala, en http://www.investinguatemala.org/index.php?option=com_content&task=view&id=13&Itemid=15&lang=espano, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

GLOBAL RIGHTS, *Las Normas de Derechos Humanos para el Tratamiento de Personas Tratadas*, <http://www.globalrights.org/site/DocServer/HRStandards.Spanish.0206.pdf?docID=2765>, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

GRANADILLO, Nancy, *Marco Legal Internacional contra la Delincuencia Organizada*, http://www.academiapenal.com/jurisprudencia/granadillo_delinc_organizada.htm, fecha de consulta 15 de noviembre de 2009.

La Competencia Extraterritorial de la jurisdicción española para investigar y enjuiciar crímenes de guerra: el caso Couso, <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2559786>, fecha de consulta 30 de septiembre de 2009.

LEMKIN, Rafael, *Los Actos que Constituyen un Peligro General (Interestatal) Considerados como Delitos al Derecho de Gentes*, The International Raoul Wallenberg Foundation, <http://www.raoulwallenberg.net/?es/holocausto/genocidio/actos-constituyen-peligro.3220.htm>, fecha de consulta 23 de noviembre de 2009.

MINUGUA, desde enero a mayo de 1997, http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/minugua.htm, fecha de consulta 1º de noviembre de 2009.

OEA, Sección contra la Trata de Personas, http://www.oas.org/atip/atipESP_AbouUs.asp, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

OIM, Representación en México, en http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_07_16.pdf, 15 de noviembre de 2009.

ONTIVEROS ALONSO, Miguel, *El libre Desarrollo de la Personalidad: Un bien jurídico digno del Estado Constitucional*, Araucaria, Primer Semestre, año/Vol. 8, número 015, Universidad de Sevilla, Sevilla, España, p. 152, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/282/28281510.pdf>, fecha de consulta 1º de diciembre de 2009.

Perfil Actual de México, <http://www.oei.es/cultura2/mexico/c3.htm>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

POR ESTO, Universal/APRO/AFP, *Moderna Esclavitud*, <http://porest.net/cgi-bin/news.cgi?f=19974>, fecha de consulta 30 de noviembre de 2009.

Proyecto de resolución: Combate al delito de la trata de personas, especialmente mujeres, adolescentes y niños/as CP/CG-1531/03 rev. 2, en <http://www.oas.org/consejo/sp/COMGRAL/TRATA.asp>, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

Red de Defensa y Seguridad de América Latina, Libro de la Defensa Nacional de la República de Guatemala, en <http://www.resdal.org/Archivo/guate-libdef03parte1.html>, fecha de consulta 25 de noviembre de 2009.

Red Peruana contra la pornografía infantil, <http://nopornoinfantil.blogspot.com/>, fecha de consulta 8 de octubre de 2009.

RODRIGUEZ, Martín y Orantes, Coralia, Controversia por Justicia Universal, Prensa Libre.com, 8 de noviembre de 2006,
<http://www.prensalibre.com/pl/2006/noviembre/08/155867.html>, fecha de consulta 24 de noviembre de 2009.

SEGOB, *En México el 50.9% de la población son mujeres*, Boletín, 8 de marzo de 2009,
<http://www.presidencia.gob.mx/prensa/segob/?contenido=42973>, fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

SEMARNAT, *Transición demográfica en México*,
http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_resumen/01_poblacion/cap1.html,
fecha de consulta 28 de noviembre de 2009.

SUMOZA, Dayana, *Fluctuaciones del Concepto de Violación*, Asociación Venezolana de Psicología Judicial, en <http://psicologiajuridica.org/psj78.html>, fecha de consulta 27 de noviembre de 2009.

UCLM, El Debido Proceso, <http://www.uclm.es/area/procesal/Extraterritorialidad.htm>,
fecha de consulta 19 de noviembre de 2009.

CONFERENCIAS Y PONENCIAS

ARLACHI, Pino, Conferencia del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito (OFDPD), durante el X Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención y tratamiento del delincuente, Viena, Austria, 10 al 17 de abril de 2000, en
<http://www.un.org/spanish/conferences/Xcongreso/prensa/2088fs.htm>, fecha de consulta 18 de noviembre de 2009.

CALVANI, Sandro, *Crimen Organizado Transnacional: Un problema global*, Conferencia del Director del Instituto de Investigación Interregional del Crimen y la Justicia de las Naciones Unidas (UNICRI por sus siglas en Inglés). Octubre 22, 2008.
http://www.unicri.it/www/staff/speeches/081022a_dir_SecurityChallenges.pdf, fecha de consulta 19 de noviembre de 2009.

PLANT, Roger, *La Explotación Laboral en el Siglo XXI*, Conferencia "Prevención y Sanción de la Trata de Personas", CEIDAS, México, 8 de marzo 2007.

VILLÁN DURÁN, Carlos, *La Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, ponencia en el “Segundo Curso Interdisciplinario de Alta Formación en Derechos Humanos”, México D.F., julio de 2009.

ENTREVISTAS

BACK ALVARADO DEL MONTE, Delia Emilda, Presidenta de la Comisión de la Mujer en el Congreso de la República de Guatemala, martes 12 de enero de 2010.

CRUZ, Norma, Presidenta de la Fundación Sobrevivientes, miércoles 13 de enero de 2010.

ESCOBEDO ESCALANTE, Sonia Mercedes, Titular de la Secretaria Presidencial de la Mujer, 14 de enero de 2010.

ESCOBEDO, Zenaida Patricia, Jefa de la Unidad de la Mujer y Análisis de Género en el Organismo Judicial, miércoles 13 de enero de 2010.

MORALES TRUJILLO, Hilda, Directora Ejecutiva de CONAPREVI, jueves 14 de enero de 2010.

PINTO SÁNCHEZ, Mynor Rolando, Agente Fiscal, de la Unidad contra la Trata de Personas, a Fiscalía Contra el Crimen Organizado Transnacional, miércoles 13 de enero de 2010.

TOBAR DE LEAL, Dunia, Procuradora Adjunta y Directora Nacional. Proyecto de Recuperación del Archivo Histórico de la PN. Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, martes 12 de enero de 2010.